

PROSPECTO DE PROGRAMA



PLUSPETROL S.A.

PROGRAMA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR HASTA US\$ 1.000.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE MEDIDA O VALOR)

El presente prospecto (el “**Prospecto**”) corresponde al programa global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal de hasta US\$1.000.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) en cualquier momento en circulación (el “**Programa**”) de **Pluspetrol S.A.** (C.U.I.T. N° 30-67822401-0) (“**Pluspetrol**”, la “**Sociedad**”, la “**Emisora**” o la “**Compañía**”), en el marco del cual ésta podrá, conforme con la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias (la “**Ley de Obligaciones Negociables**”) y demás normas vigentes, emitir obligaciones negociables simples (las “**Obligaciones Negociables**”) no convertibles en acciones, a corto, mediano o largo plazo, subordinadas o no, con garantía común, especial y/o flotante, con o sin recurso limitado, y con o sin garantía de terceros. El plazo de duración del Programa dentro del cual podrán emitirse las Obligaciones Negociables será de cinco años contados desde la fecha de la autorización o de la prórroga de la vigencia del Programa otorgada por la Comisión Nacional de Valores (la “**Comisión Nacional de Valores**” o la “**CNV**”) que se detalla más abajo.

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en el marco del Programa en distintas clases con términos y condiciones específicos cada una (cada una, una “**Clase**”), pero las Obligaciones Negociables de una misma Clase siempre tendrán los mismos términos y condiciones. Asimismo, las Obligaciones Negociables de una misma Clase podrán ser emitidas en distintas series (cada una, una “**Serie**”) con los mismos términos y condiciones específicos que las demás Obligaciones Negociables de la misma Clase, pudiendo las Obligaciones Negociables de las distintas Series tener diferentes fechas de emisión, precios de emisión y/o fecha de pago de intereses inicial. El monto, denominación, moneda, unidades de medida o de valor, precio de emisión, fechas de amortización y vencimiento e intereses, junto con los demás términos y condiciones de cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables, se detallarán en un Suplemento de Prospecto correspondiente a cada Clase y/o Serie (cada uno, un “**Suplemento de Prospecto**” o “**Suplemento**”) el cual complementará los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables descriptos en el presente.

La creación del Programa ha sido autorizada por Resolución N° RESFC-2024-23017-APN-DIR#CNV de fecha 23 de diciembre de 2024 de la CNV. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Prospecto es exclusiva responsabilidad del Directorio y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores externos en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El Directorio manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquélla que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a las Obligaciones Negociables, conforme las normas vigentes.

La Emisora podrá ofrecer las Obligaciones Negociables en forma directa o a través de colocadores y agentes que la Emisora designará oportunamente. Tales colocadores y agentes serán indicados en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Este Prospecto no podrá ser utilizado para concretar ventas de Obligaciones Negociables a menos que esté acompañado por el Suplemento de Prospecto correspondiente.

El Directorio de la Emisora manifiesta con carácter de declaración jurada que, a su leal saber y entender, la Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que poseen como mínimo el 10% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Las Obligaciones Negociables emitidas en el marco de este Programa calificarán como obligaciones negociables conforme a la Ley de Obligaciones Negociables, se emitirán y colocarán con arreglo a dicha ley, a la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1084, con sus modificaciones (la “**Ley General de Sociedades**”), la Ley N° 26.831 con sus modificatorias (la “**Ley de Mercado de Capitales**”), las regulaciones de la Comisión Nacional de Valores y sus modificatorias de acuerdo al texto ordenado por la

Resolución General N° 622/13 (las “**Normas N.T. 2013 y sus mod.**”) y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable, y tendrán los beneficios allí otorgados y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento allí establecidos.

LA EMISORA HA OPTADO POR QUE EL PROGRAMA NO CUENTE CON CALIFICACIONES DE RIESGO. SIN PERJUICIO DE ELLO, LA EMISORA PODRÁ OPTAR POR CALIFICAR O NO CADA CLASE Y/O SERIE DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE SE EMITAN BAJO EL PROGRAMA Y, EN SU CASO, INFORMARÁ LA CALIFICACIÓN OTORGADA EN LOS SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES. EN CASO DE QUE LA EMISORA OPTÉ POR CALIFICAR UNA O MÁS CLASES Y/O SERIES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES, ÉSTAS CONTARÁN SOLAMENTE CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO A MENOS QUE SE ESPECIFIQUE LO CONTRARIO EN LOS SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES. LAS CALIFICACIONES DE RIESGO NO CONSTITUIRÁN - NI PODRÁN SER CONSIDERADAS COMO - UNA RECOMENDACIÓN DE ADQUISICIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES POR PARTE DE LA EMISORA O DE CUALQUIER AGENTE COLOCADOR PARTICIPANTE EN UNA CLASE O SERIE BAJO EL PROGRAMA.

La CNV no ha emitido juicio sobre el carácter Social, Verde y/o Sustentable que puedan tener las potenciales emisiones de la Emisora. A tal fin, el órgano de administración se orientará por los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, la Emisora podrá emitir títulos conforme otros lineamientos y principios previstos por ICMA (International Capital Market Association) incluyendo, sin limitación, los Principios de los Bonos Vinculados a la Sostenibilidad (Sustainability-Linked Bond Principles), la ONU (Organización de las Naciones Unidas) (the Ten Principles of the UN Global Compact), OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) (OECD Principles of Corporate Governance), la OIT (Organización Internacional del Trabajo) (ILO Principles), así como conforme los parámetros o calificaciones que brinden entidades públicas o privadas.

La Emisora podrá solicitar la admisión de las Obligaciones Negociables de una o más Clases o Series al régimen de listado de la Bolsa de Valores de Luxemburgo para la negociación en el mercado Euro MTF, la Bolsa de Singapur (SGX), o cualquier otro mercado del exterior, y para su listado y negociación en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) y/o en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”), o en cualquier mercado de valores local autorizado por la CNV, respectivamente. La Emisora no podrá garantizar, no obstante, que estas solicitudes serán aceptadas. El Suplemento de Prospecto especificará si las obligaciones negociables de esa Clase o Serie listarán en la Bolsa de Valores de Luxemburgo para su negociación en el mercado Euro MTF, en BYMA, en el MAE, o en cualquier otro mercado de valores local y/o del exterior. Conforme se establezca en el respectivo Suplemento de Prospecto, se podrá solicitar la transferencia a través de Euroclear SA/NV (“Euroclear”), Clearstream Banking (“Clearstream”), Depositary Trust Company (“DTC”), Luxemburgo, y/o cualquier otra entidad reconocida por la CNV.

La Resolución General (CNV) Nro. 917/2022 dispone que la emisora deberá incluir, en forma destacada, en todo prospecto o suplemento de prospecto, una advertencia que indique si cumple con los requisitos previstos en el citado Decreto Nro. 621/2021 y sobre las consecuencias, para los inversores, que deriven del incumplimiento de las disposiciones aplicables para gozar de la exención impositiva. Se hace saber a los inversores que, en caso de que se emitan Obligaciones Negociables en el marco del presente Programa, la Emisora cumplirá con los requisitos previstos por la Resolución General (CNV) Nro. 917.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar los factores de riesgo que se describen en “Factores de Riesgo” del presente Prospecto y el resto de la información contenida en el presente.

CUIT: 30-67822401-0
Teléfono: (+54 11 4340 2222)
Lima 339, C1073AAG, Ciudad de Buenos Aires, República Argentina
Correo: investor@pluspetrol.net
Web: www.pluspetrol.net

La fecha de este Prospecto es 10 de enero de 2025

Nancy Beatriz Repetto
Subdelegada de Pluspetrol S.A.

ÍNDICE

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES	5
INFORMACIÓN RELEVANTE	7
DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS	9
INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA	11
FACTORES DE RIESGO	47
POLÍTICAS DE LA EMISORA	67
DATOS SOBRE DIRECTORES, GERENTES, ASESORES Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN	70
ESTRUCTURA DE LA EMISORA, ACCIONISTAS PRINCIPALES Y TRANSACCIONES CONPARTES RELACIONADAS	76
ACTIVOS FIJOS E INTANGIBLES DE LA EMISORA	80
ANTECEDENTES FINANCIEROS	82
RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	103
DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN	111
INFORMACIÓN ADICIONAL	121

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Emisora, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El contenido de este Prospecto y/o de los Suplementos correspondientes no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, cambiarios, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

Salvo indicación en contrario o a menos que el contexto requiera otra interpretación, todas las referencias en este Prospecto a la “Compañía”, “Pluspetrol”, “Sociedad”, “Emisora”, “nosotros”, “nuestro” o términos similares aluden a Pluspetrol S.A.

No se ha autorizado, a ningún agente colocador y/o cualquier otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el presente Prospecto y/o en los Suplementos correspondientes, y, si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora y/o los correspondientes agentes colocadores.

Ni este Prospecto ni los Suplementos correspondientes constituyen o constituirán una oferta de venta y/o una invitación a formular ofertas de compra de las Obligaciones Negociables en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera, consultara y/o distribuyera este Prospecto y/o los Suplementos correspondientes, y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora ni los correspondientes agentes colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

La exactitud de la información contable, financiera, estadística y toda otra información contenida en este Prospecto es responsabilidad del directorio y del órgano de fiscalización de la Emisora, con respecto a cualquier aspecto dentro de su competencia y de los auditores, respecto de sus informes sobre los estados financieros. El directorio de la Emisora por el presente declara que a la fecha del presente este Prospecto contiene información veraz, exacta y completa sobre todo hecho sustancial que pueda afectar su situación patrimonial y los resultados de sus operaciones, así como toda otra información que deba ser presentada a los posibles inversores en relación con las Obligaciones Negociables de acuerdo con las leyes aplicables y que no existen otros hechos significativos cuya omisión podría tornar conducente a error a este Prospecto como un todo, a cualquier parte de dicha información o a cualquier opinión o intención expresada en el presente. **Los posibles inversores no deberán asumir que la información contenida en este Prospecto es exacta a ninguna fecha distinta de la indicada en la portada de este Prospecto. Los negocios, situación patrimonial, resultados de las operaciones y perspectivas de la Emisora podrían haber cambiado desde dicha fecha. Ni la entrega de este Prospecto ni ninguna venta de Obligaciones Negociables realizada de conformidad con el presente implicará en ninguna circunstancia que la información del presente es correcta a ninguna fecha posterior a la indicada en la portada de este Prospecto.**

La información contenida en este Prospecto con respecto a la situación política, legal y económica de Argentina ha sido obtenida de fuentes gubernamentales y otras fuentes públicas y la Emisora no es responsable de su veracidad. No podrá considerarse que la información contenida en el presente Prospecto constituya una promesa o garantía de dicha veracidad, ya sea con respecto al pasado o al futuro.

EN LAS OFERTAS PÚBLICAS INICIALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES LOS AGENTES QUE PARTICIPEN EN LA ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN, POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE LA EMISORA O TITULAR DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE DICHAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, UNA VEZ QUE LOS VALORES NEGOCIABLES INGRESAN EN LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA, CONFORME CON EL ARTÍCULO 12 DE LA SECCIÓN IV DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO VI DE LAS NORMAS N.T, 2013 Y SUS MOD. Y DEMÁS NORMAS

VIGENTES (LAS CUALES PODRÁN SER SUSPENDIDAS Y/O INTERRUMPIDAS EN CUALQUIER MOMENTO). DICHAS OPERACIONES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN EL MERCADO; (II) LAS OPERACIONES PODRÁN SER REALIZADAS POR AGENTES QUE HAYAN PARTICIPADO EN LA ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA EMISIÓN; (III) SÓLO PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR ALTERACIONES BRUSCAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIEN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES COMPRENDIDAS EN LA OFERTA PÚBLICA INICIAL EN CUESTIÓN; (IV) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYA NEGOCIADO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CUESTIÓN EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LAS ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN; Y (V) LOS MERCADOS DEBERÁN INDIVIDUALIZAR COMO TALES Y HACER PÚBLICAS LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN, YA FUERE EN CADA OPERACIÓN INDIVIDUAL O AL CIERRE DIARIO DE LAS OPERACIONES.

En caso que la Emisora se encontrara sujeta a procesos judiciales de quiebra, concurso preventivo, acuerdos preventivos extrajudiciales y/o similares, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables), y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, estarán sujetos a las disposiciones previstas por las leyes de quiebra, concursos, acuerdos preventivos extrajudiciales y/o similares y/o demás normas vigentes que sean aplicables.

En lo que respecta a la información contenida en el Prospecto, la Emisora tendrá las obligaciones y responsabilidades que impone el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales. Según lo establece ese artículo, los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Por su parte, el artículo 120 de la citada ley dispone que las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del Prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

INFORMACIÓN RELEVANTE

Aprobaciones societarias

Los términos y condiciones del Programa y la posibilidad de emisión de las Obligaciones Negociables bajo el mismo fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de la Emisora con fecha 16 de octubre de 2024 y por el Directorio de la Sociedad con fecha 18 de octubre de 2024. Mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se resolvió delegar ciertas facultades relacionadas con los términos y condiciones del Programa y de las Obligaciones Negociables en el Directorio (con facultades de subdelegación).

Presentación de información financiera

Los Estados Financieros Auditados de la Emisora por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 y los estados financieros intermedios al 30 de septiembre de 2024 están expresados en pesos argentinos y fueron confeccionados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (“NIIF”) a partir del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, cuando la Emisora decidió utilizar las Normas NIIF.

Presentación de información financiera en economías de hiperinflación

La Emisora ha definido como su moneda funcional el dólar estadounidense, ya que ésta es la moneda que mejor refleja la sustancia económica del contexto en el cual opera. Tanto las ventas de hidrocarburos como los precios de los principales costos de perforación son mayoritariamente negociados, pactados y perfeccionados en dólares estadounidenses o tienen en consideración la fluctuación del tipo de cambio respecto de dicha moneda.

Las partidas incluidas en los estados financieros de la Emisora se registran en la moneda funcional, siendo el peso argentino la moneda de presentación de los Estados Financieros Anuales e Intermedios.

Dado que la moneda funcional adoptada no es la moneda correspondiente a una economía hiperinflacionaria, no se aplica la Norma Internacional de Contabilidad N° 29 “Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias”.

Ciertos términos definidos

En este Prospecto, los términos “\$” o “pesos” se refieren a la moneda de curso legal en Argentina y los términos “US\$” y “dólares” se refieren a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. El término “Argentina” se refiere a la República Argentina. Los términos “Estados Unidos” se refieren a Estados Unidos de América. El término “Gobierno Nacional” o “Gobierno Argentino” se refiere al Gobierno de la Nación Argentina, el término “Secretaría de Energía” o “SE” refiere a la Secretaría de Energía de la República Argentina, a aquellos órganos a la que ésta última reemplazó y a aquellos órganos que la reemplacen a futuro, los términos “Banco Central” y “BCRA” se refieren al Banco Central de la República Argentina, el término “INDEC” se refiere al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, el término “IPC” se refiere al índice de precios al consumidor, el término “Banco Nación” se refiere al Banco de la Nación Argentina, el término “Ministerio de Hacienda” se refiere al ex Ministerio de Hacienda de la Nación Argentina, el término “Ministerio de Economía” se refiere al Ministerio de Economía de la Nación Argentina y al antiguo Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación Argentina, según el contexto, el término “MLC” se refiere al Mercado Libre de Cambios, el término “AIF” se refiere a la Autopista de la Información Financiera de la CNV. La Compañía también utiliza en este Prospecto diversos términos y abreviaturas específicas de la industria de petróleo y gas de Argentina.

Datos de mercado

La Emisora ha extraído la información sobre el mercado, la industria y las posiciones competitivas que se emplean a lo largo de este Prospecto de sus propias estimaciones e investigación interna, como así también de fuentes gubernamentales y de publicaciones de la industria, entre ellos información confeccionada por el INDEC, el BCRA, el Ministerio de Economía, el Banco Nación, la Secretaría de Energía y el Ente Nacional Regulador del Gas. Si bien la Emisora considera que las estimaciones y la investigación comercial interna son confiables y que las definiciones del mercado utilizadas son adecuadas, ni dichas estimaciones o investigación comercial, ni las definiciones, han sido verificadas por ninguna fuente independiente. Asimismo, si bien la Emisora considera que la

información proveniente de terceras fuentes es confiable, la Emisora no ha verificado en forma independiente los datos sobre el mercado, la industria o las posiciones competitivas provenientes de dichas fuentes.

Documentos a disposición

El presente Prospecto y los Estados Financieros incluidos en el mismo se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas ejecutivas de la Emisora ubicadas en Lima 339 (C1073AAG), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su página web (www.pluspetrol.net/es) y en la página web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>) en el ítem Información Financiera. Asimismo, se encontrarán a disposición en los mercados donde estén listadas o se negocien las Obligaciones Negociables (entre ellos, sin limitación, en el caso del MAE (www.mae.com.ar) y en el caso de BYMA (<https://www.byma.com.ar/>)).

Redondeo

La Emisora ha efectuado ajustes de redondeo a ciertos números contenidos en el presente Prospecto. Como consecuencia de ello, números presentados como totales podrán no ser siempre sumas aritméticas de sus componentes, tal cual son presentadas.

DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS

Este Prospecto contiene declaraciones referentes al futuro sobre: (i) los resultados de las operaciones y la situación patrimonial de la Emisora; (ii) planes, objetivos o metas respecto de las operaciones de la Emisora; y (iii) presunciones subyacentes a dichas declaraciones. Todas las declaraciones distintas de las referentes a hechos históricos, entre ellas, sin limitación, todas las declaraciones precedidas de las expresiones “aspira”, “anticipa”, “considera”, “podría”, “estima”, “prevé”, “proyecta”, “recomendación”, “desea”, “podrá”, “planifica”, “potencial”, “predice”, “busca”, “deberá”, “hará” y expresiones similares tienen como objeto identificar declaraciones referentes al futuro pero no son los únicos medios a través de los cuales se identifican dichas declaraciones.

La Emisora advierte a los inversores que diversos factores importantes podrían hacer que los resultados reales difieran significativamente de los planes, objetivos, expectativas, estimaciones e intenciones expresadas o inferidas por dichas declaraciones referentes al futuro, incluyendo los siguientes factores:

- Cambios en políticas de gobierno, incluyendo cambios en la economía, controles de cambio, impuestos, tarifas o el marco regulatorio, o demora o denegación de aprobaciones gubernamentales;
- Acontecimientos en los negocios, la economía o el sector político de Argentina, en especial acontecimientos que afecten a la industria del petróleo y gas de Argentina;
- Impacto de la economía argentina por los acontecimientos políticos, económicos y geopolíticos en otros mercados;
- Conflictos bélicos, incluyendo, aquellos en curso entre Rusia y Ucrania e Israel y el Grupo Hamas en la Franja de Gaza;
- Competencia en el sector y los mercados del petróleo y gas de Argentina y otras regiones;
- Cambios en la normativa que afecten a la industria del petróleo y gas, en especial aquellos que afecten el nivel y la sustentabilidad general de los subsidios otorgados por el gobierno argentino a productores de petróleo y gas, véase “*Información Sobre La Emisora - b) Descripción del sector donde la Emisora desarrolla su actividad - La industria del gas y petróleo en la Argentina*” del presente Prospecto;
- Cambios en los precios del gas natural y en los productos derivados del petróleo;
- Incorporación de nuevas tecnologías de explotación de recursos no convencionales de manera que sea eficiente desde un punto de vista de costos de extracción;
- Riesgos operativos, incluyendo fallas de equipos;
- Restricciones ambientales sobre las operaciones y pasivos ambientales derivados de operaciones pasadas, presentes o futuras;
- Riesgos de las contrapartes de contratos;
- Descubrimiento, estimación y desarrollo de reservas de petróleo y gas;
- El impacto de los problemas de suministro o cuestiones relativas a la seguridad del suministro;
- Inflación y fluctuaciones en las tasas de interés;
- Fluctuaciones en los tipos de cambio (incluyendo, desdoblamiento del tipo de cambio y devaluación significativa del Peso);
- Demoras o cancelaciones de los proyectos;
- La capacidad de la Emisora de retener a miembros clave de su gerencia de primera línea y empleados técnicos clave;
- Controversias o acciones legales o regulatorias adversas;
- Un incremento en el costo de fondeo o imposibilidad de obtener financiación en términos aceptables;
- Un aumento en los costos, incluyendo costos laborales, y gastos de la Emisora;
- Acontecimientos extraordinarios a nivel global, incluyendo, sin limitación, pandemias y guerras; y
- Otros riesgos que puedan afectar la situación patrimonial, liquidez o resultados de las operaciones de la Emisora, incluyendo los que se detallan en “*Factores de Riesgo*”.

Los posibles inversores deben leer las secciones de este Prospecto tituladas “*Factores de Riesgo*” y “*Antecedentes Financieros - f) Reseña y perspectiva operativa y financiera*” para un análisis más detallado de los factores que

pueden afectar el desempeño futuro de la Emisora y los mercados en los que esta opera. A la luz de estos riesgos, incertidumbres y presunciones, las declaraciones sobre el futuro descritas en este Prospecto podrían no concretarse. Estas declaraciones son válidas únicamente a la fecha de este Prospecto, y la Emisora no asume la obligación de actualizar o modificar las declaraciones sobre el futuro, ya sea como resultado de información nueva, hechos o acontecimientos futuros a menos que esté obligada a hacerlo de conformidad con la ley aplicable. Constantemente surgen factores adicionales que afectan los negocios de la Emisora, y no es posible predecir todos estos factores ni evaluar su impacto sobre los negocios de la Emisora o la medida en que cualquier factor o una combinación de factores pueden hacer que los resultados reales difieran significativamente de los establecidos en cualquier declaración sobre el futuro. Si bien la Emisora considera que los planes, intenciones y expectativas reflejados en o sugeridos por dichas declaraciones sobre el futuro son razonables, no es posible garantizar que será posible concretar dichos planes, intenciones o expectativas. Asimismo, los inversores no deberán interpretar las declaraciones sobre tendencias o actividades pasadas como garantías de que dichas tendencias o actividades continuarán en el futuro. Todas las declaraciones sobre el futuro expresadas en forma escrita, verbal y electrónica atribuibles a la Emisora o a personas actuando en su nombre se encuentran expresamente condicionadas en su totalidad por esta advertencia.

INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA

Este resumen no pretende ser completo, y podría no contener toda la información que es de importancia o relevante para los inversores. Antes de invertir en las Obligaciones Negociables, es necesario leer detenidamente este Prospecto en su totalidad para una mejor comprensión de los negocios de la Emisora y de este Programa, incluyendo los estados financieros auditados de la Emisora y sus notas relacionadas, así como las secciones tituladas “Factores de Riesgo.” y “Antecedentes Financieros - f) Reseña y perspectiva operativa y financiera” incluidos en otras secciones de este Prospecto.

a) Reseña histórica y descripción

Pluspetrol es una sociedad anónima constituida el 7 de noviembre de 1994 que forma parte de un grupo con más de 40 años de experiencia en la industria de petróleo y gas, que posee un profundo conocimiento del mercado y una capacidad probada para adaptarse a los cambios en el entorno regulatorio y económico.

A la fecha del presente Prospecto, la Emisora es titular de las concesiones de explotación y permisos de exploración que se detallan seguidamente.

No Convencional:

La Calera. La Emisora se ha convertido en un jugador de relevancia dentro de la Cuenca Neuquina, enfocándose en el desarrollo de recursos no convencionales de la Formación **Vaca Muerta**. Esta formación es considerada uno de los reservorios no convencionales más importantes del mundo, con desarrollo de todas las ventanas de fluidos (desde petróleo a gas seco). La Calera, ubicado en una zona de alto potencial, cuenta con más de 55.000 acres, es el proyecto no convencional más destacado de la Emisora y representa una apuesta clave en su portfolio de negocios. Pluspetrol, con una participación del 50%, es la operadora de la concesión e YPF S.A. (“**YPF**”) es el socio no operador, con el 50% restante.

La Emisora cuenta también con las áreas **Loma Jarillosa Este** y **Puesto Silva Oeste**, ambas concesiones de explotación no convencional y en su totalidad en manos de Pluspetrol; y con las áreas **Aguada Villanueva** y **Meseta Buena Esperanza**, áreas donde Pluspetrol es operadora y tiene un 50% de participación e YPF el 50% restante. Adicionalmente, la Emisora tiene un 50% de participación no operada en la concesión Las Tacanas, operada por YPF.

Convencional:

Área Río Colorado: El yacimiento **El Corcobo** se extiende en la margen izquierda del Río Colorado, en jurisdicción de las provincias de Mendoza y La Pampa. Allí están otorgadas las concesiones de explotación **Jagüel Casa de Piedra, CNQ-7 Gobernador Ayala, CNQ-7/A**, todas ellas operadas por Pluspetrol (donde YPF es titular de 50% de como no operador); y **Gobernador Ayala III**, operada por Pluspetrol y con Integración Energética Argentina S.A. (“**IEASA**”) como socio con el 10% restante. Estas áreas ubicadas en las provincias de Mendoza y La Pampa y estos activos representan el principal yacimiento de petróleo convencional que Pluspetrol tiene en la Argentina. Allí, el principal desafío lo constituye la producción de petróleo pesado y se encuentra bajo un extensivo proyecto de recuperación secundaria.

Centenario Centro, área de explotación no convencional y **Centenario Norte / Sur (bloque I y II)**, en las cuales Pluspetrol es titular del 100% de la concesión.

Offshore:

MLO_114 y ML 119, La Emisora afianzó participación en el proyecto exploratorio en cuencas emergentes de aguas profundas. Estas dos áreas suman aproximadamente 10.000 km² para la exploración de hidrocarburos y son socios en las mismas la Emisora (33%), Tullow (40%) que es la operadora y Wintershall (27%).

Historia

El Grupo Pluspetrol (según se define más abajo) tiene más de cuatro décadas de experiencia en América Latina, comenzando con la operación del Campo Centenario en Neuquén, Argentina, en 1977. Dos años más tarde, en 1979, otra empresa del Grupo Pluspetrol desarrolló el campo de gas de alta presión Ramos en Salta, Argentina, y se expandió al negocio de generación térmica en Argentina desde el año 1995 hasta el año 2000. A lo largo de las décadas siguientes, el Grupo Pluspetrol fue expandiendo sus operaciones dentro de Argentina y en otros países (Perú, Angola, Ecuador, entre otros), y en diversos sectores (incluyendo petróleo y gas, litio, y generación eléctrica, entre otros) hasta convertirse en una de las principales compañías energéticas independientes de América Latina.

La Sociedad es el resultado de una serie de reorganizaciones societarias y adquisiciones de compañías que se han ido realizando a través de los años por parte del Grupo Pluspetrol.

En 1977, una sociedad predecesora de la Emisora, resultó adjudicataria de la licitación efectuada por YPF para realizar trabajos de exploración primaria y recuperación secundaria en el Yacimiento Centenario (Neuquén), y con el objeto de organizar y realizar la explotación del mencionado yacimiento, constituyó la sociedad denominada Pluspetrol S.A. (sociedad con el mismo nombre de la Emisora, pero antecesora de ésta). En 1996, esta sociedad fue objeto de una escisión, y con el patrimonio escindido se constituyó la sociedad Pluspetrol Exploración y Producción S.A., a la que se destinaron la Central Térmica Pluspetrol Norte y las concesiones petroleras de las cuales era entonces titular Pluspetrol S.A., con excepción de la concesión del Yacimiento Ramos y la Central Térmica El Bracho. Luego de la escisión, Pluspetrol S.A. adquirió el perfil de empresa integrada de energía y cambió su denominación por Pluspetrol Energy S.A.

En el año 1999, el Grupo Pluspetrol adquirió Ave Fénix Energía S.A. cuyo principal activo era la Central Térmica Ave Fénix en la zona de El Bracho, Provincia de Tucumán. En octubre de 2001, Ave Fénix Energía S.A. amplió su objeto social para incluir la actividad hidrocarburífera y cambió su denominación por la de Pluspetrol S.A. (hoy la Emisora), y en diciembre de ese año se fusionó con Pluspetrol Exploración y Producción S.A. que fue absorbida y disuelta por efecto de esa fusión. También en el año 2009, el Grupo Pluspetrol adquirió el 100% de las acciones de Petro Andina Resources Inc. dedicada a la actividad hidrocarburífera, con importantes activos en el país.

Respecto de la actividad de generación y distribución de energía eléctrica, en el año 2004 la Emisora vendió la Central Térmica Ave Fénix; y en el año 2011, la Emisora se escindió y con el patrimonio escindido, al que asignó la Central Térmica Pluspetrol Norte, creó una nueva sociedad denominada Generadora Eléctrica de Tucumán S.A., cuyas acciones fueron vendidas en el año 2017. La Emisora continuó desde entonces dedicada exclusivamente a la actividad hidrocarburífera.

Propósito, Visión y Valores de Pluspetrol

El propósito de Pluspetrol es potenciar el desarrollo energético sostenible para el bienestar de las actuales y futuras generaciones. En esa línea, la visión de Pluspetrol es consolidarse como una empresa de referencia entre las compañías privadas internacionales en el ámbito del desarrollo energético. Para alcanzar este objetivo, se sustenta en los siguientes valores:

- **Persistencia:** Perseverar en alcanzar las metas, desplegando constancia, tenacidad y adaptabilidad para progresar en su propósito.
- **Innovación:** Liberar la imaginación y creatividad para abrir y ampliar alternativas.
- **Colaboración:** Potenciar un ambiente de apertura, transparencia, confianza, trabajo en equipo, desarrollo e integración de la diversidad.
- **Agilidad:** Llegar primeros, actuando con velocidad y flexibilidad.
- **Audacia:** Pensar más allá de las posibilidades y actuar a pesar de la incertidumbre para capitalizar oportunidades.
- **Sostenibilidad:** Lograr el crecimiento respetando a sus grupos de interés, actuando de forma ética y gestionando responsablemente aspectos ambientales, sociales y económicos.

General

La Emisora se denomina Pluspetrol S.A. y es una sociedad anónima constituida conforme los términos de la Sección V de la Ley General de Sociedades de la República Argentina (Ley N° 19.550 y concordantes). La Emisora se encuentra identificada tributariamente bajo el CUIT N° 30-67822401-0.

La Emisora fue constituida el 7 de noviembre de 1994, por un plazo de 99 años (que expira el 7 de noviembre de 2093) e inscripta en el Registro Público de Comercio el 10 de noviembre de 1994 bajo el Número de inscripción 11605 del libro 115, tomo A de Sociedades Anónimas.

Las modificaciones al estatuto fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio a cargo de la Inspección General de Justicia de la Capital Federal al Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales en fechas: 17 de febrero de 1997, 14 de noviembre de 2001, 6 de junio de 2002, 31 de marzo de 2004, 22 de febrero de 2006, 6 de julio de 2011 y 16 de mayo de 2012.

La Emisora tiene por principal objeto la exploración y explotación de yacimientos hidrocarburíferos y la operación de plantas de procesamiento. La Sociedad podrá realizar cualesquiera actos jurídicos y operaciones relacionadas con su objeto en el país y en el extranjero y tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos aquellos actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

La Emisora tiene su sede social en Lima 339 (C1073AAG), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependiente de la Inspección General de Justicia, el 10 de noviembre de 1994, bajo el número 11605, del libro 115, del Tomo A de Sociedades Anónimas. El teléfono de contacto de la Emisora es 4340-2222 y la dirección de email es investor@pluspetrol.net.

La Emisora es una compañía privada, cuyas acciones no listan ni se comercializan en ningún mercado de valores autorizado por la CNV y/o del exterior.

El capital social de la Compañía es de \$143.933.241 representado por 143.933.241 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal peso 1 y con derecho a 1 voto por acción.

No existen aportes irrevocables efectuados a la Emisora y que se encuentren pendientes de capitalización.

La Emisora es controlada por Pluspetrol Resources Corporation B.V., una compañía incorporada y existente de conformidad con las leyes de Países Bajos. Esta compañía posee subsidiarias directas o indirectas que desarrollan, invierten y operan negocios en la producción, transporte, distribución y comercialización de petróleo y gas e inversiones en litio, en Argentina, Ecuador, Perú y Brasil. Para más información, véase “*Estructura de La Emisora, Accionistas Principales y Transacciones con Partes Relacionadas*” de este Prospecto.

La administración de la Emisora está a cargo de un Directorio compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros titulares, nombrados por la Asamblea Ordinaria. Los Directores tienen un mandato de un ejercicio, que se extiende hasta la elección de sus reemplazantes y pueden ser reelectos indefinidamente.

El gerenciamiento de la Emisora está a cargo del Gerente General a quien reporta un equipo de siete Gerentes de Primera Línea. Para más información, véase el “*Datos Sobre Directores, Gerentes, Asesores y Miembros del Órgano de Fiscalización*” del presente Prospecto.

Actividad y Negocio

La Compañía actualmente ocupa el quinto y sexto lugar como operador de petróleo y gas del país, respectivamente, contando con 11 concesiones de explotación y 4 permisos de exploración (2 on-shore y 2 offshore). Con miras al futuro, la Sociedad realiza importantes inversiones en el país, y se destaca su posicionamiento en la formación Vaca Muerta, uno de los mayores reservorios no convencionales de hidrocarburos del mundo.

Pluspetrol es la tercera compañía con mayor superficie no convencional en Argentina, lo que la ha convertido en un jugador de relevancia dentro de la Cuenca Neuquina, con participación en activos con una extensión de

aproximadamente 300.000 acres, siendo uno de los principales inversores dentro la provincia de Neuquén. La Compañía tiene presencia como operador en las siguientes áreas no convencionales: La Calera, Centenario Centro, Loma Jarillosa Este y Puesto Silva Oeste. Adicionalmente, es socio no operador en Las Tacanas, un área no convencional con gran potencial de desarrollo dentro de la cuenca.

Durante el 2023, Pluspetrol perforó, completó y conectó 15 nuevos pozos no convencionales en La Calera (shale gas & condensate) y 3 en Loma Jarillosa Este (Shale Oil), alcanzando al cierre del año 2023 un total de 58 pozos activos en las explotaciones No Convencionales.

Asimismo, la Compañía se encuentra presente en el yacimiento El Corcobo, ubicado en las provincias de La Pampa y Mendoza, compuesto por 4 concesiones: CNQ-7 “Gobernador Ayala”, CNQ-7/A, Jaguel Casa de Piedra y Gobernador Ayala III. A su vez, posee las concesiones de Aguada Villanueva y Meseta Buena Esperanza.

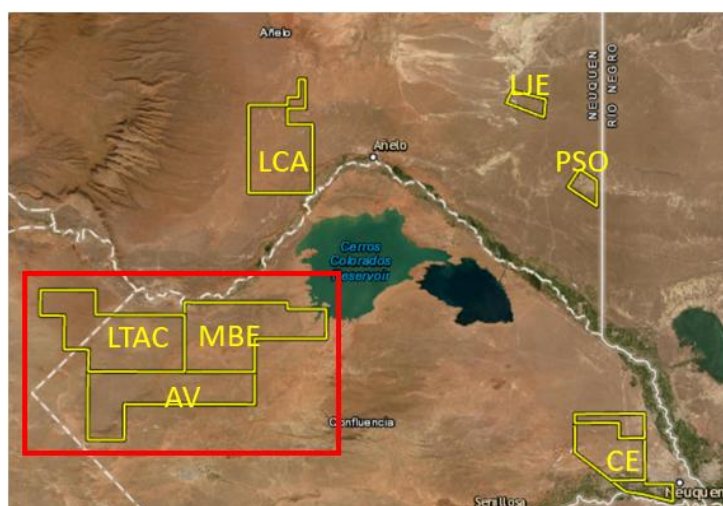
Cuenta además con dos Permisos de Exploración offshore en la Cuenca Malvinas – MLO-114 y MLO-119 en el Mar Argentino, entre otros activos.

Reservorios No Convencionales

La Calera

La Calera es una concesión de explotación no convencional otorgada por Decreto de la Provincia de Neuquén N° 1834, de fecha 23 de octubre de 2018, con una duración de 35 años, extendiéndose hasta el año 2053 y abarcando aproximadamente 230 km², equivalentes a más de 55,000 acres. La Calera se encuentra en la zona de transición de fluidos de gas seco a gas y condensado de alta riqueza, siendo considerado uno de los reservorios no convencionales más importantes de Vaca Muerta. Este proyecto no convencional es el más destacado de la Emisora y representa una apuesta clave en su portafolio de negocios. Pluspetrol posee el 50% de participación en la concesión y actúa como operador, mientras que YPF detenta el 50% restante, en calidad de no operador.

Actualmente, La Calera cuenta con 70 pozos en producción y una capacidad de procesamiento de 12 millones de metros cúbicos diarios (MMm³/d) de gas a Kcal estándar y 4,800 metros cúbicos de líquidos. Se están realizando inversiones para ampliar la capacidad de procesamiento, con el objetivo de alcanzar 14.5 MMm³/d de gas a Kcal estándar.



Mapa de áreas operadas no convencionales - Pluspetrol

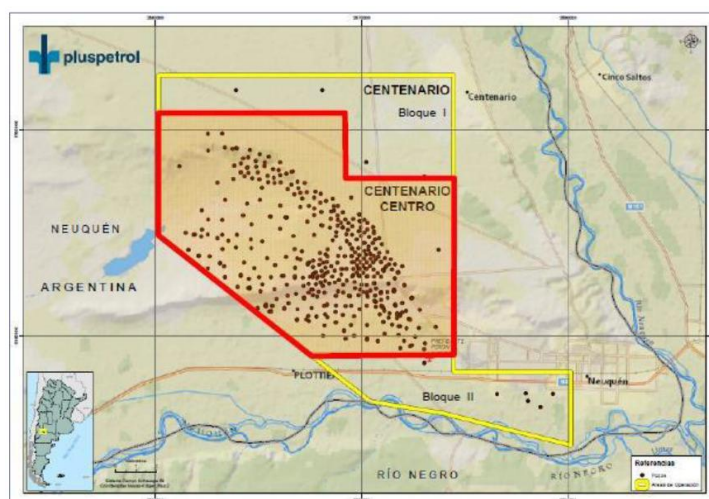
Centenario Centro:

Pluspetrol posee el 100% de la participación en las concesiones de las áreas Centenario Bloque I y II, así como Centenario Centro, y actúa como operador de las mismas. Inicialmente, la concesión Centenario fue otorgada a

Pluspetrol bajo el régimen de concesión convencional, según el Decreto Nacional N° 91/91. Posteriormente, la concesión original fue extendida mediante el Decreto Provincial N° 2100/08, y su vigencia se extiende hasta enero de 2026.

En el año 2017, Pluspetrol solicitó, y le fue otorgada a través del Decreto Provincial 615/17, una concesión de explotación no convencional de hidrocarburos ("CENCH") sobre una fracción del área original de la concesión Centenario. La CENCH, denominada "Centenario Centro", fue concedida por un plazo de 35 años. El carácter no convencional de esta concesión está asociado con la explotación de Tight Gas. La superficie de la concesión original que no fue afectada por la CENCH continúa como una concesión convencional, dividida en dos bloques bajo el mismo título: Centenario Bloque I y Centenario Bloque II.

Centenario Centro se ubica en el flanco norte de la Dorsal de la Cuenca Neuquina, en la provincia del Neuquén, con una superficie total de 129,58 km², equivalentes a más de 30,000 acres. Se encuentra delimitada al Norte y Sur con los Bloques I y II de la concesión Centenario, respectivamente, al Oeste con la concesión Agua del Cajón y al Este con Río Neuquén



En la CENCH Centenario Centro, Pluspetrol produce petróleo negro con gas asociado de las formaciones Tordillo, Lotena y Lajas, como así también gas libre de las formaciones Los Molles, Lajas y Quintuco. Adicionalmente, se cuenta con instalaciones de procesamiento de gas en las que se extraen gasolina y GLP. A la fecha existen en la CENCH 506 pozos perforados, de los cuales hay 163 en producción efectiva de gas y petróleo.

Cabe destacar que en el área convencional "Centenario Bloque I y II" actualmente no hay producción ni reservas. Los 10 pozos perforados (4 en el Bloque I y 6 en el Bloque II) se encuentran en estado de abandono definitivo.

Loma Jarillosa Este y Puesto Silva Oeste

Loma Jarillosa Este y Puesto Silva Oeste son dos concesiones de explotación de petróleo no convencional, otorgadas por un período de 35 años, extendiéndose hasta el año 2057 y abarcando aproximadamente 15,000 acres. Estas concesiones se sitúan en la provincia de Neuquén, dentro del reservorio no convencional de la formación Vaca Muerta. Pluspetrol posee el 100% de participación y es el operador de estas concesiones de explotación no convencional de petróleo.

El área de Loma Jarillosa cuenta actualmente con dos plataformas de perforación (PAD) de 3 pozos en producción, y se está perforando la tercera plataforma de 5 pozos no convencionales. Por su parte, en Puesto Silva Oeste, se está próximo a iniciar la perforación del primer pozo no convencional.

Las Tacanas:

Las Tacanas es un permiso de exploración, del cual YPF es el operador y Pluspetrol participa con un 50%. Se ha perforado durante el 2023 el primer PAD no convencional, y está próximo a comenzar su ensayo. El plazo del permiso de exploración de Las Tacanas vencía en 2024 pero está en trámite la extensión del plazo por un año adicional.

Reservorios Convencionales

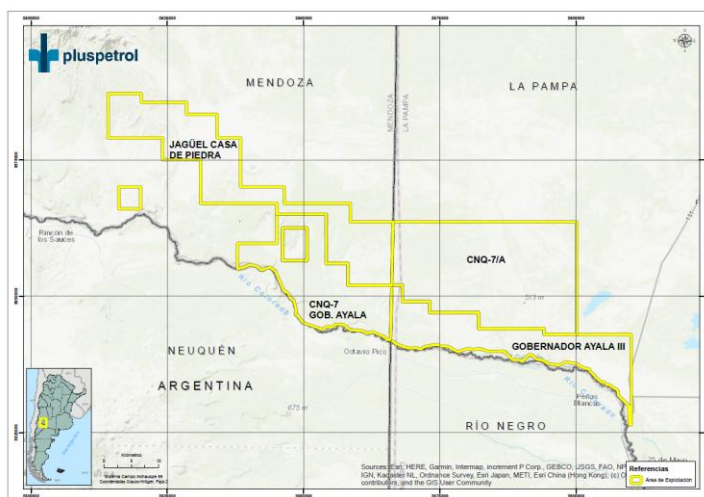
Área Río Colorado: El Corcobo

El yacimiento "El Corcobo", ubicado en las provincias de La Pampa y Mendoza, está compuesto por cuatro concesiones:

- **CNQ-7 "Gobernador Ayala"**: Otorgada por Decreto de la Provincia de Mendoza N° 2386/2011 por un plazo de 25 años, con vencimiento en el año 2036. En esta concesión, Pluspetrol actúa como operador con una participación del 47,48%, mientras que YPF participa con el 30.01%.
- **CNQ-7/A**: Otorgada por Decreto de la Provincia de La Pampa N° 2400/2008 por un plazo de 25 años, con vencimiento en el año 2033. En esta concesión, Pluspetrol es el operador con una participación del 50%, e YPF participa con el 50%.
- **Jaguel Casa de Piedra**: Otorgada por Decreto de la Provincia de Mendoza N° 3214/2008 por un plazo de 25 años, con vencimiento en el año 2033. En esta concesión, Pluspetrol es el operador con una participación del 50%, e YPF participa con el 50%.
- **Gobernador Ayala III**: Otorgada por Decreto de la Provincia de La Pampa N° 2396/2008, modificado por el Decreto N° 2524/2016, por un plazo de 25 años, con vencimiento en el año 2036. En esta concesión, Pluspetrol es el operador con una participación del 90%, mientras que IEASA participa con el 10%.

Estos activos representan el principal yacimiento de petróleo convencional que Pluspetrol posee en Argentina, donde actúa como operador y cuenta con socios en todas las áreas.

En el área de El Corcobo, Pluspetrol opera 1,168 pozos activos, que incluyen productores de petróleo, productores de gas, inyectores de agua (recuperación secundaria) e inyectores de solución de polímero (recuperación terciaria). Esta área se extiende en el margen izquierdo del Río Colorado, en jurisdicción de las provincias de Mendoza y La Pampa, con una superficie de más de 1,600 km² (más de 400,000 acres).



M. Buena Esperanza/Aguada Villanueva:

Estas áreas mencionadas se encuentran en etapa de desarrollo temprano:

- Meseta Buena Esperanza y Aguada Villanueva, son concesiones de explotación convencional, operadas por Pluspetrol, en las cuales YPF tiene una participación del 50%.
- La Concesión de Explotación CNQ-34 Meseta Buena Esperanza se encuentra en el ámbito de la Cuenca Neuquina, al norte de la ciudad de Cutral Co. Las formaciones que han mostrado interés son Tordillo, Lotena, Mulichinco y Vaca Muerta

Offshore

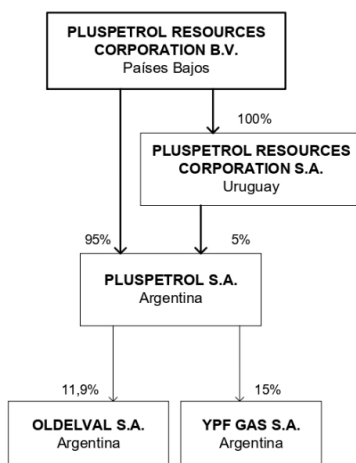
Los bloques MLO-114 y 119 se encuentran ubicados en la cuenca offshore Malvinas Oeste, a unos 250 km de la costa de Tierra del Fuego y en una profundidad de agua que va desde los 150 hasta los 500m.

Tullow es el operador (40%), en sociedad con Pluspetrol (33%) y Wintershall DEA (hoy Harbour, 27%). Los bloques fueron adjudicados en 2019 por la Secretaría de Energía de la Nación, como parte de la Ronda de Bloques Offshore, con un compromiso de trabajo que incluye principalmente la cobertura del 100% de las áreas con sísmica 3D.

Al día de la fecha, los trabajos se encuentran finalizados y está avanzada la evaluación final de prospectividad de los bloques. La fecha de fin del presente período exploratorio es octubre de 2025, siendo el próximo punto de decisión el pasaje o no a un segundo período exploratorio con el compromiso de perforar un pozo exploratorio.

Estructura Societaria

El cuadro que sigue muestra la estructura de la Emisora:



Para más información, véase “Estructura de la Emisora, Accionistas Principales y Transacciones con Partes Relacionadas”.

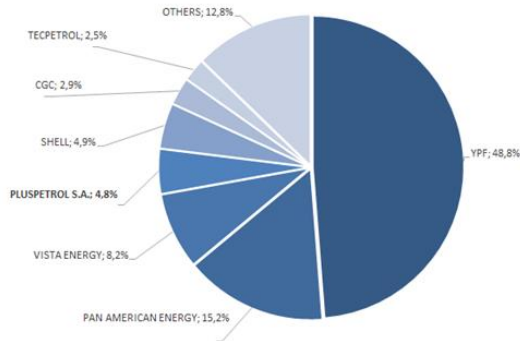
La Emisora es subsidiaria de Pluspetrol Resources Corporation B.V., la empresa matriz de un grupo privado de compañías de petróleo y gas, de litio y de inversiones (el “**Grupo Pluspetrol**”). Los activos del Grupo Pluspetrol incluyen el Bloque 88 y el Bloque 56 en Perú, el Bloque 10 en Ecuador, varios activos de petróleo, gas y litio en Argentina. Asimismo, ha tenido actividades en el pasado en otros países como Colombia, Angola y Bolivia, entre otros.

Producción y Reservas

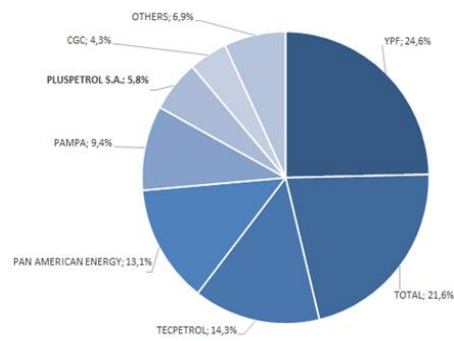
Pluspetrol es un referente como operador de yacimientos no convencionales, en el desarrollo de campos de gas de alta presión, y en la extracción de crudo en yacimientos maduros con recuperación secundaria y terciaria, siendo una de las principales operadoras del país.

Al 30 de septiembre 2024 Pluspetrol se posicionó como el quinto mayor productor de petróleo y el sexto de gas:

Petróleo:



Gas:



Fuente: Ministerio de Economía de Argentina

Pluspetrol sigue invirtiendo en la exploración y desarrollo de nuevos recursos para aumentar sus reservas probadas y garantizar la continuidad de su capacidad productiva, con un enfoque especial en el desarrollo de yacimientos no convencionales y en la optimización de los activos actuales.

En el siguiente cuadro se resume cierta información adicional al 30 de septiembre de 2024 sobre las áreas en las que la Emisora tiene derechos de exploración y explotación:

Área	Ubicación	Decreto N°	Promulgado	Tipo de Concesión / Permiso ⁽¹⁾	Participación	Vencimiento
Centenario Centro	Neuquén	615	26/4/2017	Explotación no Convencional	100,00%	26/04/2052
Centenario (Bloques I y II)	Neuquén	91	14/1/1991	Explotación	100,00%	21/1/2026
Loma Jarillosa este	Neuquén	1281	1/7/2022	Explotación no Convencional	100,00%	1/7/2057 ⁽²⁾
Puesto Silva Oeste	Neuquén	1280	1/7/2022	Explotación no Convencional	100,00%	1/7/2057 ⁽²⁾
Puesto Silva Oeste	Río Negro	216	20/5/1997	Explotación	100,00%	24/5/2022 ⁽²⁾⁽⁸⁾
La Calera	Neuquén	1834	23/10/2018	Explotación no Convencional	50,00%	22/10/2053 ⁽³⁾
CNQ-25 Aguada Villanueva	Neuquén	1587/91 y 606/09 (prórroga)	14/11/2014	Explotación	50,00%	16/8/2026 ⁽³⁾
CNQ-34 Meseta Buena Esperanza	Neuquén	1284/92 y 606/09 (prórroga)	14/11/2014	Explotación	50,00%	28/7/2027 ⁽³⁾
CNQ – 7/A	La Pampa	2400	9/11/2008	Explotación	50,00%	11/9/2033 ⁽³⁾
Gobernador Ayala III	La Pampa	2396/277	9/10/2008	Explotación	90,00%	30/5/2036 ⁽³⁾
Jaguël Casa de Piedra	Mendoza	3214	14/11/2008	Explotación	50,00%	16/7/2033 ⁽³⁾
CNQ – 7 Gobernador Ayala	Mendoza	2386	28/9/2011	Explotación	47,48% ⁽⁹⁾	14/4/2036 ⁽³⁾⁽⁴⁾
CNQ-12 Laguna Blanca	Neuquén	994	20/12/2006	Exploración	80,00%	1 ^o (2)(5)
Las Tacanas	Neuquén	1733	7/12/2016	Exploración	50,00%	1 ^o (3)(6)
Bloque 114	Offshore	604	3/10/2019	Exploración	33,00%	1 ^o (7)
Bloque 119	Offshore	603	3/10/2019	Exploración	33,00%	1 ^o (7)

(1) Las concesiones de explotación tienen una duración de 25 años, con prórrogas de 10 años, mientras que las concesiones de explotación no convencional tienen una duración de 25 años, con prórrogas de 10 años. Los permisos de exploración tienen una primera fase exploratoria (en general de 3 años de duración) con opción a pasar a una segunda fase exploratoria (en general de 2 años de duración) y eventualmente a una tercera fase exploratoria (en general de 1 año de duración).

(2) Decisión Administrativa del Poder Ejecutivo Nacional (PEN).

(3) Decreto provincial.

(4) La Sociedad tiene un 47,48% de participación salvo en el Yacimiento Cerro Hamaca Norte donde posee una participación del 7,5%

(5) Área de fuerza mayor.

(6) Área operada por YPF. Vencimiento 10 de diciembre de 2024.

(7) Resolución de la Secretaría de Energía. Área operada por Tullow Argentina Limited (Sucursal Argentina). Vencimiento: 3 de octubre de 2025.

(8) El 22 de mayo de 2022, Pluspetrol informó a la Secretaría de Hidrocarburos de Río Negro la reversión del Área Puesto Silva Oeste al final del plazo de la concesión de explotación.

(9) El 21 de octubre de 2024, Pluspetrol suscribió con Pampa Energía S.A. un Acuerdo de Compraventa por la adquisición de la participación del 22,51% de la concesión de explotación de hidrocarburos sobre el área “Gobernador Ayala”. Para más información véase, “*Antecedentes Financieros – Hechos Posteriores al Cierre - Compra de participación a Pampa Energía S.A.*”

Producción

La Compañía registra una producción diaria significativa de petróleo y gas natural proveniente de sus principales activos. Al 30 de setiembre de 2024, alcanzó una producción operada promedio de 82mil barriles equivalentes de petróleo por día (Mboepd), compuesta por 278 MMcf/d de gas y 33 Mbbl/d de petróleo.

	Producción operada				Producción propia			
	Petróleo Mbbl/d	Gas MMcf/d	Gasolina Mbbl/d	Total MBoe/d	Petróleo Mbbl/d	Gas MMcf/d	Gasolina Mbbl/d	Total MBoe/d
La Calera	12	236	-	54	6	118	-	27
Rio Colorado	20	4	-	20	10	-	-	10
Centenario	0,3	37	0,3	7	0,3	37	0,3	7
Otros	1	0,4	-	1	1	-	-	1
Total	33	278	0,3	82	18	155	0,3	45

Reservas probadas

Las reservas probadas de petróleo y gas natural netas de Pluspetrol al 31 de diciembre de 2023, ascienden a un total de 212 millones de barriles equivalentes de petróleo (MMboe), desglosadas de la siguiente manera:

- Petróleo crudo: 78 millones de barriles.
- Gas natural: 753 miles de millones de pies cúbicos (bcf).

La tabla a continuación muestra el desglose de las reservas totales de petróleo y gas natural de Pluspetrol en reservas probadas, probables y posibles al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021

	2023			2022			2021		
	Petróleo MMbbl	Gas Bcf	Total MMBoe	Petróleo MMbbl	Gas Bcf	Total MMBoe	Petróleo MMbbl	Gas Bcf	Total MMBoe
Probadas	78	753	212	63	555	162	48	449	128
Probables	33	369	98	25	307	80	16	109	35
Posibles	24	128	47	6	31	12	19	183	51

La vida útil estimada de las reservas probadas, basada en los niveles actuales de producción de diciembre 2023, es de aproximadamente 14 años, lo que proporciona una sólida base para las operaciones de largo plazo de la empresa.

b) Descripción del sector donde la Emisora desarrolla su actividad

La industria del gas y petróleo en la Argentina

Reseña

La industria argentina del petróleo y el gas está regulada por (i) la Ley de Hidrocarburos N° 17.319, promulgada en 1967, y modificada por la Ley N° 26.197, promulgada en 2007, y la Ley N° 27.007, promulgada en 2014, que estableció el marco legal básico para la exploración y producción de petróleo y gas natural; y (ii) la Ley N° 24.076, denominada la “Ley de Gas Natural”, del año 1992, que estableció las bases para la desregulación de las industrias del transporte y distribución del gas natural y creó el ENARGAS. Asimismo, mediante la Ley N° 27.742 denominada “Bases y

Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos” (en adelante, “**Ley Bases**”), publicada el 8 de julio de 2024 en el Boletín Oficial, se introdujeron modificaciones a la Ley de Hidrocarburos y la Ley del Gas.

El 28 de mayo de 2022 se publicó el Decreto N° 277/2022 (reglamentado por el Decreto N° 484/2022, publicado en el Boletín Oficial el 16 de agosto de 2022), mediante el cual se crearon los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo (“**RADPIP**”) y de gas natural (“**RADPIGN**”) y el régimen de promoción de empleo, trabajo y desarrollo de proveedores regionales y nacionales (“**RPEPNIH**”). Dicho Decreto principalmente flexibiliza el acceso al MLC a los beneficiarios que incrementen la producción de gas y/o petróleo, y que para poder acceder al RADPIP y al RADPIGN, se deben cumplir con los siguientes requisitos: (i) estar inscriptos en el registro de empresas petroleras de la Secretaría de Energía; (ii) adherir al régimen; (iii) obtener una producción incremental de crudo o niveles de inyección incremental de gas natural; (iv) cumplir con el RPEPNIH; y (v) ser adjudicatario, y cumplir con las obligaciones previstas, en el Plan Gas.Ar. Los beneficiarios de dichos regímenes tendrán acceso al MLC para el pago de capital e intereses de pasivos comerciales o financieros con el exterior, incluyendo pasivos con sociedades vinculadas no residentes y para el pago de utilidades y dividendos que correspondan a estados financieros cerrados y auditados y/o la repatriación de inversiones directas de no residentes. El acceso al MLC bajo este régimen no podrá quedar sujeto al requisito de conformidad previa del BCRA, en caso en que la norma cambiaria así lo estableciera, y que los beneficios de acceso a divisas que se obtengan por adherir al RADPIP y/o al RADPIGN serán tomados a cuenta y oportunamente descontados de otros beneficios. Respecto al RPEPNIH, se controlarán los planes de desarrollo de proveedores que aseguren la integración regional y nacional, y que el 16 de enero de 2023 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 13/2023 de la Secretaría de Energía aprobando las condiciones generales de los regímenes de acceso a divisas creados por el mencionado Decreto 277/22. Para mayor información véase “*Información Adicional—Controles de Cambio—Otras disposiciones específicas*” del presente Prospecto.

Exploración y Producción

Permisos y Concesiones

En virtud de la Ley de Hidrocarburos (y sus modificatorias), las autoridades federales y/o provinciales competentes pueden otorgar permisos de exploración luego de la presentación de licitaciones. El titular de un permiso de exploración posee el derecho exclusivo de llevar a cabo las operaciones necesarias o adecuadas para la exploración de petróleo y gas dentro del área especificada en el permiso. Los permisos de exploración abarcarán áreas cuya superficie no exceda de 100 unidades y los que se otorguen sobre la plataforma continental no podrán superar las 150 unidades y puede tener una vigencia de hasta 11 años, 13 años o 14 años, para la exploración convencional, la exploración no convencional y la exploración en la plataforma continental y en el mar territorial, respectivamente.

En caso que el titular de un permiso de exploración descubra cantidades de petróleo o gas que sean comercialmente explotables, tendrá el derecho de obtener una concesión de explotación exclusiva por 25, 30 o 35 años para la producción y el desarrollo de este petróleo y gas (depende de cómo se pretendan extraer esos hidrocarburos mediante el uso de métodos convencionales o no, de los depósitos hidrocarburíferos con determinadas características de permeabilidad específicas, de si están situados en el continente o en la plataforma continental o mar territorial). El Poder Ejecutivo, ya sea nacional o provincial, según corresponda, podrá establecer plazos diferentes de hasta un máximo de 10 años respecto de los previstos, de manera fundada y motivada, justificando el apartamiento de los plazos originales. Las concesiones de explotación y de transporte otorgadas antes de la sanción de la Ley de Bases seguirán rigiéndose, hasta su vencimiento, por los plazos establecidos en el marco legal vigente al momento de la aprobación de esta ley.

En virtud de la Ley N° 26.197, la facultad de prorrogar las vigencias de los permisos y concesiones existentes y nuevas fue puesta a cargo de los gobiernos de las provincias donde se encuentre el yacimiento en cuestión (y del gobierno nacional respecto de yacimientos mar adentro que sobrepasen las 12 millas náuticas). Al momento del vencimiento del permiso y/o concesión (incluyendo sus eventuales prórrogas), las provincias tienen el derecho de conferir nuevos permisos y/o concesiones relacionadas con los yacimientos en cuestión. En caso de que se acceda a una concesión de explotación antes del vencimiento del permiso de exploración, el período restante de tiempo de dicho permiso puede ser convertido y agregado a la correspondiente concesión de explotación.

Una concesión de explotación también confiere al titular el derecho de conducir todas las actividades necesarias o adecuadas para la producción del petróleo y gas, siempre que dichas actividades no interfieran con las actividades de

otros titulares de permisos de exploración o concesiones de explotación. Una concesión de explotación permite que el titular obtenga una concesión de transporte para el petróleo y gas producido. Ver el punto “Transporte de Hidrocarburos” más abajo.

Los permisos de exploración y las concesiones de explotación generalmente requieren que los titulares lleven a cabo todas las obras necesarias para buscar o extraer hidrocarburos racional y económicamente explotables con el uso de técnicas adecuadas y que realicen las inversiones especificadas.

Canon y Regalías

En virtud de la Ley de Hidrocarburos y sus modificatorias, los titulares de un permiso de exploración, deben pagar anualmente y por adelantado al Poder Ejecutivo Nacional o provincial, según corresponda, un canon por cada kilómetro cuadrado o fracción, conforme a la siguiente escala:

- Primer período: El monto equivalente en pesos de cero coma cincuenta (0,50) barriles de petróleo por kilómetro cuadrado.
- Segundo período: El monto equivalente en pesos de dos (2) barriles de petróleo por kilómetro cuadrado.
- Prórroga: El monto equivalente en pesos a quince (15) barriles de petróleo por kilómetro cuadrado.

Asimismo, los titulares de una concesión de explotación pagarán anualmente y por adelantado al Poder Ejecutivo Nacional o provincial, según corresponda, el monto equivalente en pesos de diez (10) barriles de petróleo por kilómetro cuadrado o fracción abarcado por el área.

Los cánones a pagar se ajustarán tomando como referencia el precio promedio del barril de petróleo, basado en la cotización del ‘ICE Brent Primera Línea’. Este precio promedio corresponderá al observado durante el primer semestre del año anterior al que se efectúa la liquidación.

El tipo de cambio a utilizar para la liquidación del canon será el correspondiente a dólares estadounidenses divisa vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente el día hábil anterior al de efectivo pago.

Asimismo, la Ley Bases modificó el régimen de regalías. Estableció que el concesionario de explotación pagará mensualmente al concedente -en concepto de regalía sobre el producido y efectivamente aprovechado de los hidrocarburos líquidos y gaseosos- el porcentaje determinado en el proceso de adjudicación. Para los contratos vigentes a la fecha de sanción de la Ley Bases, la regalía será la que se haya convenido con el Poder Ejecutivo Nacional o provincial, según corresponda.

El Poder Ejecutivo Nacional o provincial, según corresponda, podrá reducir la regalía hasta el 5%, teniendo en cuenta la productividad, condiciones y ubicación de los pozos.

Finalmente, establece que las alícuotas de regalías serán el único mecanismo de ingresos sobre la producción de hidrocarburos que percibirán las jurisdicciones titulares del dominio de los hidrocarburos, en su carácter de concedentes.

Para aquellas concesiones otorgadas antes de la aprobación de la Ley Bases deberán abonar sobre el valor en boca de pozo de la producción de petróleo crudo y de los volúmenes de gas natural vendidos una regalía del 12%, y un porcentaje en concepto de canon extraordinario en ciertas concesiones que han sido prorrogada.

Asimismo, la Resolución de la SE N° 435/2004 (modificada por la Resolución N° 68/2024), que regula ciertos aspectos relativos a la información que deben suministrar los permisionarios de exploración y concesionarios de explotación a los efectos del pago de las regalías, prevé que en caso de que el titular de una concesión asigne producción de crudo para otros procesos de industrialización en sus plantas, deberá acordar con las autoridades provinciales o con la SE, según corresponda, sobre el precio de referencia a ser utilizado a los fines del cálculo de las regalías. Adicionalmente, mediante Resolución N° 571/19 de la ex Secretaría de Gobierno de Energía de la Nación (modificada por la Resolución N° 35/2021 de la Secretaría de Energía), se instruyó a los transportistas para que establezcan una metodología de compensación, denominada banco de calidad, que indirectamente podría afectar los ajustes que realicen los titulares de permisos o concesiones al liquidar sus regalías.

Reversiones de Áreas

Al vencimiento del plazo de una concesión de explotación o al momento de su efectiva resolución, todos los pozos de petróleo y de gas, más las instalaciones y el equipamiento operativo y de mantenimiento, retornan a la provincia donde se ubica la reserva o al gobierno nacional en el caso de reservas bajo jurisdicción federal (es decir, ubicadas sobre la plataforma continental sobrepasando las 12 millas náuticas mar adentro), sin ningún tipo de compensación.

Transporte y procesamiento de Hidrocarburos

La Ley Bases modifica el régimen de concesiones de transporte para dar lugar a un régimen de autorizaciones de transporte y habilitaciones de procesamiento otorgadas por el Poder Ejecutivo o la autoridad provincial, según corresponda. Las concesiones de transporte otorgadas con anterioridad a la sanción de Ley Bases continuarán rigiéndose conforme las condiciones dispuestas en su otorgamiento.

Los aspectos salientes del nuevo régimen introducido por la Ley Bases son los siguientes:

- Las autorizaciones de transporte confieren el derecho de transportar hidrocarburos y sus derivados por medios que requieran instalaciones permanentes, pudiéndose construir y operar a tal efecto oleoductos, gasoductos, poliductos, plantas de almacenaje y de bombeo o compresión; obras portuarias, viales y férreas; infraestructuras de aeronavegación y demás instalaciones y accesorios necesarios para el buen funcionamiento del sistema, con sujeción a la legislación general y normas técnicas vigentes.
- Las autorizaciones de transporte serán otorgadas por el Poder Ejecutivo Nacional o provincial, según corresponda a las personas que reúnan los requisitos previstos en el Artículo 5 de Ley de Hidrocarburos; la autoridad de aplicación nacional llevará un registro de los autorizados para transportar y los habilitados a procesar hidrocarburos.
- El titular de una concesión de explotación tendrá derecho a una autorización de transporte de sus hidrocarburos. Sin perjuicio de ello, en el caso que dispongan la construcción de obras permanentes para el transporte de hidrocarburos que excedan los límites de alguno de los lotes concedidos, estarán obligados a obtener una autorización de transporte, ajustándose a las condiciones y requisitos respectivos. Cuando las instalaciones permanentes no rebasen los límites de los lotes de la concesión, la autorización será facultativa y será otorgada en las mismas condiciones que la concesión de explotación.

Las autorizaciones otorgadas a los referidos concesionarios de explotación serán otorgadas y prorrogadas por plazos equivalentes a aquellos otorgados para las concesiones de explotación vinculadas a las autorizaciones de transporte. Vencidos los plazos, las instalaciones pasarán al dominio de Estado Nacional o provincial, según corresponda, sin gravamen alguno y de pleno derecho. En los casos de cesión de una autorización de transporte otorgada en virtud de lo dispuesto en el párrafo precedente, los autorizados podrán solicitar prórrogas por un plazo de diez (10) años de duración cada una de ellas, siempre que hayan cumplido con sus obligaciones y se encuentren transportando hidrocarburos al momento de solicitar la prórroga.

- Los titulares de proyectos y/o instalaciones para el acondicionamiento, separación, fraccionamiento, licuefacción y/o cualquier otro proceso de industrialización de hidrocarburos podrán solicitar una autorización de transporte de hidrocarburos y/o sus derivados a la autoridad hasta sus instalaciones de industrialización y desde las mismas hasta los centros y/o instalaciones de ulteriores procesos de industrialización o comercialización. Estas autorizaciones no estarán sujetas a plazo.
- Las concesiones de transporte otorgadas con anterioridad a la sanción de la Ley Bases se registrarán por los términos y condiciones de su otorgamiento.
- Las autorizaciones de transporte y las habilitaciones de procesamiento en ningún caso implicarán un derecho de exclusividad para quien realiza la actividad.
- Mientras las instalaciones tengan capacidad vacante y no existan razones técnicas que lo impidan, los

autorizados estarán obligados a transportar los hidrocarburos de terceros sin discriminación de personas y al mismo precio para todos en igualdad de circunstancias. Si una persona es titular de capacidad de transporte y no la usare, la misma debe ser puesta a disposición de terceros para su utilización; pero siempre subordinado a las necesidades del propio autorizado a transportar. Los autorizados a transportar hidrocarburos no podrán realizar actos que impliquen competencia desleal ni abuso de su posición dominante en el mercado.

- Quienes fueren habilitados a procesar hidrocarburos deberán procesar los hidrocarburos de terceros hasta un máximo del cinco por ciento (5%) de la capacidad de sus instalaciones siempre que no se comprometa la seguridad del proceso, que las partes arriben a un acuerdo por el servicio a prestar y que el solicitante se haga cargo de los costos asociados a la conexión a la planta. Dicho porcentaje podrá ser incrementado: (i) por acuerdo de partes en cualquier momento y/o; (ii) por la autoridad de aplicación una vez transcurridos cuatro (4) años desde la habilitación comercial de la planta y en caso de persistir la capacidad remanente u ociosa de la planta. Si se tratare de plantas de procesamiento de combustible líquido, el servicio de procesamiento incluirá el servicio de almacenaje. Estas previsiones no resultarán aplicables a las unidades de proceso que integran complejos de refinación y sus instalaciones de almacenamiento vinculadas, a las plantas de licuefacción de gas natural ni a las autorizaciones de transporte de hidrocarburos otorgadas a los titulares de dichas plantas de licuefacción.
- La autoridad de aplicación nacional o provincial, según corresponda, establecerá normas de coordinación y complementación de los sistemas de transporte.

Los respectivos gobiernos provinciales poseen la misma facultad respecto de concesiones de transporte cuyas trazas comiencen y terminen dentro de una misma jurisdicción provincial y que no tengan como destino directo la exportación.

Asimismo, bajo el Decreto N° 115/2019, publicado en el Boletín Oficial el 8 de febrero de 2019, se estableció la posibilidad de que los titulares de las concesiones de transporte de hidrocarburos líquidos que se otorguen a partir de la entrada en vigencia del mismo, así como los titulares de concesiones de transporte de hidrocarburos líquidos otorgadas con anterioridad a su entrada en vigencia - respecto del volumen de las ampliaciones de capacidad de sus instalaciones efectuadas con posterioridad a su entrada en vigencia -, podrán celebrar contratos de reserva de capacidad en firme con aquellos cargadores que estén interesados.

El titular de una autorización de transporte tiene el derecho de:

- Transportar hidrocarburos y sus derivados
- Construir y operar tuberías para petróleo y gas, instalaciones de almacenamiento, estaciones de bombeo, plantas compresoras, caminos, vías y las demás instalaciones y el equipamiento necesario para la eficaz operación de un sistema de tuberías.

Las autorizaciones de transporte y las habilitaciones de procesamiento en ningún caso implicarán un derecho de exclusividad para quien realiza la actividad.

El titular de una autorización de transporte se encuentra obligado a transportar hidrocarburos para terceros sin discriminación alguna, por el pago de una tarifa. Esta obligación, sin embargo, se aplica a productores de petróleo y gas sólo en la medida que los titulares de las concesiones dispongan de capacidad excedente y se encuentren expresamente subordinados a los requisitos de transporte del titular de la autorización de transporte. Las tarifas de transporte se encuentran sujetas a la aprobación de la Subsecretaría de Hidrocarburos para los ductos de petróleo y del ENARGAS para los gasoductos.

(i) *Distribución y transporte de gas natural*

Por su parte, la Ley de Gas Natural reglamenta la distribución y el transporte de gas natural, considerándolos como servicios públicos. La Ley de Gas Natural tiene como objetivo: (i) proteger los intereses de los usuarios de gas; (ii) promover un mercado competitivo; (iii) regular la venta, el transporte y la distribución de gas natural; (iv) asegurar el abastecimiento suficiente del mercado interno; (v) establecer tarifas justas; (vi) promover la inversión a largo plazo; y (vii) asegurar el transporte y la distribución eficaz y segura.

Las habilitaciones para el transporte y distribución de gas natural serán otorgadas por un plazo de 35 años desde la fecha de su adjudicación. Con una anterioridad no menor de 18 meses a la fecha de finalización de una habilitación, el ENARGAS, a pedido del prestador respectivo, llevará a cabo una evaluación de la prestación del servicio por el mismo a los efectos de proponer al Poder Ejecutivo nacional la renovación de la habilitación por un período adicional de 20 años.

Toda la capacidad de transporte de gas en gasoductos, excepto por aquella que corresponda a evacuación de producción propia del concesionario en virtud de los artículos 28 y 43 de la Ley de Hidrocarburos, se encuentra sujeta a dicho régimen regulado.

El sistema de transmisión de gas se divide actualmente en dos sistemas, principalmente en función de su geografía (los sistemas de gasoductos troncales norte y sur), diseñados para darle a ambos sistemas acceso a las fuentes de gas y a los principales centros de demanda en Buenos Aires y sus alrededores. Estos sistemas son operados por dos empresas transportadoras. Además, el sistema de distribución se divide en nueve distribuidoras regionales, entre las que se incluyen dos distribuidoras que abastecen el área del Gran Buenos Aires.

En el caso de gasoductos que se construyan o amplíen a futuro, los transportistas puedan negociar libremente sus contratos de transporte con productores en los términos del artículo 28 de la Ley de Hidrocarburos, limitando el régimen regulado a la capacidad de transporte no comprometida en tales contratos.

(ii) Concesiones de transporte de hidrocarburos líquidos

En lo que respecta al transporte de hidrocarburos líquidos, por medio de la Resolución de la Secretaría de Energía N° 643/2022, publicada con fecha 14 de septiembre de 2022, en uso de las facultades otorgadas mediante Decreto N° 574/2022 de fecha 2 de septiembre del referido año, se prorrogó por el plazo de 10 años, a partir del 14 de noviembre de 2027, la concesión de transporte de hidrocarburos correspondiente a los oleoductos troncales de acceso a Allen y del oleoducto Allen-Estación Puerto Rosales de titularidad de Oldelval, y su respectiva ampliación denominada Medanita-Puesto Hernandez. Todo ello, de conformidad con los condicionamientos y requisitos fijados en la respectiva norma citada.

Asimismo, mediante Resolución N° 875/2022 de la Secretaría de Energía, publicada con fecha 30 de diciembre de 2022, según los términos y condiciones allí fijados, se prorrogó a partir del 14 de noviembre de 2027, y por el plazo de DIEZ (10) años, la concesión de transporte de la Estación de Bombeo y la Terminal Marítima de Puerto Rosales de titularidad de Oiltanking Ebytem S.A. (OTE S.A.), y su respectiva ampliación, denominada Puerto Rosales – Puerto Galván.

Finalmente, por medio de la Resolución N° 219/2024, la Secretaría de Energía aprobó la tarifa máxima aplicable a los cargadores por el servicio de transporte de hidrocarburos líquidos efectuado a través del Oleoducto “Sierras Blancas – Allen”, cuya traza atraviesa las provincias de Neuquén y Río Negro, en el valor de USD 6,92 por metro cúbico. Esta tarifa tendrá vigencia por 5 años desde la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial, que tuvo lugar el 20 de agosto de 2024.

Las empresas concesionarias transportistas no podrán cobrar tarifas superiores a las aprobadas en la referida resolución, y deberán informar, anualmente, durante el mes de junio, las tarifas efectivamente aplicadas a sus cargadores, y deberán presentar los contratos de transporte celebrados.

Reglamentación específica del mercado para petróleo, gas y GLP (Gas Licuado de Petróleo)

Petróleo

Exportaciones e importaciones de Petróleo

El 4 de septiembre de 2018, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 793/2018, disponiendo un derecho de exportación del 12% sobre productos básicos con un tope de \$4 por cada dólar para todos los productos primarios de exportación, mientras que para el resto de los productos ese tope era de \$3 por cada dólar.

La Ley Bases dispone el libre comercio internacional de hidrocarburos. De esta manera, los permisionarios, concesionarios, refinadores y/o comercializadores podrán exportar hidrocarburos y/o sus derivados libremente sujetos a la no objeción del Poder Ejecutivo Nacional quien, a tales efectos y, entre otros aspectos, deberá considerar:

1. los requisitos habituales vinculados al acceso de los recursos técnicamente probados; y
2. que, en caso de ocurrir, la objeción por parte de la Secretaría de Energía, la cual sólo podrá ser ejercida dentro de los 30 (treinta) días de ejercido el derecho de exportación, esté fundada por motivos técnica o económicamente en la seguridad del suministro. Transcurrido dicho plazo, la Secretaría de Energía no podrá realizar objeción alguna.

Con respecto a las importaciones, hasta el 31 de diciembre de 2024 en un 3% la alícuota de la tasa de estadística que grava operaciones de importación para consumo, excepto respecto a la mercadería originaria del MERCOSUR o a aquella negociada en acuerdos preferenciales negociados por Argentina.

Gas Natural

Comercialización de Gas Natural

La Ley de Gas Natural regula la distribución y el transporte de gas natural considerando ambas actividades como servicios públicos e intenta: (i) proteger los intereses de los usuarios de gas; (ii) promover un mercado competitivo; (iii) regular la venta, transporte y distribución de gas natural; (iv) asegurar el suficiente abastecimiento del mercado interno; (v) establecer tarifas justas; (vi) promover la inversión a largo plazo; y (vii) asegurar el transporte y distribución eficaz y segura.

Asimismo, la Ley de Gas Natural prohíbe que las empresas de transporte adquieran o vendan gas natural; también prohíbe ciertas formas de copropiedad entre transportistas, distribuidores y minoristas para no permitirles a ellos ni a sus afiliadas controlar más de un tipo de esas entidades.

Las restricciones impuestas por el gobierno nacional luego del año 2002 sobre la operación del libre mercado ocasionaron una disminución de las inversiones en exploración y desarrollo mientras que la demanda de gas natural se incrementó en gran medida mientras la economía se recuperaba.

El 16 de febrero de 2004, el Decreto del Poder Ejecutivo N° 180/2004 introdujo reformas sustanciales al marco legal. Este Decreto (i) constituyó un fondo fiduciario para las inversiones relacionadas con la expansión de las instalaciones de transporte y distribución de gas natural; (ii) creó el Mercado Electrónico del Gas (“**MEG**”) para las ventas diarias de gas al contado; (iii) adoptó medidas para mejorar la eficacia del mercado de gas natural; (iv) aprobó un mecanismo para interrumpir el abastecimiento cuando las empresas de distribución observaran determinadas restricciones en el sistema; (v) autorizó a la SE para crear categorías de consumidores ordenando que compraran el gas directamente de los productores; y (vi) fijó obligaciones de información para compradores y vendedores de gas natural en relación con sus respectivas operaciones comerciales, requeridas como condición para obtener la autorización para inyectar y transportar cualquier volumen de gas natural en el sistema de transporte. De acuerdo con el Decreto N° 180/04, todas las ventas diarias de gas natural al contado deben ser comercializadas a través del MEG.

Para la comercialización de gas natural con destino a abastecer la demanda de generación de energía eléctrica, la Resolución 95/2013 de la Secretaría de Energía centraliza la gestión comercial y el despacho de combustibles en la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (“**CAMMESA**”).

Con fecha 7 de noviembre de 2018 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 70/2018 de la SE, modificatoria de la Resolución N° 95/2013 de la Secretaría de Energía, por la que se faculta a los Agentes Generadores, Cogeneradores y Autogeneradores del MEM a contratar el abastecimiento de combustible propio para la generación de energía eléctrica. Además, la referida Resolución establece que los costos de generación con combustible propio se valorizarán de acuerdo con el mecanismo de reconocimiento de los Costos Variables de Producción reconocidos por CAMMESA.

Cabe mencionar que, con la finalidad de fomentar la producción de gas natural, el Gobierno adoptó diferentes programas de estímulo en los últimos años.

En el año 2020, el Gobierno lanzó el “Plan De Promoción De La Producción Del Gas Natural Argentino–Esquema De Oferta Y Demanda 2020-2024”, aprobado por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 892/2020. Este régimen reguló la comercialización a mediano plazo del gas natural por parte de las empresas productoras de hidrocarburos, por una parte, y las Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas natural, IEASA (actualmente ENARSA) y CAMMESA, por la otra.

Dicho esquema de comercialización ha sido luego ampliado y modificado en los términos de lo dispuesto bajo el Plan de Reaseguro y Potenciación de la Producción Federal de Hidrocarburos, el Autoabastecimiento Interno, las Exportaciones, la Sustitución de Importaciones y la Expansión del Sistema de Transporte para todas las Cuencas Hidrocarburíferas del País 2023-2028, aprobado por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 730/2022.

Se proporcionan detalles de ambos programas a continuación:

Plan de promoción de la producción del Gas Natural Argentino–esquema de oferta y demanda 2020-2024 (Plan Gas.Ar)

Mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 892/20, el Poder Ejecutivo declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario la promoción de la producción del gas natural argentino y aprobó el “Plan de Promoción de la Producción del Gas Natural Argentino Esquema de Oferta y Demanda 2020-2024”.

El Plan contempla como objetivos: viabilizar inversiones en producción de gas natural con el objetivo de satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus propios yacimientos; proteger los derechos de los usuarios actuales y futuros del servicio de gas natural; promover el desarrollo de agregado nacional en la cadena de valor de toda la industria gasífera; mantener los puestos de trabajo en la cadena de producción de gas natural; sustituir importaciones de Gas Natural Licuado (GNL) y el consumo de combustibles líquidos por parte del sistema eléctrico nacional; coadyuvar con una balanza energética superavitaria y con el desarrollo de los objetivos fiscales del Gobierno; generar certidumbre de largo plazo en los sectores de producción y distribución de hidrocarburos; otorgar previsibilidad en el abastecimiento a la demanda prioritaria y al segmento de generación eléctrica de fuente térmica; establecer un sistema transparente, abierto y competitivo para la formación del precio del gas natural compatible con los objetivos de política energética establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional.

En el marco de dicho Decreto, con fecha 20 de noviembre de 2020 la Secretaría de Energía emitió la Resolución N° 317/2020 que convocó a un Concurso Público Nacional para la adjudicación de un volumen de gas natural base total de 70.000.000 m3/día por cuatro años a partir de enero de 2021 y un volumen adicional por cada uno de los períodos invernales de los años 2021 a 2024 inclusive.

Las condiciones particulares de suministro, que incluyen la cláusula de Deliver or Pay (diaria) del 100% de la capacidad contratada y de Take or Pay (mensual) del 75% de la capacidad contratada, los modelos de planes de inversión a ser presentados por las empresas oferentes, los términos del compromiso de incremento de contrataciones nacionales y planes a ser presentados por los oferentes a tales fines, y los términos de la renuncia que debían presentar las empresas que oportunamente hubieran adherido al Programa Res. 46/17, para poder participar en el concurso referido en el párrafo precedente, y que ésta, sujeta a la vigencia y validez del mencionado Plan, consistía en renunciar a reclamar, ya sea en sede administrativa, judicial, extrajudicial y/o arbitral, en la República Argentina, en el extranjero y/o en el ámbito internacional -incluyendo reclamos de conformidad con tratados con disposiciones de promoción y protección de inversiones extranjeras-, en relación con cualquier cuestión vinculada a solicitudes de pago bajo el Programa Res. 46/17 por volúmenes entregados a partir del inicio de las entregas bajo el Plan que excedan la proyección mensual de producción incluida (curva original) considerada en la aprobación de la adhesión de los proyectos de titularidad de la Sociedad al Programa Res. 46/17.

El 2 de diciembre de 2020, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución No. 354/2020 de la Secretaría de Energía, estableciendo los parámetros para la actuación de CAMMESA dentro del Plan Gas.Ar:

(a) define cuáles serán los volúmenes “firmes” de gas para CAMMESA; y

(b) instruye a CAMMESA a realizar la asignación de los cupos de gas natural para su consumo en generación térmica de acuerdo a cierto orden de prioridad de despacho.

Esta resolución estableció también los nuevos precios máximos de PIST, para cada cuenca, para la producción de gas natural no incluida en el Plan Gas.Ar.

A través de la Resolución SE N° 403/2022, publicada en el Boletín Oficial el 28 de mayo de 2022, la Secretaría de Energía determinó la adecuación de los precios de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) de los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del Plan Gas.Ar (en todas sus rondas), que serían de aplicación para los consumos de gas realizados a partir del día 1° de junio de 2022.

Adjudicación en el marco “Plan de reaseguro y potenciación de la producción federal de hidrocarburos, el autoabastecimiento interno, las exportaciones, la sustitución de importaciones y la expansión del sistema de transporte para todas las cuencas hidrocarburíferas del país 2023-2028”

El “Plan de reaseguro y potenciación de la producción federal de hidrocarburos, el autoabastecimiento interno, las exportaciones, la sustitución de importaciones y la expansión del sistema de transporte para todas las cuencas hidrocarburíferas del país 2023-2028” fue aprobado por el DNU N° 730/2022 de fecha 11 de noviembre de 2022 (modificadorio del anterior Decreto 892/2020).

Entre los fundamentos del Plan, se enumeran:

(a) consolidar el bloque de volumen plano de poco más de 70 MM m3/d) adjudicado mediante las Rondas 1 y 3 del Plan Gas.Ar;

(b) conformar demanda para volúmenes incrementales que puedan evacuarse en uso de la nueva capacidad de transporte a instalarse en el sistema, en particular para las obras a realizarse en el marco del Programa Transport.Ar (Resolución SE N° 67/2022);

(c) procurar la máxima utilización de la capacidad de transporte disponible desde las cuencas Noroeste y Austral (que a los efectos de este Plan comprende la producción on shore y off shore de las provincias del Chubut, de Santa Cruz y de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur) con producción nacional, con el objetivo prioritario de sustituir importaciones de Gas Natural Licuado (GNL) y el consumo de combustibles líquidos por parte del sistema eléctrico nacional.

El Plan se asienta en la participación voluntaria por parte de las empresas productoras, prestadoras del servicio público de distribución y subdistribución que hagan adquisiciones en forma directa de las empresas productoras y de CAMMESA.

Contempla los siguientes objetivos:

- a) Viabilizar inversiones en producción de gas natural con el objetivo de satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus propios yacimientos.
- b) Proteger los derechos de los usuarios actuales y futuros del servicio de gas natural.
- c) Promover el desarrollo de agregado nacional en la cadena de valor de toda la industria gasífera.
- d) Mantener los puestos de trabajo en la cadena de producción de gas natural.
- e) Sustituir importaciones de Gas Natural Licuado (GNL) y el consumo de combustibles líquidos por parte del sistema eléctrico nacional.
- f) Coadyuvar con una balanza energética superavitaria y con el desarrollo de los objetivos fiscales del Gobierno.
- g) Generar certidumbre de largo plazo en los sectores de producción y distribución de hidrocarburos.

- h) Otorgar previsibilidad en el abastecimiento a la demanda prioritaria y al segmento de generación eléctrica de fuente térmica.
- i) Establecer un sistema transparente, abierto y competitivo para la formación del precio del gas natural, compatible con los objetivos de política energética establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional.

Asimismo, el Decreto N° 730 (modificatorio del Decreto N° 892/2020) faculta a la Secretaría de Energía a instrumentar el esquema de abastecimiento de volúmenes, plazos y precios máximos de referencia de gas natural en el PIST aplicable a los contratos o acuerdos de abastecimiento que entre oferentes y demandantes se celebren en el marco del Plan, y que garanticen la libre formación y transparencia de los precios conforme la Ley N° 24.076.

De este modo, el esquema a instrumentar incorpora las siguientes pautas, criterios y condiciones elementales:

- a) Volumen: es establecido por la Secretaría de Energía, a efectos de garantizar el óptimo abastecimiento de la demanda y conforme la capacidad de transporte. Puede ser ampliado para los sucesivos períodos y/o para los volúmenes a incluir en los plazos que eventualmente se extienda el plan.
- b) Plazo: se extiende hasta el año 2028 inclusive. Este plazo puede ser ampliado por la Secretaría de Energía en función de la evaluación de la situación en el mercado de gas.
- c) Exportaciones: pueden ofrecerse a las empresas productoras participantes condiciones preferenciales de exportación en condición firme durante el período estacional de verano y/o de invierno, sobre la base de las estimaciones de oferta y demanda que efectúe la Secretaría de Energía.
- d) Precio mínimo de exportación: la autoridad de aplicación establece en cada oportunidad un precio mínimo que deberán respetar las autorizaciones de exportación. Dicho precio constituirá el precio comercial razonable conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 17.319.
- e) Procedimiento de oferta y demanda: los contratos particulares resultantes del esquema son negociados mediante un mecanismo de concurso público, licitación y/o procedimiento similar, a ser diseñado por la Secretaría de Energía, que garantice los más altos estándares de concurrencia, igualdad, competencia y transparencia
- f) Valor agregado nacional y planes de inversión: el diseño, instrumentación y ejecución de estos programas por parte de las empresas productoras cumplirá con el principio de utilización plena y sucesiva, local, regional y nacional de las facilidades en materia de empleo, provisión directa de bienes y servicios por parte de Pymes y empresas regionales, así como de bienes, procesos y servicios de industria, tecnología y trabajo nacional.
- g) Misceláneas: se preveen otros aspectos que, a criterio de la Secretaría de Energía, resulten conducentes a los efectos de garantizar la seguridad de abastecimiento de gas natural desde el punto de vista de la previsibilidad de la oferta y la garantía de tarifas justas, razonables y asequibles para la demanda”.

Se plantea un esquema competitivo: desde la Secretaría de Energía se convoca a la firma de contratos directos entre productores, por un lado, y la demanda prioritaria (licenciatarias de distribución y/o subdistribuidoras) como la demanda de usinas térmicas (con CAMMESA), por el otro.

El precio del gas en el PIST surge de la concurrencia en el mercado; en un marco de libre competencia, sujeto a las condiciones que fija el Estado para asegurar los objetivos de la iniciativa, tales como la obligación de invertir para reducir el declino de la producción. Se fija un precio tope a los efectos de fomentar un nuevo nivel para el gas en el PIST que incorpore la curva de eficiencia de los últimos años.

Dependiendo de la instancia, los productores deben comprometerse a lograr una curva de producción por cuenca que garantice el sostenimiento y/o aumento de los niveles actuales y/o reducir los declinos, o bien comprometerse a realizar un determinado proyecto de inversión y a comercializar la producción asociada al mismo, en los términos que prevea la autoridad de aplicación en la reglamentación del esquema. En cualquiera de los casos, en una actividad con

declino geológico, ello implica un volumen de inversión significativo que -a la vez- tracciona los niveles de empleo.

A los efectos de reconocer prioridad para la inyección en períodos con excedentes de oferta, se efectúa, en primera instancia, un ordenamiento de las rondas por orden cronológico (partiendo de la más antigua a la más reciente), y dentro de cada ronda tendrán prioridad quienes oferten los precios más competitivos. De esta manera, se favorece la eficiencia en las asignaciones y se respeta el ordenamiento temporal de los compromisos.

Se otorga prioridad para exportar en condición firme parte del volumen total de exportación, a aquellos Productores Firmantes que presenten precios más competitivos y/o que aporten mayor volumen en las Rondas, de manera tal que ello redunde en un ahorro fiscal para el Estado Nacional. Esta medida pretende seguir con el desarrollo del mercado de exportación a los países vecinos e incentivar la concurrencia en las futuras Rondas.

La Secretaría de Energía define, con la asistencia del ENARGAS, en caso de que se la requiera, y a partir del precio resultante en las Rondas para el gas en el PIST, cuáles son los niveles de subsidio en el precio del gas y el traslado (pass through) del costo a la demanda prioritaria vía contratos de las Licenciatarias de Distribución y/o Subdistribuidoras. De esta manera, la autoridad de aplicación establece el contenido de la política pública de subsidios con el fin de proteger a los segmentos vulnerables de la población. De allí que esta iniciativa tenga en cuenta tanto los precios requeridos para el desarrollo sostenible de la producción de gas en todas las cuencas de nuestro país, como los niveles tarifarios (y de subsidio) asociados que están relacionados con la demanda prioritaria.

El 10 de enero de 2023 fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución N° 6/2023 de la Secretaría de Energía (modificada por la Resolución N° 113/2023 y 41/2024), mediante la cual determinó la adecuación de los precios de gas natural en el PIST de los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del “Plan de Reaseguro y Potenciación de la Producción Federal de Hidrocarburos, el Autoabastecimiento Interno, las Exportaciones, la Sustitución de Importaciones y la Expansión del Sistema de Transporte para todas las Cuencas Hidrocarburíferas del País 2023-2028” (Plan Gas.Ar), aplicable a los consumos de gas realizados a partir del 1° de marzo de 2023 y 1° de mayo de 2023, respectivamente, conforme surge del Anexo que integra la resolución.

Asimismo, instruye a ENARSA, a las empresas productoras y a las distribuidoras y/o subdistribuidoras de gas natural por redes que hayan celebrado contratos o acuerdos de abastecimiento en el marco del Plan Gas.Ar., para que, en el plazo de 5 días corridos de la publicación de la presente, o el hábil siguiente, adecuen dichos instrumentos conforme a lo establecido en la resolución, y sean presentados en dicho plazo a la Secretaría de Energía y al ENARGAS.

Por último, en el 2024, por medio de las resoluciones N° 93/2024, 191/2024, 232/2024, 284/2024 se actualizó el precio de gas en el PIST y se estableció que el precio sea trasladado a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimientos vigentes en el marco del Plan Gas.Ar. Asimismo, se ordenó a ENARSA y aquellas empresas que hayan celebrado contratos o acuerdos de abastecimiento en el marco del Plan Gas.Ar a adecuar los instrumentos conforme los precios dispuestos y presentarlos ante la SE y ENARGAS.

Nuevo Régimen de Promoción de Inversiones para la Exportación

El 7 de abril de 2021, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 234/2021 (el “Régimen de Fomento”), modificado por el Decreto N° 836/2021, que establece un nuevo régimen de promoción de inversiones para las exportaciones, con el objetivo, entre otros, de incrementar las exportaciones de bienes y promover el desarrollo económico sostenible. El Ministerio de Economía y el Ministerio de Desarrollo Productivo serán las autoridades de aplicación del Régimen de Fomento.

El Régimen de Fomento incluye inversiones para nuevos proyectos productivos en, entre otras, las actividades forestales, mineras, hidrocarburíferas, manufactureras y agroindustriales, así como la ampliación de las unidades de negocio existentes, que requieran inversión para aumentar su producción. Los beneficios del régimen no aplican a commodities como trigo, maíz, soja y biodiesel, entre otros. Si bien los entes reguladores podrán incluir y/o excluir actividades del Régimen de Fomento, el Decreto establece que no se afectarán los derechos adquiridos.

Los requisitos son los siguientes:

- Pueden presentarse tanto personas jurídicas como físicas, residentes o no residentes

- Presentación de un "Proyecto de Inversión para la Exportación" consistente en una inversión directa mínima de cien millones de dólares americanos (US\$ 100.000.000)
- Los beneficiarios deberán cumplir con los términos y condiciones de los proyectos presentados y aprobados por los reguladores.
- No podrán postularse al Régimen de Fomento las personas físicas y jurídicas cuyos representantes o directores hayan sido condenados por ciertos delitos con penas de prisión y/o inhabilitación por un tiempo determinado, (ii) las personas físicas y jurídicas que tengan deudas tributarias o previsionales vencidas e impagas, o a las que se les haya impuesto el pago de impuestos, tasas, multas o recargos por resolución judicial o administrativa firme en materia aduanera, cambiaria, tributaria o previsional, y (iii) las personas que hayan incumplido, sin justificación, sus obligaciones en relación con otros regímenes de promoción.

Una vez verificados los requisitos pertinentes, la autoridad de aplicación aprobará el proyecto y emitirán un "Certificado de Inversión en Exportación" a los efectos de acceder a los beneficios establecidos por el Régimen de Promoción, que tendrá una duración de 15 años.

Los beneficiarios que participen del Régimen de Fomento podrán aplicar hasta el 20% de los ingresos en moneda extranjera obtenidos por las exportaciones relacionadas con el proyecto a (i) pago de capital e intereses de deudas financieras o comerciales con el exterior, (ii) pago de dividendos y (iii) repatriación de inversiones directas de no residentes. No obstante, este beneficio no superará un máximo anual equivalente al 25% del importe bruto de las divisas liquidadas por dicho beneficiario a través del mercado de divisas para financiar el desarrollo del proyecto. Para estimar el monto bruto de las divisas liquidadas por el beneficiario en el Mercado Cambiario para financiar el proyecto, no se tomarán en cuenta los flujos de divisas provenientes de las exportaciones.

Por su parte, se establecen beneficios adicionales según el grado de la inversión en los proyectos incluidos en el Régimen de Fomento.

Los beneficios del Régimen de Fomento cesarán (i) al vencimiento del plazo de utilización, (ii) en determinados casos, cuando el beneficiario deje de tener capacidad para desarrollar la actividad motivo del proyecto de inversión, según lo establecido en el régimen aplicable, o (iii) si el beneficiario incumple sus obligaciones bajo este Régimen de Promoción sin justificación.

La Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva

El 23 de diciembre de 2019, el Gobierno argentino promulgó la Ley de Solidaridad que declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

La Ley de Solidaridad facultó al Poder Ejecutivo Nacional a:

- (I) Mantener las tarifas de electricidad y gas natural que estén bajo jurisdicción federal por un plazo máximo de hasta 180 días a partir de la vigencia de la ley (desde el 23 de diciembre de 2019);

El 19 de junio de 2020, a través del Decreto 543/2020, el Poder Ejecutivo Nacional extendió el congelamiento de tarifas establecido en la Ley de Solidaridad por un plazo adicional de 180 días desde la finalización del plazo anterior. Todo esto con el objetivo de reducir la carga tarifaria de los hogares y las empresas durante el 2020.

A través del Decreto 1020/2020, de fecha 16 de diciembre de 2020, el congelamiento de tarifas impuesto por la Ley de Solidaridad es extendido por un plazo adicional de 90 (noventa) días desde la finalización del plazo establecido por el Decreto 543/2020, o hasta que los nuevos cuadros tarifarios transitorios entren en vigor, lo que ocurra primero.

- (II) Iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de las leyes 24.065, ley 24.076 y demás normas concordantes, por un plazo máximo de hasta 180 días a partir de la vigencia de la ley. Las provincias fueron también invitadas a adherirse a estas políticas.

En este sentido, el Decreto N° 1020/2020, de fecha 16 de diciembre de 2020, determinó el inicio de la renegociación de la revisión tarifaria integral vigente correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural que estén bajo jurisdicción federal, en el marco de lo establecido en el artículo 5° de la de Solidaridad. Si bien el Decreto N° 1020/2020 estableció que el término de la renegociación no podía exceder los dos (2) años desde su emisión, mediante el Decreto N° 815/2022 el plazo fue prorrogado por un año adicional a partir de su vencimiento.

(III) Intervenir administrativamente el ENARGAS y el ENRE por el término de un año.

A través del Decreto N° 278/2020, el Poder Ejecutivo Nacional intervino el ENARGAS hasta el 31 de diciembre de 2020, nombrando un interventor y definiendo sus respectivos poderes y autoridades. Además, de forma efectiva desde la entrada en vigor del decreto, los miembros vigentes del Directorio de ENARGAS fueron suspendidos de sus funciones hasta tanto el ENARGAS dejé de estar intervenido. La intervención del ENARGAS fue objeto de sucesivas prórrogas (a través de los Decretos N° 1020/2020, 871/2021 y 815/2022), y continúa vigente: el 18 de diciembre de 2023, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/2023, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la intervención de ENRE y ENARGAS a partir del 1° de enero de 2024 y hasta la designación de nuevos miembros del Directorio¹.

Mediante el Decreto N° 332/2022, publicado en el Boletín Oficial el 16 de junio de 2022, el Poder Ejecutivo estableció, a partir del mes de junio de 2022, un régimen de segmentación de subsidios a usuarios residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red, con el objeto de lograr valores de energía razonables y susceptibles de ser aplicados con criterios de justicia y equidad distributiva. El régimen de segmentación se basa en la categorización de los usuarios residenciales de dichos servicios en 3 grupos, según el nivel de ingresos conjunto de los habitantes del hogar: mayores (Nivel 1), menores (Nivel 2) y medios (Nivel 3). La autoridad de aplicación del régimen de segmentación es la Secretaría de Energía.

El 29 de abril de 2023 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 250/2023 que ratificó las adendas a los acuerdos transitorios de renegociación del régimen tarifario de transición para la adecuación transitoria de la tarifa de gas natural suscriptas con las empresas mencionadas. Esto último permitió la entrada en vigencia de los nuevos cuadros tarifarios conforme Resolución ENARGAS N° 196/2023, la cual refleja los incrementos diferenciales por categoría acordados en la tarifa de Distribución, que arrojan un incremento promedio del 105%. Esta resolución además contempla los incrementos otorgados en la tarifa de transporte, así como los precios de gas vigentes desde el 1 de marzo de 2023 conforme la Resolución SE N° 6/2023.

El 15 de diciembre de 2023 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 704/2023 del ENARGAS, mediante la cual se convocó a Audiencia Pública N° 104 con el objeto de poner a consideración:

- La adecuación transitoria de las tarifas del servicio público de transporte de gas natural (confr. Dec. N° 1020/20 y Dec. N° 815/22);
- La adecuación transitoria de las tarifas del servicio público de distribución de gas por redes (confr. Dec. N° 1020/20 y Dec. N° 815/22);
- El traslado a tarifas del precio de gas comprado en los términos del Numeral 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución;
- La determinación de un índice de actualización mensual para las tarifas del servicio público de transporte de gas natural y del servicio público de distribución de gas por redes;
- El tratamiento de la incidencia del costo del flete y/o transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP) respecto de las localidades abastecidas con gas propano/butano indiluido por redes;
- El tratamiento de la incidencia del precio del gas en el costo del gas natural no contabilizado (GNNC);
- La reversión del Gasoducto Norte - criterios de tarificación y asignación de capacidad.

La audiencia fue convocada para el 8 de enero de 2024.

Por Resolución ENARGAS N° 52/2024, publicada en el Boletín Oficial el 15 de febrero de 2024, el Ente resolvió:

¹ El 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 5/2023 de la Secretaría de Energía, mediante la cual se designó como interventor del ENARGAS al Ing. Carlos Alberto María Casares.

- Declarar la validez de la Audiencia Pública N° 104;
- Hacer saber que la aprobación de las tarifas transitorias que resulten de los análisis pertinentes en los términos de la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario, las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte y Distribución, conforme el objeto de la Audiencia Pública N° 104, tendrá lugar dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos de publicada la presente;
- Hacer saber que la “Determinación de un índice de actualización mensual para las tarifas del servicio público de transporte de gas natural y del servicio público de distribución de gas por redes”, conforme el objeto de la Audiencia Pública N° 104, será objeto de análisis adicionales, considerando las cuestiones sustantivas y adjetivas del mecanismo de readecuación, y sus resultados se darán a conocer dentro de los noventa (90) días hábiles administrativos de publicada la presente;
- Hacer saber que el tratamiento de la incidencia del Gas Natural no Contabilizado (GNNC) y el costo de flete y/o transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP) respecto de las localidades abastecidas por gas propano/butano indiluido por redes, conforme el objeto de la Audiencia Pública N° 104, será evaluado en oportunidad de la Revisión Quinquenal Tarifaria ordenada por el Decreto N° 55/2023; sin perjuicio de los ajustes propios del margen de distribución en los términos del artículo 2° de la presente;
- Hacer saber que los criterios definitivos para la Reversión del Gasoducto Norte - de tarificación y asignación de capacidad-, conforme el objeto de la Audiencia Pública N° 104, serán establecidos en oportunidad de la Revisión Quinquenal Tarifaria ordenada por el Decreto N° 55/2023.

Decretos de Necesidad y Urgencia N° 55/2023 y 1023/2024 – Emergencia del sector energético nacional

Mediante el DNU N° 55/2023, publicado en el Boletín Oficial el 18 de diciembre de 2023, el Poder Ejecutivo Nacional declaró la emergencia en los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, así como en el transporte y distribución de gas natural bajo jurisdicción federal. La emergencia y sus acciones asociadas tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

El DNU instruye a la Secretaría de Energía para elaborar, poner en vigencia e implementar un programa de acciones necesarias. El objetivo es establecer mecanismos de sanción de precios en condiciones de competencia, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión para garantizar la prestación continua de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural.

Asimismo, se determinó el inicio de la revisión tarifaria para las prestadoras de servicios de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural. La entrada en vigencia de los cuadros tarifarios resultantes no podrá exceder del 31 de diciembre de 2024.

El DNU establece que hasta tanto culmine el proceso de revisión tarifaria podrán aprobarse adecuaciones transitorias de tarifas y ajustes periódicos, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos involucrados, a cuenta de lo que resulte de la revisión tarifaria.

El DNU también dispuso la intervención de ENRE y ENARGAS a partir del 1° de enero de 2024 y hasta la designación de nuevos miembros del Directorio. La Secretaría de Energía tiene la facultad de designar a los interventores del ENRE y del ENARGAS. Entre sus facultades, los interventores tendrán a su cargo la realización del proceso de revisión tarifaria. Cabe señalar que con fecha 16 de julio de 2024, por medio de la Resolución N° 175/2024 (prorrogada por la Resolución N° 212/2024 publicada el 14 de agosto de 2024), la Secretaría de Energía convocó a Concurso Abierto de Antecedentes y Oposición para la designación de los miembros del Directorio del ENARGAS.

Mediante el DNU el PEN invitó a las provincias a coordinar con la Secretaría de Energía las acciones de emergencia necesarias para asegurar la prestación de servicios de distribución eléctrica en sus jurisdicciones.

Por último, el 20 de noviembre de 2024, se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 1023/2024, mediante el cual el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó hasta el 9 de julio de 2025 la emergencia del Sector Energético Nacional, que había sido declarada por el DNU N° 55/2023. Esta prórroga afecta los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, así como el transporte y distribución de gas natural.

Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 – Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina

Mediante el DNU N° 70/2023, publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023, el Poder Ejecutivo Nacional declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025.

El DNU N° 70/2023 establece que el Estado Nacional promoverá y asegurará la vigencia efectiva, en todo el territorio nacional, de un sistema económico basado en decisiones libres, adoptadas en un ámbito de libre competencia, con respeto a la propiedad privada y a los principios constitucionales de libre circulación de bienes, servicios y trabajo. Para cumplir ese fin, se dispondrá la más amplia desregulación del comercio, los servicios y la industria en todo el territorio nacional y quedarán sin efecto todas las restricciones a la oferta de bienes y servicios, así como toda exigencia normativa que distorsione los precios de mercado, impida la libre iniciativa privada o evite la interacción espontánea de la oferta y de la demanda.

En lo que respecta a la industria gasífera, el DNU faculta a la Secretaría de Energía a redeterminar la estructura de subsidios vigentes a fin de asegurar a los usuarios finales el acceso al consumo básico y esencial de gas natural según las Leyes N° 17.319 y 24.076, sus complementarias, modificatorias y reglamentarias.

Se establece que dicho beneficio deberá considerar principalmente un porcentaje de los ingresos del grupo conviviente, en forma individual o conjunta para la energía eléctrica y el gas natural, a ser establecido por la reglamentación. A los efectos de calcular el costo de los consumos básicos, se considerarán las tarifas vigentes en cada punto de suministro. A los efectos de implementar la segmentación de la asignación de subsidios a los usuarios de servicios públicos de gas natural por red.

Se faculta a la Secretaría de Energía a definir los mecanismos específicos que materialicen la asignación y efectiva percepción de los subsidios por parte de los usuarios, determinando los roles y tareas que desempeñarán de manera obligatoria los distintos actores públicos, empresas concesionarias, y otros actores o agentes que integren los sistemas del servicio público de que se trate, en su carácter de responsables primarios.

El Decreto N° 465/2024, publicado en el Boletín Oficial el 28 de mayo de 2024, la SE determinó la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía de jurisdicción nacional, a fin de asegurar una transición gradual, ordenada y previsible hacia un esquema que permita: (i) trasladar a los usuarios los costos reales de la energía; (ii) promover la eficiencia energética; y (iii) asegurar a los usuarios residenciales vulnerables, el acceso al consumo indispensable de energía eléctrica, gas por redes y gas envasado. Se estableció un Periodo de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados que se extenderá desde el 1 de junio hasta el 30 de noviembre de 2024.

Asimismo, la Resolución 91/2024 publicada en el Boletín Oficial el 5 de junio de 2024, estableció que, durante el Periodo de Transición, es decir desde el 1° de junio hasta el 30 de noviembre de 2024, para los consumos de gas natural por red, se extienden a los usuarios incluidos en el Nivel 2, los topes de consumo establecidos para los usuarios del Nivel 3. La resolución dispuso que los consumos realizados por encima de los “consumos base” se considerarán “consumos excedentes” a los efectos de la bonificación y las tarifas.

Ley 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos

El 8 de julio de 2024 se publicó en el Boletín Oficial, la Ley Bases mediante la cual se introdujeron modificaciones a la Ley de Gas Natural y a la Ley de Hidrocarburos.

Entre las modificaciones principales a la Ley de Hidrocarburos, se encuentran:

- Se incluyen las actividades de procesamiento y almacenamiento de hidrocarburos dentro del régimen regulatorio;
- Se establece como objetivo principal la optimización de las ganancias obtenidas de la explotación de los recursos;
- Se eliminan las restricciones a la exportación de hidrocarburos y se introduce la libertad de comercialización y exportación de hidrocarburos y derivados, prohíbe la intervención del mercado y fijación de precios en el mercado interno.

- Se permite la reconversión de las concesiones de explotación convencional a no convencional hasta el 31 de diciembre de 2028;
- Se definen requisitos específicos para la licitación y se elimina la posibilidad de prórroga en las concesiones de explotación;
- Se modifica el canon a cargo de los concesionarios y permisionarios;
- Se modifica el régimen de regalías, con excepción de las concesiones ya adjudicadas;
- Se modifica las concesiones de transporte por el régimen de autorizaciones de transporte y almacenaje, y habilitaciones de procesamiento de hidrocarburos.
- Se permite la presentación de sociedades extranjeras en concursos públicos para la obtención de permisos y concesiones, entre otras.
- Se limita fuertemente la intervención de empresas estatales en las actividades reguladas por la ley de hidrocarburos.

Entre las modificaciones principales a la Ley de Gas Natural, se encuentran:

- Se elimina la necesidad de obtener autorización previa para importar gas natural.
- Se elimina la limitación con respecto a no afectar el abastecimiento del mercado interno. El Gas Natural Licuado tendría un régimen especial, en donde se garantizan condiciones firmes de exportación una vez autorizadas, no pudiendo ser modificadas.
- Se extienden las licencias correspondientes a los servicios de transporte y distribución de gas natural de un plazo de 10 a 20 años.
- Se crea el Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad, que reemplazará al ENRE y el ENARGAS y asumirá sus funciones.

Decreto 1057/2024

El 29 de noviembre de 2024 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto 1057/2024, que aprueba la reglamentación de los capítulos I, II y VI del Título VI sobre Energía de la Ley de Bases, que introduce modificaciones significativas a la Ley N° 17.319 y a la Ley N° 24.076.

La reglamentación establece pautas para la obtención de permisos, concesiones y autorizaciones en el marco de la Ley de Hidrocarburos. Además, se regulan las condiciones para la exportación de hidrocarburos, garantizando que el derecho a exportar no sea interrumpido una vez cumplidos los requisitos establecidos.

Respecto de las modificaciones a la Ley de Gas Natural, se establece un procedimiento detallado para la exportación de Gas Natural Licuado (GNL), incluyendo la necesidad de acreditar la disponibilidad de recursos y la solvencia técnica y económica de los exportadores. Asimismo, dispone que la Secretaría de Energía jugará un rol crucial en la regulación y supervisión de estas actividades, asegurando que se cumplan los requisitos y se mantenga la seguridad del suministro interno.

Por otro lado, establece la necesidad de una legislación ambiental armonizada en el sector hidrocarburífero. En este sentido, establece las cuestiones que deberá regular el marco normativo armonizado.

Por último, el Decreto deroga el artículo 3° del Anexo I del Decreto N° 1738/92, que regulaba las solicitudes y autorizaciones de exportación de gas natural.

Exportaciones de Gas Natural y Prioridades para la Oferta Interna

De conformidad con lo establecido por la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Gas Natural, las exportaciones de gas se encuentran sometidas a la previa aprobación de la SE a fin de asegurar que el abastecimiento interno no se vea afectado.

En marzo de 2004, la SE dictó la Resolución N° 265/04 y adoptó medidas tendientes a asegurar el correcto abastecimiento de gas natural al mercado local y regular sus consecuencias sobre los precios mayoristas de electricidad. Entre las medidas adoptadas, se encontraban:

- la suspensión de todas las exportaciones de excedentes de gas natural;

- la suspensión de las aprobaciones automáticas de solicitudes para exportar gas natural;
- la suspensión de todas las solicitudes para nuevas autorizaciones para exportar gas natural presentadas en ese entonces o en el futuro ante la SE; y
- la autorización a la Subsecretaría de Combustibles para crear un plan de racionalización de las exportaciones de gas y la capacidad de transporte.

La SE obligó a los productores a tener como primera prioridad en sus inyecciones de gas natural a las tuberías de determinados consumidores preferenciales y ordenó a las empresas de transporte garantizar estas prioridades a través de la asignación de la capacidad de transporte. En general, estas reglamentaciones subordinaron todas las exportaciones de gas natural a la previa entrega de volúmenes de gas natural que fueran suficientes para satisfacer la demanda del mercado interno.

Por medio del Decreto 893/2016, publicado en el Boletín Oficial el 26 de julio de 2016 se estableció un esquema particular de autorizaciones de exportaciones temporarias de gas, destinadas a asistencia en situaciones de emergencia y aquéllas en que sea necesario utilizar infraestructura de países vecinos para facilitar el transporte de gas natural al mercado interno argentino.

Los procedimientos para autorizaciones de exportación de gas natural, sobre base firme e interrumpible, intercambios operativos y acuerdos de asistencia.

El 14 de julio de 2019 la ex Secretaría de Gobierno de Energía emitió la Resolución N° 417/2019 (derogada por la Resolución N° 360/2021), la cual (i) reemplazo los procedimientos para obtener permisos de exportación establecidos por la Resolución No. 104/2018, por un nuevo procedimiento establecido en dicha Resolución; (ii) encargó a la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles con: (a) la regulación de los mecanismos de sustitución de energía, a ser usados también para las exportaciones de gas natural bajo condición firme, (b) la elaboración y aprobación de un procedimiento operativo de exportaciones de gas natural, aplicable a los exportadores de gas natural, que se utilizará en caso de que estuviese en riesgo la seguridad del abastecimiento interno; y (c) otorgar permisos de exportación mediante la emisión de un certificado pertinente.

La Resolución N° 360/2021 de la Secretaría de Energía derogó la Resolución N° 417/2019 y estableció el Procedimiento de Autorización de Exportaciones de Gas Natural para las exportaciones de gas natural a las que se refiere el Artículo 3° de la Ley N° 24.076, y derogó la Resolución No. 417/2019 y la Disposición SSHyC N° 284/2019. En el marco de la referida Resolución N° 360/2021 se contempla el régimen de exportaciones asociado al “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO–ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024”.

Mediante la Resolución N° 774/2022 de la SE, se modificó la Resolución N° 360/2021, en tanto se aprobó un nuevo “Procedimiento de Autorización de Exportaciones de Gas Natural”.

Por otra parte, la Secretaría de Energía, mediante Nota N° NO-2021-122308354-APN-SE#MEC habilitó de manera extraordinaria exportaciones de gas natural en firme desde la Cuenca Neuquina por un volumen de hasta 5 MM m3/día para el periodo comprendido entre 1° de enero y 30 abril de 2022, inclusive.

El aumento en el precio percibido por los productores de gas natural, por el “Plan Gas” y el Programa de Estímulo a las Inversiones en Desarrollos de Producción de Gas Natural proveniente de Reservorios No Convencionales y por el aumento en los precios domésticos de gas, atrajo inversiones en proyectos de gas upstream y revirtió la caída en la producción de gas de los últimos años. Este proceso permitió a la Argentina reducir las importaciones de gas natural e incluso exportar volúmenes de gas en los meses de verano, cuando la demanda estacional doméstica es más baja. Variadas reformas en el mercado de gas apuntaron a regular la oferta de gas para asegurar que la oferta se encuentre con la demanda prioritaria. Esta estructura es conocida como “el acuerdo de productores”, la cual divide a la demanda en las siguientes: (i) demanda prioritaria (residencial), (ii) gas natural comprimido, (iii) plantas industriales y energéticas (iv) exportaciones. Cada segmento paga un precio diferente por el gas, siendo los segmentos industriales y de exportación los únicos segmentos con precios de mercado que flotan libremente.

Exportación de gas

En cuanto a los derechos de exportación a los que están sometidas las exportaciones de gas natural, al igual que para las exportaciones de petróleo crudo, el derecho de exportación de Hidrocarburos había sido creado mediante la Ley 25.561 en el año 2002, facultando al Poder Ejecutivo Nacional a establecer la alícuota correspondiente, todo ello por un plazo de 5 años.

Luego, con fecha 23 de diciembre de 2019, se publicó la Ley 27.541 de Ley Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, la cual facultó nuevamente al Poder Ejecutivo Nacional a fijar derechos de exportación cuya alícuota no podrá superar el 33% del valor imponible o del precio oficial FOB de la mercadería que se exporte. Esta facultad podrá ser ejercida hasta el 31 de diciembre de 2021.

Esa misma ley -respecto de ciertas mercaderías y supuestos- prohíbe superar determinadas alícuotas de derechos de exportación. Entre otros, ello se presenta en los siguientes casos: (i) 15% para aquellas mercancías no sujetas a derechos de exportación al 2 de septiembre de 2019 o gravadas al 0% a esa fecha; (ii) 5% del valor imponible o del precio oficial FOB para bienes industriales y para la exportación de servicios; y (iii) 8% del valor imponible o del precio oficial FOB para hidrocarburos y minería.

El 18 de mayo de 2020 se dictó el Decreto N° 488/2020 que establece que los derechos de exportación de hidrocarburos para las Posiciones Arancelarias NCM detalladas en el Anexo de esa norma, se fijarán de acuerdo con lo siguiente: (i) 0% cuando el precio internacional de referencia (aquel publicado el último día hábil de cada mes por la Secretaría de Energía para el “ICE BRENT PRIMERA LÍNEA” considerando para ello, el promedio de las últimas 5 cotizaciones publicadas por el “PLATTS CRUDE MARKETWIRE” bajo el encabezado “Futures Settlements”) sea menor o igual US\$ 45/barril, (ii) 8% cuando el referido precio internacional de referencia sea superior o igual a US\$ 60 / barril; y (iii) cuando el referido precio internacional resulte superior a US\$ 45/barril e inferior a US\$ 60/barril, la alícuota del derecho de exportación se determinará mediante una fórmula de ajuste progresivo de la alícuota del derecho de exportación desde 0 al 8%. El Decreto N° 488/2020 dejó sin efecto toda otra norma que se oponga a lo mencionado en su Artículo 8 (en relación con los derechos de exportación aplicable a los hidrocarburos).

Por último, La Ley Bases establece que las exportaciones de gas natural deberán ser reglamentadas por el Poder Ejecutivo Nacional, debiéndose considerar las disposiciones del artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos. Allí, se dispone que: (i) los permisionarios y concesionarios tienen el dominio sobre los hidrocarburos que extraigan y, consecuentemente, pueden transportarlos, comercializarlos, industrializarlos y comercializar sus derivados libremente, (ii) el Poder Ejecutivo no puede intervenir o fijar los precios de comercialización en el mercado interno, y (iii) los permisionarios, concesionarios, refinadores y/o comercializadores pueden exportar hidrocarburos y/o sus derivados libremente, sin objeción de la SE.

GLP (Gas Licuado de Petróleo)

La Ley N° 26.020 sancionada el día 9 de marzo de 2005 (modificada por Decreto 297/2005 y Ley N° 26.314), establece el marco legal para la industria y la comercialización del GLP, que deberá hacerse cumplir por la SE. Esta ley regula las actividades de producción, embotellamiento, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización del GLP en la Argentina y declara a estas actividades como de interés público, con vistas al aseguramiento de un abastecimiento regular, confiable y razonable de GLP para los segmentos de ingresos más bajos que no tienen acceso a la red de distribución de gas natural.

La Ley N° 26.020 incluye a todas las partes de la producción, distribución, transporte, servicios y ventas de GLP en toda la Argentina.

Esta ley establece el principio del libre acceso a la industria y al mercado de GLP, así como también la libre importación de GLP y ciertas restricciones sobre las exportaciones, las cuales únicamente pueden ser autorizadas si el abastecimiento interno no se ve afectado. La Disposición N° 168/05 de la Subsecretaría de Combustibles dispone que las empresas que deseen exportar GLP primero deben obtener una autorización de la SE. En primer lugar, las empresas con intención de exportar GLP deben probar que la demanda local ha sido satisfecha o que han realizado ofertas para vender GLP a nivel local y éstas han sido rechazadas.

Mediante el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020, se estableció como objetivo para la regulación de la industria

y comercialización de GLP garantizar el abastecimiento del mercado interno de GLP, como así también, el acceso al producto a granel por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación debe fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

El Decreto N° 470/2015, del 30 de marzo de 2015, creó el Programa Hogares con Garrafas (HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado mediante la Resolución N.º 49/2015. En virtud de este marco normativo, la Secretaría de Energía (SE) tiene la responsabilidad de determinar los volúmenes de GLP destinados al programa, así como de fijar los precios máximos de referencia y las compensaciones correspondientes.

Para el año 2024, la Resolución N° 11/2024, del 9 de febrero de 2024, establece que, hasta tanto se adopten las medidas necesarias para que el precio del GLP al consumidor final refleje los costos económicos reales de la actividad en todas sus etapas, los aportes y cupos del Programa HOGAR continuarán siendo asignados trimestralmente por la SE, manteniendo la metodología vigente. Esta resolución aprobó los cupos y aportes para el período comprendido entre enero y marzo de 2024.

Posteriormente, la Resolución N° 216/2024, publicada en el Boletín Oficial el 19 de agosto de 2024, aprobó la asignación de aportes y cupos de GLP para el trimestre de abril a junio de 2024.

Lineamientos para un Plan de Transición Energética al 2030 y 2050.

El 1 de noviembre de 2021 fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución N° 1036/2021 de la Secretaría de Energía, que aprobó los “Lineamientos para un Plan de Transición Energética al 2030”.

Estos lineamientos enumeran seis objetivos de política económica para caracterizar una estructura productiva que sea (i) inclusiva, (ii) dinámica, (iii) estable, (iv) federal, (v) soberana y (vi) sostenible.

Asimismo, se desarrollan diferentes escenarios energéticos y sus impactos sobre las trayectorias de emisiones del sector. También se incorporan dos escenarios de oferta de energía eléctrica, así como los requerimientos de inversiones de cada uno. En ambos escenarios se busca mitigar el impacto de las emisiones, y se plantea una implementación activa de políticas de eficiencia energética residenciales y en transporte.

Los escenarios surgen de la combinación de políticas tanto de demanda como de oferta. Desde el punto de vista de la demanda se plantean políticas en dos aspectos: por un lado en el sector transporte, con una trayectoria tendencial en cuanto al incremento del parque y la motorización de los mismos, incluido una penetración de vehículos eléctricos y, por otra parte, un incremento en el parque que utiliza gas natural, como GNC y GNL, dependiendo del modo de transporte.

Por el lado de la demanda de electricidad y gas natural, se presentan dos escenarios, uno tendencial donde se plantean las políticas de eficiencia existentes, y por el otro desde una mejora de eficiencia en el uso energético tanto en la demanda de gas como eléctrica.

En cuanto a la oferta, se plantean dos posibles escenarios. El primero implica mayores requerimientos de petróleo y gas natural con una participación en la generación de las energías renovables del 20% en la matriz eléctrica al 2030 (REN 20). En el segundo, se supone mayor requerimiento de gas natural y relativamente menores requerimientos de petróleo junto con una mayor participación de las energías renovables en la generación eléctrica alcanzando el 30% (REN 30).

El 7 de julio de 2023 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 517/2023, que aprobó el “Plan Nacional de Transición Energética al 2030”.

Para elaborar el Plan, se asumieron una serie de presupuestos y condiciones de aquí al 2030: crecimiento del producto

bruto interno del 2% anual de largo plazo; incremento de la demanda eléctrica del 1,5% interanual, y de gas natural, en alrededor del 1,1%; crecimiento de la demanda de combustibles del 2,3% interanual; crecimiento de la producción de gas natural para consumo local entre 2,4% y 3%, y de la producción de petróleo, entre 3,4% y 6%; reducción de la participación de generación térmica del 59% al 35% (no obstante, contempla 3000 MW de la futura licitación próxima a ser convocada).

El Plan propone una serie de metas cuantitativas (por ejemplo, no exceder la emisión neta de 349 millones de tCO₂ para toda la economía; reducir al menos un 8% de la demanda energética; superar el 50% de renovables en la generación eléctrica; ampliar la red de transmisión eléctrica de alta tensión; etc.) y metas cualitativas (crear condiciones propicias para el desarrollo local de la cadena de valor de tecnologías de energía limpia; crear nuevos puestos de trabajo locales y sostenibles en el sector; reducir la pobreza energética; facilitar una transición energética justa).

El Plan considera nueve líneas estratégicas y un eje transversal de gobernanza institucional se desarrollarán medidas para descarbonizar el sistema energético argentino y aumentar la resiliencia climática de manera justa, inclusiva y sostenible.

Las nueve líneas estratégicas son: eficiencia energética, energía limpia en emisiones de gases de efecto invernadero, gasificación, desarrollo de capacidades tecnológicas nacionales, resiliencia del sistema energético, federalización del desarrollo energético, desarrollo del hidrógeno bajo en emisiones, movilidad sostenible y transición justa e inclusiva.

Dentro de la gobernanza institucional se incluyen cuatro áreas de acción: i) actualización y adecuación normativa; ii) articulación multinivel y multiactoral; iii) fortalecimiento de capacidades; iv) procesos de planificación.

Para el cumplimiento de estas metas, el Plan estima que se requerirá una inversión relevante por un total aproximado de 86.642 MM US\$, por parte del sector privado y/o público.

El 7 de julio de 2023 también se publicó la Resolución N° 518/2023, que aprobó los “Lineamientos y Escenarios para la Transición Energética a 2050”. Estos lineamientos consideran tres escenarios denominados “base”, “optimista” y “ambicioso”. Los tres escenarios comparten una evolución similar hasta el año 2030 y, desde allí, se diferencian.

El documento propone 10 lineamientos estratégicos para una política energética sostenible para la transición a 2050: gobernanza institucional, eficiencia energética, energía baja en emisiones de GEI, gasificación, desarrollo de capacidades tecnológicas nacionales, resiliencia del sistema energético, federalización del desarrollo energético, desarrollo de hidrógeno bajo en emisiones, movilidad sostenible y transición justa e inclusiva.

En línea con lo establecido en los Planes de Transición Energética, la Secretaría de Energía dictó la Resolución SE N° 970/2023, publicada en el Boletín Oficial el 1 de diciembre de 2023, mediante la cual creó el “Programa Nacional de Medición y Reducción de las Emisiones Fugitivas Derivadas de las Actividades de Exploración y Producción de Hidrocarburos”. Los objetivos centrales del programa son:

- a) Promover acciones tendientes a la detección, medición, cuantificación y validación de las emisiones fugitivas en las instalaciones y componentes asociados a las actividades de exploración y producción de hidrocarburos objeto de esta norma.
- b) Organizar y sistematizar la información obtenida a partir de las mediciones de las emisiones fugitivas en la industria.
- c) Propiciar la implementación de planes de mitigación y reducción de emisiones de fugitivas derivadas de la actividad hidrocarburífera.

Los sujetos obligados por la Resolución SE N° 970/2023 son las personas físicas y/o jurídicas que lleven a cabo actividades de exploración y/o producción de hidrocarburos en el país. Estos deben presentar ante la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía un Plan Anual de Medición de Emisiones Fugitivas, de conformidad con la reglamentación que se dicte a tal efecto. Asimismo, deben presentar un Plan Integral, a 5 años, de reducción y/o captación de emisiones fugitivas, de conformidad con la reglamentación que se dicte al efecto. A tal fin, los sujetos obligados deben implementar medidas concretas, priorizando la eficiencia y aprovechamiento del recurso gas, y la reducción y/o captación de emisiones.

c) Descripción de las actividades y negocios

Descripción del Negocio

Véase “*Información sobre la Emisora—a) Reseña Histórica y Descripción—Actividad y Negocio*” del presente Prospecto.

Estrategia

Pluspetrol apuesta por el crecimiento orgánico e inorgánico, y por la diversificación de su portafolio de activos, tanto en recursos convencionales como no convencionales.

Un componente central de su estrategia es mejorar continuamente su eficiencia operativa. La Compañía ha implementado iniciativas para optimizar procesos productivos y reducir costos, con especial énfasis en la adopción de tecnologías innovadoras que mejoren la productividad.

Pluspetrol prioriza tener una sólida estructura de capital y generar flujos de caja que le permitan financiar sus operaciones y nuevas inversiones, garantizando la sostenibilidad financiera del negocio a largo plazo.

Pluspetrol tiene un compromiso firme con la protección del medio ambiente y el bienestar social. La Compañía implementa prácticas alineadas con los más altos estándares internacionales, enfocadas en la reducción del impacto ambiental y la conservación de la biodiversidad. Además, trabaja activamente con las comunidades locales cercanas a sus operaciones, promoviendo el desarrollo social a través de programas de responsabilidad social corporativa.

La Compañía busca posicionarse de manera competitiva mediante una estrategia de largo plazo que prioriza la creación de valor sostenible. Su visión es mantenerse como un jugador relevante en la transición energética global, explorando nuevas oportunidades en mercados en crecimiento y adaptándose a los cambios en la demanda energética.

Fortalezas

Pluspetrol ha construido un sólido posicionamiento en la industria energética, apoyándose en una serie de fortalezas clave que le permiten enfrentar los desafíos del mercado y aprovechar oportunidades de crecimiento. A continuación, se destacan los principales atributos que respaldan su desempeño:

(i) Amplia trayectoria en el sector energético

Con más de 40 años de experiencia en la industria de petróleo y gas, Pluspetrol posee un extenso conocimiento del mercado y una capacidad probada para adaptarse a los cambios en el entorno regulatorio y económico. Además, ha desarrollado un profundo conocimiento técnico y una capacidad operativa de clase mundial.

(ii) Gran capacidad para desarrollar y operar activos estratégicos

La capacidad de Pluspetrol para desarrollar y operar proyectos de gran escala es uno de sus atributos clave. La Compañía ha demostrado su habilidad para gestionar activos complejos, logrando aumentar la producción y optimizar los recursos disponibles. Este historial en la ejecución de proyectos estratégicos le permite estar bien posicionada para capturar oportunidades de crecimiento futuro.

(iii) Activos de alta calidad y bajos costos de operación

Pluspetrol se destaca por poseer activos de producción de alta calidad y costos operativos significativamente bajos en Argentina, especialmente en la formación Vaca Muerta. Esta formación es reconocida mundialmente por su potencial en la producción de hidrocarburos no convencionales, lo que posiciona a Pluspetrol como un actor clave en la industria energética del país. La empresa ha logrado optimizar sus operaciones mediante la implementación de tecnologías avanzadas y prácticas operativas eficientes, lo que le permite mantener una estructura de costos competitiva y maximizar la rentabilidad de sus activos.

(iv) *Mantener un perfil financiero sólido para asegurar el crecimiento sostenible del negocio*

Pluspetrol mantiene una estructura de capital conservadora, enfocada en asegurar su estabilidad financiera a largo plazo. Su prudente manejo del endeudamiento y la generación de flujos de caja le permite financiar su expansión y nuevos desarrollos, así como también enfrentar la volatilidad de precios en los mercados de hidrocarburos.

(v) *Equipo de profesionales experimentados*

La Compañía está liderada por un equipo de profesionales altamente capacitados y con vasta experiencia en la industria de hidrocarburos. El equipo directivo ha demostrado una capacidad excepcional para gestionar operaciones complejas y desarrollar estrategias innovadoras que impulsan el crecimiento sostenible de la empresa. La experiencia y el conocimiento técnico del equipo de Pluspetrol son fundamentales para la ejecución exitosa de sus proyectos y para la adaptación a los desafíos del mercado energético global.

(vi) *Compromiso continuo con las iniciativas ambientales, de salud y seguridad y la responsabilidad social.*

Pluspetrol tiene un compromiso continuo de cumplir con los más altos estándares internacionales de protección ambiental y social, habiendo adoptado programas integrales de responsabilidad social corporativa centrados en las comunidades ubicadas en áreas cercanas a sus operaciones. La Emisora está comprometida con la protección y conservación del medio ambiente y la biodiversidad, y con garantizar la participación activa de las comunidades y pueblos ubicados en las áreas directamente impactadas por su negocio a través de la implementación de planes de relaciones comunitarias y gestión social integral.

(vii) *Gobierno corporativo transparente*

La transparencia y la integridad son principios fundamentales en el gobierno corporativo de Pluspetrol. La Compañía está dedicada a la adopción de prácticas de gobernanza corporativa robustas y claras, que refuerzan la confianza y la credibilidad con sus partes interesadas. Pluspetrol se adhiere a los más altos estándares de ética empresarial y cumplimiento normativo, asegurando que todas sus operaciones se realicen de manera responsable y en conformidad con las regulaciones aplicables.

(viii) *Relaciones estratégicas y alianzas*

Pluspetrol ha establecido alianzas estratégicas con otras compañías líderes en la industria, lo que le permite acceder a nuevas tecnologías, compartir riesgos y expandir su alcance. Estas alianzas fortalecen la posición competitiva de Pluspetrol y le permiten aprovechar sinergias y oportunidades de crecimiento en diferentes mercados.

Ventas de Petróleo y Gas

Al 30 de setiembre de 2024 se cuenta con ingresos por venta de petróleo por USD 390MM y USD 156MM por venta de gas. Esto significa un aumento de 30% y 23% en las ventas de petróleo y gas respectivamente, comparado con el mismo período del año anterior.

Venta de Petróleo Crudo

Durante 2023 y el primer semestre de 2024 se mantuvo el desdoblamiento de precios entre el mercado local e internacional, con precios en el mercado local generalmente inferiores a la paridad de exportación. Para lo que resta del año 2024, se estima que los precios del mercado interno, además de las referencias internacionales, se verán afectados por factores políticos y macroeconómicos. Desde el segundo trimestre de 2024, la Sociedad ha logrado acuerdos con clientes en el mercado local para comercializar un porcentaje del volumen total a precio de paridad de exportación.

El rol activo que tiene la Sociedad en el mercado externo ha permitido mantener un alto porcentaje de exportaciones durante 2023 y 2024. Conforme se amplíe la capacidad de transporte de crudo y despacho desde el Atlántico, se espera destinar los excedentes de producción al mercado regional y global. Para esto, se busca desarrollar relaciones con clientes internacionales que permitan a la Compañía ampliar su cartera.

La Sociedad no cuenta con acuerdos de venta a largo plazo, siendo habitual la venta de la producción disponible en cada mes, con 2 o 3 meses de anticipación. Actualmente las ventas al mercado doméstico son pagaderas en dólares o en pesos al tipo de cambio vendedor publicado por el Banco de la Nación Argentina el día hábil anterior a la fecha de pago, y las exportaciones son pagaderas en dólares desde el exterior.

Desde comienzos de 2021, se mantuvo vigente la alícuota de derechos de exportación reglamentada a través del Decreto 488/2020 (la alícuota es del 0% si el precio internacional es igual o inferior a USD 45 por barril, del 8% si el precio internacional es igual o superior a USD 60 por barril, y un valor variable que se incrementa linealmente entre 0% y 8% si el precio internacional se encuentra a USD 45 y USD 60 por barril), aplicando la alícuota máxima del 8% para todas exportaciones de hidrocarburos por sobre los USD 60 por barril.

Venta de Gas

La producción de gas propiedad de Pluspetrol que es comercializada por la misma a la fecha de este Prospecto proviene de los yacimientos La Calera y Centenario, ubicados en la Cuenca neuquina.

El gas natural producido se comercializa a través de los siguientes segmentos de demanda:

- **Licenciatarias de Distribución:** la comercialización para este segmento tiene como destino el abastecimiento de la Demanda Prioritaria conformada por los Usuarios Residenciales y Comerciales, el cual se encuentra, desde enero de 2021 y por el término de ocho años, parcialmente contractualizado con los Productores de gas natural a raíz de la implementación del “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTTUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” en adelante Plan Gas.Ar. Pluspetrol participó y se adjudicó volúmenes para suministrar a este segmento en las distintas rondas del Plan Gas Ar. y por ello mantiene contratos tanto con las Licenciatarias del Servicio de Distribución como con Energía Argentina S.A. (ENARSA).
- **Generación de Energía Eléctrica:** la comercialización para el abastecimiento de la demanda de Centrales Termoeléctricas se realiza a través de tres mecanismos siendo CAMMESA quien concentra el abastecimiento del hidrocarburo para este segmento: i) con contratos en firme entre Productores y CAMMESA, derivados de la implementación del Plan Gas.Ar, los cuales tienen vigencia desde enero de 2021 y por el término de ocho años; ii) con acuerdos de venta en condición interrumpible cuyo precio máximo es el de referencia (Anexo Resolución SE N° 354/2020) entre por un lado Productores y/o Comercializadores y por otro lado CAMMESA, los que surgen como resultado de un concurso de precios para la compra de gas en condiciones interrumpibles a través de Mercado Electrónico del Gas S.A. (“MEGSA”) en forma mensual; y iii) con acuerdos de venta en condición interrumpible entre productores adjudicatarios del Plan Gas.Ar y CAMMESA, cuyo precio máximo es el que se encuentre incluido en los acuerdos en condición firme, que surgen de la asignación efectuada por medio del cuadro “IV – Demanda Usinas 2021 – 2024” del Anexo que forma parte de la Resolución S.E. N° 391/2020 y que vinculen a CAMMESA con el productor oferente.
- **Estaciones de GNC:** la comercialización para el suministro de la demanda del mercado de estaciones de GNC se realiza, principalmente, mediante acuerdos de provisión de gas libremente pactados con los Comercializadores de Gas, con precios atados un porcentaje del valor de la nafta súper.
- **Industrial:** el abastecimiento de la demanda industrial se realiza mediante acuerdos de provisión de gas libremente pactados tanto con Industrias directas como con Comercializadores de Gas y con plazos de

vigencia habitualmente de un año de duración, además de acuerdos de suministro en condición interrumpible por plazos menores.

- **Mercado Externo:** el abastecimiento del mercado de exportación se realiza principalmente mediante acuerdos de provisión de gas en condición firme de corto plazo (periodo estacional) o anuales, en aplicación de los cupos de exportación otorgados por la Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos. Los mismos, tanto firmes como interrumpibles, deben ser aprobados por la Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos antes de poder ser comercializados.

En el mediano plazo se espera destinar la producción incremental a abastecer mercados regionales como el de Chile Norte y Brasil además del habitual Chile Centro, crecer en participación dentro del mercado local y desarrollar relaciones con clientes internacionales en el marco de proyectos de gas natural licuado.

Transporte

Petróleo

El transporte de petróleo crudo de la mayor cuenca productiva del país (Cuenca Neuquina) se realiza principalmente por oleoductos. El sistema de oleoductos consta de una red de oleoductos interconectados que unen dicha cuenca con la terminal marítima en Puerto Rosales, donde se puede almacenar y embarcar a buques para su exportación, transportar hacia otra terminal o hacia alguna de las refinerías argentinas ubicadas sobre la costa del Río de La Plata, con el puerto de Concepción en Chile, con las refinerías de Luján de Cuyo, Plaza Huincul, Puerto Galván, La Plata, Dock Sud y Campana. A su vez, desde Mayo de 2023, se encuentra operativo el oleoducto trasandino (OTASA) que lleva volúmenes desde cuenca neuquina hasta la refinería de ENAP en Chile.

Asimismo, para el transporte de petróleo crudo de otras cuencas productivas, existen seis terminales marítimas en Río Cullen, San Sebastián (ambas en la provincia de Tierra del Fuego), Caleta Olivia, Punta Loyola (ambas en la provincia de Santa Cruz), Caleta Córdova (en la provincia de Chubut). Adicionalmente, en Puerto Rosales (en la provincia de Buenos Aires), se descarga el petróleo proveniente del sur.

La normativa actual permite que las empresas que requieren acceso a cualquiera de las redes de oleoductos puedan construir y operar los oleoductos para acceder a dichas redes. En la Cuenca Neuquina la Emisora entrega su petróleo en distintas cabeceras y estaciones de bombeo del sistema de oleoductos de Oleoductos del Valle S.A. (“**Oldelval**”), que luego es transportado hasta Puerto Rosales por oleoductos para su posterior transporte a refinerías locales o con fines de exportación.

La Emisora, al igual que otros productores del sector privado, conserva una capacidad de almacenamiento en cada yacimiento, suficiente para almacenar entre dos y cinco días de producción, lo que ha sido suficiente para continuar las operaciones de extracción de petróleo sin reducir la producción (por ejemplo, cuando las redes de oleoductos no se encuentran disponibles debido a los requerimientos de mantenimiento o emergencias transitorias). La Emisora no es propietaria de ningún buque-cisterna o vehículos tanque, pero sí participa en diversas concesiones de transporte de petróleo y de gas natural por ductos, obtenidas en su carácter de concesionario y productor de hidrocarburos.

El sistema de oleoductos de Oldelval transporta el crudo de la cuenca neuquina hasta Puerto Rosales, Puesto Hernández y hasta la refinería de Plaza Huincul. Pluspetrol posee actualmente una participación del 11.9% en el consorcio. Otros productores de la cuenca que tienen participación en este sistema de oleoductos son: ExxonMobil Exploration Argentina S.R.L., Pampa Energía S.A., Tecpetrol S.A., Pan American Energy Holdings Ltd., Chevron-San Jorge S.R.L. e YPF.

Durante 2022, la Sociedad participó del Concurso Abierto N°1/2022 de Oldelval y del Concurso Abierto N° OTE 1-2022 de Oiltanking Ebytem, mediante las cuales obtuvo un incremento en la capacidad proyectada de transporte, almacenaje y embarque. Las capacidades incrementales contratadas y en proyecto (Vaca Muerta Sur Punta Colorada y ampliación de Oldelval), se alinean con las proyecciones de incrementos de producción.

Gas

Existen en Argentina cinco Gasoductos Troncales o Principales: el Gasoducto Norte (Campo Durán, Salta a Buenos Aires), el Gasoducto Sur o San Martín (Tierra del Fuego a Buenos Aires) y tres Gasoductos de Neuquén a Buenos Aires (el NEUBA I, el NEUBA II y el Centro Oeste). Las redes de gasoductos en Argentina eran de propiedad de Gas del Estado con anterioridad a su privatización en 1992. Durante el año 2023 se construyó el gasoducto Gasoducto Presidente Néstor Kirchner de propiedad de ENARSA conectando la ciudad de Tratayén con el sistema de transporte operado por TGS en la ciudad de Saliqueló Provincia de Buenos Aires, el que permite transportar gas natural de la cuenca neuquina hacia Buenos Aires y cuenta actualmente con una capacidad de transporte de 11 millones de m3/d y que se está ampliando a 21 millones de m3/d con la instalación de 2 plantas compresoras.

La Emisora comercializa el gas natural en los puntos de ingreso a los gasoductos de TGN, TGS y GPNK y la contratación de la capacidad de transporte es, en general, a cargo de los clientes finales o de los intermediarios que les suministran dicho servicio.

El servicio de transporte de gas natural es prestado sobre una base abierta y no discriminatoria a cualquier usuario de gas que tenga las instalaciones adecuadas e idoneidad técnica para recibirlo y cumpla con los requisitos mínimos de volúmenes. Las tarifas de estos contratos son reguladas y poseen mecanismos de actualización administrados por la autoridad regulatoria: ENARGAS.

En el oleoducto La Calera – Loma Campana la Emisora cuenta con un 50% de participación. El otro concesionario es YPF con un 50% de participación. En el oleoducto Loma Campana – Sierras Blancas la Emisora cuenta con un 100% de participación. En el oleoducto Sierras Blancas – Allen, la Emisora cuenta con un 15% de participación. Los otros concesionarios son Shell con un 60% de participación y Pan American Energy con un 25% de participación.

Regalías, cánones de producción y otros conceptos similares

En virtud de lo establecido por la Ley de Hidrocarburos N° 17.319 y normas complementarias, los titulares de concesiones de explotación y exploración se encuentran obligados al pago de regalías a la nación y a las provincias donde extraen hidrocarburos. Las regalías se abonan sobre la producción de petróleo crudo y gas, valorizada sobre la base de los precios efectivamente obtenidos en la comercialización de dichos hidrocarburos, menos deducciones previstas en la legislación, tales como transporte, almacenaje y tratamiento, entre otras. El porcentaje de regalías a abonar sobre la producción valorizada asciende a un 12%, y se abona un 3% o un 4% adicional en ciertas concesiones que han sido prorrogadas. En el caso de los permisos de exploración, dicho porcentaje asciende al 15%.

Adicionalmente, con anterioridad a la vigencia de la Ley 27.007, al momento de acordar los términos de las prórrogas para determinadas concesiones de explotación, la Sociedad acordó con las respectivas autoridades concedentes, bajo determinadas condiciones, el pago de determinados cánones extraordinarios de producción, así como renta extraordinaria.

El costo por las regalías, cánones de producción y aportes extraordinarios abonados originados en las concesiones ubicadas en Argentina se expone dentro del ítem “*Gastos y Naturaleza*” – “*Costos de Producción y prestación de servicios*” en los Estados Financieros de la Emisora.

Se presenta a continuación el detalle por área de las alícuotas de regalías y porcentajes adicionales descriptos precedentemente:

		Centenario	LJ + LG + PSO	CNQ7	CNQ7A	JCP	GAIH	La Calera
Regalías Petróleo	Alícuota	12,0%	12,0%	12,0%	12,0%	12,0%	28,0%	12,0%
	Canon	3,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
	Alícuota Final	15,0%	12,0%	12,0%	12,0%	12,0%	28,0%	12,0%
Regalías Gas	Alícuota	12,0%		0,0%	0,0%	0,0%	28,0%	12,0%
	Canon	3,0%						

	Alícuota Final	15,0%	0,0%	☐	0,0%	0,0%	0,0%	28,0%	☐	12,0%
--	----------------	-------	------	--------------------------	------	------	------	-------	--------------------------	-------

Seguros

La Emisora mantiene seguros con aseguradoras reconocidas para cubrir los riesgos relacionados con la industria y otros riesgos a los que se encuentra sujeta, incluyendo el riesgo de responsabilidad civil, transporte, daño material total o parcial, control de incidentes en los pozos e interrupción del negocio. Las pólizas de seguro de la Emisora son generalmente renovables anualmente y/o cada 18 meses y límites, exclusiones y franquicias. La Emisora no ha realizado ningún reclamo significativo en relación con sus pólizas de seguro en los últimos años. A la fecha de este Prospecto, la Emisora considera que mantiene seguros adecuados para sus operaciones en forma consistente con las prácticas de la industria.

Propiedad Intelectual

A la fecha de este Prospecto, la Emisora tiene trece marcas registradas en el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI), principalmente su marca “Pluspetrol” bajo la que comercializa la mayor parte de sus productos. La Emisora tiene también registrado en el INPI el logo que acompaña su denominación

La Emisora debe renovar estos registros de marca a su vencimiento, al término de sus respectivos plazos. Conforme a la Ley de Marcas y Designaciones N° 22.362, el plazo de duración de una marca registrada es de diez años a partir de su fecha de emisión, y una marca puede ser renovada indefinidamente por períodos iguales si, dentro del período de cinco años anterior a cada vencimiento, la marca fue utilizada en la comercialización de un producto, en la provisión de un servicio o como la designación de una actividad.

Procedimientos Legales

Actualmente la Emisora no es parte de procedimiento alguno legal de carácter significativo. De tanto en tanto la Emisora se ve involucrada en procedimientos civiles, impositivos, comerciales, laborales, administrativos o regulatorios que surgen en el curso ordinario de los negocios, incluyendo litigios con las autoridades provinciales en relación con el pago de las regalías hidrocarburíferas. Los pasivos con respecto a dichas demandas, juicios y otros procedimientos legales no pueden estimarse con certeza. La Emisora analiza el estado de cada contingencia y evalúa la potencial exposición financiera, para lo cual elabora las estimaciones principalmente con la asistencia de los asesores legales. Para más información, véase la nota 2.9 a los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023.

Reclamo Ambiental por la Asociación de Superficialarios de la Patagonia

En el año 2003, la Asociación de Superficialarios de la Patagonia (“ASSUPA”) inició demandas fundadas en Ley de Política Ambiental Nacional N° 25.675 a los fines de que se ordene a las sociedades demandadas, incluyendo a la Emisora, a realizar todas las acciones que resulten necesarias para, entre otras cosas, recomponer integralmente los daños colectivos causados por la actividad hidrocarburífera que se desarrolla en la denominada “Cuenca Hidrocarburífera Neuquina” y constituir un fondo de restauración ambiental en el marco del Art. 22 de la Ley 25.675.

En su primera presentación, la Emisora planteó las excepciones previas de defecto legal y prescripción. El 29 de agosto de 2006, la CSJN hizo lugar a la excepción de defecto legal planteada por la Emisora y otras sociedades demandadas y otorgó un plazo a ASSUPA para subsanar el defecto legal, cumpliendo la actora con dicha subsanación y notificándose a la Emisora mediante cedula en fecha 21 de noviembre de 2006. Frente a tal escenario, la Emisora contestó el traslado conferido, solicitando que no se tenga por subsanado el defecto legal oportunamente determinado por la CSJN, así como reiteró la excepción de prescripción planteada oportunamente.

El 30 de diciembre de 2014, la CSJN resolvió, entre otras cuestiones, resolver la excepción de incompetencia planteada por la Provincia de la Pampa y la Provincia de Neuquén y mantener la tramitación de la causa respecto a las pretensiones concernientes a la recomposición integral por daño ambiental colectivo, que conforme la fórmula legal, provoquen efectivamente degradación o contaminación en recursos ambientales interjurisdiccionales, así como declarar su incompetencia originaria respecto a las pretensiones relativas a la recomposición integral del mismo daño ambiental colectivo de afectación exclusivamente local o provincial, derivado de la actividad hidrocarburífera en la Cuenca

Neuquina.

A la fecha de este Prospecto, el expediente se encuentra en etapa de contestación de excepciones interpuestas por la Emisora y las otras sociedades demandadas.

FACTORES DE RIESGO

La Inversión en las Obligaciones Negociables se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los posibles inversionistas deben considerar cuidadosamente los riesgos descritos a continuación junto con toda otra información divulgada en cualquier otra parte de este Prospecto, y en cualquier otro documento complementario o Suplemento de Precio antes de tomar una decisión sobre la inversión. Los riesgos descritos a continuación son aquellos conocidos por la Emisora y que actualmente se entiende que podrían afectar sustancialmente. Los riesgos adicionales no conocidos actualmente o que la Emisora no considera en la actualidad como importantes podrían asimismo perjudicar el negocio. Este Prospecto contiene asimismo declaraciones sobre hechos futuros que incluyen riesgos e incertidumbres. Remitirse a “Declaraciones sobre Hechos Futuros”. Los resultados reales pueden diferir significativa y negativamente de aquellos anticipados en estas proyecciones futuras como consecuencia de ciertos factores, que incluyen los riesgos descritos a continuación y en cualquier otro lugar de este Prospecto.

Riesgos relacionados con Argentina

El negocio de la Emisora depende en gran medida de las condiciones económicas de Argentina.

Los resultados comerciales y financieros dependen en gran medida de las condiciones macroeconómicas, políticas, regulatorias y sociales de Argentina. La Emisora es una sociedad constituida en virtud de las leyes de Argentina y todas sus operaciones, activos e ingresos se encuentran o derivan de Argentina. La economía argentina ha experimentado una volatilidad significativa en las últimas décadas, caracterizada por períodos de crecimiento bajo o negativo, altos niveles de inflación y devaluación de la moneda, y podría experimentar más volatilidad en el futuro.

Las condiciones económicas de Argentina dependen de una variedad de factores, incluyendo, pero no limitado a, los siguientes: demanda internacional y precios para los principales commodities de exportación de Argentina; la competitividad y la eficiencia de las industrias y los servicios locales; estabilidad y competitividad del peso argentino frente al resto de las monedas; inversión y financiamiento interno y externo; nivel de reservas de divisas en el Banco Central de la República Argentina que pueden causar cambios en los valores de las divisas y las regulaciones de control cambiario y de capital (incluyendo la importación de equipos, y otras necesidades relevantes para las operaciones); altos niveles de endeudamiento; altas tasas de interés; altos niveles de inflación que generan controles de salarios y precios; shocks económicos externos adversos; cambios en las políticas económicas o fiscales implementadas por el gobierno argentino; conflictos laborales y paros gremiales; el nivel de gasto del gobierno argentino y la capacidad de alcanzar y sostener el equilibrio fiscal; el nivel de desempleo, la inestabilidad política y las tensiones sociales, como la toma de tierras y reclamos en las áreas en las cuales opera la Emisora.

Los cambios en las condiciones económicas, políticas y regulatorias en Argentina y las medidas tomadas por el gobierno argentino han tenido y se espera que continúen teniendo un impacto significativo en la Emisora. No se puede predecir el impacto final de las medidas que el gobierno argentino adoptó o pueda adoptar en el futuro, o si esas medidas tendrán los efectos buscados. La incertidumbre acerca de las políticas del gobierno podría conducir a una mayor volatilidad de las cotizaciones bursátiles argentinas, incluidas las compañías que operan en el sector energético, dado el grado de regulación estatal que históricamente ha tenido dicha industria. Además, no se puede garantizar que las políticas actuales que se aplican al sector del petróleo y el gas no se modificarán en el futuro.

De acuerdo con el informe de MSCI, Argentina fue considerada un mercado emergente hasta junio de 2021, cuando se la declaró un mercado independiente. Las condiciones económicas y de mercado en Argentina y en los mercados emergentes, especialmente aquellos en América Latina, influyen en el mercado de valores emitidos por compañías argentinas. La volatilidad en los mercados de valores en América Latina y en los países de mercados emergentes, así como los potenciales aumentos en las tasas de interés en Estados Unidos y otros países desarrollados, pueden tener un impacto negativo en el valor de negociación de los valores de mercado de la Emisora. Además, los mercados independientes incluyen riesgos adicionales, tales como restricciones gubernamentales que pueden limitar las inversiones y los riesgos asociados con acontecimientos políticos.

Existen demandas pendientes contra el gobierno argentino ante el CIADI que podrían implicar nuevas sentencias contra el gobierno argentino, lo que a su vez podría tener un efecto sustancialmente adverso en la capacidad del

gobierno argentino para implementar reformas y fomentar el crecimiento económico. La Emisora no puede garantizar que en el futuro el gobierno argentino no incumplirá sus obligaciones.

Adicionalmente, la falta de un marco institucional sólido y transparente para los contratos con el gobierno argentino y sus agencias y las denuncias de corrupción han afectado y continúan afectando a Argentina.

La Emisora no puede asegurar que ninguno de los factores mencionados anteriormente y la percepción de riesgo en Argentina puedan no tener un efecto material adverso en su capacidad de financiamiento, incluida la su capacidad de refinanciar su deuda al vencimiento, lo que afectaría negativamente a sus planes de inversión y consecuentemente a su negocio, situación financiera y resultado de las operaciones, teniendo también un impacto negativo en los valores de negociación de su deuda

La incertidumbre política en torno a las medidas que adopte el gobierno argentino podría afectar a las condiciones macroeconómicas, políticas, regulatorias o sociales de Argentina.

El gobierno argentino se enfrenta a retos macroeconómicos singulares, como reducir la tasa de inflación, lograr superávit comercial y fiscal, acumular reservas, sostener el valor de la moneda, refinanciar la deuda contraída con acreedores privados y mejorar la competitividad de la industria local en función de los distintos factores que la afectan (entre ellos, la invasión de Ucrania por parte de la Federación de Rusia y el conflicto entre Israel y Hamás en la Franja de Gaza).

El gobierno actual ha sancionado el Decreto N°70/2023, que contempla varias medidas para reducir el tamaño de la administración pública y el gasto público y desregular la economía.

La Ley de Bases declara la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera, y energética por el plazo de un (1) año, y delega una serie de facultades legislativas en el Poder Ejecutivo Nacional por el plazo de un (1) año. La Ley de Bases también incluye una serie de reformas legales, institucionales y fiscales que afectan a diversos sectores de la economía.

Es difícil predecir el impacto de las medidas implementadas por el gobierno hasta la fecha y/o las futuras medidas y/o el resultado del ambicioso esquema de desregulación que se intenta aplicar mediante el Decreto N°70/2023 y la Ley de Bases. Dichas medidas podrían afectar a la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora.

La capacidad de Argentina para obtener financiamiento de los mercados internacionales es limitada, lo que podría afectar su capacidad para implementar reformas y generar crecimiento económico sostenible.

El gobierno argentino ha incumplido con los pagos de sus instrumentos de deuda soberana en el pasado. Como resultado, el gobierno argentino puede no tener acceso al financiamiento internacional, o su acceso puede ser costoso, lo que puede limitar su capacidad para realizar inversiones y fomentar el crecimiento económico. Además, las empresas del sector privado del país también pueden tener dificultades para acceder al financiamiento internacional o para acceder a precios razonables, como ha ocurrido en ocasiones anteriores.

Durante el año 2020, el gobierno argentino llevó a cabo negociaciones con acreedores de la deuda Argentina tanto bajo legislación extranjera como legislación argentina, a los efectos de lograr un camino para la sostenibilidad de la deuda de Argentina. Luego de diversas negociaciones, el 31 de agosto de 2020, el gobierno argentino anunció que había obtenido los consentimientos requeridos para canjear el 99,01% del monto total de capital pendiente de todas las series de Bonos Elegibles bajo ley extranjera, tras lo cual se consumó el canje. Por su parte, el 4 de abril de 2022 se concluyó definitivamente el canje de deuda externa bajo ley local. La adhesión de los bonistas privados logró alcanzar el 99,75%.

Adicionalmente, en junio de 2018 el gobierno argentino y el FMI firmaron un acuerdo de préstamo a tres años por valor de 50.000 millones de dólares, que se modificó a 57.100 millones de dólares, reprogramándose los desembolsos, con un anticipo de aproximadamente US\$13.400 millones hasta diciembre de 2018, totalizando US\$28.400 millones para el año 2018, y unos US\$22.650 millones en 2019. Sin embargo, el FMI suspendió los desembolsos después de septiembre de 2019, cancelando el programa; por lo tanto, el monto total desembolsado al cierre de 2019 ascendía a aproximadamente US\$ 44.500 millones (el "**Acuerdo FMI 2018**"). Tras un informe del FMI en febrero de 2020 en

el que se afirmaba que la deuda de Argentina podría no ser sostenible, el gobierno argentino solicitó iniciar conversaciones con el FMI para renegociar el Acuerdo FMI 2018.

El 3 de marzo de 2022, el gobierno argentino y el FMI anunciaron que se llegó a un acuerdo a nivel del personal técnico. El acuerdo se basa en lo que se conoce como Servicio Ampliado del FMI, que incluye 10 revisiones que se realizan de manera trimestral durante dos años y medio (el “**Acuerdo SAF**”). Desde la finalización de la cuarta revisión, los principales objetivos del programa no se alcanzaron, como consecuencia de la sequía sin precedentes y desviaciones de las políticas. En un contexto de elevada inflación y crecientes presiones sobre la balanza de pago, se acordó el 28 de julio de 2023 un nuevo paquete de medidas centrado en fortalecer las reservas y reforzar el orden fiscal. El 1 de febrero de 2024 el FMI concluyó la séptima revisión y concede el desembolso acordado de US\$4.700 millones que permitió cubrir pagos hasta mayo del 2024. Con esto, los desembolsos totales en el marco del Acuerdo SAF ascienden a aproximadamente USD 40.600 millones.

La última revisión trimestral fue aprobada por el directorio del FMI el 13 de junio de 2024 y se otorgó un desembolso de US\$ 790 millones para cubrir la amortización de aproximadamente US\$645 millones prevista para el mes de julio de 2024. El pago previsto para julio del corriente año es el último pago de amortización al FMI contemplado dentro del marco del programa actual, cuyo vencimiento acaecerá en noviembre de 2024. A partir de ese pago y durante los próximos 2 años (hasta septiembre de 2026), la Argentina no enfrenta más vencimientos de amortización de principal con el FMI.

En el supuesto en que el Estado Nacional no cumpla con los compromisos y metas económicas y fiscales acordadas con el FMI, o que el acuerdo no sea aprobado por el Directorio Ejecutivo del FMI, la Argentina podría verse en situación de default respecto a la deuda contraída con el FMI y, en consecuencia, su situación financiera y económica podrían verse adversamente afectadas.

En octubre de 2022, fue renegociada la deuda que la Argentina mantenía con el Club de París. El acuerdo es una adenda al firmado en 2014 por el entonces Ministro de Economía Axel Kicillof y reconoce un monto de capital por US\$ 1.971 millones, extendiendo un período de repago de trece cuotas semi- anuales, empezando en diciembre de 2022 para cancelarse definitivamente en septiembre de 2028. A su vez, se estableció una mejora en la tasa de interés pasando de pagar un 9% al 3,9% en las primeras tres cuotas, con un aumento paulatino hasta el 4,5%. El perfil de pagos implica una cuota promedio semestral de \$170 millones (capital e intereses incluidos). En los próximos dos años Argentina devolverá un 40% del capital adeudado.

A la fecha del presente Prospecto no se puede predecir con exactitud los efectos que pueda tener la falta de éxito, en la economía y situación financiera argentina y, en consecuencia, en la situación financiera de la Emisora; pero ello podría afectar negativamente la capacidad del gobierno argentino de emitir títulos de deuda u obtener términos favorables cuando surja la necesidad de acceder a los mercados de capitales internacionales y, en consecuencia, la capacidad de la Emisora para acceder a estos mercados también podría ser limitada.

Las fluctuaciones significativas en el valor del peso podrían afectar la economía argentina y el desempeño financiero de la Emisora

Las fluctuaciones en el valor del Peso también pueden afectar de manera adversa la economía argentina, los negocios, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la Emisora. Una porción importante de sus ingresos e inversiones está vinculada al Dólar. Por lo tanto, la Emisora se encuentra expuesta a riesgos asociados con las fluctuaciones del Peso respecto del Dólar, debiendo tenerse presente que, desde enero de 2002, el valor del Peso ha fluctuado significativamente.

Para más información sobre el actual marco regulatorio de los controles cambiarios, véase la sección “*Información Adicional – Controles de Cambio*” y “*Factores de Riesgo. Riesgos relacionados con la Argentina – Los controles cambiarios y las restricciones en el ingreso y salida de capitales podrían limitar la disponibilidad de crédito internacional, afectando negativamente la economía argentina, y, como resultado de ello, la situación financiera y los resultados de las operaciones*” en este Prospecto. La reinstauración de los controles cambiarios en Argentina trajo como consecuencia la profundización de la brecha entre el tipo de cambio oficial y el valor de algunas operaciones de mercado de capitales frecuentemente utilizadas para la obtención de dólares (Dólar “MEP” y “contado con liquidación”), llegando el valor de dichas operaciones a superar en más de un 50% al tipo de cambio oficial a la

fecha del presente Prospecto.

La Emisora no puede predecir en qué medida, el valor del peso podría depreciarse y cómo esas fluctuaciones podrían afectar la demanda de sus productos y servicios. Asimismo, no puede asegurar que el gobierno argentino no realizará más cambios regulatorios que impidan o limiten la compensación del riesgo derivado de la exposición a otras monedas y, si así fuera, el impacto que estos cambios tendrán sobre su situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora

Por otra parte, la futura recaudación impositiva y resultados fiscales de la República Argentina podrían ser insuficientes para cumplir con sus obligaciones de servicio de deuda, y el país podría verse obligado a depender en parte de financiación adicional de los mercados de capitales locales e internacionales, el FMI y otros acreedores potenciales, para cumplir sus obligaciones de servicio de deuda futuras. En el futuro, la República Argentina podría no ser capaz o no estar dispuesta a acceder a los mercados de capitales internacionales o locales, lo que podría tener un efecto adverso significativo sobre la capacidad de la República Argentina de cumplir con los pagos de su deuda pública pendiente, y a su vez podría afectar en forma significativa y adversa la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora

La alta inflación constante podría continuar teniendo un efecto negativo en la economía argentina y en el desempeño financiero de la Emisora

Las elevadas tasas de inflación actualmente debilitan significativamente la economía argentina y la capacidad del gobierno de promover las condiciones que podrían permitir un crecimiento estable. En los últimos años, la Argentina se ha enfrentado a presiones inflacionarias, evidenciadas por precios significativamente más altos de combustible, energía y alimentos, entre otros factores.

El índice de inflación medido por el IPC del INDEC para 2020, 2021, 2022 y 2023 fue del 36,1%, 50,99%, 94,8% y del 211,4%, respectivamente. Adicionalmente, el IPC acumulado para el mes de noviembre de 2024 fue de 112%. En el pasado, el gobierno argentino implementó programas para controlar la inflación y controlar los precios de bienes y servicios esenciales, incluido los intentos de congelamiento de precios de ciertos productos de supermercado y acuerdos de precios realizados entre el gobierno argentino y empresas del sector privado de diversas industrias y mercados, que no trataron las causas estructurales de la inflación y fracasaron en los intentos por reducirla.

Los altos índices de inflación afectan la competitividad de Argentina en el exterior, la desigualdad social y económica, lo que impacta en forma negativa sobre el empleo, el consumo y el nivel de actividad económica y debilita la confianza en el sistema bancario nacional, lo que podría a su vez limitar la disponibilidad y el acceso de empresas locales a créditos nacionales e internacionales. A su vez, una parte de la deuda argentina está ajustada según el Coeficiente de Estabilización de Referencia (“CER”), un índice monetario estrechamente relacionado con la inflación. Por lo tanto, cualquier aumento significativo de la inflación ocasionaría un incremento de la deuda externa argentina y, consecuentemente, de las obligaciones financieras del país, lo cual podría exacerbar la presión sobre la economía argentina.

Los desequilibrios fiscales de Argentina, la dependencia del ingreso de divisas extranjeras para cubrir el déficit fiscal y las rigideces que históricamente han limitado la capacidad de la economía de absorber y adaptarse a factores externos han contribuido a la severidad de la crisis actual.

Las tasas de inflación podrán continuar siendo altas o aumentar en el futuro y existe incertidumbre sobre los efectos que podrían tener las medidas adoptadas, o que pudiera adoptar en el futuro el gobierno argentino para controlar la inflación. Si la inflación continúa siendo alta o continúa creciendo, la economía argentina podría continuar viéndose negativamente afectada y los resultados de operaciones de la Emisora se verían significativamente afectados.

La credibilidad de varios índices económicos de Argentina ha sido cuestionada, lo que podría llevar a una falta de confianza en la economía argentina y podría a su vez limitar la capacidad de la Emisora para acceder a un crédito y a mercados de capital.

Desde 2007, el INDEC, que es la única institución de Argentina con facultad legal para producir estadísticas nacionales oficiales, ha experimentado un proceso de reformas institucionales y metodológicas que han dado lugar a controversias relacionadas con la confiabilidad de la información que produce, incluidos los datos sobre inflación, PBI y desempleo.

En el pasado el FMI censuró a la Argentina por falta de progreso suficiente en la adopción de medidas reparadoras en relación con la mejora de la calidad de los datos oficiales, incluidos los datos sobre inflación y PBI.

En 2016 se declaró el estado de emergencia administrativa respecto del sistema estadístico nacional y el INDEC inició un proceso de reorganización de su estructura técnica y administrativa para recuperar su capacidad de producir información estadística relevante y suficiente. Hacia el final de dicho proceso, la censura recibida por parte del FMI fue levantada argumentando que Argentina había reiniciado la publicación de información de forma consistente con sus obligaciones bajo el convenio constitutivo del FMI, habilitando a la Argentina a acceder nuevamente a los préstamos del FMI.

Sin perjuicio que el INDEC no ha sido sujeto de controversias respecto de la veracidad de la información estadística publicada, no es posible garantizar que el gobierno nacional no modificará o introducirá nuevas medidas que afecten el sistema nacional de estadísticas, y en consecuencia la economía argentina, en particular deteriorando la confianza de los consumidores e inversores, lo cual podría tener un efecto significativo adverso sobre el negocio, los resultados de las operaciones y la situación patrimonial de la Emisora.

La intervención del gobierno en la economía argentina podría afectar negativamente la economía y la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora

En el pasado reciente, el gobierno argentino ha intervenido directamente en la economía, incluso a través de la implementación de expropiaciones o nacionalizaciones y controles de precios. Algunas de las intervenciones que más impacto tuvieron fueron:

- Reemplazo del sistema de fondos de jubilaciones y pensiones: en 2008 se absorbió y reemplazó el anterior sistema de fondos de jubilaciones y pensiones privadas por un sistema de jubilaciones y pensiones de reparto. Por lo tanto, todos los recursos administrados por el sistema privado de jubilaciones y pensiones, incluidas las participaciones significativas en una amplia gama de sociedades cuyas acciones cotizan en bolsa, fueron transferidos al Fondo de Garantía de Sustentabilidad, o el “FGS” para que sean administrados por la “ANSES”. Desde que adquirió participaciones en sociedades privadas a través del proceso de reemplazo del sistema de jubilaciones y pensiones, el ANSES tiene derecho a designar representantes del gobierno en el directorio de esas entidades.
- Reglamentaciones relacionadas con el mercado de capitales local: en diciembre de 2012 y agosto de 2013, el Congreso de la Nación estableció nuevas reglamentaciones relacionadas con los mercados de capitales locales. En general, estas reglamentaciones permitieron una mayor intervención del estado nacional en los mercados de capitales, por ejemplo, autorizando por ejemplo a la CNV a designar veedores con facultades de veto, bajo ciertas circunstancias, las decisiones del directorio de sociedades listadas en mercados autorizados. El 9 de mayo de 2018, bajo la administración de Mauricio Macri, el Congreso de la Nación aprobó la ley N° 27.440 (conocida como “Ley de Financiamiento Productivo”) que reformó la Ley de Mercado de Capitales y, entre otros cambios significativos, eliminó dichas facultades intervencionistas.
- Expropiación de YPF: en mayo de 2012, el Congreso de la Nación sancionó una ley que dispuso la expropiación del 51% del capital social de YPF, la petrolera más importante de Argentina, cuyas acciones estaban en poder de Repsol, S.A. y sus afiliadas.
- Intervención Vicentin: el 9 de junio de 2020, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N°522/2020 la administración de Alberto Fernández declaró la intervención transitoria de la empresa Vicentin S.A.I.C. por un plazo de 60 días, con el fin de asegurar la continuidad de las actividades de la empresa, la conservación de los puestos de trabajo y la preservación de sus activos y patrimonio. Asimismo, el Gobierno Nacional había dispuesto la remisión al Congreso de la Nación de un proyecto de ley para declarar a la empresa utilidad pública y sujeta a expropiación. No obstante, el 31 de julio de 2020, a través del Decreto N°636/2020, el PEN dispuso la derogación del Decreto N°522/2020 que establecía la intervención transitoria de la empresa

Vicentin S.A.I.C.

- Intervención TIC: el 21 de agosto de 2020, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N°690/2020 (el “**DNU 690**”) la administración de Alberto Fernández declaró el carácter de servicio público de los Servicios de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (“**TIC**”) y de la telefonía móvil en todas sus modalidades. Adicionalmente estableció que los precios de estos servicios serán regulados por el Ente Nacional de Comunicaciones y congeló las tarifas, anunciadas desde el 31 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2020 por los licenciatarios TIC, en el marco de la emergencia ampliada por el Decreto N°260/2020. Sin embargo, el 27 de noviembre de 2023, el Juzgado N°8 en lo Contencioso Administrativo Federal, a cargo de la jueza Cecilia De Negre, declaró la nulidad del DNU 690 y de las Resoluciones del ENACOM N°1466/20 y 1467/2020 emitidas en el contexto de la pandemia, dicha sentencia fue apelada por el Estado Nacional y actualmente se espera la sentencia de cámara.

El gobierno argentino podría reestablecer reglamentaciones que deriven en una mayor intervención estatal. Los economistas del sector privado coinciden en informar que las expropiaciones, los controles de precios, los controles cambiarios y otras medidas de intervención directa en la economía tuvieron un impacto adverso sobre el nivel de inversión en Argentina, el acceso de empresas argentinas a los mercados internacionales de capitales y las relaciones comerciales y diplomáticas de Argentina con otros países.

En el futuro el nivel de intervención en la economía por parte del gobierno argentino podría continuar o aumentar y ello podría afectar negativamente la economía argentina. Por lo tanto, la actividad, el resultado de las operaciones de la Emisora y su capacidad de hacer frente a sus obligaciones está sujeto a incertidumbres políticas, incluyendo el riesgo de expropiación o nacionalización de su negocio o activos, o estar sujeto a la renegociación o anulación de contratos existentes y otro riesgo similar.

Los controles cambiarios y las restricciones en el ingreso y salida de capitales podrían limitar la disponibilidad de crédito internacional, afectando negativamente la economía argentina, y, como resultado de ello, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora

En el pasado el gobierno argentino ha implementado controles sobre la venta de moneda extranjera, limitando las transferencias de fondos al exterior. Particularmente, desde el 1 de septiembre de 2019, ante diversos factores que impactaron en la evolución de la economía doméstica y la incertidumbre provocada en los mercados financieros, el gobierno nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 609/2019 junto con la Comunicación “A” 6770 del Banco Central (modificada y complementada por varias comunicaciones posteriores incluyendo, sin limitación, el texto ordenado dispuesto por la Comunicación “A” 8035 del Banco Central) mediante las cuales se estableció, la prohibición de acceder al mercado de cambios para el pago de deuda y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes, y para operaciones concertadas a partir del 1° de septiembre de 2019. Para más información sobre los controles de cambio vigentes a la fecha del presente, por favor véase la sección “*Información Adicional – Controles de Cambio*” del presente Prospecto.

A la fecha existen restricciones respecto de pagos de endeudamientos financieros con el exterior, sin embargo, en el pasado se han implementado planes de refinanciación obligatoria respecto de endeudamiento en moneda extranjera que tengan pagos programados de amortización en determinado período de tiempo, por montos de capital superiores a U\$S 2,0 millones, con ciertas excepciones. En particular, el pago de los montos de capital correspondientes a endeudamientos financieros con el exterior sujetos a dicha normativa tenía que formar parte de un plan de refinanciación obligatorio previamente presentado ante el BCRA, donde se debía contemplar que (i) sólo el 40% del monto de capital vencido y pagadero se pagaría a través del mercado de cambios local; y (ii) el 60% restante debe refinanciarse de forma que la vida media de la deuda fuera incrementada como mínimo dos años.

Como consecuencia de la nueva regulación de control de cambios que estableció el BCRA, se generó nuevamente un mercado paralelo para la negociación del dólar estadounidense. La capacidad de la Compañía de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre obligaciones contraídas en moneda extranjera podría verse significativamente afectada por devaluaciones cambiarias (repetidas o sostenidas en el tiempo), mayores controles de cambio, desdoblamiento cambiario y/o fluctuaciones en los tipos de cambio.

A la fecha de este de Prospecto las restricciones cambiarias permanecen vigentes. Dichas medidas pueden afectar

negativamente la competitividad internacional de Argentina, desalentando las inversiones extranjeras y los préstamos de inversores extranjeros o aumentando la salida de capital extranjero, lo cual podría tener un efecto adverso en la actividad económica en Argentina, y que a su vez podría afectar negativamente el negocio de la Emisora y el resultado de sus operaciones. La Emisora no puede asegurar que se impongan más restricciones y controles de cambio, incluyendo el desdoblamiento en el tipo de cambio. Cualquier restricción a la transferencia de fondos al exterior podría causar demoras o imponer restricciones a la capacidad de los inversores no residentes para cobrar los pagos de capital e intereses de las obligaciones negociables. Para mayor información véase “*Información Adicional - Controles de Cambios*” del Prospecto.

La economía argentina podría verse afectada negativamente por los sucesos económicos en otros mercados.

La economía argentina es vulnerable a los golpes externos que podrían ser causados por eventos adversos que afecten a sus principales socios comerciales. Una caída significativa en el crecimiento económico de cualquier socio comercial principal de Argentina (incluyendo Brasil, la Unión Europea, China y los Estados Unidos) podría tener un impacto negativo importante en el equilibrio comercial de Argentina y afectar negativamente su crecimiento económico. La demanda decreciente de las exportaciones argentinas podría tener un efecto negativo sustancial en el crecimiento económico argentino.

En particular, la economía de Brasil, el mercado exportador más importante de Argentina y su principal fuente de importaciones, está experimentando una devaluación de su moneda y una desaceleración en su economía que puede impactar negativamente en la economía argentina. La economía argentina puede resultar afectada por el efecto “contagio”. La reacción de los inversores internacionales ante hechos que tienen lugar en un país en desarrollo a menudo pareciera seguir un patrón “contagio”, en el cual una región entera o una clase de inversión se ve desfavorecida por los inversores internacionales.

La economía argentina también puede resultar afectada por condiciones de las economías desarrolladas, como la de Estados Unidos, que son socios comerciales significativos de Argentina o tienen influencia sobre los ciclos económicos internacionales. Si las tasas de interés se incrementan significativamente en las economías desarrolladas, incluida la de Estados Unidos (situación que ha ocurrido en los últimos años), Argentina y sus socios comerciales de economías en desarrollo, como Brasil, podrían encontrarse con que es más difícil y gravoso tomar capital en préstamo y refinanciar deudas existentes, lo que podría afectar adversamente el crecimiento económico en aquellos países. La reducción del crecimiento de los socios comerciales de Argentina podría tener un efecto adverso sustancial sobre los mercados de exportaciones de Argentina y, a su vez, afectar adversamente el crecimiento económico. Cualquiera de estos potenciales riesgos de la economía argentina podría tener un efecto adverso sustancial sobre los negocios, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora.

En los últimos años, ciertos socios comerciales estratégicos de Argentina (como Brasil, Europa y China) han experimentado ralentizaciones significativas o períodos de recesión en sus respectivas economías, las cuales se vieron intensificadas como consecuencia de la paralización generalizada de actividades para contener el avance de la pandemia “COVID-19”. Si esas ralentizaciones o recesiones continuaran profundizándose, esto podría impactar sobre la demanda de dichos socios de los productos que provienen de Argentina y, en consecuencia, afectar negativamente su economía.

Por otro lado, hay incertidumbre acerca de cómo se desarrollará la relación comercial entre los estados miembros del Mercosur, especialmente entre Argentina y Brasil. No es posible predecir el efecto sobre la economía argentina y las operaciones de la Emisora en caso de surgir litigios entre la Argentina y Brasil, o si cualquiera de dichos países decidiera salir del Mercosur.

Además, el escenario macroeconómico global enfrenta desafíos. Hay considerable incertidumbre respecto de los efectos a largo plazo de las políticas monetarias y fiscales expansivas adoptadas por los bancos centrales y las autoridades financieras de algunas de las principales economías del mundo, incluyendo los Estados Unidos y China.

En enero de 2020, ocurrió la salida del Reino Unido de la Unión Europea. No se puede asegurar si el Brexit y la implementación del plan de transición tendrá los efectos esperados. El Brexit podría producir mayores niveles de inestabilidad política y judicial en la UE, lo que podría afectar los intercambios comerciales entre Argentina y dicha región.

Ha habido preocupación acerca de disturbios y amenazas terroristas en el Medio Oriente, Europa y África y de los conflictos que involucran a Irán, Ucrania, Siria y Corea del Norte. Asimismo, crisis económicas y sociales surgieron en varios países de América Latina durante 2019, ya que la economía en la mayor parte de la región se ha ralentizado luego de casi una década de crecimiento sostenido, entre otros factores. También ha habido preocupación acerca de la relación entre China y otros países asiáticos, que puede resultar en, o intensificar, potenciales conflictos en relación con disputas territoriales, y la posibilidad de una guerra comercial entre los Estados Unidos y China.

Durante 2019 y comienzos de 2020, la economía argentina se vio adversamente afectada por algunos de los factores mencionados, principalmente el proceso de renegociación de la deuda externa Argentina, la fluctuación de los precios de los *commodities* y las consecuencias derivadas del avance de la pandemia “COVID-19”.

Asimismo, durante el comienzo de 2023, se observó que importantes entidades bancarias sufrieron problemas de liquidez, dando lugar a una situación de incertidumbre que podrían afectar a la economía global. A la fecha del presente Prospecto, no resulta posible prever las consecuencias que podrían continuar generándose a causa de la inestabilidad del sistema bancario a nivel mundial ni tampoco el impacto que podría tener en la Emisora.

La concreción de alguno o todos los riesgos mencionados, así como también los acontecimientos que se susciten en los principales socios regionales, incluyendo los países miembros del Mercosur, podrían tener un efecto material negativo en la economía argentina, en el interés de los inversores en empresas argentinas, e, indirectamente, en las operaciones, negocios y resultados de la Emisora, así como en su capacidad de honrar sus deudas, incluyendo las Obligaciones Negociables.

Las medidas gubernamentales, así como la presión de los sindicatos, podrían requerir aumentos salariales o mayores beneficios para los trabajadores, todo lo cual podría aumentar los costos operativos de las empresas.

Las relaciones laborales en Argentina se rigen por una legislación específica, que dictan, entre otras cosas, cómo se llevarán a cabo las negociaciones salariales y laborales. La mayoría de las actividades industriales o comerciales están reguladas por un convenio colectivo específico que agrupa a las empresas según los sectores industriales y los sindicatos.

La presión sindical podría llevarlo a tomar nuevas medidas que signifiquen aumentos salariales o beneficios adicionales para los trabajadores y la fuerza laboral o que generen un aumento de los costos laborales de la Emisora no previstos. Cualquier incremento en los beneficios salariales o laborales podría originar costos adicionales y una reducción de los resultados de las operaciones para las empresas argentinas, incluidas la Emisora.

Una disminución continua de los precios globales de las principales exportaciones argentinas podría tener un efecto adverso en el crecimiento económico de la Argentina.

Los altos precios de los productos básicos han contribuido significativamente al aumento de las exportaciones argentinas desde 2002, así como a los ingresos gubernamentales provenientes de los impuestos a la exportación. Sin embargo, esta dependencia de la exportación de ciertos productos básicos, como la soja, ha hecho a la economía argentina más vulnerable a las fluctuaciones en sus precios. Desde comienzos de 2015, los precios internacionales de los productos básicos para las exportaciones argentinas de productos primarios han tendido a disminuir, lo que ha tenido un efecto adverso en el crecimiento económico de la Argentina.

Por su parte, las consecuencias de las sequías se han visto reforzadas por el histórico descenso del Río Paraná (principal afluente del país) y un gran número de focos de incendios en múltiples provincias. Los efectos en la agricultura que se derivaron de tales complicaciones ambientales provocaron y podrían seguir provocando importantes problemas económicos en el país. Como consecuencia de las sequías y los incendios hubo caídas significativas en las cosechas y recortes en los resultados proyectados. Si bien los precios internacionales de las materias primas han experimentado una recuperación, en caso de que se retorne a la tendencia a la baja o en caso de que se presenten factores climáticos futuros (incluidas, entre otras, las sequías) que puedan tener un efecto adverso en las actividades productivas de Argentina y el nivel de reservas de divisas en el BCRA, la economía argentina podría verse afectada negativamente en su conjunto. Además, las condiciones climáticas adversas pueden afectar la producción de materias primas por parte del sector agrícola, que representa una parte importante de los ingresos de exportación de Argentina.

Si los precios internacionales de los productos básicos agrícolas disminuyen o si la producción de dichos productos básicos disminuye, la economía de Argentina podría verse afectada negativamente. Asimismo, tales circunstancias podrían tener un impacto negativo en los ingresos fiscales del Gobierno, en la disponibilidad de divisas y en las reservas del BCRA. Cualquier acontecimiento de este tipo podría afectar adversamente la economía de Argentina y, como resultado, el negocio, los resultados de las operaciones y la situación financiera de la Emisora.

Estas circunstancias tendrían un impacto negativo en los niveles de los ingresos gubernamentales, en las divisas disponibles y en la capacidad del gobierno para atender su deuda soberana, y podrían generar presiones recesivas o inflacionarias, dependiendo de la reacción del gobierno. Cualquiera de estos resultados afectaría negativamente el crecimiento de la economía argentina y, por lo tanto, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora

Las restricciones en el suministro de energía podrían impactar en forma negativa en la economía de Argentina.

Luego de la crisis económica de 2001-2002, el posterior congelamiento de las tarifas de gas y electricidad en pesos y la importante devaluación del peso frente al dólar estadounidense, se produjo una falta de inversión en el suministro de gas y electricidad y en la capacidad de transporte en Argentina mientras que la demanda de gas natural y electricidad aumentó sustancialmente.

En los últimos años se llevaron adelante controles de precios y segmentaciones de las tarifas de electricidad y gas natural con subsidios diferenciados. Dichos controles significaron un retraso significativo de precios de la energía en el mercado local, que se fue agudizando a medida que incrementaba la inflación.

El gobierno de Milei, mediante el Decreto 55/2023, declaró inicialmente en emergencia al sector energético nacional hasta el 31 de diciembre de 2024, y luego extendió esta medida hasta el 9 de julio de 2025 mediante el Decreto 1023/2024. El gobierno tiene el objetivo de implementar mecanismos para la sanción de precios en condiciones de competencia y libre acceso, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión, para garantizar la prestación continua de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural en condiciones técnicas y económicas adecuadas para los prestadores y los usuarios, así como llevar adelante una revisión tarifaria.

Los cambios en el marco regulatorio en materia de energía y el establecimiento de tarifas más altas para el suministro de gas y electricidad podrían afectar el consumo de los hogares, reduciendo así la demanda. Además, el aumento significativo en el costo de la energía en Argentina podría tener un efecto adverso en la economía y, por lo tanto, en el negocio de la Emisora, condición financiera y resultados de operación.

No se puede asegurar que esta medida no generará una disminución en las inversiones o afectará los ingresos de la Emisora.

Si el gobierno federal no resuelve los efectos negativos sobre la generación, el transporte y la distribución de energía en la Argentina con respecto tanto a la oferta residencial como industrial, como resultado, en parte, de las políticas de precios de las anteriores administraciones del gobierno federal, podría debilitar la confianza y afectar negativamente a la economía y la situación financiera de Argentina y provocar disturbios sociales e inestabilidad política. Por otra parte, si la inversión necesaria para incrementar la producción de gas natural no licuado y la capacidad de generación, transporte y distribución de energía no se concreta oportunamente, la actividad económica en Argentina podría verse limitada y el negocio de la Emisora, situación financiera y resultados de las operaciones podrían verse afectados negativamente.

El alto gasto público podría tener consecuencias adversas duraderas para la economía argentina.

En los últimos años, el gobierno argentino ha recurrido al Banco Central y al ANSES para satisfacer parte de sus requisitos de financiamiento. Por otra parte, el saldo fiscal primario podría verse afectado en el futuro si el gasto público se aumenta a un ritmo más acelerado que el ingreso.

La actual administración del Gobierno Nacional ha lanzado un paquete de medidas de ajuste fiscal destinadas a reducir

el déficit. Sin embargo, no se puede asegurar que dichas medidas logren contener el déficit fiscal o tengan el resultado esperado. Un deterioro adicional de las cuentas fiscales podría afectar adversamente la capacidad del gobierno argentino de acceder a los mercados financieros a largo plazo y, a su vez, podría limitar el acceso de las compañías argentinas a dichos mercados, lo cual podría afectar adversamente el negocio, situación patrimonial y el resultado de las operaciones de la Emisora

La falta del adecuado abordaje de los riesgos reales y percibidos de deterioro institucional y corrupción puede afectar adversamente la economía y la situación financiera de la Argentina.

La falta de un marco institucional sólido, así como también la corrupción han sido identificadas como un problema significativo para la Argentina. En el Índice de Percepciones de Corrupción de 2023 de *Transparency International*, que incluye un estudio de 180 países, la Argentina se ubicó en el puesto 98.

El entorno político de Argentina ha influido históricamente en el desempeño de la economía del país, y continúa haciéndolo. Las crisis políticas han afectado y continúan afectando la confianza de los inversores y el público en general, lo que históricamente ha generado desaceleración económica y mayor volatilidad en los títulos con riesgo argentino subyacente. La reciente inestabilidad económica de Argentina ha contribuido a una caída en la confianza del mercado en la economía de Argentina, así como al deterioro del entorno político.

La imposibilidad de abordar en forma correcta estos riesgos reales y percibidos relativos al deterioro institucional y corrupción por parte del gobierno nacional podría afectar en forma adversa la economía y la situación financiera de Argentina, lo cual, a su vez, puede afectar en forma adversa los negocios, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora.

El resultado de diversas investigaciones judiciales en curso podría afectar adversamente a la economía de Argentina.

Diversas investigaciones relacionadas con denuncias de lavado de activos y corrupción conducidas por la Fiscalía Federal de la Nación han impactado negativamente en la economía y el entorno político de Argentina. Numerosos miembros de distintos organismos del gobierno argentino, así como altos ejecutivos de empresas titulares de contratos o concesiones del estado, han enfrentado o se encuentran actualmente enfrentando tales denuncias, en varios casos, han sido arrestados por varios delitos de corrupción o celebraron acuerdos de cooperación con los fiscales, y han renunciado o han sido removidos de sus cargos. El potencial resultado de dichas investigaciones en curso, resulta incierto, pero estas acciones ya han tenido un impacto negativo en la imagen y reputación de las empresas implicadas, así como en la percepción general de los mercados.

Ni Pluspetrol, ni ninguno de sus directores o funcionarios, son parte de ninguno de estos procesos, como tampoco tienen injerencia sobre tales investigaciones o denuncias y no pueden predecir si éstas derivarán en una mayor inestabilidad política y económica. Asimismo, no es posible predecir cuál será el resultado de tales denuncias ni su efecto en la economía de Argentina y, consecuentemente, en las actividades y resultados de operaciones de la Emisora. Para mayor información sobre las políticas de transparencia de la Emisora, véase “*Fortalezas – Gobierno corporativo transparente*” del presente Prospecto.

La Emisora se encuentra expuesta a los efectos de las fluctuaciones en los precios del petróleo, el gas y los productos refinados.

Los precios internacionales del petróleo y los productos derivados del petróleo son volátiles y desde la intención de liberalización del mercado interno a fines de 2017, los precios de los productos derivados del petróleo están fuertemente influenciados por las condiciones y las expectativas de la oferta y la demanda mundial y tensiones geopolíticas, entre otros factores.

Hay varios factores que impactan de manera directa a la consumación de este proceso incluyen, entre otros, la demanda interna, las condiciones macroeconómicas y políticas que prevalecen en Argentina o las posibles nuevas limitaciones legales o regulatorias a la industria. En consecuencia, no es posible garantizar que dicha liberalización prevista pueda finalmente materializarse lo que podría generar que la volatilidad y la incertidumbre en los precios internacionales del petróleo crudo y sus derivados probablemente continuarán.

El precio internacional del crudo ha fluctuado significativamente en el pasado y puede continuar haciéndolo en el futuro. Después de una disminución abrupta en los precios del petróleo crudo que comenzó en 2014, se formó un grupo conocido como OPEP+ a fines de 2016, el cuál reunió a los países integrantes de la OPEP y a un grupo de productores independientes aliados, incluida Rusia, para coordinar los recortes de producción y permitir así la recuperación de los precios.

Si los precios internacionales del crudo se mantuviesen en niveles bajos o continuasen cayendo durante un período prolongado de tiempo (o si los precios de ciertos productos no coinciden con los aumentos de los costos) y tal escenario se refleja en el precio interno del petróleo, que está fuera del control de la Emisora, podría afectar negativamente la viabilidad económica de los proyectos de perforación, ajuste a la baja de reservas y también la capacidad de cumplir con los compromisos de inversión en concesiones y permisos de exploración.

Riesgos relacionados con el negocio de petróleo y gas

Las operaciones en la industria del petróleo y gas están sujetas a una regulación exhaustiva.

La industria del petróleo y gas está sujeta a una regulación y control exhaustivos por parte del gobierno federal argentino, así como por parte de los gobiernos provinciales en los que empresas del sector desarrollan sus operaciones. Estas regulaciones se refieren, entre otros aspectos, a la adjudicación de áreas de exploración y desarrollo, controles de producción y exportación, requisitos de inversión, impuestos, control de precios y aspectos ambientales. En consecuencia, el negocio depende en gran medida de las condiciones regulatorias y políticas vigentes en Argentina y los resultados operativos podrían verse afectados de manera importante y adversa en caso de que existan cambios regulatorios y políticos en Argentina.

La industria argentina del petróleo y el gas está sujeta a regulaciones y controles gubernamentales cambiantes, en particular, dado el cambio de gobierno antes mencionado. La actividad de la Compañía depende en gran medida de las condiciones regulatorias y políticas imperantes en Argentina y los resultados de sus operaciones pueden verse afectados negativamente por los cambios normativos y políticos que se produzcan en Argentina. La Compañía puede enfrentar riesgos y desafíos relacionados con la regulación y el control gubernamental del sector energético, entre ellos leyes, reglamentaciones y normas sancionados por el gobierno federal y los gobiernos provinciales y locales en relación con la adjudicación de permisos de exploración y/o concesiones de explotación, controles a la exportación, restricciones a la importación (incluidas las relacionadas con las autorizaciones de transferencia de fondos para pagos al extranjero), requisitos de inversión, tributación, controles de precios que puedan impedir el traslado de mayores costos, requisitos de calidad de los productos petrolíferos, mano de obra, estimulación hidráulica, actividades de perforación y otros aspectos medioambientales, entre otros.

Los cambios futuros que se puedan introducir en estas regulaciones pueden incrementar el efecto adverso de dichas medidas en los negocios, ingresos y operaciones de las compañías que operan en el sector del petróleo y gas, incluidos nosotros.

No se puede asegurar que los cambios en las leyes y regulaciones aplicables, o interpretaciones judiciales o administrativas adversas de tales leyes y regulaciones, no afecten adversamente los resultados de las operaciones de la Emisora. Del mismo modo, no se puede asegurar que las futuras políticas gubernamentales no afecten negativamente a la industria del petróleo y gas.

Tampoco se pueden ofrecer garantías de que las concesiones se extiendan en el futuro como consecuencia de la revisión por parte de las entidades controladoras de los planes de inversión presentados para su análisis o que no se impongan requisitos adicionales para obtener ampliaciones de permisos y concesiones.

Por otra parte, no puede garantizarse que las regulaciones o los impuestos (incluidas las regalías) promulgados por las provincias en las que operamos no entren en conflicto con la ley federal y que dichos impuestos o regulaciones no afecten adversamente los resultados de las operaciones, situación financiera y la capacidad de la Emisora para pagar los montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables.

Las restricciones a la exportación han afectado y pueden seguir afectando la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora.

La Ley de Hidrocarburos N° 17.319, modificada por la Ley N° 27.007 y la Ley de Bases, dispone el libre comercio internacional de hidrocarburos -en sintonía con el régimen de Exportación Estratégica de Largo Plazo (“EELP”) del Régimen De Incentivo Para Grandes Inversiones (“RIGI”)- y los permisionarios, concesionarios, refinadores y/o comercializadores podrán exportar hidrocarburos y/o sus derivados libremente sujetos a la no objeción del PEN quien, a tales efectos y, entre otros aspectos, deberá considerar: (a) los requisitos habituales vinculados al acceso de los recursos técnicamente probados; y (b) que, en caso de ocurrir, la objeción por parte de la Secretaría de Energía, la cual sólo podrá ser ejercida dentro de los 30 (treinta) días de ejercido el derecho de exportación, esté fundada por motivos técnica o económicamente en la seguridad del suministro. Transcurrido dicho plazo, la Secretaría de Energía no podrá realizar objeción alguna. En el pasado, el gobierno argentino adoptó medidas que obligaron a compañías del sector a reservar una parte de su producción de gas natural para el mercado local restringiendo la capacidad de cumplir con sus compromisos de exportación en forma total o parcial, lo cual ha llevado a conflictos con clientes del exterior y proveedores de otros servicios y ha forzado a declarar el incumplimiento de ciertos contratos por fuerza mayor.

Debido a restricciones en el pasado, no es posible asegurar si se adoptarán medidas futuras que puedan afectar adversamente a la capacidad de la Emisora para exportar gas natural, exportar o importar petróleo crudo y gas oil u otros productos y, en consecuencia, afectar negativamente el negocio, situación financiera y resultado de las operaciones de la Emisora.

La imposición de derechos de exportación y otros impuestos han afectado adversamente y podrían seguir afectando los resultados de la Emisora.

El Gobierno Argentino está facultado para diseñar e implementar la política energética federal, y ha utilizado estos poderes antes para establecer restricciones a la exportación sobre la libre disposición de hidrocarburos y los ingresos de exportación e imponer derechos a las exportaciones (con ajuste de las limitaciones establecidas por la legislación vigente), para inducir a las empresas privadas a celebrar acuerdos de precios con el gobierno.

Los tributos a la exportación pueden tener un efecto material adverso en la industria de petróleo y gas de Argentina y en por ende en los resultados de operación. Se producen bienes exportables y, por lo tanto, es probable que un aumento en los impuestos de exportación resulte en una disminución en el precio de los productos y, esto, puede resultar en una disminución de las ventas. Para mayor información acerca de la carga tributaria, véase “Información Adicional—Carga tributaria”.

Las concesiones y permisos de exploración de petróleo y gas en Argentina están sujetos a ciertas condiciones y pueden no renovarse o podrían revocarse.

La Ley de Hidrocarburos N° 17.319, modificada recientemente por la Ley de Bases, establece que la concesión de explotación convencional de hidrocarburos tendrá vigencia por 25 años, la concesión de explotación no convencional de hidrocarburos tendrá vigencia de 35 años y la concesión de explotación con plataforma continental y en el mar territorial 30 años, las cuales se contarán desde la fecha de la resolución que las otorgue. Asimismo, se prevé que el Poder Ejecutivo nacional o provincial podrá al momento de definir los pliegos de bases y condiciones, determinar otros plazos de hasta 10 años como máximo, de manera fundada y motivada que justifique el apartamiento de los plazos previstos.

Las concesiones de explotación y transporte otorgadas antes de la sanción de la Ley de Bases se regirán, hasta su vencimiento, por los plazos previstos en la normativa vigente al momento de su aprobación. Según ese marco legal, las concesiones de petróleo y gas tenían vigencias de 25, 30 o 35 años, según la naturaleza de la concesión, con la posibilidad de prorrogarse por un máximo de 10 años.

La facultad para determinar los plazos de los permisos, concesiones y contratos actuales y nuevos ha sido conferida al Poder Ejecutivo nacional o provincial, según corresponda.

Un aspecto relevante es que la Ley de Bases -con respecto a las nuevas concesiones- ya no prevé la posibilidad de que sea el concesionario quien solicita la prórroga a la autoridad concedente, sino que otorga al Poder Ejecutivo

Nacional o provincial la facultad de determinar otros plazos al momento de definir los pliegos de bases y condiciones. Por otro lado, las concesiones de explotación y concesiones de transporte que hayan sido otorgadas con anterioridad a la sanción de la Ley de Bases, incluyendo las prórrogas, continuarán rigiéndose hasta su vencimiento por los plazos establecidos por el marco legal existente a la fecha de aprobación de la Ley de Bases.

La Emisora no puede asegurar que sus concesiones se prorroguen en el futuro. Tampoco puede descartar que se impongan requisitos adicionales para obtener nuevas concesiones o permisos. La extinción o revocación de una concesión o permiso para nuestros proyectos, o la imposibilidad de obtener una prórroga o nueva concesión, podría tener un efecto adverso sustancial en nuestro negocio y los resultados de las operaciones.

Los resultados de las operaciones también dependen de la participación en potenciales programas de estímulo de precio del gas y en el efectivo cumplimiento de los mismos.

Los resultados de las operaciones y la situación financiera de la Compañía también dependen de su participación en potenciales programas de estímulo que pueda establecer el gobierno argentino con el objetivo de acelerar el desarrollo de concesiones de explotaciones no convencionales de gas natural así como del efectivo cumplimiento por la contraparte de la compañía a los compromisos asumidos bajo los mismos, incluyendo, entre otros, el compromiso de tomar los volúmenes de gas natural producidos, de pagar de las compensaciones y precios correspondientes por dichos volúmenes y del cumplimiento de las restantes obligaciones y compromisos bajo el mismo.

De no reemplazarse las reservas de petróleo y gas, las reservas y la producción disminuirán con el tiempo.

La producción de los yacimientos de petróleo y gas disminuye a medida que se producen las reservas, la tasa de declinación depende de las características del yacimiento. En consecuencia, la cantidad de reservas probadas disminuye con el tiempo, debido a la producción. La incorporación de nuevas reservas de petróleo y gas natural y por lo tanto, los flujos de ingresos futuros dependerán en gran medida del éxito en el desarrollo eficiente de las reservas no desarrolladas y recursos actuales, en las nuevas inversiones y en la incorporación de nuevas reservas por exploración o adquisición. Si bien hubo éxito en la identificación y el desarrollo de acumulaciones comercialmente explotables y prospectos exploratorios en el pasado, tal vez no se puede replicar ese éxito en el futuro. Es posible que no se identifiquen acumulaciones comercialmente explotables ni se perforen, completen, ni se produzcan más reservas de petróleo o gas, y que los pozos perforados hasta el momento que se encuentran en producción y los que se planeen perforar en el futuro no lleguen a cumplir con los pronósticos o expectativas de producción. Si no se pudiera reemplazar la producción actual y futura, el valor de las reservas disminuiría y los resultados de las operaciones y situación financiera podrían verse afectados negativamente.

Las actividades de perforación también están sujetas a numerosos riesgos y pueden implicar esfuerzos no rentables, no solo con respecto a los pozos secos, sino también con respecto a los pozos que son productivos, pero no producen ingresos netos suficientes para obtener beneficios después de cubrir los costos de perforación y otros costos operativos. La terminación de un pozo no asegura un retorno sobre la inversión ni la recuperación de los costos de excavación, terminación y operación.

Asimismo, la industria del petróleo y gas es altamente competitiva y se prevé que seguirá siendo competitiva en el futuro. La Emisora compite con otras empresas, incluyendo grandes compañías de petróleo y gas, en Argentina y en otros lugares. Algunas de estas empresas cuentan con mayores recursos financieros y de otra índole que la Emisora y, como consecuencia, pueden hallarse en mejor posición para competir por futuras oportunidades comerciales. Por otra parte, podrían entrar en operación en el futuro otras fuentes competitivas de energía. En consecuencia, se prevé que la competencia en el sector de petróleo y gas continuará siendo altamente competitiva o aumentará, y esto podría tener un efecto adverso sobre el negocio, los resultados de las operaciones y situación patrimonial de la Emisora.

No existe garantía de que las futuras actividades de exploración y desarrollo tengan éxito, ni que se pueda implementar el programa de inversiones de capital para adquirir reservas adicionales ni que se pueda explotar económicamente estas reservas. Dichos eventos afectarían adversamente la situación financiera y los resultados de las operaciones y la capacidad de la Emisora para pagar las Obligaciones Negociables.

Las reservas de petróleo y gas natural son estimaciones.

Las reservas de petróleo y gas de la Emisora al 31 de diciembre de 2023 y de 2022 fueron estimadas mediante el análisis e interpretación de datos de geociencias e ingeniería. Las evaluaciones fueron llevadas a cabo por los propios ingenieros, geólogos y geofísicos de la Emisora y las reservas resultantes fueron auditadas por compañías auditoras internacionales independientes y de renombre en la industria (DeGolyer & MacNaughton y NSAI).

Las reservas probadas son volúmenes de petróleo y gas que mediante el análisis de datos de geociencia e ingeniería, pueden ser estimadas con certeza razonable, para ser comercialmente recuperadas de yacimientos conocido, bajo condiciones técnicas y comerciales definidas.

La exactitud de las estimaciones de las reservas probadas depende de una serie de factores, supuestos y variables, entre los cuales los más importantes son:

- los resultados de la perforación, prueba y producción después de la fecha de las estimaciones;
- la calidad de los datos geológicos, técnicos y económicos disponibles y su interpretación y juicio;
- la productividad de los reservorios y la implementación de proyectos de recuperación mejorada en los yacimientos, para maximizar el factor de recobro de los reservorios;
- la aplicación de mejores técnicas de perforación y terminación de pozos; y
- los cambios en los precios del petróleo y del gas natural, que podrían tener un efecto en los volúmenes de las reservas probadas debido a que dichos cambios pueden afectar los límites económicos de las reservas, dado que se calculan en las condiciones económicas existentes al momento de realizarlas.

Muchos de los factores, supuestos y variables involucrados en la estimación de las reservas probadas están más allá del control de la Emisora y están sujetos a cambios con el tiempo. En consecuencia, las estimaciones de las reservas no son precisas y están sujetas a revisión. Cualquier revisión a la baja en las cantidades estimadas de reservas probadas podría afectar adversamente la condición financiera y resultados de las operaciones.

La falta de disponibilidad de transporte o de infraestructura de almacenamiento puede limitar la posibilidad de aumentar la producción de hidrocarburos y podría afectar adversamente nuestra situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora.

La capacidad de la Emisora para explotar las reservas de hidrocarburos depende, entre otros factores, de la disponibilidad de infraestructura de transporte en condiciones comercialmente aceptables para transportar los hidrocarburos producidos a los mercados en los que se venden. Por lo general, el petróleo se transporta por tuberías a las refinerías y puertos, y el gas se suele transportar por tubería a los clientes. La falta de infraestructura de almacenamiento, o carga adecuada o alternativa, o la capacidad disponible en los sistemas existentes de transporte de hidrocarburos de largo alcance podría afectar adversamente la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora.

La industria del petróleo y del gas está sujeta a riesgos económicos y operativos específicos.

Las actividades de exploración y producción de petróleo y gas están sujetas a riesgos económicos y operativos específicos, algunos de los cuales están más allá del control de la Emisora, como los riesgos de producción, equipamiento y transporte, así como los riesgos naturales y otras incertidumbres, incluidas las características físicas de los yacimientos de petróleo o gas natural.

En particular, las operaciones también incluyen actividades de perforación para la obtención de reservas de petróleo y gas no convencionales. La capacidad de perforación y desarrollo en estos lugares depende de varios factores, incluyendo las condiciones estacionales, aprobaciones regulatorias, la negociación de acuerdos con terceros, los precios de los *commodities*, los costos, acceso y disponibilidad de equipos, servicios y personal y resultados de perforación. Asimismo, la industria del petróleo y gas natural no convencional ha evidenciado un significativo incremento de nuevas tecnologías tendientes a mejorar todos los aspectos de las operaciones. El desarrollo y uso de

nuevas tecnologías se ha acelerado posiblemente como resultado de la reciente caída extendida en los precios de los *commodities*, forzando a las compañías a encontrar nuevas formas de producir petróleo y gas natural en forma eficiente. Si bien dichas tecnologías en última instancia pueden mejorar, y comúnmente mejoran, las operaciones, producción y rentabilidad, la utilización de dichas tecnologías, especialmente en sus fases tempranas, puede dar lugar a consecuencias inesperadas y problemas operativos, generando consecuencias negativas.

Las operaciones de la Emisora pueden verse restringidas, retrasadas o canceladas debido a dificultades mecánicas, derrames o fugas de petróleo o gas natural, escasez o retrasos en la entrega del equipo, cumplimiento de requisitos gubernamentales, incendio, explosiones, fallas de tuberías, formaciones con presión anormal y riesgos para el medio ambiente y la salud. Si estos riesgos se materializan, la Emisora podrá sufrir importantes pérdidas operativas e interrupciones en las operaciones y perjudicar la reputación.

La actividad petrolera y de gas se ha vuelto cada vez más dependiente de las tecnologías digitales para realizar operaciones, incluidas ciertas actividades de exploración, desarrollo y producción.

Las tecnologías, sistemas, redes de la Emisora y las de sus socios comerciales pueden convertirse en el blanco de ataques cibernéticos o violaciones a la seguridad de la información que podrían dar lugar a la publicación no autorizada, mal uso o pérdida de información confidencial u otra interrupción de nuestras operaciones comerciales. Además, ciertos incidentes cibernéticos, pueden permanecer sin ser detectados durante un período prolongado. Existe dependencia de la tecnología digital, incluidos los sistemas de información para procesar los datos financieros y operativos, analizar la información sísmica y de perforación y las estimaciones de las reservas de petróleo y gas. Si bien la Emisora no ha experimentado ninguna pérdida material relacionada con ataques cibernéticos, no puede descartarse que la Emisora pueda ser objetivo de ataques cibernéticos en el futuro que pudieran afectar adversamente sus operaciones o situación financiera. A medida que las amenazas cibernéticas continúen evolucionando, es posible que se esté obligado a incurrir en gastos adicionales para mejorar las medidas de protección o para remediar cualquier vulnerabilidad a la seguridad de la información de la Emisora.

La actividad requiere importantes inversiones de capital y costos de mantenimiento.

La exploración y explotación de las reservas de hidrocarburos requiere grandes inversiones en bienes de capital. Se debe continuar invirtiendo para mantener o aumentar la cantidad de reservas de hidrocarburos, incurriendo en costos de mantenimiento significativos para sostener la capacidad de generación de energía comprometida. No se puede garantizar que se puedan mantener los niveles actuales de producción, generar flujo de efectivo suficiente ni que se tenga acceso a préstamos suficientes u otras alternativas de financiamiento para continuar con las actividades de generación, exploración, explotación y producción a los niveles actuales o superiores.

La adquisición de áreas de exploración y reservas de petróleo crudo y gas natural está sujeta a una fuerte competencia.

El sector enfrenta a una intensa competencia en licitaciones o adquisiciones privadas para áreas de producción de petróleo crudo y gas natural, que suelen ser subastadas por las autoridades gubernamentales, en especial aquellas áreas con las reservas de petróleo crudo y gas natural más atractivas o vendidas por empresas que poseen derechos de concesión. Muchas empresas competidoras pueden tener acceso a recursos financieros en mejores condiciones que nosotros y, por lo tanto, pueden estar en una mejor posición para competir por futuras oportunidades comerciales. Además, algunas provincias argentinas, entre ellas Neuquén y Chubut, han creado empresas estatales provinciales para desarrollar actividades en la industria del petróleo y gas. En consecuencia, las condiciones en las que la Emisora pueda acceder a nuevas áreas exploratorias o productivas podrían verse afectadas negativamente y esto podría tener un impacto negativo en la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora.

Factores de riesgo relacionados con la Emisora

La Emisora obtiene una porción significativa de sus ingresos de un número limitado de clientes y las pérdidas registradas por un cliente importante pueden tener un efecto adverso significativo sobre la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora.

La Emisora, tiene una importante concentración de clientes, de modo que las dificultades económicas o cambios en

las políticas o patrones de compra de petróleo crudo y/o gas de sus clientes podrían tener un impacto significativo sobre su situación financiera y los resultados de sus operaciones.

A modo de referencia, en el año 2023, la Emisora vendió el 95% de su volumen exportable de crudo Medanito a Trafigura PTE Ltd, En el mercado local, para el mismo período, el 76% de las ventas de crudo Medanito se concentró en Raizen S.A.

Por otro lado, durante el ejercicio 2023, se inyectaron a gasoductos 1.341 MMm3 de gas natural proveniente de los yacimientos de la Sociedad, destinando un 39% a industrias, un 27% al segmento residencial, un 20% a generación de energía, y el 13% restante fue exportado a Chile.

Si bien la concentración de sus actividades en un número relativamente pequeño de clientes puede aportar ciertos beneficios, como una distribución del producto potencialmente más eficiente y menores costos de ventas y distribución, esta concentración, en particular en el segmento de petróleo crudo en los cuales la Emisora tiene dos clientes principales, respectivamente, puede exponer a la Emisora a un efecto significativo adverso si uno o más de sus grandes clientes redujera significativamente, suspendiera o dejara sin efecto las compras a la Emisora por cualquier motivo. Además, los clientes de la Emisora en el mercado de petróleo y gas poseen suficiente poder de negociación para forzar reducción de precio por debajo de los precios de mercado. Por otra parte, retrasos en los pagos o la falta de pago por parte de los principales clientes de la Emisora podría afectar adversamente los resultados de sus operaciones.

Los resultados de los programas de desarrollo planificados en áreas y formaciones de desarrollo de shale nuevas o emergentes pueden estar sujetos a más incertidumbres que los programas en áreas y formaciones más establecidas, y pueden no cumplir con las expectativas de reservas o producción de la Emisora.

Los resultados de los esfuerzos de la Emisora de perforación horizontal en áreas y formaciones emergentes en Argentina, como en el bloque Vaca Muerta en la cuenca neuquina, son generalmente más inciertos que los resultados de perforación en áreas que están más desarrolladas y tienen una producción más establecida. Debido a que las áreas emergentes y las formaciones-objetivo asociadas tienen un historial de producción limitado o nulo, no es tan posible confiar en los resultados de perforación del pasado en esas áreas como base para predecir los resultados de perforación futuros. Además, los pozos horizontales perforados en formaciones de *shale*, a diferencia de los pozos verticales, utilizan pozos multilaterales y laterales apilados, lo que podría afectar negativamente su capacidad para maximizar la eficiencia de los pozos horizontales relacionados con el drenaje de los yacimientos a lo largo del tiempo. Además, el acceso a sistemas adecuados de captación o a la capacidad de llevar sistema de transporte y la disponibilidad de plataformas de perforación y otros servicios pueden ser más difíciles en áreas nuevas o emergentes. Si los resultados de desarrollo son menores de lo esperado o si no puede ejecutar el programa de desarrollo debido a limitaciones financieras, acceso a sistemas de captación y transporte, y capacidad de tratamiento o de otro tipo, y/o si los precios del gas natural y del petróleo disminuyen, la inversión de la Compañía en estas áreas podría no ser tan económica como anticipa, y podría incurrir en depreciaciones importantes de propiedades no evaluadas y el valor de su superficie subdesarrollada podría disminuir en el futuro.

La buena relación con las autoridades federales y provinciales es importante para nuestro negocio.

Debido a la naturaleza del negocio, la Emisora cuenta con una extensa relación con autoridades federales y provinciales en los lugares donde desarrolla sus negocios. Si bien la Compañía considera que su relación con las autoridades pertinentes es buena, ésta podría verse afectada negativamente en el futuro, lo que podría impactar negativamente en el negocio de la Emisora y en los resultados de sus operaciones. Por ejemplo, las autoridades provinciales podrían rechazar o retrasar solicitudes actuales o futuras de prórrogas de plazos, o intentar imponer cargos iniciales inesperados o desproporcionadamente altas u obligaciones adicionales significativas al negociar concesiones o renovaciones de permisos u otros.

Es posible que la Emisora no pueda atraer o retener a determinado personal clave.

El negocio de la Emisora depende en gran medida de los aportes de la alta gerencia y de su equipo altamente calificado de ingenieros y otros empleados. También depende de la capacidad para atraer, capacitar, motivar y retener a la gerencia

clave y al personal comercial y técnico con las habilidades y experiencia necesarias. No puede haber garantía de que se logre retener y atraer personal clave, y el reemplazo de cualquier personal clave que se retire podría ser difícil de conseguir y/o podría tomar mucho tiempo. La pérdida de la experiencia y los servicios del personal clave o la incapacidad de contratar a reemplazos adecuados o personal adicional podrían tener un efecto adverso importante en el negocio, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora.

Es posible que la Emisora no pueda obtener una cobertura de seguro adecuada.

Si bien la Emisora ha adquirido seguros para los activos en condiciones razonables y congruentes con las prácticas comerciales, cualquier daño significativo, accidente u otra interrupción de la producción en las instalaciones o yacimientos podría afectar de manera importante y adversa la capacidad de producción, situación financiera y los resultados de las operaciones.

La perforación offshore y las actividades marítimas presentan riesgos específicos

La Emisora no actúa como operadora en actividades offshore, pero es socia en operaciones en donde se realizan dichas actividades, las cuales presentan ciertos riesgos adicionales a los inherentes en las actividades de petróleo y gas convencional onshore, que podrían afectar negativamente el nivel de producción, los resultados de las operaciones y la situación patrimonial de la Compañía. Las operaciones offshore de las cuales la Compañía es parte están sujetas a riesgos específicos, entre ellos zozobra, varada, colisión y pérdida por condiciones meteorológicas severas. Las unidades de perforación podrían dañarse por vientos fuertes, mar turbulento o condiciones inestables en el lecho marino que podrían forzar a restringir las operaciones previstas por períodos de tiempo largos hasta tanto se reparen los daños, lo cual podría afectar adversa y negativamente los negocios, resultados de las operaciones y condición financiera de la Emisora.

La Compañía podría no ser operadora en los joint ventures u otros consorcios en los que participa, y las medidas adoptadas por los operadores de dichos joint ventures u otros consorcios podrían tener un efecto adverso significativo sobre el éxito de estas operaciones

La Compañía puede llevar a cabo sus actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en un área particular mediante la celebración de un contrato con terceros para participar en joint ventures u otros consorcios. En virtud de los términos y condiciones de estos contratos, una de las partes asume el rol de operador del joint venture, y por lo tanto asume responsabilidad por la ejecución de todas las actividades previstas en el contrato de joint venture o de producción. En algunos de estos contratos la operación de las áreas puede ser asumida por alguno de los potenciales socios de la Compañía y no por ella, como es el caso de Las Tacanas a modo de ejemplo. Si bien la Compañía procura garantizar que las normas operativas de sus socios coincidan con las propias, podría tener un control limitado o no tener control alguno sobre la operación de estas áreas.

En forma adicional, en el supuesto de que cualquiera de sus socios decidiera rescindir la relación respecto de un joint venture u otros consorcios o vender su participación, la Compañía podría no estar en condiciones de sustituir a dicho socio o de obtener la financiación necesaria para adquirir la participación de dicho socio. En consecuencia, la incapacidad de la Compañía para resolver desacuerdos con sus socios y mantener joint venture u otros consorcios podría afectar adversamente su capacidad de llevar adelante las operaciones subyacentes, lo cual, a su vez, podría afectar adversamente sus negocios, los resultados de sus operaciones y su situación patrimonial.

La Emisora podría incurrir en obligaciones laborales significativas con respecto a las actividades subcontratadas.

La Compañía subcontrata una serie de actividades mediante la tercerización de contratistas para mantener una base de costos flexible que haga posible mantener una base de costos más baja y, al mismo tiempo, responder más rápidamente al mercado cambiante. Si bien la Compañía posee políticas muy estrictas en materia de obligaciones laborales y de seguridad social por parte de los contratistas, no puede asegurar que los empleados de los contratistas no inicien acciones legales en busca de compensación, considerando ciertas sentencias de los tribunales argentinos que reconocen la responsabilidad conjunta entre los contratistas y la entidad a la que se prestan los servicios, en determinadas circunstancias. Si no pudiera obtener una sentencia favorable en dichos reclamos, la condición financiera, los resultados de las operaciones y la capacidad para pagar las deudas, incluidas las Obligaciones Negociables, podrían verse afectadas

adversamente.

La Emisora puede estar sujeta a una acción laboral organizada.

Aunque la Emisora considera que su relación actual con los empleados es satisfactoria, en el pasado se han producido interrupciones y paros de actividades organizados en el ámbito en el cual desarrolla sus operaciones. No puede garantizarse que dichos eventos no ocurran en el futuro.

Un ataque cibernético podría afectar adversamente el negocio, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora.

Los riesgos de seguridad de la información han aumentado en general en los últimos años como consecuencia de la proliferación de las nuevas tecnologías y el aumento de la sofisticación y las actividades de los ataques cibernéticos. Cada vez hay más equipos y sistemas conectados a Internet. Debido a la naturaleza crítica de la infraestructura y la mayor accesibilidad permitida a través de la conexión a Internet, la Compañía puede enfrentar un alto riesgo de ataques cibernéticos. En el caso de un ataque de este tipo, podrían interrumpirse las operaciones de negocio, dañarse bienes y robarse información de los clientes; experimentar pérdidas sustanciales de ingresos, costos de respuesta y otras pérdidas financieras y estar sujeto a litigios y daños a la reputación. Un ataque cibernético podría afectar adversamente el negocio, los resultados de las operaciones y la situación financiera de la Emisora.

Las operaciones de la Emisora están sujetas a riesgos sociales.

La actividad que realiza la Emisora tiene riesgos de diferente índole, operacionales, económicos, ambientales y sociales. Con relación a estos últimos, los grupos de interés pueden manifestar sus dudas y/o reclamos hasta su oposición a proyectos actuales y futuros en las jurisdicciones en las que opera, lo que podría afectar adversamente el negocio, los resultados de operaciones y la situación financiera de Pluspetrol.

Asimismo, conflictos sociales en las locaciones donde opera Pluspetrol, originados como consecuencia de hechos y circunstancias ajenos a la voluntad y control de la misma, pueden ocasionar huelgas y/o interrupciones y/o piquetes, entre otras medidas de fuerza, que podrían afectar la normal operación de Pluspetrol y generar mayores costos.

Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables podrán tener garantía común, especial, flotante, y/u otra garantía (incluyendo, sin limitación garantía de terceros) y estarán estructuralmente subordinadas a toda la deuda y otros pasivos de las subsidiarias de la Emisora; el derecho de los tenedores de las Obligaciones Negociables a recibir pagos respecto de las Obligaciones Negociables podría verse adversamente afectado si cualquiera de las subsidiarias de la Emisora se declara en quiebra, es liquidada o reorganizada

Las Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el Programa podrán tener garantía común, especial, flotante y/u otra garantía (incluyendo, sin limitación, garantía de terceros). Las Obligaciones Negociables estarán efectivamente subordinadas a cualquier deuda garantizada que la Emisora pueda contraer en el futuro, por el valor de los activos que garanticen dicha deuda. Asimismo, bajo la Ley 24.522 de Concursos y Quiebras y sus modificatorias (la “**Ley de Concursos y Quiebras**”) conforme a las quiebras de Argentina, las obligaciones de la Emisora conforme a las Obligaciones Negociables están subordinadas a ciertas preferencias establecidas por ley, incluyendo reclamos de sueldos, salarios, cargas, leyes sociales, impuestos y costas y gastos judiciales, créditos privilegiados y créditos de proveedores. En caso de que la Emisora se encontrara sujeta a procesos judiciales de quiebra, concursos preventivos, acuerdos preventivos extrajudiciales y/o similares, estas preferencias tendrán prioridad sobre cualquier otro crédito, incluyendo reclamos por cualquier tenedor con respecto a las Obligaciones Negociables y, como resultado, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán verse imposibilitados de recuperar los montos debidos bajo las Obligaciones Negociables, total o parcialmente.

Dado que los pagos en concepto de capital o intereses conforme a las Obligaciones Negociables no estarán garantizados por las subsidiarias de la Emisora, las Obligaciones Negociables estarán estructuralmente subordinadas a todas las deudas existentes y futuras y otros pasivos de las subsidiarias de la Emisora. En el caso de liquidación, disolución, reorganización por quiebra o procedimiento similar bajo la ley argentina relativo a de cualquiera de

las subsidiarias de la Emisora, los tenedores de su deuda y sus acreedores tendrán en general derecho al pago de sus créditos con los activos de esas subsidiarias antes de que cualesquiera activos sean distribuidos a la Emisora y, a su vez a los acreedores, de la Emisora incluyendo los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Podría no desarrollarse un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables constituyen títulos valores nuevos para los que no existe un mercado de negociación activo. La Emisora presentará una solicitud para el listado de cada clase de Obligaciones Negociables en BYMA y en el MAE, pero no es posible asegurar que se aprobará ninguna de tales solicitudes. Si las Obligaciones Negociables se negocian luego de su emisión inicial, pueden negociarse con un descuento respecto de su precio de oferta inicial, dependiendo de las tasas de interés vigentes, el mercado para títulos valores similares, las condiciones económicas en general y el desempeño financiero de la Emisora.

No es posible asegurar que se desarrollará un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables o que, en caso de desarrollarse, éste se mantendrá. Si no se desarrolla o no se mantiene un mercado de negociación, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán experimentar dificultades para revender las Obligaciones Negociables o verse imposibilitados de venderlas a un precio atractivo o en lo absoluto. Por ende, aun si se desarrolla un mercado, la liquidez de cualquier mercado para las Obligaciones Negociables dependerá de la cantidad de tenedores de Obligaciones Negociables, el interés de los corredores bursátiles de crear un mercado para las Obligaciones Negociables y otros factores. Asimismo, si bien pueda desarrollarse un mercado para las Obligaciones Negociables, éste podría no ser líquido. Asimismo, si las Obligaciones Negociables se negocian, podrán negociarse a un descuento respecto de su precio de oferta inicial, dependiendo de las tasas de interés vigentes, el mercado para títulos valores similares, las condiciones económicas en general y el desempeño y las perspectivas comerciales de la Emisora y otros factores.

En caso de concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial los tenedores de las Obligaciones Negociables emitirán su voto en forma diferente a los demás acreedores quirografarios.

En caso que la Emisora se encontrare sujeta a concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial y/o un proceso similar, las normas argentinas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) estarán sujetas a las disposiciones previstas por la Ley de Concursos y Quiebras, y demás normas aplicables a procesos de reestructuración empresariales y, consecuentemente, algunas disposiciones de las Obligaciones Negociables no se aplicarán.

La normativa de la Ley de Concursos y Quiebras establece un procedimiento de votación diferencial al de los restantes acreedores quirografarios a los efectos del cómputo de las mayorías requeridas (las cuales exigen mayoría absoluta de acreedores que representen 2/3 partes del capital quirografario). Conforme este sistema, el poder de negociación de los tenedores de las Obligaciones Negociables puede ser significativamente menor al de los demás acreedores financieros de la Emisora en caso de un proceso concursal.

En adición a ello, ciertos precedentes jurisprudenciales han sostenido que aquellos tenedores de las Obligaciones Negociables que no asistan a la asamblea para expresar su voto o que se abstengan de votar, no serán computados a los efectos de los cálculos que corresponden realizar para determinar las mayorías requeridas para aprobar un acuerdo concursal. Por ende, el poder de negociación de los tenedores de las Obligaciones Negociables con relación al de los restantes acreedores financieros y comerciales pueda verse disminuido.

Las obligaciones bajo las Obligaciones Negociables estarán subordinadas a ciertas preferencias establecidas por ley.

Conforme a la Ley de Concursos y Quiebras, las obligaciones contraídas en virtud de las Obligaciones Negociables están subordinadas a ciertas preferencias establecidas por ley, incluidas, créditos por sueldos y salarios, créditos derivados de obligaciones garantizadas, pagos de seguridad social, impuestos y honorarios y gastos judiciales. Si la Emisora estuviera sujeta a un procedimiento de quiebra, reestructuración judicial o extrajudicial o procedimiento equivalente, los derechos de los tenedores de las obligaciones negociables tendrán un rango inferior a las preferencias previstas por ley mencionadas anteriormente y, en consecuencia, la capacidad de la Emisora de pagar los montos pendientes respecto de las Obligaciones Negociables podría verse menoscabada.

Las Obligaciones Negociables podrían ser rescatadas en forma total o parcial por la Sociedad.

En caso de que así se especifique en el Suplemento correspondiente a una Clase y/o Serie, las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas, en forma total o parcial, a opción de la Sociedad y/o de los tenedores con anterioridad al vencimiento de las mismas (para mayor detalle véase “*De la Oferta y la Negociación—Rescate anticipado a opción de la Emisora*”) de conformidad con los términos y condiciones que se especifiquen en cada Suplemento. En consecuencia, un inversor podría no estar en posición de reinvertir los fondos provenientes del rescate en un título similar a una tasa de interés similar a la de las Obligaciones Negociables.

Riesgo relacionado con la volatilidad y los acontecimientos en otros países con mercados emergentes

El mercado para los títulos valores emitidos por sociedades argentinas está influenciado por las condiciones económicas, políticas y de mercado imperantes en la Argentina y, en diverso grado, por las de otros países con mercados emergentes. Aunque las condiciones económicas son diferentes en cada país, el valor de las Obligaciones Negociables emitidas bajo el Programa también podría ser afectado en forma adversa por los acontecimientos económicos, políticos y/o de mercado en uno o más de los otros países con mercados emergentes. No es posible asegurar que los mercados financieros y bursátiles no serán afectados en forma adversa por los acontecimientos de la Argentina y/o de otros países con mercados emergentes, o que tales efectos no afectarán en forma adversa el valor de las Obligaciones Negociables.

POLÍTICAS DE LA EMISORA

Políticas de Inversiones y de Financiamiento

La estrategia financiera de la Emisora busca mantener recursos financieros adecuados y acceso a facilidades de crédito para financiar sus operaciones. La Emisora cuenta con flujos de fondos derivados de sus operaciones así como también financiamiento de diversas fuentes, entre ellas bancos comerciales, préstamos bilaterales de otras compañías argentinas y préstamos otorgados por sociedades relacionadas. La Emisora tiene una estrategia conservadora en el manejo de su liquidez, que consiste en mantener una parte sustancial de sus fondos en efectivo, fondos líquidos e inversiones de corto plazo. La Emisora busca mantener un adecuado nivel de endeudamiento sobre el total del patrimonio neto considerando la industria y los mercados en los que opera.

Para mayor información sobre las principales inversiones de capital en los últimos tres años, véase “*Información Sobre La Emisora - c) Descripción de las actividades y negocios*” del presente Prospecto.

Para mayor información sobre los principales financiamientos obtenidos por la Sociedad en los últimos tres años, véase “*Antecedentes Financieros - Nivel de Endeudamiento*” del presente Prospecto.

Política en materia de cuestiones ambientales, sanitarias y de seguridad

La Sostenibilidad es el camino elegido por Pluspetrol para crecer, orientando sus decisiones y actividades desde un comportamiento responsable, balanceando los objetivos de corto y largo plazo, considerando los aspectos ambientales de sus actividades, promoviendo relaciones de confianza con sus grupos de interés, y generando valor compartido y un comportamiento ético a todo nivel.

Para ello, a través de su política de sostenibilidad, Pluspetrol implementa sistemas de gestión enmarcados en la mejora continua, con procesos definidos, competencias desarrolladas en la organización y la tecnología adecuada. A su vez, mide con indicadores que permiten evaluar, verificar y reportar el cumplimiento de los requisitos legales, de los objetivos y de las metas establecidas. En esa línea, gestiona el riesgo como parte esencial de su actividad, toma decisiones adecuadas al nivel del mismo, minimizando los impactos negativos y optimizando los beneficios y las oportunidades generadas por su actividad, durante todo el ciclo de vida de los proyectos.

Pluspetrol promueve prácticas laborales justas y un ambiente de trabajo seguro. Asimismo, crea y sostiene relaciones de confianza con sus empleados, contratistas, proveedores y con los diversos grupos de interés, considerando sus expectativas, a la vez que promueve la generación de valor compartido y el respeto por los derechos humanos. En línea con esto último, cuenta con una política específica que enfatiza el respeto de los derechos humanos en todas sus actividades y relaciones comerciales.

Alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Por la particularidad de las operaciones y las características de los países donde Pluspetrol tiene presencia, sus principales contribuciones a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (“**ODS**”) se vinculan con la producción de energía, la promoción de oportunidades de empleo seguro y de calidad, la generación de valor económico, el apoyo al desarrollo comunitario desde la inversión social y el manejo racional de los recursos.

Compromiso Ético

Pluspetrol ratifica un fuerte y visible compromiso ético en el desarrollo de los negocios, rechazando explícitamente cualquier ilícito asociado a los delitos de fraude, corrupción, tráfico de influencias, lavado de Activos, financiamiento al terrorismo y otros delitos relacionados.

Para ello, la Compañía ha desarrollado un modelo de Compliance que se sustenta en tres pilares básicos para su desarrollo:



Su principal objetivo es evitar la comisión de estos delitos, conforme al marco regulatorio anticorrupción aplicable y los lineamientos internos definidos por su dirección, y que se expresan en el propósito y los valores de la Compañía.

Para ello se diseña, ejecuta y monitorea un sistema único e integrado a través de una serie de procesos, actividades, controles y responsabilidades que se materializan en un Programa de Compliance.

El programa de Compliance de Pluspetrol está a cargo del Compliance Officer, quien establece un sistema de gestión interno que promueve el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley y las asumidas voluntariamente por la Sociedad.

Para la prevención, se cuenta con un código de conducta que define las normas básicas de comportamiento, considerando materias como derechos humanos, relaciones interpersonales, relaciones con terceros, activos de la Compañía, posibles conflictos de interés y temas relacionados con la conducta en el ambiente laboral y empresarial.

Para la detección, Pluspetrol cuenta con una Línea Ética, pensada para facilitar la notificación de conductas que no cumplen con el Código de Conducta de Pluspetrol ni con su Política Anti-soborno y Anticorrupción. La Línea Ética está disponible todos los días, las 24 horas y es administrada por la empresa KPMG, con el fin de garantizar confidencialidad y transparencia en todo el proceso, protegiendo al denunciante en todo momento.

Para la resolución, se cuenta con un Comité de Ética, órgano autónomo compuesto por cuatro miembros. Entre sus principales responsabilidades, se destacan:

- Mantener y Administrar la Línea Ética y los canales de denuncia.
- Evaluar todas las denuncias recibidas.
- Centralizar el registro, administración y resguardo de las investigaciones.
- Emitir conclusiones fundamentadas en las investigaciones junto a sus recomendaciones, velando por un criterio homogéneo y equitativo.

Política Anti - Soborno y Anticorrupción

La Política Antisoborno y Anticorrupción de Pluspetrol transmite su fuerte y visible compromiso para asegurar la transparencia en el desarrollo de los negocios. Además:

1. Prohíbe cualquier ilícito asociado al soborno o a la corrupción.
2. No admite prácticas corruptas ilícitas de negocio.
3. Cumple con todos los marcos regulatorios que le sean aplicables.

Adopta medidas para prevenir los delitos de soborno, corrupción, tráfico de influencias, lavado de activos y financiamiento al terrorismo y otros delitos relacionados”.

Pluspetrol obtiene bienes y servicios de proveedores y contratistas, quienes se espera que alineen con el Código de Conducta de Terceras Partes, mediante el cumplimiento de las leyes, regulaciones y procedimientos definidos, a través de procesos que ofrecen equidad, transparencia y objetividad.

En la adjudicación de compras y contrataciones de todas las locaciones donde operamos, asumimos el compromiso de promover la gestión de proveedores locales, para acompañar su crecimiento de manera sostenida y segura, trabajando estrechamente y en colaboración permanente con la responsabilidad de fomentar el desarrollo y la adaptación de sus servicios a las necesidades de nuestras actividades.

Política de Dividendos

La declaración y pago de dividendos anuales se rige por la Ley General de Sociedades. Por lo tanto, en la medida que se cumplan los requisitos legales, la distribución de utilidades será determinada por los accionistas en la asamblea anual ordinaria.

DATOS SOBRE DIRECTORES, GERENTES, ASESORES Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

a) Directores y gerencia de primera línea administradores titulares y suplentes, y gerentes

Directorio

El Directorio está integrado por tres Directores Titulares, los cuales han sido designados mediante Asambleas Ordinarias de accionistas celebradas el 9 de mayo de 2024 y 12 de septiembre de 2024, las cuales se encuentran inscriptas en la IGJ el 14 junio de 2024, bajo el N° 10487 de Sociedades por Acciones y el 1ero de octubre de 2024, bajo el N 17945 de Sociedades por Acciones, respectivamente. El siguiente cuadro detalla los miembros del Directorio de la Emisora todos los cuales son residentes en Buenos Aires, Argentina.

Nombre y Apellido	Cargo	Fecha de Nacimiento	DNI	CUIL	Vencimiento del mandato (*)
Julián Matías Escuder	Presidente	21/01/1975	24.424.331	20-24424331-3	31/12/2024
Alicia Ester Doyharzábal	Vicepresidente	14/09/1951	10.106.885	23-10106885-4	31/12/2024
Nancy Beatriz Repetto	Directora Titular	31/10/1975	24.524.777	27-24524777-5	31/12/2024

(*) Los miembros integrantes del Directorio, durarán en sus funciones por el término estatutario, es decir con mandato por un ejercicio, y se mantendrán en su cargo hasta la celebración de la próxima Asamblea Ordinaria que trate el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2024, la cual podrá reelegirlos o reemplazarlos.

A continuación, se detalla los miembros del Directorio de la Emisora, antecedentes profesionales, la posición que actualmente ocupa cada uno de ellos dentro de la Emisora y otros cargos que han ocupado:

Directores Titulares

Julián Matías Escuder. El Sr. Escuder constituyó domicilio especial en Lima 339, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina; es Director Titular y Presidente de la Emisora desde el 12 de septiembre de 2024, desempeñándose actualmente como Gerente General de la misma. Anteriormente se desempeñó como VP Finance & Administration; Corporate Planning Manager y Administration & Finance Manager. El Sr. Escuder es Licenciado en Administración de Empresas, egresado de la Universidad Católica Argentina.

Alicia Ester Doyharzábal. La Sra. Doyharzábal constituyó domicilio especial en Lima 339, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, y es Directora Titular y Vicepresidente de la Emisora desde el 6 de septiembre de 2023. Actualmente se desempeña como Corporate Secretary del Grupo Pluspetrol. Anteriormente se desempeñó como Principal Lawyer. La Sra. Doyharzábal es abogada, egresada de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Nancy Beatriz Repetto. La Sra. Repetto constituyó domicilio especial en Lima 339, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina; es Directora Titular de la Emisora desde el 26 de abril de 2021. Actualmente se desempeña como Chief Financial & Services Officer en Pluspetrol Uruguay S.A. y anteriormente se desempeñó en la misma como Technology & Processes Manager. La Sra Repetto es Contadora Pública, egresada de la Universidad Católica Argentina.

Los integrantes del Directorio de la Emisora revisten el carácter de no independientes conforme a las pautas fijadas en el artículo 11, Sección III, Capítulo III, Título II de las Normas de la CNV.

b) Remuneración

La Asamblea de Accionistas de la Emisora determina la remuneración de los miembros del Directorio, con sujeción a los límites previstos por el Artículo 261 de la Ley General de Sociedades. Todos los años, la Emisora celebra una asamblea de accionistas dentro de los cinco meses posteriores a la fecha de cierre del ejercicio económico para evaluar sus estados financieros anuales y determinar la remuneración a pagar a sus directores, entre otros asuntos.

El artículo 261 de la Ley General de Sociedades establece que la remuneración máxima que por todo concepto pueden recibir los directores, incluyendo salarios y demás remuneraciones por el desempeño de tareas técnicas y administrativas permanentes, no podrá superar el 25% de las ganancias netas correspondientes a dicho ejercicio. Ese monto máximo se reduce al 5% si la Emisora no distribuye dividendos a sus accionistas y se incrementa mediante una distribución proporcional hasta alcanzar el límite del 25% una vez distribuidas las ganancias totales del ejercicio económico. Si el desempeño de comisiones especiales o de tareas técnicas y administrativas por uno o varios directores así lo amerita, en caso de no existir ganancias netas o ser éstas exiguas, la asamblea de accionistas podrá decidir aprobar expresamente que la remuneración a pagar exceda los mencionados límites, debiéndose incluir para ello ese asunto en el orden del día de la asamblea en cuestión.

Al 31 de diciembre de 2023, la Asamblea Ordinaria de accionistas celebrada el 9 de mayo de 2024, aprobó la suma total de \$1.608.902,50 (cifra que incluye los honorarios del exdirector Germán P. Macchi, quien ejerció su cargo hasta septiembre de 2023 en concepto de remuneración a los miembros del Directorio. Asimismo, se decidió remunerar a los Síndicos Titulares y Suplentes con la suma total de \$11.252.329,18 dejando delegado en los respectivos órganos las asignaciones a sus respectivos miembros.

c) Información sobre participaciones accionarias

A la fecha de emisión del presente Prospecto, ningún director y/o empleado de la Emisora resulta titular de acciones de Pluspetrol ni se le han conferido opciones sobre las acciones de la Emisora.

d) Otra información relativa al Órgano de Fiscalización: Comisión Fiscalizadora

Los Estatutos Sociales de la Emisora prevén una Comisión Fiscalizadora (la "**Comisión Fiscalizadora**") integrada por tres Síndicos Titulares designados por la Asamblea, la cual designará también tres Síndicos Suplentes. Los Síndicos duran un año en sus funciones, desde su designación por Asamblea conforme el artículo noveno de los Estatutos Sociales de la Emisora, y podrán ser reelegidos.

A continuación, se incluye un detalle de los Síndicos Titulares y Suplentes de la Comisión Fiscalizadora, todos ellos electos en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 9 de mayo de 2024:

Síndicos Titulares:

Carlos Alberto Lagomarsino: El Sr. Lagomarsino nacido el 8 de noviembre de 1944, es titular del DNI 4.443.195 y del CUIT 20-04443195-6, con domicilio especial en Lima N° 339, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Lagomarsino es Síndico Titular de la Emisora desde el 28 de noviembre de 2001. Adicionalmente, el Sr. Lagomarsino es Síndico Titular en Pluspetrol Energy S.A., Lítica Resources S.A. y Brine Lithium Resources S.A.U.; y Síndico Suplente de Dajin Resources S.A. y Lithium S Corporation S.A. Actualmente se desempeña como Profesional independiente. El Sr. Lagomarsino es Abogado egresado de la Universidad del Salvador.

Pablo César Deluca: El Sr. Deluca nacido el 15 de marzo de 1963, es titular del DNI 16.287.030 y del CUIT 20-16287030-1, con domicilio especial en Lima N° 339, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Deluca es Síndico Titular de la Emisora desde el 28 de noviembre de 2001. Adicionalmente, el Sr. Deluca también es Síndico Titular en Lítica Resources S.A., Brine Lithium Resources S.A.U.; y Síndico Suplente en Pluspetrol Energy S.A. Actualmente se desempeña como Director de Asuntos Institucionales de Infobae, Secretario General de ADEPA (Asociación de Entidades Periodísticas de Argentina), miembro del consejo ejecutivo de la SIP (Sociedad Interamericana de Prensa), miembro del consejo ejecutivo de AMI (Asociación de medios de Colombia), miembro del consejo ejecutivo de CPP (Consejo de Prensa de Perú), Presidente de INMA Latam (International News Media Association) y miembro del Consejo ejecutivo de WAN-IFRA (World Association of Newspapers and News Publishers) El Sr. Deluca es Abogado egresado de la Universidad de Buenos Aires.

Marta Susana Serra: La Sra. Serra nacida el 18 de septiembre de 1952, es titular del DNI 10.605.773 y del CUIT 27-10605773-2, con domicilio especial en Lima N° 339, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. La Sra. Serra es Síndica Titular de la Emisora desde el 28 de noviembre de 2001. Adicionalmente, la Sra. Serra es Síndica Titular en Pluspetrol Energy S.A., Lithium S Corporation S.A., Lítica Resources S.A., Dajin Resources S.A. y Brine Lithium Resources S.A.U. Actualmente se desempeña de manera independiente como Auditora y Contadora Certificante y

Sindicatura Concursal. La Sra. Serra es Contadora Pública egresada de la Universidad de Buenos Aires y Especialista en Derecho Concursal.

Síndicos Suplentes:

Celina Beatriz Josseaume: La Sra. Josseaume nacida el 13 de noviembre de 1962, titular del DNI 14.885.450 y del CUIT 27-14885450-0, con domicilio especial en Lima N° 339, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. La Sra. Josseaume es Síndica Suplente de la Emisora desde el 28 de noviembre de 2001. Adicionalmente, también es Síndica Suplente de Pluspetrol Energy S.A. y Lítica Resources S.A. Actualmente se desempeña como profesional independiente. Anteriormente se desempeñó como Encargada del Área Contable de Kennametal Argentina S.A. La Sra. Josseaume es Contadora Pública egresada de la Universidad de Buenos Aires.

Rosana Isabel Muner: La Sra. Muner nacida el 16 de enero de 1965, titular del DNI 17.546.495 y del CUIT 27-17546495-1, con domicilio especial en Lima N° 339, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. La Sra. Muner es Síndica Suplente de la Emisora desde el 12 de mayo de 2023. Adicionalmente, la Sra. Muner es Síndica Suplente de Brine Lithium Resources S.A.U. Actualmente se desempeña como profesional independiente. La Sra. Muner es Contadora Pública egresada de la Universidad de Buenos Aires.

Roberto Guillermo Vacca: El Sr. Vacca nacido el 16 de febrero de 1964, es titular del DNI 17.373.796 y del CUIT 20-17373796-4, con domicilio especial en Lima N° 339, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Vacca es Síndico Suplente de la Emisora desde el 28 de noviembre de 2001. Adicionalmente, el Sr. Vacca también es Síndico Suplente en Pluspetrol Energy S.A., Lítica Resources S.A. y Brine Lithium Resources S.A.U. Actualmente se desempeña como Profesional independiente. El Sr. Vacca es Abogado egresado de la Universidad de Buenos Aires.

Los integrantes de la Comisión Fiscalizadora de la Emisora revisten el carácter de independientes conforme a las pautas fijadas en el artículo 11, Sección III, Capítulo III, Título II de las Normas de la CNV.

Funcionarios ejecutivos

Los Gerentes de Primera Línea de la Emisora son los siguientes:

Nombre y Apellido	Cargo	Fecha de Nacimiento	DNI	CUIL
Julián Matías Escuder	Country Manager	21/01/1975	24.424.331	20-24424331-3
Adrián Marcelo Burtnik	Gerente Comercial	10/08/1969	21.027.250	20-21027250-0
Adrián Vilaplana	Gerente de Asuntos Externos	08/09/1967	18.459.026	20-18459026-4
Tomás Chevallier Boutell	Gerente de Legales	05/09/1977	26.195.115	20-26195115-1
Julio Enrique Hermida	Gerente de EHS	26/06/1969	20.988.037	20-20988037-8
Antonio Daniel Lisoni	Gerente de Operaciones	08/11/1977	26.359.029	20-26359029-6
María Amelia Aló	Gerente de Recursos Humanos	22/06/1974	23.754.290	27-23754290-3
Martín José Sapello Bonfiglio	Gerente de Servicios de Negocio	03/12/1983	96.287.318	27-96287318-4

A continuación, se agrega una breve síntesis biográfica de los principales funcionarios ejecutivos de la Emisora que no forman parte del Directorio:

Adrián Marcelo Burtnik: El Sr. Burtnik nacido el 10 de agosto de 1969, es titular del DNI 21.027.250 y del CUIT 20-21027250-0, con domicilio especial en Lima N° 339, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Burtnik se desempeña como Commercial Manager desde noviembre de 2022, y anteriormente ocupó el cargo de Oil & LPG Sales Manager en la Emisora. Actualmente, también es Director Suplente, Clase A en Oleoductos del Valle S.A. Antes de unirse a Pluspetrol S.A.2, se desempeñó como Gerente de Planificación Estratégica y Jefe de Supply de Petróleo y Gas en Refinerías del Norte S.A. El Sr. Burtnik es Ingeniero Químico egresado de la Universidad Nacional de Misiones.

Adrián Vilaplana: El Sr. Vilaplana nacido el 8 de septiembre de 1967, es titular del DNI 18.459.026 y del CUIT 20-

18459026-4, con domicilio especial en Lima N° 339, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Vilaplana se desempeña como External Affairs Manager desde el año 2019. Antes de ingresar en Pluspetrol S.A., el Sr. Vilaplana se desempeñó como Gerente de Asuntos Corporativos en Monsanto Argentina, y como Líder de Relaciones Institucionales en Unilever Argentina. El Sr. Vilaplana es Licenciado en Ciencia Política egresado de la Universidad del Salvador.

Tomás Chevallier Boutell: El Sr. Chevallier Boutell nacido el 5 de septiembre de 1977, titular del DNI 26.195.115 y del CUIT 20-26195115-1, con domicilio especial en Lima N° 339, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Chevallier Boutell es Legal Affairs Manager de la Emisora desde mayo de 2022. Antes de unirse a Pluspetrol S.A. se desempeñó como Gerente de Legales para el Cono Sur en GlaxoSmithKline S.A. y Gerente de Legales, Área de Exploración y Producción en YPF. El Sr. Chevallier Boutell es Abogado egresado de la Universidad de Buenos Aires.

Julio Enrique Hermida: El Sr. Hermida nacido el 26 de junio de 1969, es titular del DNI 20.988.037 y del CUIT 20-20988037-8, con domicilio especial en Lima N° 339, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Hermida se desempeña como EHS Manager desde mayo de 2019, y anteriormente ocupó el cargo de Gerente de Medio Ambiente y Acciones Comunitarias en la Emisora. Antes de ingresar en Pluspetrol S.A., el Sr. Hermida se desempeñó en Aguas Argentinas. El Sr. Hermida es Licenciado en Geología egresado de la Universidad de Burdeos

Antonio Daniel Lisoni: El Sr. Lisoni nacido el 8 de noviembre de 1977, titular del 26.359.029 y del CUIT 20-26359029-6, con domicilio especial en Lima N° 339, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Lisoni es Operations Manager de la Emisora desde junio de 2023, anteriormente se desempeñó como Facilities Lifecycle Manager, Facilities Design Engineering Manager y Facilities Project Engineer, cargo este último con el cual el Sr. Lisoni inició su carrera profesional en Pluspetrol S.A. El Sr. Lisoni es Ingeniero Químico egresado de la Universidad de Buenos Aires.

María Amelia Aló: La Sra. Aló nacida el 22 de junio de 1974, titular del DNI 23.754.290 y del CUIT 27-23754290-3, con domicilio especial en Lima N° 339, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. La Sra. Aló es Human Resources Manager de la Emisora desde abril de 2019, habiendo ocupado antes la posición de Success Factor Project Manager, HR BP Development Manager y Global Mobility Coordinator. Antes de unirse a la Emisora, se desempeñó como FCSD Controller, FSAO Cost Accounting Manager y Financial Statement Supervisor en Ford Argentina S.A. La Sra. Aló es Contadora Pública egresada de la Universidad de Buenos Aires.

Martín José Sapello Bonfiglio: El Sr. Sapello Bonfiglio nacido el 9 de diciembre de 1983, titular del DNI 96.287.318 y del CUIT 27-96287318-4, con domicilio especial en Lima N° 339, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Sapello Bonfiglio es Business Services Manager de la Emisora desde julio de 2023. Antes de unirse a Pluspetrol S.A., se desempeñó como Gerente de Planeamiento y Control en Teyma Sociedad de Inversión y Gerente de servicios de Auditoría en PwC Uruguay. El Sr. Sapello Bonfiglio es Contador Público egresado de la Universidad de la República Oriental de Uruguay.

Contrato de Servicios de Soporte en Gestión y Administración

Contrato de Servicios de Soporte en Gestión y Administración (*Management Support Contract*) con Pluspetrol Resources Corporation B.V. para la provisión de servicios en las áreas de finanzas y seguros, fusiones y adquisiciones, legales, impuestos, procesos, procedimientos y mejores prácticas corporativas, recursos humanos y tecnología y asuntos públicos, medioambientales y comunitarios.

Asesores legales y auditores externos

El asesor legal de la Emisora, a la fecha de este Prospecto, es Bruchou & Funes de Rioja, con domicilio en Ing. Butty 275 – Piso 12°, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, en tanto que su auditor externo durante los tres últimos ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 ha sido la firma PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L. siendo actualmente el auditor titular Fernando Alberto Rodríguez y los auditores suplentes Alejandro Javier Rosa y Carlos Brondo, todos ellos pertenecientes a la firma auditora antes mencionada y debidamente matriculados por ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La misma tiene domicilio en Bouchard 557, 8° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Responsable de Relaciones con el Mercado

De conformidad con lo prescrito en el artículo 99 inciso a) de la Ley de Mercado de Capitales, la Emisora ha designado como Responsable de Relaciones con el Mercado a Martín José Sapello Bonfiglio; DNI 96.287.318; Tel. (4340-2206), e-mail: investor@pluspetrol.net.

e) Gobierno Corporativo

Con el objetivo de fortalecer las buenas prácticas de los negocios, Pluspetrol ha implementado un Código de Conducta que contiene las normas básicas de comportamiento en la Emisora y cuyo respeto debe formar parte del modo normal y habitual de conducta para quienes prestan servicios o cumplen alguna actividad en cualquiera de los ámbitos de Pluspetrol. Este Código es aplicable a todos sus empleados, cualquiera sea su jerarquía. Cada empleado debe, anualmente, certificar la lectura y aceptación de dicho Código y declarar también los posibles conflictos de interés que pudieran corresponder en función de diversas situaciones que allí se definen.

Pluspetrol tiene constituido un Comité de Ética, que es un órgano autónomo compuesto por cuatro miembros. Entre sus principales responsabilidades, se destacan mantener y administrar la “Línea Ética” y los canales de denuncia, evaluar todas las denuncias recibidas, centralizar el registro, administración y resguardo de las investigaciones, y emitir conclusiones en las investigaciones y sus recomendaciones, velando por un criterio homogéneo y equitativo.

Entre sus Políticas Específicas, Pluspetrol tiene también implementada la Política Antisoborno y Anticorrupción. La Política Antisoborno y Anticorrupción de Pluspetrol transmite el fuerte y visible compromiso de Pluspetrol para asegurar la transparencia en el desarrollo de los negocios. En general, prohíbe cualquier ilícito asociado al soborno o a la corrupción, no admite prácticas corruptas de negocio, cumple con todos los marcos regulatorios que le sean aplicables, adopta medidas para prevenir los delitos de soborno, corrupción, tráfico de influencias, lavado de activos y financiamiento al terrorismo y otros delitos relacionados. Esta política es aplicable a todas las compañías de Pluspetrol. Asimismo, el alcance se extiende a los consorcios en los que la Emisora es operadora. Para los negocios en los que Pluspetrol no es operador, se requiere que todas las partes cumplan la legislación anticorrupción aplicable y se espera que el operador adopte buenas prácticas de anticorrupción empresarial. Es también aplicable a todo el personal de Pluspetrol, cualquiera sea su jerarquía, como así también a terceros que actúan en nombre o representación de Pluspetrol.

Pluspetrol tiene también implementado un Código de Conducta de Terceras Partes, que es aplicable, sin limitación alguna, a proveedores, contratista, subcontratistas, consultores, asesores, representantes, cualquier proveedor de servicios y socios comerciales. Este Código tiene por objetivo evidenciar el compromiso de integridad en las relaciones comerciales y ratificar el interés de contribuir al desarrollo económico, social y ambiental en los lugares donde Pluspetrol está presente. Es por ello que Pluspetrol requiere la adhesión de terceras partes al cumplimiento de los principios descriptos en ese Código como así también los convoca a que las mismas lo compartan con los terceros con los que se relacionan de forma comercial y contractual, en especial a proveedores, contratistas y subcontratistas, con el objetivo de transmitir y promover el compromiso asumido con Pluspetrol.

Para el caso que empleados y/o terceras partes, observen o conozcan cualquier conducta y/o situación que potencialmente pudiera constituir una falta a los Códigos antes mencionados, Pluspetrol tiene una “Línea Ética” como canal de denuncias, el cual está disponible para empleados y terceros en la página pluspetrol.net/es.

f) Empleados

Descripción General

Empleados

La Emisora busca potenciar el desarrollo de los equipos y de los individuos para que alcancen su máximo potencial, contribuyendo así al crecimiento del negocio. Cuenta con políticas alineadas a las mejores prácticas de Recursos Humanos para acompañar todo el ciclo de vida de sus colaboradores. Esto incluye desde el programa de inmersión al ingreso en la Compañía, los procesos de Gestión de Desempeño y el Plan Anual de Capacitación.

Al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021, la Emisora tenía 950, 792 y 718 empleados, respectivamente. Al 30 de septiembre de 2024, la Emisora tenía 969 empleados. En las negociaciones paritarias desarrolladas a nivel industria, se acordaron incrementos salariales alineados con la inflación. El salario del personal fuera de convenio recibió ajustes de acuerdo con la política de compensaciones de la Emisora.

A la fecha de este Prospecto, el 49% del personal de la Sociedad en Argentina se encuentra alcanzada por convenios colectivos de trabajo, de los cuales el 55% está afiliado. Del personal alcanzado, más del 90% lo está por el Sindicato Jerárquicos de las diferentes regiones donde Pluspetrol opera, el restante corresponde al Sindicato Petroleros Privados.

A continuación, se detalla la evolución de la cantidad de personal propio de la Emisora sindicalizados al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021:

Afiliaciones por Sindicato	2023	2022	2021
Sindicato Jerarquicos Neuquen	118	57	29
Sindicato Jerarquicos Cuyo	99	99	96
Sindicato Petroleros Privados Neuquen	11	0	0
Total	228	156	125

La Emisora promueve un clima de trabajo de respeto, fomentando los valores de la organización: Persistencia, Innovación, Colaboración, Audacia, Sostenibilidad y Agilidad. Asimismo, sigue innovando con nuevas políticas y programas, adaptándose a las tendencias y evolución de mejores prácticas de mercado que permiten la evolución permanente de la organización y sus colaboradores.

La Emisora trabaja en conjunto con las autoridades administrativas de trabajo a nivel nacional y provincial, los Sindicatos y las empresas contratistas en la búsqueda de alternativas que permitan mejorar las condiciones laborales que garanticen el desarrollo y la sustentabilidad de la explotación petrolera a largo plazo. Por otra parte, el diálogo permanente entre la Empresas y los Sindicatos permitió tener un bajo nivel de conflictividad. En las negociaciones paritarias desarrolladas a nivel industria, se acordaron incrementos salariales alineados con la inflación. El salario del personal fuera de convenio recibió ajustes de acuerdo con la política de compensaciones de La Emisora.

Los contratistas aplican las mejores prácticas de la Emisora de modo de garantizar la seguridad del personal y la adecuada protección del medio ambiente y deben actuar bajo los mismos principios de calidad y exigencia con el que lo hace la empresa. La cantidad de contratistas ha ido acompañando las necesidades del negocio.

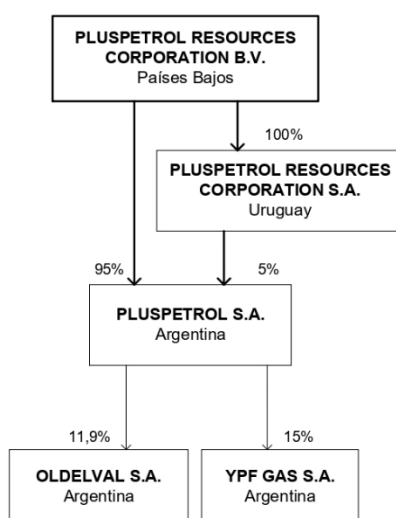
ESTRUCTURA DE LA EMISORA, ACCIONISTAS PRINCIPALES Y TRANSACCIONES CONPARTES RELACIONADAS

a) Estructura de la Emisora y su grupo económico

Listado de sociedades Controladas, Vinculadas y Otras Participaciones de Pluspetrol

La Emisora es controlada por Pluspetrol Resources Corporation B.V., una compañía incorporada y existente de conformidad con las leyes de Países Bajos, quien posee subsidiarias directas e indirectas que desarrollan, invierten y operan negocios en la exploración, producción, transporte y distribución de petróleo y gas, litio en Argentina, Ecuador, Brasil y Perú, y tiene oficinas en Uruguay, Países Bajos y Estados Unidos.

A continuación, se detalla la sociedad controlante y las participaciones en sociedades de Pluspetrol a la fecha de emisión del presente Prospecto:



b) Accionistas Principales

A la fecha de este Prospecto, el capital social de la Compañía es de Ps.143.933.241 representado por 143.933.241 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal 1 peso argentino y con derecho a 1 voto por acción.

Todas las acciones en circulación se encuentran totalmente integradas. A continuación, se detalla la composición accionaria actual:

Accionista	Clase	Cantidad de Acciones	Porcentaje de Capital
Pluspetrol Resources Corporation B.V.	Acciones ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal \$ Ps. 1 con derecho a 1 voto por acción	136.736.605	95,00%
Pluspetrol Resources Corporation S.A,	Acciones ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal \$ 1 con derecho a 1 voto por acción	7.196.636	5%

Pluspetrol Resources Corporation B.V. es una compañía incorporada y existente de conformidad con las leyes de Países Bajos. Inscripta en el Registro de Comercio de los Países Bajos, bajo el número 34149259 e inscripta bajo los términos del art. 123 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O.1984, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependiente de la Inspección General de Justicia, el 24 de febrero de 2003 bajo

el N° 331, del Libro 57, Tomo B de Estatuto Extranjera.

Pluspetrol Resources Corporation S.A. es una sociedad que fue constituida en 1995 en Islas Caimán y en el año 2021 decidió redomiciliarse en la República Oriental del Uruguay, adoptando la figura de una sociedad anónima de conformidad con las leyes de ese país. Ese mismo año, la Auditoría Interna de la Nación aprobó la redomiciliación de Pluspetrol Resources Corporation S.A. y el 18 de noviembre de 2021 quedó inscripta en el Registro de Personas Jurídicas bajo el N° 15744.

La Emisora es vinculada, en los términos del art. 33, último párrafo, de la Ley General de Sociedades N°19.550, T.O. 1984, de Oldelval en la cual posee una participación del 11.9% y de YPF Gas S.A. en la cual posee una participación del 15%.

c) Transacciones con partes relacionadas

Proveedores de Servicios

Aprovechando economías de escala y la experiencia específica dentro del Grupo Pluspetrol, existen actualmente diversos acuerdos de servicios de compañías relacionadas. En este sentido, la Emisora recibe diversos servicios altamente especializados de sus afiliadas Pluspetrol Perú Corporation S.A., Pluspetrol Uruguay S.A. y Pluspetrol Resources Corporation B.V.

Durante los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 se habían perfeccionado las siguientes transacciones con sociedades relacionadas (valores expresados en pesos argentinos):

Sociedades relacionadas	31.12.2023				31.12.2022			31.12.2021				
	Otros créditos		Cuentas por pagar y Otros pasivos		Otros créditos		Cuentas por pagar y Otros pasivos		Otros créditos		Cuentas por pagar y Otros pasivos	
	Corriente	No corriente	Corriente	No corriente	Corriente	Corriente	No corriente	Corriente	Corriente	No corriente		
Pluspetrol Resources Corporation (B.V.)	-	-	84.324.791.932	52.877.389.993	304.974.562	10.830.770.140	15.317.150.313	-	5.595.944.619	7.469.207.660		
Pluspetrol Energy S.A.	79.709.128	-	22.076.240.668	3.757.216.400	34.943.747	2.925.263.971	939.736.362	12.256.961	127.418.305	2.901.343.862		
Pluspetrol Bolivia S.A.	32.338	-	1.155.275	-	-	253.162	-	-	146.787	-		
Pluspetrol Norte S.A. (En liquidación)	28.465.525	-	-	-	6.237.804	-	-	3.790.060	-	-		
Pluspetrol Peru Corporation S.A.	4.029.087.625	-	520.193.919	-	575.632.878	113.821.757	-	25.847.742	65.995.546	-		
Pluspetrol Resources Corporation S.A	19.364.803	-	-	-	35.365.919	-	-	19.292.768	-	-		
Pluspetrol International Inc.	23.251.830	-	393.644.815	-	5.086.618	57.557.690	-	2.931.834	46.630.668	-		
Pluspetrol Angola Corpotation Sucursal de Angola	109.141	-	-	-	-	191.333	-	228.244	-	-		
Northwest Argentina LLC. - Sucursal Argentina	3.683.298	-	4.396.203.533	535.263.588	2.177.474	107.414.057	874.410.561	649.293	23.422.831	474.228.554		
Pluspetrol Uruguay S.A.	-	-	3.726.866.379	-	-	121.375.682	-	-	21.558.463	-		
Litica Resources S.A.	64.885.389	-	-	-	542.110	-	-	263.477	-	-		
Lithium S. Corporation S.A.	4.089.140	8.082.191.067	-	-	-	-	-	-	-	-		
	4.252.678.217	8.082.191.067	115.439.096.521	57.169.869.981	964.961.112	14.156.647.792	17.131.297.236	65.260.379	5.881.117.219	10.844.780.076		

Sociedades relacionadas	2023			2022			2021		
	Ventas netas	Compra de servicios	Resultados financieros	Ventas netas	Compra de servicios	Resultados financieros	Ventas netas	Compra de servicios	Resultados financieros
Pluspetrol Resources Corporation (B.V.)	-	(8.700.717.786)	(1.567.764.551)	-	(3.095.725.723)	(1.076.884.624)	-	(1.473.611.341)	(728.035.026)
Pluspetrol Energy S.A.	422.885.864	-	(828.455.059)	166.325.589	-	(242.176.651)	93.244.224	-	(282.913.590)
Pluspetrol Bolivia S.A.	-	-	-	-	-	-	755.475	-	-
Pluspetrol Norte S.A. (En liquidación)	-	-	-	-	-	-	3.299.529	-	-
Pluspetrol Peru Corporation S.A.	2.862.901.584	-	-	573.707.808	(10.812.113)	-	70.696.675	-	-
Pluspetrol International Inc.	-	(34.574.696)	-	-	-	-	-	(7.770.845)	-
Pluspetrol Angola Corporation Sucursal de Angola	2.812.616	-	-	-	-	-	-	-	-
Pluspetrol Ecuador BV - Sucursal Ecuador	-	-	-	21.118.619	-	-	5.886.774	-	-
Litica Resources S.A	64.610.834	-	-	-	-	-	-	-	-
Northwest Argentina LLC. - Sucursal Argentina	18.804.034	-	(104.385.309)	7.967.249	-	(51.158.985)	5.335.572	-	(33.338.657)
Pluspetrol Uruguay S.A.	-	(3.526.732.907)	-	-	(276.924.998)	-	-	-	-
	3.372.014.932	(12.262.025.389)	(2.500.604.919)	769.119.265	(3.383.462.834)	(1.370.220.260)	179.218.249	(1.481.382.186)	(1.044.287.273)

Las principales operaciones efectuadas durante los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2024 y 2023 con sociedades relacionadas son las siguientes:

Sociedades relacionadas	30.09.2024			30.09.2023			
	Otros créditos Cuentas por pagar y Otros pasivos			Otros créditos Cuentas por pagar y Otros pasivos			
	Corriente	Corriente	No corriente	Corriente	No corriente	Corriente	No corriente
Pluspetrol Resources Corporation (B.V)	-	133.354.365.978	53.512.376.208	-	-	84.324.791.932	52.877.389.993
Pluspetrol Energy S.A.	1.622.796.342	26.865.609.068	15.922.899.362	79.709.128	-	22.076.240.668	3.757.216.400
Pluspetrol Peru Corporation S.A.	3.896.835.062	623.526.840	-	4.029.087.625	-	520.193.919	-
Pluspetrol International Inc.	28.041.627	631.601.400	-	23.251.830	-	393.644.815	-
Pluspetrol Angola Corpotation Sucursal de Angola	-	-	-	109.141	-	-	-
Northwest Argentina LLC. - Sucursal Argentina	12.279.737	5.388.033.546	642.554.463	3.683.298	-	4.396.203.533	535.263.588
Pluspetrol Ecuador B.V. – Sucursal Ecuador	-	3.624.818	-	-	-	-	-
Pluspetrol Uruguay S.A.	-	9.224.523.890	-	-	-	3.726.866.379	-
Litica Resources S.A.	149.816.085	-	58.230.000	64.885.389	-	-	-
Pluspetrol Resources Corporation S.A.	191.360.279	-	-	19.364.803	-	-	-
Lithium S. Corporation S.A.	527.548.272	-	-	4.089.140	8.082.191.067	-	-
Otras sociedades relacionadas	34.345.025	1.386.845	-	28.497.863	-	1.155.275	-
	6.463.022.429	176.092.672.385	70.136.060.033	4.252.678.217	8.082.191.067	115.439.096.521	57.169.869.981

Sociedades relacionadas	2024				2023		
	Ventas netas	Compra de servicios	Resultados financieros	Reintegro de costos	Ventas netas	Compra de servicios	Resultados financieros
Pluspetrol Resources Corporation (B.V)	-	(14.284.656.385)	(6.037.822.827)	-	-	(5.041.922.586)	(1.586.751.579)
Pluspetrol Energy S.A.	516.323.317	-	(1.783.999.049)	4.458.630	281.292.042	-	(381.478.706)
Pluspetrol Chile S.A.	6.806.476.688	-	-	-	-	-	-
Pluspetrol Peru Corporation S.A.	5.634.678.717	-	-	964.335.892	1.441.431.254	-	-
Pluspetrol International Inc.	-	(113.835.800)	-	-	-	(25.991.952)	-
Pluspetrol Angola Corpotation Sucursal de Angola	-	-	-	-	2.812.616	-	-
Pluspetrol Ecuador BV - Sucursal Ecuador	-	-	-	138.428.724	280.196	-	-
Litica Resources S.A	21.668.011	-	-	23.304.486	41.585.869	-	-
Northwest Argentina LLC. - Sucursal Argentina	37.670.308	(690.323.612)	(287.099.261)	1.496.715	13.342.772	(230.134.790)	(76.577.015)
Pluspetrol Uruguay S.A.	-	(4.514.984.504)	-	367.533.797	-	(345.406.005)	-
	13.016.817.041	(19.603.800.301)	(8.108.921.137)	1.499.558.244	1.780.744.749	(5.643.455.334)	(2.044.807.300)

ACTIVOS FIJOS E INTANGIBLES DE LA EMISORA

Los activos fijos de Pluspetrol constan de inversiones de exploración, evaluación y de desarrollo que le permiten explorar y desarrollar reservas de hidrocarburos en las áreas donde participa.

Las inversiones de exploración y evaluación incluyen los derechos de exploración y explotación de las áreas, los costos de perforación de pozos exploratorios, estudios geológicos y demás costos directamente atribuibles a la actividad.

Las inversiones de desarrollo incluyen los costos de perforación de pozos de desarrollo, las intervenciones realizadas en pozos que desarrollan reservas y/o incrementan la producción y la adquisición e instalación de plantas de producción y maquinarias para llevar a cabo el proyecto.

En el punto “Actividades de exploración y producción” incluido en “*Información Sobre la Emisora*” se detallan las áreas petrolíferas y gasíferas operadas por la Emisora y aquellas en las que la Emisora participa como socio no operador.

Al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 la Emisora posee los siguientes Activos fijos e Intangibles:

Activos fijos:

	Valor residual al 31 de diciembre de		
	2023	2022	2021
Inmuebles	11.811.473.094	3.061.525.660	1.833.462.564
Propiedades de O&G, maquinarias y equipos	442.582.007.264	95.141.678.246	54.612.610.548
Activos de exploración y evaluación sin depreciar	19.758.428.262	602.881.046	184.760.493
Costos de abandono de pozos e instalaciones	1.716.647.370	503.927.582	(102.487.458)
Obras en curso	353.727.915.438	38.614.915.507	9.679.216.632
Materiales y repuestos	46.451.466.560	9.048.453.835	4.412.002.533
Provisión por obsolescencia de materiales y repuestos	(3.746.351.641)	(1.209.072.722)	(582.052.330)
Otros activos fijos	963.617.425	140.586.320	194.895.902
Total	873.265.203.772	145.904.895.474	70.232.408.884

Activos intangibles:

	Valor residual al 31 de diciembre de		
	2023	2022	2021
Intangibles	747.907.605	196.666.910	8.420.472
Total	747.907.605	196.666.910	8.420.472

Al 30 de septiembre de 2024 y 2023 la Emisora posee los siguientes Activos fijos e Intangibles:

Activos fijos:

	Valor residual al 30 de septiembre de	
	2024	2023
Inmuebles	13.740.629.280	5.891.076.532
Propiedades de O&G, maquinarias y equipos	882.093.959.290	202.419.954.459
Activos de exploración y evaluación sin depreciar	49.197.366.282	5.142.387.413
Costos de abandono de pozos e instalaciones	1.838.333.694	893.845.496
Obras en curso	291.440.007.595	125.270.587.551
Materiales y repuestos	67.792.552.922	20.625.853.815
Provisión por obsolescencia de materiales y repuestos	(4.497.290.207)	(2.388.321.289)
Otros activos fijos	3.447.163.592	251.125.642
Total	1.305.052.722.448	358.106.509.619

Activos intangibles:

	Valor residual al 30 de septiembre de	
	2024	2023
Intangibles	661.879.059	257.362.829
Total	661.879.059	257.362.829

ANTECEDENTES FINANCIEROS

Presentación de Información Financiera y de otro tipo.

En este Prospecto, las referencias a “pesos” o “Ps.” Corresponden a Pesos argentinos, y las referencias a “dólares” “dólares estadounidenses” o “US\$” corresponden a dólares estadounidenses. Para ciertos otros términos definidos empleados en este Prospecto, véase “*Términos Técnicos y Regulatorios*” del presente Prospecto.

Información contable y financiera de la Sociedad

a) Estados Financieros

Los siguientes cuadros presentan un resumen de la información contable y financiera de la Sociedad al 31 de diciembre de 2023 que surge de los Estados Financieros Anuales aprobados por el Directorio de la Sociedad con fecha 11 de abril de 2024 y al 31 de diciembre de 2022 comparativo con el ejercicio finalizado el 31 diciembre de 2021 que surge de los estados financieros anuales aprobados por el Directorio de la Sociedad con fecha 18 de abril de 2023 (los “**Estados Financieros Anuales**”), incluidos en el presente Prospecto y a disposición de los interesados en las oficinas de la Emisora ubicadas en la calle Lima 339, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La siguiente información deberá ser leída conjuntamente con los Estados Financieros Anuales.

La Sociedad presenta al 30 de septiembre de 2024 y 2023 los resultados por los períodos de nueve meses finalizados en dichas fechas y la información de la situación patrimonial al 30 de septiembre de 2024 (los “**Estados Financieros Intermedios**”) y al 31 de diciembre de 2023. Los resultados de las operaciones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024 no son necesariamente indicativos de los resultados esperados para el ejercicio completo que finalizará el 31 de diciembre de 2024.

Tipo de Cambio utilizado en los Estados Financieros

El tipo de cambio aplicado para la expresión en pesos de cada uno de los Estados Financieros Anuales y los Estados Financieros Intermedios es el tipo de cambio “Vendedor Divisa” del Banco de la Nación Argentina vigente al día hábil correspondiente a la fecha de cierre de cada período, en cada ejercicio la cotización es:

Estado financiero correspondiente al ejercicio/período finalizado el :	Tipo de cambio (Pesos por cada Dólar Estadounidense)
31 de diciembre de 2021	102,72
31 de diciembre de 2022	177,16
31 de diciembre de 2023	808,45
30 de septiembre de 2023	349,95
30 de septiembre de 2024	970,50

Estado de Resultados Integrales por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 comparativo con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 y con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021:

(Expresados en Pesos)	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de		
	2023	2022	2021
Ingresos por ventas	174.049.780.501	79.664.709.766	44.528.414.994
Costo de producción	(142.499.920.220)	(52.010.805.809)	(31.187.597.205)
Resultado bruto	31.549.860.281	27.653.903.957	13.340.817.789
Gastos de administración y comercialización	(31.381.363.430)	(12.642.345.222)	(6.532.959.362)
Gastos de exploración	(2.413.557.158)	(1.650.934.713)	(719.494.631)
(Cargo)/Reversión por deterioro de activos no financieros	(23.219.943.253)	1.020.571.281	-
Otros ingresos y egresos operativos, netos	6.052.689.158	874.816.050	(1.965.301.414)
Resultado operativo	(19.412.314.402)	15.256.011.353	4.123.062.382
Resultados por participación en sociedades	4.257.452.402	1.050.347.522	843.109.394
Resultados por venta de participación en sociedades	-	(1.066.604.911)	-
Ingresos financieros	75.273.537.188	7.821.607.904	2.103.563.601
Gastos financieros	(71.847.505.488)	(10.610.165.906)	(3.977.031.196)
Resultado antes del impuesto a las ganancias	(11.728.830.300)	12.451.195.962	3.092.704.181
Impuesto a las ganancias	(48.299.474.239)	(1.598.106.579)	1.905.363.575
Resultado neto del ejercicio	(60.028.304.539)	10.853.089.383	4.998.067.756
Otros resultados integrales			
<i>Conceptos que no pueden ser reclasificados posteriormente a resultados:</i>			
Diferencia de conversión	440.397.876.765	49.361.509.278	11.229.400.859
Otros resultados integrales	440.397.876.765	49.361.509.278	11.229.400.859
Resultado integral del ejercicio	380.369.572.226	60.214.598.661	16.227.468.615

Estado de Resultados Integrales por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024 comparativo con el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023:

(Expresados en Pesos)	Al 30 de septiembre de	
	2024	2023
Ingresos por ventas	524.411.959.048	112.650.544.900
Costo de producción	(423.600.424.110)	(81.017.840.880)
Resultado bruto	100.811.534.938	31.632.704.020
Gastos de administración y comercialización	(93.503.536.234)	(21.502.571.306)
Gastos de exploración	(6.413.732.029)	(1.520.557.676)
Deterioro de activos financieros	(3.411.191.994)	-
Otros ingresos y egresos operativos, netos	11.958.979.584	3.555.851.944
Resultado operativo	9.442.054.265	12.165.426.982
Resultados por participación en sociedades	71.323.980	879.792.553
Ingresos financieros	26.342.679.247	25.374.656.406
Gastos financieros	(54.424.738.390)	(32.449.409.289)
Resultado antes del impuesto a las ganancias	(18.568.680.898)	5.970.466.652
Impuesto a las ganancias	71.454.884.802	3.345.433.199
Resultado neto del período	52.886.203.904	9.315.899.851
Otros resultados integrales		
<i>Conceptos que no pueden ser reclasificados posteriormente a resultados:</i>		
Diferencia de conversión	113.339.531.123	119.755.240.640
Otros resultados integrales	113.339.531.123	119.755.240.640
Resultado integral del período	166.225.735.027	129.071.140.491

Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021:

(Expresados en Pesos)	Al 31 de diciembre de		
	2023	2022	2021
ACTIVO			
Activo no corriente			
Activos Intangibles	747.907.605	196.666.910	8.420.472
Propiedad, planta y equipo	873.265.203.772	145.904.895.474	70.232.408.884
Activos por derecho de uso	13.445.247.063	3.469.850.622	2.315.416.142
Otros activos financieros	35.571.800.000	7.026.622.318	3.437.346.786
Inversiones en asociadas	-	-	226.149.482
Otros créditos	20.694.490.478	-	-
Créditos por ventas	-	2.033.974	1.374.188
Activos por impuestos diferidos, netos	-	4.911.909.992	1.777.924.189
Total del activo no corriente	943.724.648.918	161.511.979.290	77.999.040.143
Activo corriente			
Activos disponibles para la venta	15.697.112.586	-	-
Inventarios	12.123.080.445	2.258.788.228	957.671.400
Otros créditos	86.911.725.217	10.496.818.934	2.921.759.052
Créditos por ventas	65.756.484.532	14.664.073.184	7.328.458.145
Inversiones en activos financieros	986.645.315	-	2.205.754.633
Efectivo y equivalentes de efectivo	3.820.788.058	5.578.408.588	926.442.363
Total del activo corriente	185.295.836.153	32.998.088.934	14.340.085.593
Total activo	1.129.020.485.071	194.510.068.224	92.339.125.736
PATRIMONIO			
Aportes de los propietarios	73.646.385.766	16.138.528.916	9.357.358.790
Reservas y resultados acumulados	427.425.784.158	104.564.068.782	51.130.640.247
TOTAL PATRIMONIO	501.072.169.924	120.702.597.698	60.487.999.037
PASIVO			
Pasivo no corriente			
Provisiones	17.617.779.589	6.300.524.618	2.788.577.744
Pasivos por impuesto diferido, neto	40.182.567.401	-	-
Pasivos por arrendamientos	14.735.519.519	3.523.460.656	2.297.135.578
Deudas financieras	160.841.127.500	-	-
Cuentas por pagar y otros pasivos a pagar	57.169.869.981	17.131.297.236	10.844.780.076
Total del pasivo no corriente	290.546.863.990	26.955.282.510	15.930.493.398
Pasivo corriente			
Cargas fiscales	4.847.269.747	2.786.136.326	1.109.410.000
Pasivos relacionados con activos disponibles para la venta	5.995.712.586	-	-
Pasivos por arrendamientos	1.343.401.365	438.382.597	187.801.024
Deudas financieras	83.248.981.858	-	1.289.814.979
Cuentas por pagar y otros pasivos a pagar	237.705.482.957	42.977.631.849	13.069.555.780
Provisiones	4.260.602.644	650.037.244	264.051.518
Total del pasivo corriente	337.401.451.157	46.852.188.016	15.920.633.301
Total pasivo	627.948.315.147	73.807.470.526	31.851.126.699
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO	1.129.020.485.071	194.510.068.224	92.339.125.736

Estado de Situación Financiera al 30 de septiembre de 2024 y 2023:

(Expresados en Pesos)	Al 30 de septiembre de	
	2024	2023
ACTIVO		
Activo no corriente		
Activos Intangibles	661.879.059	257.362.679
Propiedad, planta y equipo	1.305.052.722.448	358.106.510.018
Activos por derecho de uso	14.506.445.877	6.078.513.917
Otros activos financieros	42.458.655.860	14.796.956.497
Otros créditos	45.636.221.346	6.759.291.249
Activos por impuestos diferidos, netos	102.013.709.595	10.830.806.221
Total del activo no corriente	1.510.329.634.185	396.829.440.581
Activo corriente		
Activos disponibles para la venta	9.905.144.177	-
Inventarios	14.368.071.987	5.662.565.796
Otros créditos	102.589.060.815	38.691.863.751
Créditos por ventas	116.761.526.586	34.283.968.091
Inversiones en activos financieros	-	20.095.091.363
Efectivo y equivalentes de efectivo	4.848.174.482	5.601.234.609
Total del activo corriente	248.471.978.047	104.334.723.610
Total activo	1.758.801.612.232	501.164.164.191
PATRIMONIO		
Aportes de los propietarios	88.408.457.401	31.878.969.261
Reservas y resultados acumulados	578.889.447.550	217.894.768.928
TOTAL PATRIMONIO	667.297.904.951	249.773.738.189
PASIVO		
Pasivo no corriente		
Provisiones	23.711.450.100	13.477.359.438
Pasivos por arrendamientos	16.854.492.987	6.466.472.443
Deudas financieras	411.320.158.418	92.036.850.000
Cuentas por pagar y otros pasivos a pagar	70.136.060.033	28.879.949.553
Total del pasivo no corriente	522.022.161.538	140.860.631.434
Pasivo corriente		
Cargas fiscales	53.820.215.897	1.218.704.375
Pasivos relacionados con activos disponibles para la venta	8.040.505.155	-
Pasivos por arrendamientos	1.078.666.107	731.996.258
Deudas financieras	160.625.693.543	6.962.033.732
Cuentas por pagar y otros pasivos a pagar	340.553.789.689	100.059.996.522
Provisiones	5.362.675.352	1.557.063.681
Total del pasivo corriente	569.481.545.743	110.529.794.568
Total pasivo	1.091.503.707.281	251.390.426.002
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO	1.758.801.612.232	501.164.164.191

Ejercicio finalizado el	Aporte de los propietarios		Reservas			Resultados acumulados		
	Capital social	Ajuste de Capital	Reserva Legal	Reservas para futuros dividendos	Resultados No Asignados	Total Resultados acumulados	Otros resultados integrales	Total Patrimonio Neto
<i>(Expresado en Pesos)</i>								
31 de diciembre de 2021	143.933.241	9.213.425.549	38.468.281	49.924.563.703	2.208.440.966	52.171.472.950	(1.040.832.703)	60.487.999.037
31 de diciembre de 2022	143.933.241	15.994.595.675	66.345.889	94.556.204.538	9.941.518.355	104.564.068.782	-	120.702.597.698
31 de diciembre de 2023	143.933.241	73.502.452.525	302.762.100	498.051.633.326	(70.928.611.268)	427.425.784.158	-	501.072.169.924

Estado de Cambios en el Patrimonio por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021:

Estado de Cambios en el Patrimonio para los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2024 y el 30 de septiembre de 2023:

Ejercicio finalizado el	Aporte de los propietarios		Reservas			Resultados acumulados		
	Capital social	Ajuste de Capital	Reserva Legal	Reservas para futuros dividendos	Resultados No Asignados	Total Resultados acumulados	Otros resultados integrales	Total Patrimonio Neto
<i>(Expresado en Pesos)</i>								
30 de septiembre de 2023	143.933.241	31.735.036.020	131.055.225	215.589.299.378	2.174.414.325	217.894.768.928	-	249.773.738.189
30 de septiembre de 2024	143.933.241	88.264.524.160	363.449.339	538.172.703.320	40.353.294.891	578.889.447.550	-	667.297.904.951

Estado de Flujos de Efectivo por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 comparativo con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 y el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021:

(Expresados en Pesos)	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de		
	2023	2022	2021
VARIACION DEL EFECTIVO			
Efectivo al inicio del ejercicio	5.578.408.588	926.442.363	431.768.938
(Disminución)/Aumento neto del efectivo	(1.757.620.530)	4.651.966.225	494.673.425
Efectivo al cierre del ejercicio	3.820.788.058	5.578.408.588	926.442.363
CAUSAS DE VARIACIÓN DEL EFECTIVO			
<i>Actividades operativas</i>			
Resultado del ejercicio	(60.028.304.539)	10.853.089.383	4.998.067.756
Intereses y diferencias de cambio devengados	13.194.433.103	3.897.519.109	1.937.417.953
Depreciación de propiedades, plantas y equipos	38.407.282.018	11.510.182.673	10.765.581.101
Depreciación de activos por derecho de uso	2.389.029.575	523.520.910	-
Actualización del valor actual provisión por taponamiento de pozos	1.027.555.476	485.772.720	357.085.567
Arrendamientos	(2.367.259.558)	(323.898.084)	(134.024.742)
Resultados por participación en sociedades	(3.690.952.605)	(926.702.522)	(632.749.743)
Resultado por venta de participación en sociedades	-	1.066.604.911	-
Pérdida / (Reversión) de deterioro de activos productivos	23.219.943.253	(1.020.571.281)	2.766.329.198
Impuesto a las ganancias devengado en el ejercicio	48.299.474.239	1.598.106.579	(1.905.363.575)
Provisión por obsolescencia de materiales	1.012.628.837	187.150.475	509.200.451
Resultado por abandonos de pozos	(2.418.446)	(917.028.072)	(1.444.624.963)
Baja de activos exploratorios	-	699.980.553	-
	61.461.411.353	27.633.727.354	17.216.919.003
<i>Cambios en activos y pasivo operativos</i>			
Aumento de créditos corrientes	(220.731.466.985)	(15.593.379.791)	(8.634.533.942)
(Aumento)/Disminución de créditos no corrientes	(10.809.614.968)	(4.100.985.977)	1.915.546.340
Aumento de inventario	(18.120.208.897)	(1.396.058.767)	(726.608.771)
Aumento/(Disminución) de deudas corrientes	196.290.173.586	24.495.623.625	(505.622.720)
Aumento de deudas no corrientes	64.295.797.763	9.141.899.507	904.296.555
Efectivo generado por las actividades operativas	72.386.091.852	40.180.825.951	10.169.996.464
<i>Actividades de inversión</i>			
Dividendos cobrados sociedades	266.500.000	123.645.000	210.359.651
Cobro por venta de participación en sociedades	-	195.884.657	-
Adquisición de propiedades, plantas y equipos	(166.358.339.381)	(38.576.664.416)	(8.119.228.652)
Venta de propiedades, planta y equipos y materiales	2.033.597.699	2.788.768.258	1.290.373.713
Efectivo aplicado a las actividades de inversión	(164.058.241.682)	(35.468.366.501)	(6.618.495.288)
<i>Actividades de financiación</i>			
Nuevos préstamos tomados de partes relacionadas	3.146.886.706	128.929.600	879.910.631
Nuevos préstamos otorgados a partes relacionadas	(3.499.614.398)	-	-
Pago de préstamos a partes relacionadas	-	(1.397.240.871)	-
Pago de intereses a partes relacionadas	-	(149.220.744)	(384.473.216)
Nuevos préstamos tomados de terceros	90.159.338.201	-	4.400.000.000
Pago de préstamos a terceros	(16.890.051.075)	(1.487.999.999)	(6.111.949.005)
Pago de intereses a terceros	(2.880.070.084)	(32.097.946)	(670.076.773)
Cobranza de inversiones financieras	-	2.205.754.633	(1.265.521.017)
Efectivo generado por/(aplicado a) las actividades de financiación	70.036.489.350	(731.875.327)	(3.152.109.381)
Efecto de las variaciones de los tipos de cambio sobre el efectivo y equivalentes de efectivo	19.878.039.950	671.382.102	95.281.630
Aumento del efectivo por resultados financieros y por tenencia generados por el efectivo y equivalentes	19.878.039.950	671.382.102	95.281.630
(Disminución)/Aumento neto del efectivo	(1.757.620.530)	4.651.966.225	494.673.425

Estado de Flujos de Efectivo por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024 comparativo con el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023:

(Expresados en Pesos)	Por el periodo de nueve meses finalizado el 30 de septiembre	
	2024	2023
VARIACION DEL EFECTIVO		
Efectivo al inicio del período	3.820.788.058	5.578.408.588
Aumento neto del efectivo	1.027.386.424	22.826.021
Efectivo al cierre del período	4.848.174.482	5.601.234.609
CAUSAS DE VARIACIÓN DEL EFECTIVO		
<i>Actividades operativas</i>		
Resultado del período	52.886.203.904	9.315.899.851
Intereses y diferencias de cambio devengados	36.869.969.295	12.481.866.224
Depreciación de bienes de uso	121.968.875.238	20.940.372.568
Depreciación de activos por derecho de uso	1.633.837.721	775.596.184
Actualización del valor actual de la provisión por taponamiento de pozos	2.025.777.480	558.613.970
Arrendamientos	(1.380.605.810)	(627.403.891)
Resultados por participación en sociedades	228.676.020	(729.792.553)
Resultado por venta/baja de bienes de uso	(7.897.581.579)	5.161.640
Impuesto a las ganancias devengado en el ejercicio	(71.454.884.802)	(3.345.433.199)
Desvalorización de materiales	5.397.135	15.581.586
	134.885.664.602	39.390.462.380
<i>Cambios en activos y pasivo operativos</i>		
Disminución/(Aumento) de créditos corrientes	6.361.039.773	(70.134.037.912)
Disminución/(Aumento) de créditos no corrientes	19.052.830.426	(26.270.868.364)
Disminución/(Aumento) de inventario	3.035.390.670	(3.605.550.573)
(Disminución)/Aumento de deudas corrientes	(57.825.223.498)	48.684.498.881
(Disminución)/Aumento de deudas no corrientes	(49.588.251.128)	17.936.447.329
Efectivo generado por las actividades operativas	55.921.450.845	6.000.951.741
<i>Actividades de inversión</i>		
Dividendos cobrados sociedades	300.000.000	150.000.000
Adquisición de propiedades, plantas y equipos	(359.182.049.856)	(79.430.306.867)
Venta de propiedades, planta y equipos y materiales	10.737.049.823	-
Efectivo aplicado a las actividades de inversión	(348.145.000.033)	(79.280.306.867)
<i>Actividades de financiación</i>		
Nuevos préstamos tomados de partes relacionadas	12.678.244.606	2.199.819.979
Cobros recibidos de partes relacionadas	8.872.666.603	-
Pago de préstamos a partes relacionadas	(2.177.185.432)	(813.052.569)
Pago de intereses a partes relacionadas	(370.312.709)	(242.335.315)
Nuevos préstamos tomados de terceros	333.163.396.739	72.775.431.853
Pago de préstamos a terceros	(54.779.461.361)	(3.245.956.314)
Pago de intereses a terceros	(4.902.271.828)	(2.812.532.649)
Efectivo generado por las actividades de financiación	292.485.076.618	67.861.374.985
Efecto de las variaciones de los tipos de cambio sobre el efectivo y equivalentes de efectivo	765.858.994	5.440.806.162
Aumento del efectivo por resultados financieros y por tenencia generados por el efectivo y equivalentes	765.858.994	5.440.806.162
Aumento neto del efectivo	1.027.386.424	22.826.021

Otra información financiera:

(Expresados en Pesos)	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de		
	2023	2022	2021
(Pérdida) utilidad, neta	(60.028.304.539)	10.853.089.383	4.998.067.756
Impuesto a las ganancias	48.299.474.239	1.598.106.579	(1.905.363.575)
Resultados financieros, netos	(3.426.031.700)	2.788.558.002	1.873.467.595
Depreciaciones y amortizaciones	40.796.311.593	12.033.703.583	10.765.581.101
EBITDA	25.641.449.593	27.273.457.547	15.731.752.877

(Expresados en Pesos)	Por el periodo de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de	
	2024	2023
Utilidad, neta	52.886.203.904	9.315.899.851
Impuesto a las ganancias	(71.454.884.802)	(3.345.433.199)
Resultados financieros, netos	28.082.059.143	7.074.752.883
Depreciaciones y amortizaciones	131.042.335.200	21.715.968.752
EBITDA	140.555.713.445	34.761.188.287

b) Indicadores Financieros

Al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021:

	Al 31 de diciembre de		
	2023	2022	2021
Liquidez (Activo corriente/Pasivo corriente)	0,55	0,70	0,90
Solvencia (Patrimonio/Pasivo total)	0,80	1,64	1,90
Inmovilización de Capital (Activo no corriente/ Total de activo)	0,84	0,83	0,84
Rentabilidad (Resultado del ejercicio/ Patrimonio Neto)	(0,12)	0,09	0,08

Al 30 de septiembre de 2024 y 2023:

	Por el periodo de nueve meses finalizado el 30 de septiembre	
	2024	2023
Liquidez (Activo corriente/Pasivo corriente)	0,44	0,94
Solvencia (Patrimonio/Pasivo total)	0,61	0,99
Inmovilización de Capital (Activo no corriente/ Total de activo)	0,86	0,79
Rentabilidad (Resultado del periodo/ Patrimonio Neto)	0,08	0,04

Liquidez

El índice de liquidez corriente al 31 de diciembre de 2023 es de 0,55 en comparación con 0,70 al 31 de diciembre de 2022. Esta disminución se explica principalmente por un incremento en las deudas financieras de corto plazo incurrida por la Emisora al 31 de diciembre de 2023 para financiar capital de trabajo e inversiones.

El índice de liquidez corriente al 31 de diciembre de 2022 es de 0,70 en comparación con 0,90 al 31 de diciembre de 2021. Esta disminución se explica principalmente por un incremento en la deuda con proveedores al 31 de diciembre de 2022.

El índice de liquidez corriente al 30 de septiembre de 2024 es de 0,44 en comparación con 0,94 al 30 de septiembre de 2023. Esta disminución se explica principalmente por un incremento en las deudas financieras de corto plazo al 30

de septiembre de 2024 motivo de las necesidades de financiamiento de capital de trabajo e inversiones.

Solvencia

El índice de solvencia al 31 de diciembre de 2023 es de 0,80 en comparación con 1,64 al 31 de diciembre de 2022, esta disminución se explica principalmente por un incremento en las deudas financieras al 31 de diciembre de 2023 para financiar capital de trabajo e inversiones.

El índice de solvencia al 31 de diciembre de 2022 es de 1,64 en comparación con 1,90 al 31 de diciembre de 2021, esta disminución se explica principalmente por un incremento en la deuda con proveedores al 31 de diciembre de 2022.

El índice de solvencia al 30 de septiembre de 2024 es de 0,61 en comparación con 0,99 al 30 de septiembre de 2023, esta disminución se explica principalmente por un incremento significativo en las deudas financieras al 30 de septiembre de 2024 para financiar capital de trabajo e inversiones.

Inmovilización de Capital

El índice de inmovilización de capital no presenta variaciones significativas al 31 de diciembre 2023 en comparación con 2022 y 2021 dado que el activo no corriente se compone principalmente por las inversiones en propiedad, planta y equipo y, a su vez, es el principal rubro del activo total.

El índice de inmovilización de capital al 30 de septiembre de 2024 es de 0,86 en comparación con 0,79 al 30 de septiembre de 2023, variación que se explica por una disminución proporcional de los activos corrientes al 30 de septiembre de 2024 debido principalmente a la baja de inversiones en activos financieros.

Rentabilidad

El índice de rentabilidad al 31 de diciembre de 2023 es de -0,12 en comparación con 0,09 al 31 de diciembre de 2022, variación que se explica principalmente por el resultado del ejercicio pérdida al 31 de diciembre de 2023 explicado en la sección f) “*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera*” del presente Prospecto.

El índice de rentabilidad al 31 de diciembre de 2022 es de 0,09 en comparación con 0,08 al 31 de diciembre de 2021, incremento que se explica principalmente por la variación en el resultado del ejercicio de 31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre de 2021 explicado en la sección f) “*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera*” del presente Prospecto.

El índice de rentabilidad al 30 de septiembre de 2024 es de 0,08 en comparación con 0,04 al 30 de septiembre de 2023, incremento que se explica principalmente por la variación en el resultado del período de 30 de septiembre de 2024 y 30 de septiembre de 2023 explicado en la sección f) “*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera*” del presente Prospecto.

A su vez, existe un impacto en la variación en el tipo de cambio del dólar estadounidense en 2024, 2023, 2022 que se ve reflejado en los resultados y el patrimonio expresados en pesos argentinos.

a) Capitalización y endeudamiento:

	Al 30 de septiembre de 2024	Al 31 de diciembre de 2023
	(Expresados en Pesos)	
Capitalización		
Capital emitido	88.408.457.401	73.646.385.766
Reserva legal	363.449.339	302.762.100
Reservas para futuros dividendos	538.172.703.320	498.051.633.326
Resultados no asignados	40.353.294.891	(70.928.611.268)
Total del Patrimonio	667.297.904.951	501.072.169.924
Endeudamiento		
Préstamos bancarios corrientes	56.224.911.092	33.371.170.489
Préstamos bancarios no corrientes	243.768.725.516	-
Arrendamientos corrientes	1.078.666.107	1.343.401.365
Préstamos no bancarios corrientes	104.400.782.451	49.877.811.369
Préstamos no bancarios no corrientes	167.551.432.902	160.841.127.500
Préstamos contractuales de accionistas y otras partes relacionadas corrientes	94.516.436.873	64.102.106.270
Préstamos contractuales de accionistas y otras partes relacionadas no corrientes	70.136.060.248	57.169.870.256
Arrendamientos no corrientes	16.854.492.987	14.735.519.519
Deuda total	754.531.508.176	381.441.006.767
Total de Capitalización y Endeudamiento	1.421.829.413.127	882.513.176.691

Capital emitido

El capital emitido al 30 de septiembre de 2024 asciende a Ps. 143.933.241 más el ajuste por conversión de capital de Ps. 88.264.524.160 que corresponde a la diferencia de conversión por variación de tipo de cambio.

El capital emitido al 31 de diciembre de 2023 asciende a Ps. 143.933.241 más el ajuste por conversión de capital de Ps. 73.502.452.525 que corresponde a la diferencia de conversión por variación de tipo de cambio.

Reserva legal

La reserva legal al 30 de septiembre de 2024 asciende a Ps. 363.449.339 en comparación con Ps. 302.762.100 al 31 de diciembre de 2023, la variación se explica por la diferencia de conversión por variación de tipo de cambio entre el 30 de septiembre de 2024 y 31 de diciembre de 2023.

Reservas para futuros dividendos

La reserva para futuros dividendos al 30 de septiembre de 2024 asciende a Ps. 538.172.703.320 en comparación con Ps. 498.051.633.326 al 31 de diciembre de 2023, la variación se explica por la asignación del resultado del ejercicio al 31 de diciembre de 2023 por Ps. 54.050.640.143 pérdida, y la diferencia de conversión por variación de tipo de cambio entre el 30 de septiembre de 2024 y 31 de diciembre de 2023 por Ps. 94.171.710.137.

Resultados no asignados

Los resultados no asignados al 30 de septiembre de 2024 ascienden a Ps. 40.353.294.891 en comparación con Ps. 70.928.611.268 (pérdida) al 31 de diciembre de 2023, la variación se explica por la asignación del resultado del ejercicio al 31 de diciembre de 2023 por Ps. 54.050.640.143 (pérdida), por la diferencia de conversión por variación de tipo de cambio entre el 30 de septiembre de 2024 y 31 de diciembre de 2023 por Ps. 4.345.062.112 y el resultado del periodo de nueve meses al 30 de septiembre de 2024 por Ps. 52.886.203.904.

Endeudamiento

La deuda total al 30 de septiembre de 2024 asciende a Ps. 754.531.508.176 en comparación con Ps. 381.441.006.767 al 31 de diciembre de 2023, la variación se explica por la toma de deuda en el período para financiar proyectos de inversión.

Para mayor información sobre los contratos de endeudamiento de la Compañía véase “f) *Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera—Nivel de Endeudamiento*” de este Prospecto.

Capital de trabajo

Al 30 de septiembre de 2024, las disponibilidades de liquidez alcanzan los Ps. 4.848.174.482 considerando saldos en bancos, y al 31 de diciembre de 2023, las disponibilidades de liquidez alcanzaron los Ps 3.820.788.058 por saldos en bancos y Ps 986.645.315 por inversiones en títulos públicos. El índice de liquidez corriente al 30 de septiembre de 2024 y 31 de diciembre de 2023 era de cero con cuarenta y cuatro (0,44) y cero con cincuenta y cinco (0,55), respectivamente. Asimismo, al 30 de septiembre de 2024 y 31 de diciembre de 2023, la Sociedad tenía un capital de trabajo negativo de Ps. 321.009.567.696 y Ps. 152.105.615.004. Esta situación es transitoria y se debe principalmente a la financiación de las inversiones en los distintos proyectos llevados a cabo por la Sociedad.

La Emisora en el marco de su política de administración prudente de pasivos procurará refinanciar los endeudamientos que correspondan (principalmente entre partes relacionadas (*intercompany*)) con el objetivo de no afectar la disponibilidad de fondos para sus planes de inversión.

b) Capital Social

El capital social de Pluspetrol es de Ps. 143.933.241 (Pesos ciento cuarenta y tres millones novecientos treinta y tres mil doscientos cuarenta y uno), representado por 143.933.241 (ciento cuarenta y tres millones novecientos treinta y tres mil doscientos cuarenta y una) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal Ps. 1 (uno) por cada acción y de un voto por acción.

A la fecha, la Emisora no posee por sí misma, ni por medio de subsidiarias, acciones propias en cartera.

A la fecha, la Emisora no tiene conocimiento de personas que tengan opción o hayan acordado, condicional o incondicionalmente opciones sobre su capital.

En los últimos tres ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2021, 2022 y 2023 el Capital Social no ha presentado variaciones.

c) Hechos Posteriores al Cierre

A la fecha de emisión de los presentes estados financieros han existido los siguientes hechos posteriores significativos:

Compra de participación a Pampa Energía S.A.

El 21 de octubre de 2024, Pluspetrol S.A. suscribió con Pampa Energía S.A. un Acuerdo de Compraventa por la adquisición de la participación del 22,51% de la concesión de explotación de hidrocarburos sobre el área “Gobernador Ayala”, otorgada mediante el Decreto N°2.386/11 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza y la participación del 39,6428% del área “Cerro Hamaca Norte”, incluida dentro de la concesión de explotación “Gobernador Ayala”.

A la fecha del presente Prospecto, la aprobación de la Provincia de Mendoza se encuentra en trámite.

Contratos de préstamo celebrados

La Sociedad celebró contratos de préstamo con bancos locales y mutuos corporativos por un total de US\$ 98.000.000. Los mismos cuentan con vencimientos que varían entre 4 meses y 2 años y con tasas de interés de mercado.

Acuerdo de adquisición de acciones y cuotas partes con ExxonMobil Argentina Investments B.V. y QatarEnergy Argentina Holdings LLC

Con posterioridad al 30 de septiembre de 2024, se han acordado con ExxonMobil Argentina Investments B.V. y Qatar Energy Argentina Holdings LLC los términos y condiciones para la adquisición directa o indirecta de ExxonMobil Exploration Argentina S.R.L. (“**EMEA**”), mediante la adquisición de (i) cuotas partes que representan el 30% del capital social de EMEA y (ii) acciones que representan el 100% del capital social de ExxonMobil Argentina (Neuquen Basin) B.V., la cual a su vez detenta directamente o indirectamente el 70% del capital social de EMEA. La adquisición se completó en fecha 16 de diciembre de 2024.

*Aprobación Vaca Muerta Oleoductos Sur (“**VMOS S.A.**”)*

Desde el 20 de diciembre de 2024, la Sociedad es parte de VMOS S.A., que tiene como objeto la construcción del oleoducto de exportación de crudo de Vaca Muerta. El proyecto tendrá una extensión de 437Km, contará con una terminal de carga y descarga con monoboyas interconectadas y una playa de tanques y almacenaje. La capacidad de diseño del proyecto permitirá transportar durante su operación comercial hasta 550.000 barriles por día, la cual podrá ser incrementada hasta 700.000 barriles por día si fuera necesario. VMOS S.A. tiene la intención de desarrollar el proyecto en el marco del “Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones” (RIGI), conforme la Ley 27.442, el Decreto Reglamentario N° 794/2024 y demás normas que las modifiquen y/o complementen, para lo cual VMOS S.A. ha solicitado la adhesión al RIGI con fecha 15 de noviembre de 2024. A la fecha del presente Prospecto no se ha comenzado con la construcción del proyecto.

Más allá de lo expuesto, no existen otros hechos posteriores significativos cuyo efecto sobre la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la Sociedad al 30 de septiembre de 2024 o su exposición en nota a los presentes estados financieros, de corresponder, no hubieren sido considerados en los mismos según las NIIF.

d) Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera

Los siguientes comentarios y análisis sobre la situación financiera de la Emisora y sus resultados de operación ponen énfasis en cierta información relevante que está incluida en otras secciones de este Prospecto. Estos comentarios no pretenden ser exhaustivos y quizá no incluyan toda la información importante o relevante para usted. Antes de invertir en las Obligaciones Negociables usted debe leer cuidadosamente la totalidad de este Prospecto, incluyendo los Estados Financieros Anuales y Estados Financieros Intermedios y las secciones de este Prospecto tituladas “Antecedentes Financieros” y “Factores de Riesgo”. Esta sección contiene declaraciones con respecto al futuro que reflejan las expectativas actuales y conllevan riesgos e incertidumbre. Los resultados reales y las fechas en las que ocurran los acontecimientos descritos podrían diferir sustancialmente de lo descrito en dichas declaraciones con respecto al futuro debido a una gran cantidad de factores, incluyendo los descritos en la sección titulada “Factores de Riesgo” y en otras partes de este Prospecto.

Resultado de Operación

Los siguientes comentarios se refieren a cierta información financiera y operativa por los períodos indicados. Los inversionistas deben leer estas explicaciones en conjunto con los Estados Financieros Anuales y los Estados Financieros Intermedios y sus notas. El desempeño es medido con base en la utilidad (pérdida) neta, utilidad bruta y utilidad operativa del periodo; y se utilizan estas mediciones para tomar decisiones acerca del uso de los recursos y para evaluar el desempeño financiero.

(Expresados en Pesos)	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de		
	2023	2022	2021
Ingresos por ventas	174.049.780.501	79.664.709.766	44.528.414.994
Costo de producción	(142.499.920.220)	(52.010.805.809)	(31.187.597.205)
Resultado bruto	31.549.860.281	27.653.903.957	13.340.817.789
Gastos de administración y comercialización	(31.381.363.430)	(12.642.345.222)	(6.532.959.362)
Gastos de exploración	(2.413.557.158)	(1.650.934.713)	(719.494.631)
(Cargo)/Reversión por deterioro de activos no financieros	(23.219.943.253)	1.020.571.281	-
Otros ingresos y egresos operativos, netos	6.052.689.158	874.816.050	(1.965.301.414)
Resultado operativo	(19.412.314.402)	15.256.011.353	4.123.062.382
Resultados por participación en sociedades	4.257.452.402	1.050.347.522	843.109.394
Resultados por venta de participación en sociedades	-	(1.066.604.911)	-
Ingresos financieros	75.273.537.188	7.821.607.904	2.103.563.601
Gastos financieros	(71.847.505.488)	(10.610.165.906)	(3.977.031.196)
Resultado antes del impuesto a las ganancias	(11.728.830.300)	12.451.195.962	3.092.704.181
Impuesto a las ganancias	(48.299.474.239)	(1.598.106.579)	1.905.363.575
Resultado neto del ejercicio	(60.028.304.539)	10.853.089.383	4.998.067.756
Otros resultados integrales			
<i>Conceptos que no pueden ser reclasificados posteriormente a resultados:</i>			
Diferencia de conversión	440.397.876.765	49.361.509.278	11.229.400.859
Otros resultados integrales	440.397.876.765	49.361.509.278	11.229.400.859
Resultado integral del ejercicio	380.369.572.226	60.214.598.661	16.227.468.615

(Expresados en Pesos)	Al 30 de septiembre de	
	2024	2023
Ingresos por ventas	524.411.959.048	112.650.544.900
Costo de producción	(423.600.424.110)	(81.017.840.880)
Resultado bruto	100.811.534.938	31.632.704.020
Gastos de administración y comercialización	(93.503.536.234)	(21.502.571.306)
Gastos de exploración	(6.413.732.029)	(1.520.557.676)
Deterioro de activos financieros	(3.411.191.994)	-
Otros ingresos y egresos operativos, netos	11.958.979.584	3.555.851.944
Resultado operativo	9.442.054.265	12.165.426.982
Resultados por participación en sociedades	71.323.980	879.792.553
Ingresos financieros	26.342.679.247	25.374.656.406
Gastos financieros	(54.424.738.390)	(32.449.409.289)
Resultado antes del impuesto a las ganancias	(18.568.680.898)	5.970.466.652
Impuesto a las ganancias	71.454.884.802	3.345.433.199
Resultado neto del período	52.886.203.904	9.315.899.851
Otros resultados integrales		
<i>Conceptos que no pueden ser reclasificados posteriormente a resultados:</i>		
Diferencia de conversión	113.339.531.123	119.755.240.640
Otros resultados integrales	113.339.531.123	119.755.240.640
Resultado integral del periodo	166.225.735.027	129.071.140.491

Ingresos por Ventas

Los ingresos por venta ascendieron a Ps. 174.050 millones durante el 2023, comparado con los Ps. 79.665 millones durante el 2022. Este incremento se debe principalmente a un incremento en las cantidades despachadas de crudo y gas, y a un aumento en los precios promedio de venta, de gas, compensados con una baja en los precios promedio de exportación de crudo.

Los ingresos por venta ascendieron a Ps. 79.665 millones durante el 2022, comparado con los Ps. 44.528 millones durante el 2021. Este incremento se debe principalmente a un incremento en las cantidades despachadas de gas, y a un aumento en los precios promedio de venta.

Los ingresos por venta ascendieron a Ps. 524.412 millones durante los primeros nueve meses del 2024, comparado con los Ps. 112.651 millones durante igual período en 2023. Este incremento se debe principalmente a un aumento en las cantidades despachadas de crudo y gas, y a un aumento en los precios promedio de venta.

A su vez, existe un impacto en la variación en el tipo de cambio del dólar estadounidense en 2024, 2023, 2022 que se ve reflejado en las ventas expresadas en pesos argentinos.

Costos de producción

Los costos de producción ascendieron a Ps. 142.500 millones durante el 2023, comparado con los Ps. 52.011 millones

durante el 2022. Dicho aumento es explicado principalmente por el incremento de las depreciaciones de propiedades, planta y equipos, por activaciones de pozos en La Calera y por el mantenimiento y costos de la operación.

Los costos de producción ascendieron a Ps. 52.011 millones durante el 2022, comparado con los Ps. 31.188 millones durante el 2021. Dicho aumento es explicado principalmente por el incremento en el mantenimiento y costos de la operación y mayores costos por sueldos y jornales.

Los costos de producción ascendieron a Ps. 423.600 millones durante los primeros nueve meses del 2024, comparado con los Ps. 81.018 millones de igual período en 2023. Dicho aumento es explicado principalmente por el incremento de las depreciaciones de propiedades, planta y equipos, fundamentalmente por la activación de la planta CPF (Central Processing Facilities) en la Calera, así como también por el mantenimiento y costos de la operación.

A su vez, existe un impacto en la variación en el tipo de cambio del dólar estadounidense en 2024, 2023, 2022 que se ve reflejado en los costos expresados en pesos argentinos.

Gastos de administración y comercialización

Los gastos de administración y comercialización ascendieron a Ps. 31.381 millones durante el 2023, comparado con los Ps. 12.642 millones durante el 2022. Los gastos de comercialización fueron equivalentes al 8% y 7% de los ingresos por ventas, respectivamente. Este incremento se debe principalmente a mayores costos de fletes y gastos de transporte y mayores costos salariales.

Los gastos de administración y comercialización ascendieron a Ps. 12.642 millones durante el 2022, comparado con los Ps. 6.533 millones durante el 2021. Este incremento se debe principalmente a mayores costos salariales y a la contratación de servicios *intercompany*.

Los gastos de administración y comercialización ascendieron a Ps. 93.504 millones durante los primeros nueve meses del 2024, comparado con los Ps. 21.503 millones de igual período en 2023. Este incremento se debe principalmente a mayores costos salariales, contratación de servicios *intercompany* y mayores costos de flete y gastos de transporte.

A su vez, existe un impacto en la variación en el tipo de cambio del dólar estadounidense en 2024, 2023, 2022 que se ve reflejado en los gastos expresados en pesos argentinos.

Gastos de exploración

Los gastos de exploración ascendieron a Ps. 2.414 millones durante el 2023, comparado con los Ps. 1.651 millones durante el 2022. Esta variación se explica principalmente por la baja del activo exploratorio del Bloque 114 en Malvinas por \$700 millones en 2022.

Los gastos de exploración ascendieron a Ps. 1.651 millones durante el 2022, comparado con los Ps. 719,5 millones durante el 2021. Este incremento se explica principalmente por la baja del activo exploratorio del Bloque 114 en Malvinas por \$700 millones en 2022.

Los gastos de exploración ascendieron a Ps. 6.414 millones durante los primeros nueve meses del 2024, comparado con los Ps. 1.521 millones de igual período en 2023. Este incremento se debe principalmente a mayores costos por remuneraciones y cargas sociales.

A su vez, existe un impacto en la variación en el tipo de cambio del dólar estadounidense en 2024, 2023, 2022 que se ve reflejado en los gastos expresados en pesos argentinos.

Deterioro de activos financieros

El cargo registrado al 30 de septiembre de 2024 surge del acuerdo celebrado en mayo 2024 con CAMMESA, por el cual, la Sociedad recibió Bonos por un valor nominal de Ps. 6.361 millones (US\$ 7,18 millones) y efectivo por Ps. 3.826 millones, registrando un deterioro de Ps. 3.411 millones (US\$ 3,82 millones) sobre los créditos que mantenía con CAMMESA, en base al valor de cotización de los instrumentos a la fecha en la que fueron recibidos.

(Cargos)/Reversión por deterioro de activos no financieros:

El resultado del 2022 corresponde a una reversión del deterioro relacionado a la mejora en las condiciones económicas asociadas al aumento en los precios del gas a dicha fecha. El resultado 2023 se generó por la firma del Acuerdo de Compraventa de la Concesión Centenario para llevar el valor en libros de los activos netos a su valor recuperable, no habiéndose identificado indicadores de deterioro adicionales en otras áreas. La fecha económica de la transacción es el 1 de enero de 2024. La Sociedad continuará operando la concesión hasta el cierre de la transacción y se determinará un ajuste posterior al precio de venta considerando el resultado mensual de la explotación desde el 1 de enero de 2024 hasta la fecha de cierre de la transacción.

Otros ingresos y egresos operativos, netos

Los otros ingresos y egresos operativos, netos totalizaron ingresos por Ps. 6.053 millones durante el 2023, comparado con Ps. 875 millones durante el 2022. Esta variación se debe principalmente al cobro de subsidio a los hidrocarburos de "Plan Gas IV".

Los otros ingresos y egresos operativos, netos totalizaron ingresos por Ps. 875 millones durante el 2022, comparado con los egresos totalizados por Ps. 1.965 millones durante el 2021. Esta variación se debe principalmente al deterioro de los activos productivos en el Yacimiento Centenario en base al análisis de recuperabilidad efectuado en el año.

Los otros ingresos y egresos operativos, netos totalizaron ingresos por Ps. 11.959 durante los primeros nueve meses del 2024, comparado con los Ps. 3.556 millones de igual período en 2023. Esta variación se debe principalmente ingreso relacionado al acuerdo firmado con YPF por el cierre de la construcción del ducto Tramo II (La Calera – Loma Campana), el cual implicó un incremento en la participación acordada inicialmente a favor de la Sociedad.

Las variaciones de ingresos y egresos operativos netos de 2024, 2023 y 2022 se explican con efecto de la variación en el tipo de cambio del dólar estadounidense que se ve reflejado en los ingresos y egresos expresados en pesos argentinos.

Resultado operativo

El resultado operativo resultó en una pérdida de Ps. 19.412 millones durante el 2023, comparado con una ganancia de Ps. 15.256 millones durante el 2022. Esta variación se explica principalmente por la variación del margen bruto antes mencionado.

El resultado operativo resultó en una ganancia de Ps. 15.256 millones durante el 2022, comparado con una ganancia de Ps. 4.123 millones durante el 2021. Esta variación se explica principalmente por la variación del margen bruto antes mencionado.

El resultado operativo resultó en una ganancia de Ps. 9.442 millones durante los primeros nueve meses del 2024, comparado con una ganancia de Ps. 12.165 millones de igual período en 2023. Esta variación se explica principalmente por la variación del margen bruto antes mencionado.

Resultado por participación en sociedades

El resultado surge por la variación en el valor razonable y por el efecto del tipo de cambio de la participación en las siguientes sociedades: Oldelval con un 11,9% de participación e YPF Gas S.A. con un 15% de participación.

Resultado por venta en participación en sociedades.

El resultado generado en el ejercicio 2022 corresponde a la venta de la participación de Refinería del Norte S.A.

Ingresos financieros

Los ingresos financieros ascendieron a Ps. 75.274 millones durante el 2023, comparado con los Ps. 7.822 millones durante el 2022. Este incremento se debe principalmente a al resultado generado por las diferencias de cambio sobre saldos en pesos argentinos.

Los ingresos financieros ascendieron a Ps. 7.822 millones durante el 2022, comparado con los Ps. 2.104 millones durante el 2021. Este incremento se debe principalmente a al resultado generado por las diferencias de cambio sobre saldos en pesos argentinos.

Los ingresos financieros ascendieron a Ps. 26.343 millones durante los primeros nueve meses del 2024, comparado con los Ps. 25.375 millones de igual período en 2023. Este incremento se debe principalmente al rendimiento por colocación en Fondos Comunes de Inversión de corto plazo durante el 2024, y al resultado generado por las diferencias de cambio sobre saldos en pesos argentinos.

Gastos financieros

Los gastos financieros ascendieron a Ps. 71.848 millones durante el 2023, comparado con los Ps. 10.610 millones durante el 2022. Este incremento se debe principalmente al resultado generado por las diferencias de cambio sobre saldos en pesos argentinos.

Los gastos financieros ascendieron a Ps. 10.610 millones durante el 2022, comparado con los Ps. 3.977 millones durante el 2021. Este incremento se debe principalmente a al resultado generado por las diferencias de cambio sobre saldos en pesos argentinos.

Los gastos financieros ascendieron a Ps. 54.425 millones durante los primeros nueve meses del 2024, comparado con los Ps. 32.449 millones de igual período en 2023. Este incremento corresponde al aumento de los préstamos obtenido en comparación al período anterior y al resultado generado por las diferencias de cambio sobre saldos en pesos argentinos.

Impuesto a las ganancias

El cargo por impuesto a las ganancias resultó en una pérdida de Ps. 48.299 millones para el 2023, en comparación con una pérdida de Ps. 1.598 millones para el 2022. La variación se explica principalmente por las variaciones en ventas, costos y demás gastos antes comentados en moneda local por el efecto que genera la diferencia entre el ajuste por inflación fiscal y la devaluación del peso argentino frente al dólar estadounidense sobre la base fiscal de pesos argentinos. En el ejercicio 2023 la inflación fue de 211%, mientras que la devaluación fue de 356,5% (en el ejercicio 2022 la inflación fue de 94,8% y la devaluación fue de 72,5%) lo que impacta en el cálculo del impuesto debido a la actualización de los saldos fiscales y su posterior conversión a dólares estadounidenses a efectos del cálculo del impuesto diferido.

El cargo por impuesto a las ganancias resultó en una pérdida de Ps. 1.598 millones para el 2022, en comparación con una ganancia de Ps. 1.905 millones para el 2021. La variación se explica principalmente por las variaciones en ventas, costos y demás gastos antes comentados en moneda local y por el efecto que genera la diferencia entre el ajuste por inflación fiscal y la devaluación del peso argentino frente al dólar estadounidense sobre la base fiscal en pesos argentinos. En el ejercicio 2022 la inflación fue de 94,8%, mientras que la devaluación fue de 72,5% (en el ejercicio 2021 la inflación fue de 51% y la devaluación fue de 22%) lo que impacta en el cálculo del impuesto debido a la actualización de los saldos fiscales y su posterior conversión a dólares estadounidenses a efectos del cálculo del impuesto diferido.

El cargo por impuesto a las ganancias resultó en una ganancia de Ps. 71.455 millones para los primeros nueve meses del 2024, en comparación con una ganancia de Ps. 3.345 millones para igual período en 2023. La variación se explica principalmente por las variaciones en ventas, costos y demás gastos antes comentados en moneda local por el efecto que genera la diferencia entre el ajuste por inflación fiscal y la devaluación del peso argentino frente al dólar estadounidense sobre la base fiscal en pesos argentinos. En el período 2024 la inflación fue de 102%, mientras que la devaluación fue de 20% (en el ejercicio 2023 la inflación fue de 338% y la devaluación fue de 97%) lo que impacta

en el cálculo del impuesto debido a la actualización de los saldos fiscales y su posterior conversión a dólares estadounidenses a efectos del cálculo del impuesto diferido.

Resultado neto del ejercicio

El resultado del ejercicio fue una pérdida de Ps. 60.028 millones, una ganancia de Ps. 10.853 millones y una ganancia de Ps. 4.998 millones durante 2023, 2022 y 2021, respectivamente.

El resultado del período de nueve meses por el 2024 y 2023 correspondió a una ganancia de Ps. 52.886 millones y una ganancia de Ps. 9.316, respectivamente.

Liquidez y Recurso de Capital

La Compañía realiza un continuo monitoreo de los niveles de liquidez y de los flujos de fondos proyectados. Es política de la tesorería de la Sociedad mantener sus excedentes de caja principalmente en dólares estadounidenses e instrumentos equivalentes que mantengan el poder adquisitivo de la mencionada moneda. En los últimos años, ante la imposibilidad de acceder a dólares estadounidenses, la Compañía aplicó la política de inversión descrita en la sección “*Políticas de la Emisora - Políticas de Inversiones y de Financiamiento*” del presente Prospecto.

Al 30 de septiembre de 2024, las disponibilidades de liquidez alcanzan los Ps. 4.848.174.482 considerando saldos en bancos, y al 31 de diciembre de 2023, las disponibilidades de liquidez alcanzaron los Ps 3.820.788.058 por saldos en bancos y Ps 986.645.315 por inversiones en títulos públicos. El índice de liquidez corriente al 30 de septiembre de 2024 y 31 de diciembre de 2023 era de cero con cuarenta y cuatro (0,44) y cero con cincuenta y cinco (0,55), respectivamente. Asimismo, al 30 de septiembre de 2024 y 31 de diciembre de 2023, la Sociedad tenía un capital de trabajo negativo de Ps. 321.009.567.696 y Ps. 152.105.615.004. Esta situación es transitoria y se debe principalmente a la financiación de las inversiones en los distintos proyectos llevados a cabo por la Sociedad. La Emisora en el marco de su política de administración prudente de pasivos procurará refinanciar los endeudamientos que correspondan (principalmente entre partes relacionadas (*intercompany*)) con el objetivo de no afectar la disponibilidad de fondos para sus planes de inversión.

Dadas las restricciones cambiarias de Argentina para el pago de deudas intercompañía y considerando los planes de inversión, la Emisora está trabajando en la refinanciación de los préstamos intercompañía y la deuda de terceros, no previendo inconvenientes respecto a la disponibilidad de fondos.

La variación de fondos netos del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 resultó en una disminución de efectivo de Ps.1.757.620.530 en comparación con los Ps. 4.651.966.225 de aumento originados en 2022. La variación de fondos netos del período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024 resultó en un aumento del efectivo y sus equivalentes de un aumento de Ps. 1.027.386.424 en comparación con el aumento de Ps. 22.826.021 en el mismo período del ejercicio 2023.

Los fondos netos generados por las operaciones al 31 de diciembre de 2023 ascendieron a Ps. 72.386.091.852, en comparación a Ps. 40.180.825.951 generados durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022. Los fondos netos generados por las operaciones al 30 de septiembre de 2024 alcanzaron los Ps. 55.921.450.845, en comparación con los Ps. 6.000.951.741 generados durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023.

Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 se aplicaron fondos en las actividades de inversión por Ps. 164.058.241.682, mientras que el efectivo neto aplicado en éstas al 31 de diciembre de 2022 alcanzó los Ps. 35.468.366.501. Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024 se aplicaron fondos en las actividades de inversión por Ps. 348.145.000.033, mientras que el efectivo neto aplicado en éstas 30 de septiembre de 2023 alcanzó los Ps.79.280.306.867. La principal explicación a la variación de encuentra en las adquisiciones de Propiedades, planta y equipos.

Los fondos netos generados por las actividades de financiación en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 totalizan Ps. 70.036.489.350 en comparación con los Ps. 731.875.327 aplicados durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022. Esta evolución se debe principalmente a la mayor obtención de préstamos para llevar a cabo los proyectos de inversión de la Sociedad, en donde el total de préstamos al 31 de diciembre de 2023 es de Ps. 244.090.109.358, compuesto por préstamos no bancarios por Ps 210.718.938.869 con tasas de -4% a 0%; préstamos bancarios en pesos argentinos otorgados por los bancos Citibank y Patagonia con tasas entre 76% y 103%, por Ps 24.144.975.487 y por préstamos para financiación de importaciones en dólares por Ps. 9.226.195.002 otorgadas por ICBC y Citibank con tasas entre 13% y 15%.

Los fondos netos aplicado a las actividades de financiación en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024 totalizan Ps. 292.485.076.618 mientras que para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 se generaron Ps 67.861.374.985 en dichas actividades de financiación. La variación corresponde principalmente a la obtención de nuevos préstamos para llevar a cabo los proyectos de inversión de la Sociedad, en donde el total de préstamos al 30 de septiembre de 2024 es de Ps. 571.945.851.961, compuesto por préstamos no bancarios por Ps 271.952.215.353 con tasas de 0% a 2%; préstamos bancarios en pesos argentinos otorgados por los bancos ICBC y Patagonia con tasas entre 48% y 76% por Ps. 24.036.479.964 y por préstamos para financiación de importaciones en dólares por Ps. 275.957.156.644 otorgadas por ICBC, Itaú, Santander, Ciudad, Galicia, Patagonia, Citibank e Hipotecario con tasas entre 4% y 15%.

Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, nuestras inversiones de capital fueron de aproximadamente US\$ 434 millones. Estas inversiones se utilizaron principalmente para las inversiones vinculadas al desarrollo del área La Calera, lo que incluye la construcción de la planta CPF y la perforación de pozos en dicho yacimiento.

Durante el período finalizado el 30 de septiembre de 2024, nuestras inversiones de capital fueron de aproximadamente US\$ 387 millones. Estas inversiones se utilizaron principalmente para las inversiones en el proyecto La Calera por un monto de US\$ 268 millones. El resto de las inversiones de capital realizadas, US\$ 56 millones, corresponden al desarrollo del yacimiento Loma Jarillosa Este, US\$ 45 millones corresponden a actividad exploratoria Aguada Villanueva, Meseta Buena Esperanza y Las Tacanas. El resto de las inversiones fue destinado al mantenimiento de activos convencionales (Río Colorado y Centenario). Para financiar estas inversiones, la Sociedad utilizó los flujos provenientes de sus actividades operativas y el remanente a través de diferentes instrumentos financieros tales como préstamos bancarios y préstamos corporativos, entre otros.

Nivel de Endeudamiento

Las siguientes tablas contienen información acerca de los compromisos asumidos bajo contratos financieros y comerciales durante los plazos indicados, al 31 de diciembre de 2023 y al 30 de septiembre de 2024:

	Menos de 1 año	1 a 2 años	2 a 3 años	Más de 3 años	Total
Pasivo por arrendamiento (1)	2.805.882.564	2.308.318.778	2.367.236.189	17.380.965.989	24.862.403.520
Deudas financieras (1)	84.088.065.048	160.841.127.500	-	-	244.929.192.548
Cuentas por pagar y otros pasivos a pagar	227.574.465.780	57.169.869.981	-	-	284.744.335.761
Total al 31.12.2023	314.468.413.392	220.319.316.259	2.367.236.189	17.380.965.989	554.535.931.829

	Menos de 1 año	1 a 2 años	2 a 3 años	Más de 3 años	Total
Pasivo por arrendamiento (1)	2.749.414.769	2.824.056.004	2.895.726.403	18.679.606.969	27.148.804.146
Deudas financieras (1)	161.187.110.197	435.345.377.054	-	-	596.532.487.251
Cuentas por pagar y otros pasivos a pagar	321.081.511.733	70.136.060.033	-	-	391.217.571.766
Total al 30.09.2024	485.018.036.699	508.305.493.091	2.895.726.403	18.679.606.969	1.014.898.863.163

- (1) Incluye capital más intereses devengados hasta el final del plazo del arrendamiento y/o de los préstamos.
- (2) Incluye cuentas por pagar comerciales, cuentas por pagar a partes relacionadas, otras cuentas por pagar menos impuestos, regalías y cargas sociales por pagar, provisiones y anticipos recibidos.

A continuación, se detalla la composición del endeudamiento financiero de la Sociedad al 30 de septiembre de 2024:

Préstamos Bancarios en US\$

Al 30 de septiembre de 2024, la Emisora cuenta con préstamos bancarios locales en dólares por US\$ 284.345.344, en términos de mercado y sujeto a compromisos estándares para este tipo de financiamientos. El destino de los fondos la financiación de actividades de inversión y capital de trabajo, exportaciones e importaciones, con tasas de mercado y con plazos de vencimiento de meses hasta tres (3) años desde su fecha de desembolso.

Préstamos Bancarios en Pesos

Al 30 de septiembre de 2024, la Emisora cuenta con préstamos bancarios en pesos correspondientes a sobregiros de cuenta corriente por \$ 24.036.479.964, en términos de mercado y sujeto a compromisos estándares para este tipo de financiamientos.

Préstamos Corporativos en US\$

Al 30 de septiembre de 2024, la Emisora cuenta con préstamos de otras compañías de Argentina, denominados en dólares, pero liquidados y pagaderos en pesos argentinos, por US\$ 280.218.666, en términos de mercado y sujeto a compromisos estándares para este tipo de financiamientos. El destino de los fondos fue la financiación de actividades de inversión y capital de trabajo, con tasas de mercado y con plazos de vencimiento de meses hasta tres (3) años desde su fecha de desembolso.

Préstamos Intercompany

Al 30 de septiembre de 2024, la Emisora cuenta con préstamos de compañías relacionadas por US\$ 169.657.390, en términos de mercado y sujeto a compromisos estándares para este tipo de financiamientos. El destino de los fondos fue la financiación de actividades de inversión y capital de trabajo, con tasas de mercado y con plazos de vencimiento de meses hasta tres (3) años desde su fecha de desembolso.

Información sobre Tendencias

Los resultados de la Emisora se ven afectados principalmente por los niveles de producción, los precios de venta, la demanda de petróleo, gas y productos derivados, las fluctuaciones en los costos operativos y en el tipo de cambio, las condiciones económicas en Argentina y las regulaciones gubernamentales. La Emisora opera en un contexto económico cuyas variables principales han tenido recientemente una fuerte volatilidad como consecuencia de acontecimientos políticos, económicos y sociales en el ámbito nacional como internacional.

La Dirección de la Emisora monitorea permanentemente la evolución de las situaciones mencionadas precedentemente, para determinar las posibles acciones a adoptar e identificar los eventuales impactos sobre su situación patrimonial y financiera.

Cambios significativos

Para más información sobre cambios significativos desde la fecha de emisión de los estados financieros intermedios por el periodo de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, véase la sección “*Antecedentes Financieros*” del presente Prospecto.

A la fecha del presente Prospecto no han ocurrido mayores cambios significativos a los informados en dicha sección.

Código de Gobierno Societario

Para mayor información, véase “*Gobierno Corporativo*” del presente Prospecto.

RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

El siguiente es un resumen de los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables que se describen en “De la Oferta y la Negociación” de este Prospecto, y está condicionado en su totalidad por la información más detallada contenida en dicha sección de este Prospecto.

Emisora	Pluspetrol S.A.
Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa	Obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, conforme la Ley de Obligaciones Negociables.
Monto Máximo del Programa	US\$1.000.000.000, o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor en circulación en cualquier momento, determinado al momento de emitirse cada Clase y/o Serie. Podrán emitirse nuevas Clases y/o Series que se amorticen dentro de los plazos previstos en este Programa, siempre que el monto de capital de las Clases y/o Series que se encuentren en circulación dentro del Programa no supere el monto total máximo de US\$1.000.000.000 o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor. La fórmula y/o el procedimiento a utilizar para la determinación de las equivalencias será definido en el Suplemento de Prospecto correspondiente, sujeto al cumplimiento de todos los requerimientos legales y reglamentarios aplicables.
Duración del Programa	Cinco años contados desde el 23 de diciembre de 2024 (fecha de vencimiento del plazo original), o el plazo máximo adicional que eventualmente pueda ser fijado por futuras regulaciones que resulten aplicables. El plazo de vigencia actual expirará el 23 de diciembre de 2029.
Clases y/o Series	Las Obligaciones Negociables podrán emitirse en diferentes clases y/o series. Dentro de cada clase contarán con los mismos derechos, pudiendo diferir en su fecha de emisión. Las Obligaciones Negociables de una misma clase con distinta fecha de emisión pertenecerán a una serie distinta de la misma clase. El plazo máximo y mínimo de duración de las Clases y/o Series será informado en el Suplemento de Prospecto correspondiente.
Amortización de las Obligaciones Negociables	Aquel que se determine en el Suplemento de Prospecto respectivo, de acuerdo a los mínimos o máximos que resulten imperativos bajo las normas en vigencia al momento de la emisión de una Clase y/o Serie.
Precio de emisión de las Obligaciones Negociables	Las Obligaciones Negociables podrán emitirse a la par, bajo la par o con prima sobre la par, según se indique en el Suplemento de Prospecto cada Clase y/o Serie.
Interés	Las Obligaciones Negociables podrán emitirse devengando interés a tasa fija, a tasa flotante, con descuento de emisión o sin devengar interés. También podrán emitirse Obligaciones Negociables vinculadas a un índice y/o una fórmula (como ser el caso de Obligaciones Negociables denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables o el Coeficiente de Estabilización de Referencia o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción y/o en toda otra unidad monetaria de valor que se determine y sea autorizada por la CNV), devengando intereses a una tasa fija o variable o sujetos a la evolución de un activo financiero o sin devengar intereses o una

	combinación de tales condiciones, según se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondientes.
Garantía	Las Obligaciones Negociables podrán ser con garantía común, o con garantía especial, flotante o fiduciaria, o garantizadas por un tercero, conforme se determine en el Suplemento de Prospecto respectivo.
Rango y Garantías de las Obligaciones Negociables	Las Obligaciones Negociables constituirán, en principio, y salvo que el respectivo Suplemento de Prospecto establezca lo contrario, obligaciones simples, incondicionales, con garantía común y no subordinadas de la Emisora. El Suplemento de Prospecto podrá establecer para una determinada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables, que éstas cuenten con garantías o que sean subordinadas. Las Obligaciones Negociables de una determinada Clase y/o Serie con garantía común no tendrán el beneficio de los bienes afectados a garantías especiales, reales, flotantes, fiduciarias u otras garantías de cualquier otra deuda de la Emisora, incluyendo Obligaciones Negociables de otras Clases y/o Series garantizadas.
Moneda de emisión	Dólares, pesos, o cualquier otra moneda que oportunamente determine el Directorio, sujeto al cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios aplicables. Asimismo podrán estar denominadas en unidades de medida o valor, tales como unidades monetarias ajustables por índices y/o formulas, incluyendo pero no limitándose a Unidades de Vivienda actualizables por el Índice de Costo de la Construcción en el Gran Buenos Aires, en virtud de la Ley N°27.271(UVI) o en Unidades de Valor Adquisitivo, actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia, en virtud de la Ley N° 25.827 y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 146/2017 del Poder Ejecutivo Nacional (UVA), la Resolución General de la CNV N° 718/18 y/o en toda otra unidad monetaria de valor que se determine y sea autorizada por la CNV.
Forma	Las Obligaciones Negociables que se emitan bajo el Programa podrán (i) ser en forma escritural; o (ii) estar representadas por participaciones en un certificado global nominativo no endosable que será depositado en ocasión de la emisión de cada clase y/o serie en un régimen de depósito colectivo, conforme se determinará en el Suplemento de Prospecto pertinente.
Destino de Fondos	Los fondos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables a ser emitidas en el marco del Programa serán destinados a cualquiera de los destinos contemplados en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, para uno o más de los siguientes propósitos: a inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país, adquisición de fondos de comercio situados en el país, integración de capital de trabajo en el país o refinanciación de pasivos, a la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la Emisora, a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial del negocio de la Emisora, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, o bien a otro destino que cumpla con el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables conforme eventualmente determine el Directorio, delegándose en el Directorio de la Emisora la facultad de decidir específicamente el destino que se dará al producido neto de la colocación de cada Clase y/o Serie en particular emitida bajo el Programa, incluyendo sin limitación, la posibilidad de destinar el producido neto de la emisión conforme los lineamientos para la emisión de valores negociables sociales, verdes y sustentables conforme el criterio que a tal efecto establezca la CNV o cualquier organismo al que la CNV haga referencia como, por ejemplo ICMA (<i>International Capital Markets Association</i>). El destino

	específico de los fondos obtenidos de la oferta y venta de cada Serie o Clase de Obligaciones Negociables se indicará en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Asimismo, la Emisora podrá destinar el producido neto proveniente de la emisión de cada Serie o Clase de Obligaciones Negociables, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y en virtud de los lineamientos establecidos en el art. 4.5 del Anexo III - Capítulo I - Título VI de las Normas de la CNV, para financiar o refinanciar proyectos o actividades con fines verdes (“Proyectos Verdes Elegibles”) y/o sociales (“Proyectos Sociales Elegibles”) y/o sustentable (“Proyectos Sustentables Elegibles”) (y sus gastos relacionados, tales como investigación y desarrollo), según se detallará oportunamente en el Suplemento de Prospecto correspondiente (conjuntamente, los “Proyectos Elegibles”). <u>Definiciones:</u> - <i>Bonos Verdes</i>: son definidos como cualquier tipo de bono donde los recursos serán exclusivamente destinados para financiar, o refinanciar, ya sea en parte o totalmente, proyectos nuevos o existentes que sean elegibles como ‘proyectos verdes’. Los componentes principales son el uso de los fondos, la selección de proyectos, la administración de los fondos y la presentación de informes. Los fondos de la emisión se destinan exclusivamente a financiar actividades con beneficios ambientales, pudiendo incluir activos intangibles. Estos instrumentos contemplan beneficios ambientales como la mitigación y/o adaptación al cambio climático, la conservación de la biodiversidad, la conservación de recursos nacionales, o el control de la contaminación del aire, del agua y del suelo. Los bonos verdes también pueden tener beneficios sociales. - <i>Bonos Sociales</i>: son definidos como bonos cuyos recursos serán exclusivamente utilizados para financiar o refinanciar, en parte o en su totalidad, proyectos sociales elegibles, ya sea nuevos o existentes y que estén alineados con los cuatro componentes principales de los SBP (social bonds principles). Los proyectos sociales tienen como objeto abordar o mitigar un determinado problema social y/o conseguir resultados sociales positivos especial, pero no exclusivamente, para un determinado grupo de la población. Los bonos sociales también pueden tener beneficios ambientales. - <i>Bonos sustentables</i>: son aquellos que financian una combinación de proyectos ambientales y sociales. <u>Proyectos Elegibles:</u> <i>Selección de Proyecto</i> Los Proyectos Elegibles estarán alineados con los Principios de Bonos Verdes de 2018 (GBP, por sus siglas en inglés) Principios de Bonos Sociales (SBP, por sus siglas en inglés), Guía para bonos sustentables (SBG, por sus siglas en inglés) y los principios de bonos vinculados a la sostenibilidad (SLBP, por sus siglas en inglés), todos publicados por ICMA (International Capital Market Association) y los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de CNV.
--	--

	<i>Gestión de los Fondos</i> Dado que los Proyectos Elegibles serán desarrollados por la Emisora, las aplicaciones de los fondos serán trazables y monitoreables en los respectivos informes de los auditores sobre los respectivos estados financieros de la misma. Mientras se encuentre pendiente su aplicación, los fondos podrán ser invertidos según se detalle en el correspondiente Suplemento de Prospecto. <i>Presentación de Informes y Reportes</i> La Emisora se compromete a enviar al mercado correspondiente -para su difusión- un reporte (el “Reporte”) que contemple información actualizada sobre el uso de los fondos provenientes de sus emisiones, en la que se indiquen el uso de los fondos (agregando una breve descripción de los Proyectos Elegibles), los montos asignados durante el período que abarque dicho informe y, en su caso, las inversiones temporales de los recursos no asignados a dicha fecha. El Reporte incluirá los beneficios ambientales logrados por los Proyectos Elegibles, conforme los Principios de ICMA (International Capital Market Association) y los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de CNV (N.T. 2013 y mod.) <i>Revisión externa independiente</i> A los efectos de validar las credenciales verdes de las potenciales Clases o Series de Obligaciones Negociables, de conformidad con los lineamientos del Anexo III, Capítulo I, Título VI de las Normas de la CNV, la Emisora contratará a un revisor independiente, quien contará con experiencia en finanzas y sustentabilidad y asimismo, se encargará de realizar un informe indicando su opinión respecto a la categoría verde, social o sustentable del valor negociable elegido para canalizar los Proyectos Elegibles y comprobará que los fondos percibidos por la emisión de las Obligaciones Negociables sean aplicados a los destinos descriptos en el Suplemento de Prospecto correspondiente. <i>Información adicional</i> El financiamiento obtenido será exclusivamente asignado a actividades o proyectos que califiquen como sociales, verdes o sustentables, que podrán o no estar garantizados por instituciones dedicadas exclusivamente a evaluar la transparencia de este tipo de proyectos, según se detallará en el respectivo Suplemento de Prospecto. Podrá asignarse o no una calificación de riesgo a dichas obligaciones negociables. La Sociedad adoptará prácticas internacionales a fin de obtener una mayor armonización con los mercados en forma global. Para que las obligaciones negociables sean calificadas como “Bonos Verdes”, “Bonos Sociales”, “Bonos Sustentables” o “Bonos vinculados a la sostenibilidad” conforme los principios de ICMA y los lineamientos de CNV deberán ser expresamente encuadrados de tal manera por los mercados en que se solicite autorización para la cotización y negociación, no pudiendo hacer uso de estos calificativos si no cumplen los lineamientos especificados en la normativa aludida.
--	---

	Asimismo, se deja constancia de que la Sociedad también podrá emitir Obligaciones Negociables conforme otros lineamientos y/o parámetros publicados por (i) otros organismos nacionales o internacionales, tales como la ONU (Organización de las Naciones Unidas) (<i>the Ten Principles of the UN Global Compact</i>), OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) (<i>OECD Principles of Corporate Governance</i>), la OIT (Organización Internacional del Trabajo) (<i>ILO Principles</i>); o bien (ii) entidades que asignen calificaciones conforme el grado de cumplimiento con ciertos parámetros. En tales casos, la adecuación de las Obligaciones Negociables emitidas por la Sociedad a dichos lineamientos, parámetros y/o calificaciones será oportuna y debidamente informada en el respectivo Suplemento. La CNV no ha emitido juicio sobre carácter Social, Verde y/o Sustentable o el grado de adecuación a los parámetros mencionados que puedan tener las potenciales emisiones de la Emisora.
Rescate anticipado a opción de la Emisora	Siempre respetando la igualdad de trato entre los inversores y siempre y cuando se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente a una Clase y/o Serie, las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie podrán ser rescatables total o parcialmente en forma anticipada a opción de la Emisora, al valor nominal con más los intereses devengados hasta la fecha de pago del valor de reembolso y la prima de rescate que allí se establezca.
Rescate por razones impositivas	A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Precio correspondientes, las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie podrán ser rescatadas a opción de la Emisora, siempre respetando la igualdad de trato entre los inversores, en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en la Emisora la obligación de pagar ciertos montos adicionales bajo las Obligaciones Negociables.
Compromisos	A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Precio correspondientes, la Emisora se obliga a cumplir los compromisos que se detallan en “<i>De la Oferta y la Negociación—Detalles de la oferta y la negociación—Compromisos Generales de la Emisora</i>” del presente en tanto existan Obligaciones Negociables en circulación. En los Suplementos de Precio correspondientes se podrán establecer compromisos adicionales a los detallados en “<i>De la Oferta y la Negociación—Detalles de la oferta y la negociación</i>”.
Montos Adicionales	En el Suplemento de Prospecto correspondiente se podrá establecer el pago de montos adicionales.
Eventos de Incumplimiento	Véase “<i>De la Oferta y la Negociación.- Detalles de la oferta y la negociación—Eventos de Incumplimiento.</i>” En los Suplementos de Precio correspondientes se podrán establecer eventos de incumplimiento adicionales a los allí detallados.
Listado y Negociación	La Emisora deberá solicitar el listado de las Obligaciones Negociables en el BYMA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por el BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV, y para su negociación en el MAE y, asimismo las Obligaciones Negociables podrán ser listadas en otros mercados de valores del país o del exterior, según se indique en cada Suplemento de Prospecto. El Suplemento de Prospecto aplicable a una clase o serie de obligaciones negociables especificará si las obligaciones negociables de esa clase o serie listarán en la Bolsa de Valores de Luxemburgo para su negociación en el mercado Euro MTF, en el BYMA, en el MAE, o en

	cualquier otro mercado de valores. Conforme se establezca en el respectivo Suplemento de Prospecto, se podrá solicitar la transferencia a través de Euroclear, Clearstream.
Calificaciones de riesgo	El Programa no contará con calificación de riesgo. La Emisora podrá calificar una o más Clases y/o Series de Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa, conforme lo determine en cada oportunidad el Directorio y se indique en el respectivo Suplemento de Prospecto.
Gastos de Emisión	Los gastos de emisión por cada clase de Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el presente Programa serán aquellos detallados en los Suplementos correspondientes.
Impuestos	Los pagos sobre las Obligaciones Negociables se efectuarán sin deducciones ni retenciones por, o a cuenta de, impuestos nacionales, provinciales o municipales argentinos, salvo que se determine lo contrario en el correspondiente Suplemento de Prospecto. En caso de exigirse dichas deducciones o retenciones, la Emisora habrá de pagar los montos adicionales que resulten necesarios a fin de que los obligacionistas reciban los mismos montos que hubieran recibido en el caso de no haberse exigido dichas retenciones o deducciones, conforme se especifique en el correspondiente Suplemento de Prospecto.
Fiduciario	Las Clases y/o Series podrán contar con un fiduciario, con los alcances del Artículo 13 de la Ley de Obligaciones Negociables, de acuerdo con lo que determine el Suplemento de Prospecto respectivo.
Colocación	Las Obligaciones Negociables serán colocadas a través de oferta pública en el país y/o en el extranjero, en mercados autorizados por la CNV, sobre la base de una suscripción en firme o una colocación en base a los mejores esfuerzos, según lo que sea acordado entre la Emisora y los colocadores respectivos y según se establezca en el Suplemento de Prospecto respectivo. El Suplemento de Prospecto respectivo especificará los nombres y las direcciones de dichos colocadores y los términos de colocación acordados por la Emisora con los mismos. Asimismo, cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables que se emitan en el marco del Programa serán colocadas utilizando procedimientos de colocación, según se determine en el Suplemento de Prospecto respectivo y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables, las Normas de la CNV, y demás normativa aplicable. En tal caso, de no alcanzarse la colocación de la totalidad, o de la cantidad parcial prevista, el contrato de suscripción de las Obligaciones Negociables quedará resuelto de pleno derecho, debiendo restituirse a los inversores los importes recibidos, sin intereses. Conforme surge del Artículo 1 de la Sección I del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV, la Emisora establecerá en el Suplemento de Prospecto respectivo el mecanismo de colocación de los valores negociables, los cuales podrán ser colocados mediante (i) sistema de formación de libro, o (ii) subasta o licitación pública.
Jurisdicción	Toda acción contra la Emisora en razón de las Obligaciones Negociables podrá ser interpuesta en forma no exclusiva ante los Tribunales Ordinarios en lo Comercial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal Arbitral Permanente de la BCBA de conformidad con las disposiciones del

	artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales o cualquier otro tribunal al cual la Emisora decida someterse con respecto a cada una de las Clases y/o Series, conforme se establezca en cada Suplemento de Prospecto, incluyendo, tribunales del exterior.
Legislación Aplicable	Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables, y gozarán de los beneficios allí previstos. La calificación como Obligaciones Negociables, la autorización, formalización y otorgamiento de las Obligaciones Negociables por parte de la Emisora, y la aprobación de las mismas por la CNV para su oferta pública en Argentina, se regirá por la ley argentina. Las demás cuestiones relacionadas a las Obligaciones Negociables podrán regirse por la legislación de otra jurisdicción conforme se establezca en cada Suplemento de Prospecto.
Acción Ejecutiva	Conforme a lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán solicitar en los términos del artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales la expedición de un comprobante de saldo en cuenta o comprobante de participación en el certificado global, según sea el caso, a efectos de legitimar al titular para efectuar cualquier reclamo judicial inclusive mediante acción ejecutiva conforme lo dispone el artículo 29, primer párrafo de la Ley de Obligaciones Negociables o ante cualquier jurisdicción arbitral, si correspondiere.
Asamblea de tenedores	Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie en circulación se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables en todo aquello que no esté previsto expresamente en el Prospecto o los Suplementos respectivos. De conformidad con lo establecido por el Artículo 14 in fine de la Ley de Obligaciones Negociables, la Emisora podrá obtener el consentimiento de los tenedores sin necesidad de convocar a una asamblea de tenedores. En este sentido, las Modificaciones Esenciales (conforme dicho término se define más adelante) requerirán el consentimiento de los tenedores que representen más del 66% del valor nominal total en circulación de las Obligaciones de la Clase relevante (excluyendo a los efectos del cómputo aquellas Obligaciones Negociables de la Clase relevante en poder de la Sociedad y/o sus afiliadas); mientras que, para el resto de los casos, se requerirá el consentimiento de tenedores que representen más del 50% del valor nominal total en circulación de las Obligaciones Negociables de la Clase relevante (excluyendo a los efectos del cómputo aquellas Obligaciones Negociables de la Clase relevante en poder de la Compañía y/o sus afiliadas). La solicitud de consentimiento correspondiente cumplirá con todos los preceptos establecidos en el Artículo 14 in fine de la Ley de Obligaciones Negociables. A los efectos del párrafo precedente, por “Modificaciones Esenciales” se entiende (i) cambiar el vencimiento declarado del capital o de una cuota de intereses de las Obligaciones Negociables de la Clase relevante, (ii) reducir el monto de capital o de la tasa de interés pagaderos respecto de las Obligaciones Negociables de la Clase relevante, (iii) cambiar el lugar o moneda de pago de capital o intereses sobre las Obligaciones Negociables de la Clase relevante, (iv) reducir el porcentaje del monto de capital de las Obligaciones Negociables de la Clase relevante en circulación necesario para: (x) modificar las Obligaciones Negociables de la Clase relevante, (y) prestar su consentimiento a una dispensa de un incumplimiento o supuestos de incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables de la Clase relevante, cuando sea aplicable a las Obligaciones Negociables de la Clase relevante, y/o (z) reducir las mayorías

	descriptas anteriormente; y (v) eliminar o modificar los supuestos de incumplimiento de las Obligaciones Negociables de la Clase relevante.
--	---

DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN

Los términos y condiciones aplicables a cada Clase y/o Serie de Títulos en particular constarán en el Suplemento de Prospecto correspondiente, en el cual se podrán completar o ampliar, respecto de dicha Clase y/o Serie en particular, los términos y condiciones generales que se incluyen en el siguiente texto y que se aplicarán a cada Clase y/o Serie de Títulos.

Emisora

Pluspetrol S.A.

Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa

Obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, conforme la Ley de Obligaciones Negociables.

Monto Máximo del Programa

US\$1.000.000.000, o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor en circulación en cualquier momento, determinado al momento de emitirse cada Clase y/o Serie.

Podrán emitirse nuevas Clases y/o Series que se amorticen dentro de los plazos previstos en este Programa, siempre que el monto de capital de las Clases y/o Series que se encuentren en circulación dentro del Programa no supere el monto total máximo de US\$1.000.000.000 o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor.

La fórmula y/o el procedimiento a utilizar para la determinación de las equivalencias será definido en el Suplemento de Prospecto correspondiente, sujeto al cumplimiento de todos los requerimientos legales y reglamentarios aplicables.

Duración del Programa y plazo de vigencia

Cinco años contados desde el 23 de diciembre de 2024 (fecha de vencimiento del plazo original), o el plazo máximo adicional que eventualmente pueda ser fijado por futuras regulaciones que resulten aplicables. El plazo de vigencia actual expirará el 23 de diciembre de 2029.

Autorización

La creación del Programa para la emisión de Obligaciones Negociables bajo el mismo ha sido autorizada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 16 de octubre de 2024 y por reunión de Directorio de la Sociedad de fecha 18 de octubre de 2024.

General

Las Obligaciones Negociables se limitarán a un monto de capital total de US\$1.000.000.000 o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor, determinado al momento de emitirse cada clase y/o serie. El plazo de amortización, precio de emisión, tipo y tasa de interés, moneda de emisión, compromisos, supuestos de incumplimiento y demás términos y condiciones particulares referidos a cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables se especificarán en el Suplemento de Prospecto relativo a cada Clase y/o Serie.

Clases y Series

Las Obligaciones Negociables podrán emitirse en diferentes clases y/o series. Dentro de cada clase contarán con los mismos derechos, pudiendo diferir en su fecha de emisión. Las Obligaciones Negociables de una misma clase con distinta fecha de emisión pertenecerán a una serie distinta de la misma clase. El plazo máximo y mínimo de duración de las Clases y/o Series será informado en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Amortización

Las Obligaciones Negociables se emitirán con una amortización según se detalle en el respectivo Suplemento de Prospecto de acuerdo a los plazos mínimos o máximos que resulten imperativos bajo las normas en vigencia al momento de la emisión de una Clase y/o Serie.

Precio de Emisión

Las Obligaciones Negociables podrán emitirse a la par, bajo la par o con prima.

Interés

Las Obligaciones Negociables podrán emitirse devengando interés a tasa fija, a tasa flotante, con descuento de emisión o sin devengar interés. También podrán emitirse Obligaciones Negociables vinculadas a un índice y/o una fórmula (como ser el caso de Obligaciones Negociables denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables o el Coeficiente de Estabilización de Referencia o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción y/o en toda otra unidad monetaria de valor que se determine y sea autorizada por la CNV), devengando intereses a una tasa fija o variable o sujetos a la evolución de un activo financiero o sin devengar intereses o una combinación de tales condiciones, según se especifique en los suplementos correspondientes.

Garantía

Las Obligaciones Negociables serán con garantía común, o con garantía especial, flotante o fiduciaria, o con garantías de terceros.

Rango y Garantías

Las Obligaciones Negociables constituirán, en principio, y salvo que el respectivo Suplemento de Prospecto establezca lo contrario, obligaciones simples, incondicionales, con garantía común y no subordinadas de la Emisora. El Suplemento de Prospecto podrá establecer para una determinada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables, que éstas cuenten con garantías o que sean subordinadas. Las Obligaciones Negociables de una determinada Clase y/o Serie con garantía común no tendrán el beneficio de los bienes afectados a garantías especiales, reales, flotantes, fiduciarias u otras garantías de cualquier otra deuda de la Emisora, incluyendo Obligaciones Negociables de otras Clases y/o Series garantizadas.

Moneda de emisión o Unidades de Valor

Dólares, pesos, o cualquier otra moneda que oportunamente determine el Directorio, sujeto al cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios aplicables. Asimismo podrán estar denominadas en unidades de medida o valor, tales como unidades monetarias ajustables por índices y/o fórmulas, incluyendo pero no limitándose a Unidades de Vivienda actualizables por el Índice de Costo de la Construcción en el Gran Buenos Aires, en virtud de la Ley N° 27.271 (UVI) o en Unidades de Valor Adquisitivo, actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia, en virtud de la Ley N° 25.827 y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 146/2017 del Poder Ejecutivo Nacional (UVA), la Resolución General de la CNV N° 718/18 y/o en toda otra unidad monetaria de valor que se determine y sea autorizada por la CNV.

Forma, Denominaciones y Registro

Las Obligaciones Negociables se emitirán bajo la forma de títulos globales nominativos, títulos globales al portador o títulos escriturales, u otra forma que eventualmente autoricen las normas aplicables. Los Títulos podrán emitirse en aquellas denominaciones mínimas autorizadas por la normativa de la CNV, debiendo en tal caso emitirse tantos títulos como sea necesario hasta completar el monto total emitido en cada Clase y/o Serie. La forma y denominación en la cual se emita cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables se especificará en el Suplemento de Prospecto respectivo.

En virtud de lo previsto en la Ley N° 24.587 sobre nominatividad de los títulos valores privados vigente desde el 22 de noviembre de 1995, y su Decreto reglamentario N° 259/96, los títulos de deuda emitidos en el país por sociedades

argentinas, y los certificados provisionales que los representen, deben ser nominativos no endosables. Cuando los mismos se encuentren autorizados por la CNV para su oferta pública en Argentina, el requisito de la nominatividad se considerará cumplido cuando se encuentren representados en certificados globales o parciales, inscriptos o depositados en regímenes de depósito colectivo nacionales o extranjeros autorizados por la CNV. La CNV autorizó a la Caja de Valores S.A. como régimen de depósito colectivo nacional, y a The Depository Trust Company (“**DTC**”), Euroclear Operations Centre (“**Euroclear**”), Clearstream Banking, (“**Clearstream**”) y Swiss Securities Clearing Corporation (“**SEGA**”), como regímenes de depósito colectivo extranjeros a tales efectos. En consecuencia, mientras resulten aplicables las disposiciones de dichas normas bajo el Programa, la Emisora solamente emitirá Títulos que cumplan con lo dispuesto en dicha ley, sus modificatorias y reglamentarias, y con las Normas de la CNV.

Destino de Fondos

Los fondos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables a ser emitidas en el marco del Programa serán destinados a cualquiera de los destinos contemplados en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, para uno o más de los siguientes propósitos: a inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país, adquisición de fondos de comercio situados en el país, integración de capital de trabajo en el país o refinanciación de pasivos, a la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la Emisora, a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial del negocio de la Emisora, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, o bien a otro destino que cumpla con el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables conforme eventualmente determine el Directorio, delegándose en el Directorio de la Emisora la facultad de decidir específicamente el destino que se dará al producido neto de la colocación de cada Clase y/o Serie en particular emitida bajo el Programa, incluyendo sin limitación, la posibilidad de destinar el producido neto de la emisión conforme los lineamientos para la emisión de valores negociables sociales, verdes y sustentables conforme el criterio que a tal efecto establezca la CNV o cualquier organismo al que la CNV haga referencia como, por ejemplo ICMA (*International Capital Markets Association*). El destino específico de los fondos obtenidos de la oferta y venta de cada Serie o Clase de Obligaciones Negociables se indicará en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Asimismo, la Emisora podrá destinar el producido neto proveniente de la emisión de cada Serie o Clase de Obligaciones Negociables, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y en virtud de los lineamientos establecidos en el art. 4.5 del Anexo III - Capítulo I - Título VI de las Normas de la CNV, para financiar o refinanciar proyectos o actividades con fines verdes (“**Proyectos Verdes Elegibles**”) y/o sociales (“**Proyectos Sociales Elegibles**”) y/o sustentable (“**Proyectos Sustentables Elegibles**”) (y sus gastos relacionados, tales como investigación y desarrollo), según se detallará oportunamente en el Suplemento de Prospecto correspondiente (conjuntamente, los “**Proyectos Elegibles**”).

Definiciones:

- *Bonos Verdes*: son definidos como cualquier tipo de bono donde los recursos serán exclusivamente destinados para financiar, o refinanciar, ya sea en parte o totalmente, proyectos nuevos o existentes que sean elegibles como ‘proyectos verdes’. Los componentes principales son el uso de los fondos, la selección de proyectos, la administración de los fondos y la presentación de informes. Los fondos de la emisión se destinan exclusivamente a financiar actividades con beneficios ambientales, pudiendo incluir activos intangibles. Estos instrumentos contemplan beneficios ambientales como la mitigación y/o adaptación al cambio climático, la conservación de la biodiversidad, la conservación de recursos nacionales, o el control de la contaminación del aire, del agua y del suelo. Los bonos verdes también pueden tener beneficios sociales.

- *Bonos Sociales*: son definidos como bonos cuyos recursos serán exclusivamente utilizados para financiar o refinanciar, en parte o en su totalidad, proyectos sociales elegibles, ya sea nuevos o existentes y que estén alineados con los cuatro componentes principales de los SBP (social bonds principles). Los proyectos sociales tienen como objeto abordar o mitigar un determinado problema social y/o conseguir resultados sociales positivos especial, pero no exclusivamente, para un determinado grupo de la población. Los bonos sociales también pueden tener beneficios ambientales.

- *Bonos sustentables*: son aquellos que financian una combinación de proyectos ambientales y sociales.

Proyectos Elegibles:

Selección de Proyecto

Los Proyectos Elegibles estarán alineados con los Principios de Bonos Verdes de 2018 (GBP, por sus siglas en inglés) Principios de Bonos Sociales (SBP, por sus siglas en inglés), Guía para bonos sustentables (SBG, por sus siglas en inglés) y los principios de bonos vinculados a la sostenibilidad (SLBP, por sus siglas en inglés), todos publicados por ICMA (International Capital Market Association) y los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de CNV.

Gestión de los Fondos

Dado que los Proyectos Elegibles serán desarrollados por la Emisora, las aplicaciones de los fondos serán trazables y monitoreables en los respectivos informes de los auditores sobre los respectivos estados financieros de la misma.

Mientras se encuentre pendiente su aplicación, los fondos podrán ser invertidos según se detalle en el correspondiente Suplemento de Prospecto.

Presentación de Informes y Reportes

La Emisora se compromete a enviar al mercado correspondiente -para su difusión- un reporte (el “**Reporte**”) que contemple información actualizada sobre el uso de los fondos provenientes de sus emisiones, en la que se indiquen el uso de los fondos (agregando una breve descripción de los Proyectos Elegibles), los montos asignados durante el período que abarque dicho informe y, en su caso, las inversiones temporales de los recursos no asignados a dicha fecha. El Reporte incluirá los beneficios ambientales logrados por los Proyectos Elegibles, conforme los Principios de ICMA (International Capital Market Association) y los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de CNV (N.T. 2013 y mod.)

Revisión externa independiente

A los efectos de validar las credenciales verdes de las potenciales Clases o Series de Obligaciones Negociables, de conformidad con los lineamientos del Anexo III, Capítulo I, Título VI de las Normas de la CNV, la Emisora contratará a un revisor independiente, quien contará con experiencia en finanzas y sustentabilidad y asimismo, se encargará de realizar un informe indicando su opinión respecto a la categoría verde, social o sustentable del valor negociable elegido para canalizar los Proyectos Elegibles y comprobará que los fondos percibidos por la emisión de las Obligaciones Negociables sean aplicados a los destinos descritos en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Información adicional

El financiamiento obtenido será exclusivamente asignado a actividades o proyectos que califiquen como sociales, verdes o sustentables, que podrán o no estar garantizados por instituciones dedicadas exclusivamente a evaluar la transparencia de este tipo de proyectos, según se detallará en el respectivo Suplemento de Prospecto. Podrá asignarse o no una calificación de riesgo a dichas obligaciones negociables.

La Sociedad adoptará prácticas internacionales a fin de obtener una mayor armonización con los mercados en forma global.

Para que las obligaciones negociables sean calificadas como “Bonos Verdes”, “Bonos Sociales”, “Bonos Sustentables” o “Bonos vinculados a la sostenibilidad” conforme los principios de ICMA y los lineamientos de CNV deberán ser expresamente encuadrados de tal manera por los mercados en que se solicite autorización para la cotización y negociación, no pudiendo hacer uso de estos calificativos si no cumplen los lineamientos especificados en la normativa aludida.

Asimismo, se deja constancia de que la Sociedad también podrá emitir Obligaciones Negociables conforme otros lineamientos y/o parámetros publicados por (i) otros organismos nacionales o internacionales, tales como la ONU (Organización de las Naciones Unidas) (*the Ten Principles of the UN Global Compact*), OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) (*OECD Principles of Corporate Governance*), la OIT (Organización Internacional del Trabajo) (*ILO Principles*); o bien (ii) entidades que asignen calificaciones conforme el grado de cumplimiento con ciertos parámetros. En tales casos, la adecuación de las Obligaciones Negociables emitidas por la Sociedad a dichos lineamientos, parámetros y/o calificaciones será oportuna y debidamente informada en el respectivo Suplemento. La CNV no ha emitido juicio sobre carácter Social, Verde y/o Sustentable o el grado de adecuación a los parámetros mencionados que puedan tener las potenciales emisiones de la Emisora.

Cálculo del Monto Máximo del Programa

A los efectos de la determinación del monto de capital en circulación bajo el Programa, en el caso en que se emitiera una Clase de Obligaciones Negociables en otra moneda que no fuera Dólares o unidades de medida o valor, se especificará en el Suplemento de Prospecto respectivo la fórmula o el procedimiento que se utilizará para la determinación de las equivalencias entre la moneda y unidades de medida o valor en que dicha Clase de Obligaciones Negociables fuera emitida y Dólares, moneda en la cual se encuentra expresado el monto máximo del Programa.

Pagos de Interés y Amortizaciones

Los intereses y/o amortizaciones de capital (“**Servicios**”) respecto de las Obligaciones Negociables serán pagaderos en las fechas que se estipulen en las condiciones de emisión de cada Clase y/o Serie y en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Si la fecha fijada para el pago fuera 1 (un) día inhábil, quedará pospuesta al siguiente día hábil, sin que se devenguen intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento. El monto de intereses a pagar por cada unidad monetaria de capital se redondeará al centavo más cercano, redondeando hacia arriba el medio centavo. Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de los inversores, o del agente de pago de existir éste, o de la Caja de Valores S.A. en cuanto a las Obligaciones Negociables allí depositadas, los fondos correspondientes. Se entenderá por “Día Hábil” cualquier día lunes a viernes, salvo aquellos en los que las entidades financieras están obligadas a cerrar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según lo ordene el Banco Central.

Gastos de Emisión

Los gastos de emisión por cada clase de Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el presente Programa serán aquellos detallados en los Suplementos correspondientes.

Impuestos - Montos Adicionales

Salvo que se determine lo contrario en el correspondiente Suplemento de Prospecto, todos los pagos de capital e intereses respecto de las Obligaciones Negociables se harán sin retenciones o deducciones por o a cuenta de cualesquiera impuestos, tasas, cargas, contribuciones, retenciones, transferencia de impuestos o fondos, gravámenes u otras cargas gubernamentales (incluyendo penalidades, intereses y otras obligaciones relacionadas a lo antedicho) de cualquier naturaleza, presentes o futuros, impuestas, gravadas, cobradas, retenidas o exigidas a nombre de la Argentina o cualquier autoridad en o de dicho país con poder para gravar impuestos o por cualquier organización de la cual la Argentina sea miembro en el presente o en el futuro (“**Impuestos**”), salvo que se requiera que tales Impuestos sean retenidos o deducidos por ley o la aplicación o interpretación de la misma. En el caso de que se requiera que tales Impuestos sean retenidos o deducidos por ley o por interpretación oficial o aplicación de la misma, la Emisora pagará los montos adicionales (“**Montos Adicionales**”) necesarios para que los tenedores de Obligaciones Negociables reciban los montos que habrían percibido de no haberse requerido tal retención o deducción, con la salvedad que no deberán pagarse Montos Adicionales respecto de un inversor (o a un tercero en nombre de un inversor), (a) cuando dicho inversor sea responsable del pago de esos Impuestos en relación con sus Obligaciones Negociables en razón de mantener alguna conexión con Argentina, una jurisdicción provincial o local, o con la Emisora, distinta de la simple titularidad de esas Obligaciones Negociables o el recibo del pago pertinente respecto de las mismas; (b) respecto de retenciones o deducciones sobre ningún título valor por o a cuenta de o en nombre de un tenedor o beneficiario de las obligaciones negociables con respecto a impuestos establecidos en virtud de que dicha persona sea residente de, o

hubiera invertido en las obligaciones negociables con fondos provenientes de una jurisdicción no cooperadora (tal como dicho término sea definido bajo la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina y su regulación, y también incluyendo cualquier jurisdicción que sea listada como “no cooperadora” o como jurisdicción de baja o nula tributación o cualquier otra definición de la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina o la regulación emitida bajo dicha ley que se incluya en el futuro).

Salvo que se determine lo contrario en el correspondiente Suplemento de Prospecto, la Emisora pagará todos los impuestos de sellos o demás impuestos documentarios u otras tasas de naturaleza similar, si hubiera, gravadas en la Argentina o en cualquier jurisdicción a través de la cual se realicen pagos bajo las Obligaciones Negociables. La Emisora también indemnizará a los tenedores de Obligaciones Negociables de y contra todo impuesto de sellos, a la emisión, registro, tasa de justicia u otros impuestos y tasas similares, incluidos los intereses y penalidades, pagados por cualquiera de ellos en Argentina en relación con cualquier acción adoptada por el Fiduciario, si lo hubiere, o los Tenedores para exigir el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora bajo dichas Obligaciones Negociables.

Compra de Obligaciones Negociables por parte de la Emisora

La Emisora puede, en cualquier momento, comprar Obligaciones Negociables en los mercados autorizados donde éstos listen o se negocien por medio de una oferta o acuerdo privado, a un precio que en todos los supuestos asegure un trato igualitario entre todos los tenedores de las Obligaciones Negociables. Cualquier Obligaciones Negociables comprado de esta forma por la Emisora podrá ser registrado en nombre de la Emisora o cancelado; estableciéndose, sin embargo, que, a efectos de determinar los Tenedores de Obligaciones Negociables con derecho a formular, dar o aceptar cualesquiera solicitudes, demandas, autorizaciones, directivas, notificaciones, consentimientos, renunciaciones y otras acciones bajo los términos de las Obligaciones Negociables, cualesquiera Títulos registrados en nombre de la Emisora no se considerarán en circulación y no participarán al realizar, dar o aceptar dicha acción. La Emisora no actuará como agente estabilizador del precio.

Rescate anticipado a opción de la Emisora

La Emisora podrá, siempre respetando la igualdad de trato entre los inversores y siempre y cuando se encuentre expresamente especificado en el Suplemento de Prospecto de una Clase y/o Serie en particular, rescatar anticipadamente la totalidad o una parte de las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie que se encuentren en circulación, al valor nominal con más los intereses devengados hasta la fecha de rescate, con más la prima que se establezca para el rescate de cada Clase y/o Serie en particular. El importe a pagar a los obligacionistas será el valor de rescate, que resultará de sumar al valor nominal -total o parcial, según el caso- y los intereses devengados conforme a las condiciones de emisión hasta el día de pago del valor de rescate y, de corresponder, la prima de rescate aplicable. La decisión será publicada en el Boletín Diario de la BCBA y en la página web de la CNV, a través de la AIF www.argentina.gob.ar/cnv. Tal publicación constituirá notificación suficiente para los obligacionistas. El valor de rescate se pagará en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la publicación del aviso correspondiente.

Rescate anticipado por razones impositivas

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Prospecto correspondientes, las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie podrán ser rescatadas a opción de la Emisora, siempre respetando la igualdad de trato entre los inversores, en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que tuvieran lugar cambios impositivos que generen en la Emisora la obligación de pagar montos bajo las Obligaciones Negociables adicionales a los montos o pagos contemplados a la fecha de emisión de una Clase y/o Serie. La decisión será publicada en el Boletín Diario de la BCBA y en la página web de la CNV, a través de la AIF www.argentina.gob.ar/cnv. Tal publicación constituirá notificación suficiente para los obligacionistas.

Compromisos generales de la Emisora

En la medida en que permanezca pendiente el pago de cualquier servicio con relación a las Obligaciones Negociables bajo el Programa, la Emisora se obliga a cumplir los siguientes compromisos, sin perjuicio de los que se establezcan con relación a Clase y/o Serie en cada Suplemento de Prospecto:

- (a) Conservación de Bienes Inmuebles: la Emisora hará que todos los bienes inmuebles utilizados en o útiles para el desarrollo de sus actividades, sean mantenidos en buenas condiciones de mantenimiento y funcionamiento, con excepción de aquellas manutenções, reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras cuya falta u omisión no pudiera tener un efecto significativamente adverso sobre las operaciones, actividades, situación (financiera o económica) de la Emisora, consideradas como un todo;
- (b) Pago de Impuestos y otros Reclamos: La Emisora pagará o extinguirá, o hará que sean pagados o extinguidos antes de que entren en mora (i) todos los impuestos, tasas, contribuciones y cánones que graven a la Emisora o a sus ingresos, utilidades o activos, y (ii) reclamos legítimos de naturaleza laboral, por prestación de servicios o provisión de materiales, que respecto de (i) y (ii), en caso de no ser cancelados, podrían tener un efecto significativamente adverso sobre las operaciones, actividades y situación (financiera o económica) de la Emisora, considerados como un todo;
- (c) Seguros: La Emisora deberá contratar con compañías aseguradoras de primera línea y mantener pagos todos los seguros para cubrir los riesgos que habitualmente aseguran las compañías que desarrollan negocios similares a los de la Emisora y que son titulares u operan bienes similares a los que posee u opera la Emisora;
- (d) Estados financieros. Mantenimiento de Libros y Registros: La Emisora preparará sus estados financieros de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados según fueren aplicados en Argentina, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV), y los mismos serán dados a conocer entre el público inversor a través de los medios previstos por las normas vigentes. La Emisora mantendrá sus libros, cuentas y registros de conformidad con los principios contables generalmente aceptados según fueren aplicados en Argentina, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV).
- (e) Requisitos de Información: La Emisora suministrará periódicamente a los Tenedores de las Obligaciones Negociables por los medios informativos habituales previstos en la legislación aplicable la información contable, financiera y de todo otro hecho relevante requerida por las normas y regulaciones aplicables de la CNV, el BYMA o el mercado en el cual se listen o se negocien los Obligaciones Negociables.

Eventos de Incumplimiento

Un Evento de Incumplimiento será cualquiera de los siguientes hechos (salvo que en un Suplemento de Prospecto de una Clase y/o Serie se establezca lo contrario, o se agreguen o modifiquen Eventos de Incumplimiento), sea cual fuere el motivo de dicho Evento de Incumplimiento: (a) falta de pago de los servicios de intereses y/o capital o Montos Adicionales adeudados respecto de cualquiera de las Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie cuando los mismos resulten vencidos y exigibles, y dicha falta de pago persistiera por un período de 30 días hábiles; o (b) si la Emisora no cumpliera ni observara de forma material cualquier término o compromiso establecidos en las condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables y dicha falta de cumplimiento u observancia continuara sin ser reparada dentro de los 30 días hábiles después de que cualquier inversor – o el agente fiduciario de los obligacionistas en los términos del art. 13 de la Ley de Obligaciones Negociables, en su caso - haya cursado aviso por escrito al respecto a la Emisora; o (c) si la Emisora solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; o (d) si la Emisora iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; o (e) si se le tornase ilícito a la Emisora cumplir con cualquiera de sus obligaciones derivadas de las Obligaciones Negociables, o cualquiera de sus obligaciones derivadas de éstas dejare de ser válida, obligatoria o exigible; o (f) salvo en el caso de una reorganización societaria, se dicte una orden o se apruebe una resolución según la cual la Emisora deba ser liquidada o disuelta; o (g) si un tribunal o autoridad gubernamental competente dictase una orden mediante la cual designare un síndico liquidador u otro funcionario similar para la totalidad o una parte significativa de los bienes, activos e ingresos de la Emisora, y una orden de revocación de dicha designación no se obtuviese dentro de los 60 (sesenta) días; (h) si la Emisora dejare de cumplir de modo general con el pago de sus deudas a su vencimiento, o de modo general estuviese imposibilitada de cumplir con el pago de sus deudas al vencimiento; o (i) si ocurriera cualquier acto por parte del Gobierno Nacional o gobiernos provinciales u organismos o dependencias de los mismos, que resultare en la expropiación de todos o substancialmente todos los bienes de la Emisora; entonces, en cada uno de esos casos, cualquier titular o titulares de Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie que en ese momento se encuentre en circulación que representen en conjunto al menos un 25% del capital total no amortizado de dicha Clase y/o Serie en circulación, podrá declarar inmediatamente vencido y exigible el capital de todos las Obligaciones

Negociables de esa Clase y/o Serie, junto con los intereses devengados hasta la fecha de caducidad de plazos, mediante envío de aviso por escrito a la Emisora, a la CNV y, en su caso, al mercado donde coticen o negocien las Obligaciones Negociables, salvo que de otro modo se estipule con relación a una Clase y/o Serie y con excepción de los incisos d) y e) del presente artículo en cuyo caso el capital e interés devengados sobre todas las Obligaciones Negociables en circulación vencerán automáticamente y se tornarán inmediatamente vencidas y exigibles, sin ninguna declaración u otra acción de parte de los tenedores de Obligaciones Negociables. Ante dicha declaración, el capital se tomará inmediatamente vencido y exigible, sin ninguna otra acción o aviso de cualquier naturaleza, a menos que con anterioridad a la fecha de entrega de ese aviso se hubieran remediado todos los Eventos de Incumplimiento que la hubieran motivado, y no se verificaren otros nuevos. Si en cualquier momento con posterioridad a que el capital de las Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie haya sido declarado vencido y exigible, y antes de que se haya obtenido o registrado una venta de bienes en virtud de una sentencia o mandamiento para el pago del dinero adeudado, la Emisora abonará una suma suficiente para pagar todos los montos vencidos de capital e intereses respecto de la totalidad de las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie que se hayan tornado vencidos, con más los intereses moratorios, y se hayan reparado cualesquiera otros Eventos de Incumplimiento referido a dicha Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables, entonces la declaración de caducidad quedará sin efecto.

Listado y Negociación

La Emisora solicitará el listado de las Obligaciones Negociables en el BYMA y su negociación en el MAE y, asimismo, las Obligaciones Negociables podrán ser listadas en otros mercados de valores locales o extranjeros autorizados por la CNV, o podrán no ser listadas, según se indique en cada Suplemento de Prospecto.

El Suplemento de Prospecto aplicable a una clase o serie de obligaciones negociables especificará si las obligaciones negociables de esa clase o serie listarán en la Bolsa de Valores de Luxemburgo para su negociación en el mercado Euro MTF, en el BYMA, en el MAE, o en cualquier otro mercado de valores. Conforme se establezca en el respectivo Suplemento de Prospecto, se podrá solicitar la transferencia a través de Euroclear, Clearstream.

Las Obligaciones Negociables se podrán ofrecer (a) en los Estados Unidos, a *qualified institutional buyers* (compradores institucionales calificados como se define en la Regla 144^a bajo la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos o “QIBs”) de conformidad con la Regla 144A bajo la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos o a *institutional accredited investors* (Inversores Institucionales Acreditados) (a los fines del presente, una persona jurídica que cumpla con los requisitos de la Resolución 501(a)(1), (2), (3) o (7) de la *Regulation D* de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos y que no sean QIBs), y (b) en una transacción fuera de los Estados Unidos, a personas no estadounidenses (“personas no estadounidenses”, dicho término incluye toda cuenta (distinta a un bien o fideicomiso) en beneficio de una persona no estadounidense o cuyo titular sea una persona no estadounidense operada por agentes u otro fiduciario profesional organizado, constituido o que resida en los Estados Unidos). Según se especifique en el correspondiente Suplemento de Prospecto.

Calificaciones de riesgo

El Programa no contará con calificación de riesgo. La Emisora podrá calificar una o más Clases y/o Series de Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa, conforme lo determine en cada oportunidad el Directorio y se indique en el respectivo Suplemento de Prospecto.

Notificaciones

Las notificaciones que deban cursarse a los tenedores de Obligaciones Negociables se cursarán en todos los casos por medio de las publicaciones que sean requeridas por la legislación aplicable, las Normas de la CNV, así como por los mercados de valores en los cuales se listen las Obligaciones Negociables. Asimismo, podrán disponerse medios de notificación adicionales complementarios para cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables, los cuales se especificarán en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Salvo que en un Suplemento de Prospecto se dispusiera de otro modo, todos los avisos deberán cursarse mediante publicación por un día en el Boletín Diario de la BCBA o en un diario de gran circulación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la página web de la CNV, a través de la AIF www.argentina.gob.ar/cnv.

Modificaciones a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables

Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie en circulación se registrarán por la Ley de Obligaciones Negociables en todo aquello que no esté previsto expresamente en el Prospecto o los Suplementos respectivos.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 14 in fine de la Ley de Obligaciones Negociables, la Emisora podrá obtener el consentimiento de los tenedores sin necesidad de convocar a una asamblea de tenedores. En este sentido, las Modificaciones Esenciales (conforme dicho término se define más adelante) requerirán el consentimiento de los tenedores que representen más del 66% del valor nominal total en circulación de las Obligaciones de la Clase relevante (excluyendo a los efectos del cómputo aquellas Obligaciones Negociables de la Clase relevante en poder de la Sociedad y/o sus afiliadas); mientras que, para el resto de los casos, se requerirá el consentimiento de tenedores que representen más del 50% del valor nominal total en circulación de las Obligaciones Negociables de la Clase relevante (excluyendo a los efectos del cómputo aquellas Obligaciones Negociables de la Clase relevante en poder de la Compañía y/o sus afiliadas). La solicitud de consentimiento correspondiente cumplirá con todos los preceptos establecidos en el Artículo 14 in fine de la Ley de Obligaciones Negociables.

A los efectos del párrafo precedente, por “Modificaciones Esenciales” se entiende (i) cambiar el vencimiento declarado del capital o de una cuota de intereses de las Obligaciones Negociables de la Clase relevante, (ii) reducir el monto de capital o de la tasa de interés pagaderos respecto de las Obligaciones Negociables de la Clase relevante, (iii) cambiar el lugar o moneda de pago de capital o intereses sobre las Obligaciones Negociables de la Clase relevante, (iv) reducir el porcentaje del monto de capital de las Obligaciones Negociables de la Clase relevante en circulación necesario para: (x) modificar las Obligaciones Negociables de la Clase relevante, (y) prestar su consentimiento a una dispensa de un incumplimiento o supuestos de incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables de la Clase relevante, cuando sea aplicable a las Obligaciones Negociables de la Clase relevante, y/o (z) reducir las mayorías descriptas anteriormente; y (v) eliminar o modificar los supuestos de incumplimiento de las Obligaciones Negociables de la Clase relevante.

Colocadores

La Emisora podrá designar a las entidades que actuarán como agentes colocadores de cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables a ser emitida o re-emitida bajo el Programa. Cada emisión o re-emisión de Obligaciones Negociables se hará sobre la base de una suscripción en firme o una colocación en base a los mejores esfuerzos, según lo acordado entre la Emisora previa resolución del Directorio al efecto y los agentes colocadores respectivos. Las comisiones de suscripción y colocación se convendrán en cada emisión de Obligaciones Negociables. El Suplemento de Prospecto respectivo especificará los nombres y las direcciones de dichos colocadores, y los términos de colocación acordados por la Emisora con los mismos, los cuales deberán observar lo dispuesto por las Normas de CNV.

Fiduciario - Agentes de Pago - Agente de Registro - Otros Agentes

La Emisora podrá designar fiduciario, agente fiscal, agentes de pago, agentes de registro y otros agentes que fueren pertinentes en relación a cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables y que determine el Directorio. En su caso, el Suplemento de Prospecto respectivo especificará los nombres y las direcciones de dichos agentes, y los términos de los convenios que hubiere suscripto la Emisora con los mismos.

Acción Ejecutiva

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales, cuando las Obligaciones Negociables no se encuentren representados en láminas, los tenedores de obligaciones negociables podrán solicitar en los términos del artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales la expedición de un comprobante de saldo en cuenta o comprobante de participación en el certificado global, según sea el caso, a efectos de legitimar al titular para efectuar cualquier reclamo judicial inclusive mediante acción ejecutiva conforme lo dispone el artículo 29, primer párrafo de la Ley de Obligaciones Negociables o ante cualquier jurisdicción arbitral, si correspondiere.

Prescripción

La acción causal de cobro del empréstito instrumentado bajo las Obligaciones Negociables prescribirá en el plazo de cinco años para el pago de capital de las Obligaciones Negociables (conforme artículo 2650 del Código Civil y Comercial), y dos años para el pago de intereses (incluidos Montos Adicionales) de las Obligaciones Negociables (conforme artículo 2562 del Código Civil y Comercial), ambos plazos contados a partir de la fecha en la que el pago se tornó exigible.

Ley aplicable. Consentimiento a la jurisdicción

Los títulos constituirán “Obligaciones Negociables” conforme a la Ley de Obligaciones Negociables, y tendrán derecho a los beneficios establecidos en ella. La calificación de los Títulos como Obligaciones Negociables, la autorización, formalización y otorgamiento de los títulos por parte de la Emisora, y la aprobación de las mismas por la CNV para su oferta pública en Argentina, se encuentran regidas por la legislación argentina. Las demás cuestiones relacionadas a los títulos podrán regirse por la legislación de otra jurisdicción conforme se establezca en cada Suplemento de Prospecto, incluyendo, jurisdicción en el exterior.

Todo juicio, acción o procedimiento iniciado contra la Emisora o sus bienes, activos o ingresos con respecto a algún Título (un “**Procedimiento Relacionado**”) podrá ser interpuesta en forma no exclusiva ante los Tribunales Nacionales Ordinarios con competencia en lo comercial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal de Arbitraje de la BCBA de conformidad con las disposiciones del artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, o cualquier otro tribunal al cual la Emisora decida someterse con respecto a cada una de las Clases y/o Series conforme se establezca en cada Suplemento de Prospecto.

Plan de Distribución

La Emisora podrá colocar las Obligaciones Negociables (i) directamente a uno o más compradores o (ii) a través de agentes. Cada Suplemento de Prospecto contendrá los términos de la oferta y plan de distribución de los Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie, pudiendo incluir el nombre de los compradores o agentes, el precio de emisión de los Obligaciones Negociables, el producido neto de dicha colocación, descuentos de emisión, comisiones, compensaciones y gastos relacionados, haciendo referencia a los procedimientos previstos por la Resolución N° 622 que se aplicarán para cada emisión en particular, a saber: proceso de formación de libro (*book building*), subasta o licitación pública, y/o cualquier otro mecanismo que pueda ser creado en el futuro en virtud de las Normas de la CNV.

La Emisora podrá celebrar convenios de suscripción, de colocación o cualquier otro acuerdo relacionado para la colocación inicial de las Obligaciones Negociables (los “**Contratos de Colocación**”), con entidades financieras u otros intermediarios autorizados conforme con las Normas de la CNV y las demás regulaciones vigentes, según se determine en cada Suplemento de Prospecto. Los colocadores asumirán la obligación de colocar las Obligaciones Negociables conforme la modalidad que se pacte en cada Contrato de Colocación. Asimismo, los Contratos de Colocación contendrán, entre otras, disposiciones sobre el precio, comisiones, la forma y condiciones bajo las cuales los colocadores eventualmente adquirirán las Obligaciones Negociables.

Los Contratos de Colocación establecerán disposiciones relativas a designación de colocadores adicionales ya sea en general para las Obligaciones Negociables como para una Clase específica de las mismas.

Las Obligaciones Negociables sólo podrán ser ofrecidos al público en la República Argentina por la Emisora, los colocadores o a través de personas o entidades que se hallen autorizadas conforme a las leyes y reglamentaciones de Argentina a ofrecer y vender Obligaciones Negociables directamente al público.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Capital Social

A la fecha de este Prospecto, el capital social de la Compañía es de \$143.933.241 representado por 143.933.241 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal \$1 y con derecho a 1 voto por acción.

Todas las acciones en circulación se encuentran totalmente integradas. Seguidamente se detalla la composición accionaria actual:

Accionista	Clase	Cantidad de Acciones	Porcentaje de Capital
Pluspetrol Resources Corporation B.V.	Acciones ordinarias nominativas, no endosables, de valor nominal \$ 1 con derecho a 1 voto por acción.	136.736.605	95,00%
Pluspetrol Resources Corporation S.A.	Acciones ordinarias nominativas, no endosables, de valor nominal \$ 1 con derecho a 1 voto por acción.	7.196.636	5%

La evolución del capital social de los últimos tres ejercicios se encuentra reflejada en los Estados Financieros Auditados de la Compañía por los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2021, 31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre de 2023.

Para mayor información véase “Estructura de La Emisora, Accionistas Principales y Transacciones con Partes Relacionadas” de este Prospecto.

Instrumento Constitutivo

Estatutos

Pluspetrol fue constituida el 7 de noviembre de 1994, por un plazo de 99 años (que expira el 7 de noviembre de 2093) e inscrita en el Registro Público de Comercio el 10 de noviembre de 1994 bajo el Número de inscripción 11605 del libro 115, tomo A de Sociedades Anónimas.

Las modificaciones al estatuto fueron inscritas en el Registro Público de Comercio a cargo de la Inspección General de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales en fechas: 17 de febrero de 1997, 14 de noviembre de 2001, 6 de junio de 2002, 31 de marzo de 2004, 22 de febrero de 2006, 6 de julio de 2011 y 16 de mayo de 2012.

Administración

Conforme se expone con mayor detalle en “Datos sobre Directores, Gerentes, Asesores y Miembros del Órgano de Fiscalización”, la administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto de no menos de tres y no más de cinco miembros titulares nombrados por la Asamblea Ordinaria. Los Directores durarán un ejercicio en sus funciones, siendo válidos sus mandatos hasta la elección de sus reemplazantes; pueden ser reelectos indefinidamente.

El gerenciamiento de la Sociedad está a cargo del Gerente General, a quien reporta un equipo de siete Gerentes de Primera Línea (al respecto ver el punto “Funcionarios Ejecutivos” del “Datos Sobre Directores, Gerentes, Asesores y Miembros del Órgano de Fiscalización”).

Contratos Importantes

En los últimos dos ejercicios no se han celebrado contratos importantes distintos de los originados en el curso ordinario de los negocios.

Controles de cambio

Disposiciones específicas para los ingresos por el mercado de cambios

Ingreso y liquidación del producido de las exportaciones de bienes a través del mercado de cambios.

El régimen cambiario argentino establece que el producido de las exportaciones de bienes debe ser ingresado y liquidado en Pesos Argentinos a través del Mercado de Cambios en un plazo determinado para el bien de que se trate. Independientemente de estos plazos máximos de liquidación, el Régimen Cambiario establecía además que los pagos por exportaciones deben ser ingresados y liquidados a través del Mercado de Cambios dentro de los 5 días hábiles siguientes a su cobro.

Sin embargo, mediante el dictado de la Comunicación “A” 8137 de fecha 28 de noviembre de 2024, el BCRA amplió a 20 días hábiles el plazo que disponen los clientes para ingresar y liquidar desde su cobro o percepción: i) los cobros de exportaciones de bienes y servicios, ii) lo percibido por la enajenación de activos no financieros no producidos, iii) las devoluciones por pagos de importaciones efectuados con acceso al mercado de cambios, y iv) las liquidaciones de los seguros cobrados en moneda extranjera por mercadería importada siniestrada con posterioridad a la entrega de los bienes al residente. En el caso de cobros de exportaciones de bienes, este plazo quedará supeditado en todos los casos a los plazos dispuestos en los puntos 7.1.1.1. a 7.1.1.5. del Régimen Cambiario.

Asimismo, la mencionada comunicación estableció en 20 días hábiles el plazo que disponen los exportadores de bienes, desde la fecha de cobro o desembolso en el exterior, para ingresar y liquidar los anticipos de exportaciones, prefinanciaciones y postfinanciaciones del exterior en el marco de lo dispuesto en el primer párrafo del punto 7.1.3. del Régimen Cambiario.

El Decreto N° 28/2023 publicado el 13 de diciembre de 2023 (el “**Decreto 28/2023**”) estableció que en relación con: (i) el contravalor de la exportación de las prestaciones de servicios comprendidas en el inciso c) del apartado 2 del artículo 10 de la Ley N° 22.415 (“**Código Aduanero**”) y sus modificaciones (que refiere a las prestaciones de servicios realizadas en el país, con utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior); y (ii) el contravalor de la exportación de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (“**NCM**”), incluidos los supuestos de prefinanciación y/o postfinanciación de exportaciones del exterior o un anticipo de liquidación; deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse, un 80% de dichos contravalores a través del Mercado de Cambios y, por el 20% restante se deberá concretar a través de operaciones de compraventa con valores negociables adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local.

En el caso de fondos recibidos o acreditados en el exterior, se considerará cumplido el depósito y liquidación por el monto equivalente a los gastos habituales debitados por las entidades financieras del exterior por la transferencia de fondos al país. Existen algunas excepciones a la obligación de liquidación a través del Mercado de Cambios, incluyendo, sin que implique limitación: (i) los cobros de exportadores que se encuentren dentro del Régimen de Fomento para las Exportaciones de la Economía del Conocimiento (establecido por el Decreto N° 679/2022); y (ii) ciertos cobros de exportaciones de servicios de personas humanas, según lo establecido por el punto 2.2.2.1. del Régimen Cambiario.

Los montos cobrados en moneda extranjera por concepto de siniestros relacionados con los bienes exportados también deben ser ingresados y liquidados en Pesos Argentinos en el Mercado de Cambios, hasta el monto de los bienes exportados asegurados.

El exportador debe designar a una entidad financiera para el seguimiento de cada transacción de exportación. La obligación de ingreso y liquidación de divisas a través del Mercado de Cambios correspondiente a un permiso de embarque se considerará satisfecho cuando la entidad financiera designada para el seguimiento certifique que se ha producido el ingreso y la liquidación.

Cobros locales por exportaciones del régimen de ranchos a medios de transporte de bandera extranjera

Respecto de los cobros locales por exportaciones del régimen de ranchos a medios de transporte de bandera extranjera se considerará que se cumple total o parcialmente con el seguimiento del permiso de embarque, por un monto

equivalente al pagado localmente en pesos y/o en moneda extranjera al exportador por un agente local propietario del medio de transporte de bandera extranjera, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- (i) La documentación permite constatar que la entrega de la mercadería exportada se ha producido en el país, que el agente local de la empresa propietaria de los medios de transporte de bandera extranjera ha realizado localmente el pago al exportador y la moneda en la que dicho pago se efectuó.
- (ii) La entidad cuente con una certificación emitida por una entidad en la que conste que el referido agente local hubiera tenido acceso al mercado de cambios por el monto equivalente en moneda extranjera que se pretende imputar al permiso.

La entidad emisora de la mencionada certificación deberá previamente verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa cambiaria para el acceso al mercado de cambios, con excepción de lo previsto en el Punto 3.16.1 del Régimen, y contar con una declaración jurada del referido agente local en la que conste que no ha transferido ni transferirá fondos al exterior por la parte proporcional de las operaciones comprendidas en la certificación.

- (iii) En caso de que los montos hayan sido percibidos en el país en moneda extranjera, la entidad cuenta con la certificación de liquidación de los fondos en el mercado de cambios.

El agente local de la empresa propietaria del medio de transporte de bandera extranjera no deberá haber utilizado este mecanismo por un monto superior a US\$ 2.000.000 en el mes calendario que se imputa.

Obligación de ingresar las divisas procedentes de las exportaciones de servicios

Los pagos recibidos por la prestación de servicios por parte de residentes a no residentes deben ser ingresados y liquidados a través del mercado de cambios en un plazo no superior a 5 días hábiles a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país o de su acreditación en cuentas del exterior.

En el caso de fondos percibidos o acreditados en el exterior, se podrá considerar cumplimentado el ingreso y liquidación por el monto equivalente a los gastos habituales debitados por las entidades financieras del exterior por la transferencia de fondos al país.

También le resulta aplicable a los cobros de exportaciones de servicios lo dispuesto en el Decreto 28/2023 publicado el 13 de diciembre de 2023 mediante el cual se establece lo siguiente: (i) el contravalor de la exportación de las prestaciones de servicios comprendidas en el inciso c) del apartado 2 del artículo 10 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones (que refiere a las prestaciones de servicios realizadas en el país, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior); y (ii) el contravalor de la exportación de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), incluidos los supuestos de prefinanciación y/o postfinanciación de exportaciones del exterior o un anticipo de liquidación; deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse, un 80% a través del Mercado Libre de Cambios (MLC), debiendo el exportador, por el 20 % restante, concretar operaciones de compraventa con valores negociables adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local.

Aplicación de los ingresos de las exportaciones

El Régimen Cambiario autoriza la aplicación de los ingresos de las exportaciones al reembolso de (i) financiaciones previas a la exportación y financiaciones a la exportación otorgadas o garantizadas por entidades financieras locales, (ii) financiaciones previas a la exportación y anticipos a la exportación liquidados en el mercado de cambios, siempre que las operaciones correspondientes hayan sido celebradas a través de escrituras públicas o registros públicos, (iii) endeudamiento financiero en virtud de contratos celebrados con anterioridad al 31 de agosto de 2019 que prevean la cancelación de los mismos a través de la aplicación en el exterior de los fondos de exportación; (iv) otros endeudamientos financieros del exterior sujetos a ciertos requisitos según lo establecido en los Puntos 7.9 y 7.10 del Régimen Cambiario; (v) anticipos, prefinanciaciones y postfinanciaciones del exterior con liquidación parcial en virtud de lo dispuesto por los Decretos N° 492/23, N° 549/23, N° 597/23 y N°28/2023. Asimismo, permite mantener los ingresos de exportación en el exterior para garantizar el pago de nuevos endeudamientos, siempre que se cumplan ciertos requisitos.

Endeudamientos financieros con el exterior

De acuerdo con el Punto 2.4 del Régimen Cambiario para que los deudores residentes puedan acceder al mercado de cambios para pagar el endeudamiento financiero con el exterior desembolsado a partir del 1 de septiembre de 2019, el producto del préstamo debe haber sido liquidado a través del mercado de cambios y la operación debe haber sido declarada en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos. En consecuencia, aunque la liquidación del producto del préstamo no es obligatoria, el hecho de no liquidarlo impedirá el acceso futuro al mercado de cambios a efectos de reembolso.

El acceso al mercado de cambios para realizar dichos pagos con más de 3 días de antelación a la fecha de vencimiento se encuentra, por regla general, sujeto a la autorización previa del BCRA. Los pagos anticipados realizados con fondos provenientes de nuevos préstamos extranjeros debidamente liquidados o en relación con los procesos de refinanciación de deudas o de gestión de pasivos pueden estar exentos de dicha autorización previa del BCRA en la medida en que cumplan con varios requisitos según lo establecido en el Punto 3.5 del Régimen Cambiario.

Hasta el 31 de diciembre de 2024, se requiere la conformidad previa del BCRA para que los residentes locales puedan acceder al mercado de cambios para realizar pagos de capital e intereses en virtud del endeudamiento financiero transfronterizo con partes vinculadas. Ciertas excepciones específicas resultan aplicables, y se encuentran incluidas en el punto 3.5.6. del Texto Ordenado.

Disposiciones específicas sobre el acceso al mercado de cambios

Requisitos generales

Como regla general, y de forma complementaria a las reglas específicas de cada operación para el acceso, ciertos requisitos generales deben ser cumplidos por una empresa o individuo local para acceder al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera o su transferencia al exterior (es decir, pagos de importaciones y otras compras de bienes en el exterior; pago de servicios prestados por no residentes; distribución de utilidades y dividendos; pago de capital e intereses de endeudamiento externo; pagos de intereses de deudas para la importación de bienes y servicios, entre otros) sin requerir conformidad previa del BCRA. En tal sentido, la empresa o individuo local deberá presentar una declaración jurada en la que:

(a) Se deje constancia que (i) al momento del acceso al mercado de cambios la totalidad de sus tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras, y (ii) al inicio del día en que solicita el acceso al mercado de cambios no posee certificados de depósito argentinos (“CEDEARs”) representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos disponibles que conjuntamente tengan un valor superior a US\$ 100.000 (se excluye de este límite a los fondos depositados en el exterior que constituyen fondos de reserva o garantía bajo contratos de deuda con el exterior, o fondos otorgados como garantía de derivados concertados en el exterior). Si el cliente es un gobierno local, también deberán contabilizarse hasta el 31 de diciembre de 2024 las tenencias de moneda extranjera que tenga depositadas en entidades financieras locales. Son considerados “activos externos líquidos” a estos efectos, las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera. Por el contrario, no deben considerarse activos externos líquidos disponibles a aquellos fondos depositados en el exterior que no pudiesen ser utilizados por el cliente por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de las exigencias previstas en contratos de endeudamiento con el exterior o de fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior. En el caso de que el cliente fuese un gobierno local y excediese el monto límite establecido, la entidad también podrá aceptar una declaración jurada del cliente en la que deje constancia de que tal exceso se utilizó para realizar pagos por el mercado de cambios a través de operaciones de canje y/o arbitraje con los fondos depositados.

(b) Se comprometa a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los 5 días hábiles de su puesta a disposición, los fondos que reciba en el exterior por el cobro de préstamos otorgados a terceros, de depósitos a plazo, o de la venta de cualquier tipo de activo, en la medida en que el activo objeto de la venta hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28 de mayo de 2020.

(c) Deje constancia que en la fecha de acceso al mercado de cambios y en los 90 días corridos anteriores en el caso de títulos valores emitidos con la legislación argentina y/o en el caso de operaciones que no se realicen con títulos valores emitidos con legislación argentina: (i) no concertó ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera, (ii) no realizó canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos, (iii) no realizó transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior, (iv) no adquirió en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos, (v) no adquirió CEDEARs representativos de acciones extranjeras, (vi) no adquirió títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera, y (vii) no entregó fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a ninguna persona (sea humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no), recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.

(d) Se comprometa a no concertar tales ninguna de las transacciones descriptas en el apartado (c) más arriba a partir del momento en que solicita el acceso al mercado de cambios y durante los 90 días corridos siguientes en el caso de títulos valores emitidos bajo legislación argentina y/o en el caso de operaciones que no se realicen con títulos valores emitidos con legislación argentina.

(e) El Punto 3.16.3 del Régimen Cambiario agrega que, en caso de que el cliente que solicita acceso al mercado de cambios sea una persona jurídica, para que la operación no quede comprendida por el requisito de conformidad previa del BCRA deberá presentar ante la entidad financiera correspondiente: (a) una declaración jurada dejando constancia de que en el plazo previsto en el punto 3.16.3.4. (90 días antes de acceder al Mercado de Cambios) no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos -excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales- a ninguna persona humana o jurídica, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales en el marco del desarrollo de su actividad (esta declaración jurada se denominará **“Declaración Jurada - Sección 1”**); o bien (b)(i) tal y como establece la sección 3.16.3.3. de las Normas de Exterior y Cambios, una declaración jurada en la que conste: “el detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre el cliente y de otras personas jurídicas con las que integra un mismo grupo económico” ... Para determinar la existencia de una relación de control directo, deberán considerarse los tipos de relaciones descritos en el punto 1.2.2.1 de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito” deben considerarse... Las empresas que compartan una relación de control del tipo definido en los puntos 1.2.1.1 y 1.2.2.1 de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito” deben considerarse miembros del mismo “grupo económico” (la **“Declaración Jurada de Descripción del Grupo Económico”**); y (b)(ii) que en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 90 (noventa) días corridos anteriores no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos -excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales-, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella, o a otras empresas con las que integre un mismo grupo económico, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios (la **“Declaración Jurada de No Entrega de Pesos al Grupo Económico”**). (c) Lo indicado en el punto 3.16.3.4. (tal y como se detalla en el apartado (b)(ii) anterior) podrá ser considerado cumplido, en el caso de que el cliente que pretende acceder haya presentado: (c)(x) una declaración jurada rubricada por cada persona humana o jurídica detallada en el punto 3.16.3.3. a la cual el cliente le haya entregado fondos en los términos previstos en el punto 3.16.3.4., dejando constancia de lo exigido en los puntos 3.16.3.1., 3.16.3.2. y 3.16.3.4.; o bien (c) (y) una declaración jurada de cada persona humana o jurídica declarada en la declaración jurada indicada en el punto 3.16.3.3. (es decir, todos los Controlantes Directos y los miembros declarados del Grupo Económico), dejando constancia de lo dispuesto en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios (nos referiremos a esta declaración jurada como la **“Declaración Jurada del Grupo Económico”**); o bien (c) (z) una declaración de cada una de las personas humanas o jurídicas declaradas en la declaración jurada indicada en el punto 3.16.3.3. (esto es, todos los Controlantes Directos y los integrantes declarados del Grupo Económico), en la que se deje constancia de que, “en el plazo previsto en el punto 3.16.3.4., no ha recibido en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos -excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales-, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios, que hayan provenido del cliente o de alguna persona detallada en el punto 3.16.3.3. a la cual el cliente le haya entregado fondos en los términos previstos en el punto 3.16.3.4.”. Finalmente, el Punto 3.16.4 del Régimen Cambiario establece que las entidades requerirán la conformidad previa del BCRA para dar acceso al mercado de cambios a las personas humanas o jurídicas incluidas por la AFIP en la base de datos de facturas o documentos equivalentes calificados como apócrifos por dicho organismo. Este requisito no resultará de aplicación para el acceso al mercado para las cancelaciones de

financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o compra.

Pago de las importaciones

El Punto 3.1 del Régimen Cambiario permite el acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes, estableciendo diferentes condiciones según se trate de pagos de importaciones de bienes que cuentan con registro de ingreso aduanero, o de pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente. A su vez, dispone el restablecimiento del sistema de seguimiento de pago de importaciones “SEPAIMPO” a los efectos de monitorear los pagos de importaciones, las financiaciones de importaciones y la demostración del ingreso de los bienes al país.

Asimismo, el importador local debe designar una entidad financiera local para actuar como banco de seguimiento, que será el responsable de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo, entre otros, la liquidación de financiaciones de importación y el ingreso de los bienes importados.

La Comunicación “A” 7917 emitida el 13 de diciembre de 2023, luego modificada por la Comunicación “A” 7953 de fecha 26 de enero de 2024, modificó sustancialmente el régimen de acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes y servicios. Dicha Comunicación estableció en cuanto al acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes, lo siguiente, con vigencia a partir del 13 de diciembre de 2023:

I. La SIRA en estado “SALIDA” no será requisito para el acceso al mercado de cambios.

1.1. No será necesario para el acceso al mercado de cambios, contar con una declaración efectuada a través del SIRA en estado "SALIDA" como requisito de acceso al mercado de cambios y ni convalidar la operación en el sistema informático "Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior".

II. Pagos de importaciones de bienes con registro de Ingreso Aduanero a partir del 13.12.23.

1.2. Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos diferidos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13.12.23, cuando adicionalmente a los restantes requisitos normativos aplicables, se verifique que el pago respeta el cronograma que se presenta a continuación según tipo de bien:

i) desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes: a) aceites de petróleo o mineral bituminoso, sus preparaciones y sus residuos (subcapítulos 2709, 2710 y 2713 de la NCM) o b) gases de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos (subcapítulo 2711 de la NCM). c) hulla bituminosa sin aglomerar (posición arancelaria 2701.12.00 de la NCM), cuando la importación sea concretada por una central de generación eléctrica. d) energía eléctrica (posición arancelaria 2716.00.00 de la NCM).

ii) desde los 30 (treinta) días corridos desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes: a) productos farmacéuticos y/o insumos utilizados en la elaboración local de los mismos, otros bienes relacionados con la atención de la salud o alimentos para el consumo humano alcanzados por lo dispuesto por el artículo 155 Tris del Código Alimentario Argentino, cuyas posiciones arancelarias según la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) se encuentran detalladas en el punto 12.3. de las normas de "Exterior y cambios". La entidad deberá contar con la declaración jurada del importador dejando constancia de que los bienes serán destinados a los fines previstos en este punto; b) fertilizantes y/o productos fitosanitarios y/o insumos que pueden ser destinados a su elaboración local, cuyas posiciones se encuentran detalladas en el punto 12.2. de las normas de "Exterior y cambios". La entidad deberá contar con la declaración jurada del importador dejando constancia de que los bienes serán destinados a los fines previstos en este punto.

iii) desde los 180 (ciento ochenta) días corridos desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes: a) automotores terminados (subcapítulo 8703 de la NCM). b) aquellos que correspondan a las posiciones arancelarias detalladas en el punto 12.1. de las normas de "Exterior y cambios" que no se encuentren contempladas en puntos precedentes, independientemente de su valor FOB unitario.

iv) para los restantes bienes, el pago de su valor FOB podrá ser realizado en los siguientes plazos contados desde el registro de ingreso aduanero de los bienes:

- a) un 25% desde los 30 (treinta) días corridos.
- b) un 25% adicional desde los 60 (sesenta) días corridos.
- c) otro 25% adicional desde los 90 (noventa) días corridos.
- d) el restante 25% desde los 120 (ciento veinte) días corridos.

v) Los fletes y seguros que formen parte de la condición de compra pactada con el vendedor podrán ser abonados totalmente a partir de la primera fecha en que el importador tenga acceso en virtud de los bienes comprendidos.

1.3. Las entidades también podrán dar acceso al mercado de cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos diferidos de nuevas importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13.12.23 antes de los plazos previstos en el punto 1.2. cuando, adicionalmente a los restantes requisitos normativos aplicables, el pago encuadre en las situaciones previstas en el punto 3 de las normas de “*Exterior y Cambios*”.

1.4. El acceso al mercado de cambios para realizar pagos con registro aduanero pendiente requerirá la conformidad previa del BCRA excepto cuando, adicionalmente a los restantes requisitos aplicables, el pago encuadre en las situaciones previstas en el punto 3 de la Comunicación.

Cabe destacar que, mediante Comunicación “A” 8074 de fecha 23 de julio de 2024, el BCRA dispuso que el acceso al mercado de cambios para cursar pagos diferidos por el valor FOB de las importaciones oficializadas a partir del 01/08/24 que correspondan a los bienes comprendidos en el punto 10.10.1.4. de las normas de “Exterior y cambios” podrá ser realizado un 50% del valor FOB desde los 30 días corridos contados desde el registro de ingreso aduanero de los bienes y el restante 50% desde los 60 días corridos contados desde igual momento.

Además, dispone que el acceso al mercado de cambios para cursar pagos diferidos por el valor FOB de las importaciones oficializadas a partir del 01/08/24 que correspondan a bienes comprendidos en el punto 10.10.1.3. de las normas de “Exterior y cambios” podrá realizarse a partir de los 90 días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes. Asimismo, mediante Comunicación “A” 8108 de fecha 19 de septiembre de 2024, el BCRA establece, entre otras cuestiones, que el acceso al mercado de cambios para cursar pagos diferidos por el valor FOB de las importaciones oficializadas a partir del 20/09/24 -que correspondan a bienes comprendidos en el punto 10.10.1.3. del texto ordenado sobre “Exterior y Cambios”- podrá realizarse a partir de los 60 días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes.

En fecha 17 de octubre de 2024, mediante la Comunicación “A” 8074, el BCRA establece que el acceso al mercado de cambios para cursar pagos diferidos por el valor FOB de las importaciones oficializadas a partir del 21/10/2024 que correspondan a bienes comprendidos en los puntos 10.10.1.3. y 10.10.1.4. del texto ordenado sobre “Exterior y Cambios” podrá realizarse a partir de los 30 días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes.

III. Pagos de importaciones con registro de ingreso aduanero pendiente o antes de los plazos previstos en los puntos precedentes.

3. La norma permite el acceso al mercado de cambios para cursar pagos con registro de ingreso aduanero pendiente o pagos diferidos antes de los plazos previstos en el punto 1.2., cuando se verifiquen los restantes requisitos aplicables, únicamente en caso de financiaciones, nuevas liquidaciones de prefinanciaciones o anticipos o bajo beneficios específicos.

IV. Stock de deuda. Importaciones de Bienes:

El acceso al mercado de cambios para realizar pagos de importaciones por bienes cuyo registro de ingreso aduanero se produjo hasta el 12.12.23, adicionalmente a los restantes requisitos aplicables, requerirá la conformidad previa del BCRA excepto cuando sean operaciones financiadas por entidades financieras o agencias oficiales de crédito u organismos internacionales; entre otras situaciones.

La Comunicación “A” 7917 también dispone que el acceso a las entidades financieras para cancelar obligaciones derivadas de cartas de crédito o letras avaladas emitidas u otorgadas a partir del 13 de diciembre de 2023, en el marco de una importación en la que sea requisito contar con una declaración SIRA estará condicionado a que la entidad cuente con documentación que demuestre, a la fecha de emisión u otorgamiento, la operación garantizada era compatible con los plazos y condiciones previstos en los puntos 1.2. y 2.2. de la presente.

Pago de deudas con el exterior por la importación de bienes y/o por servicios efectivamente prestados y/o devengados
El 22 de diciembre de 2023 el BCRA emitió la Comunicación “A” 7925 mediante la cual establece los requisitos para que los importadores que tengan deudas pendientes con el exterior por la importación de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12 de diciembre de 2023 y/o por servicios efectivamente prestados y/o devengados hasta esa fecha (el “**Stock de Deuda de Importaciones**”), puedan suscribir Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (“**BOPREAL**”).

Los importadores de bienes podrán suscribir los BOPREAL por hasta el monto de la deuda pendiente de pago por sus importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12 de diciembre de 2023 inclusive. El monto de los BOPREAL que los importadores podrán suscribir se ajustará al monto pendiente de pago registrado en el sistema de SEPAIMPO del BCRA. Por su parte, los importadores de servicios devengados hasta el 12 de diciembre de 2023 también podrán suscribir los BOPREAL por hasta el monto de la deuda pendiente de pago por esas operaciones. Los importadores de bienes y servicios que, con anterioridad al 31 de enero de 2024, suscriban la serie ofrecida con mayor plazo por el BCRA (vencimiento en 2027), y por un monto igual o mayor al 50% del monto pendiente del Stock de Deuda de Importaciones, podrán acceder al mercado de cambios desde el 1 de febrero de 2024 para pagar el Stock de Deuda de Importaciones por el equivalente al 5% del monto suscripto de dicha especie.

Asimismo, se autoriza el acceso al mercado de cambios para el pago del Stock de Deuda de Importaciones mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta bancaria local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los BOPREAL.

Conforme resuelto por la Comunicación “A” 7940 del BCRA, los importadores que suscriban BOPREAL podrán venderlos con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior o transferirlos a depositarios en el exterior, por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria sin que ello limite su capacidad de acceder al mercado de cambios en la medida que las cuentas a acreditarse no se encuentran radicadas en países o territorios donde no se aplican o no se aplican suficientemente las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional. Asimismo, por Comunicación “A” 7935 se estableció que quienes se hubieran suscripto BOPREAL en licitación primaria podrán realizar, a partir del 01.04.24, operaciones de ventas de títulos contra moneda extranjera por la diferencia entre el valor nominal licitado y el precio de venta en el mercado secundario obtenido por la venta de BOPREAL, sin violar las declaraciones juradas establecidas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios.

Pago de servicios prestados por no residentes

En virtud del Punto 3.2 del Régimen Cambiario las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para cursar pagos de servicios prestados por no residentes en la medida que cuenten con documentación que permita avalar la existencia del servicio.

En el caso de deudas comerciales por servicios el acceso se produce a partir de la fecha de vencimiento, en la medida que se verifique que la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del “Relevamiento de activos y pasivos externos”.

La Comunicación “A” 7953 emitida el 26 de enero de 2024, modificó sustancialmente el régimen de acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes y servicios. Dicha Comunicación estableció en cuanto al acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de servicios, lo siguiente, con vigencia a partir del 13 de diciembre de 2023:

I. La SIRASE aprobada no será requisito para el acceso al mercado de cambios.

No será necesario contar con una declaración efectuada a través del Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior (SIRASE) en estado "APROBADA" ni convalidar la operación en el sistema informático "Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior".

II. Acceso al mercado de cambios para el pago de servicios:

Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos de servicios prestados o que vayan a prestarse al 13 de diciembre de 2023 por no residentes, en la medida que se verifiquen los restantes requisitos normativos aplicables, cuando:

i) el pago corresponde a una operación que encuadra en los siguientes códigos de concepto:

S03. Servicios de transporte de pasajeros.

S06. Viajes (excluidas las operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos).

S23. Servicios audiovisuales.

S25. Servicios del gobierno.

S26. Servicios de salud por empresas de asistencia al viajero.

S27. Otros servicios de salud.

S29. Operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos.

ii) los gastos que abonen a entidades financieras del exterior por su operatoria habitual.

iii) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S30. Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes" por servicios prestados o devengados a partir del 13.12.23 y el pago se concrete una vez transcurrido, desde la fecha de prestación del servicio, un plazo equivalente al cual podría comenzar a pagarse el bien transportado según lo dispuesto en el punto 1.2.

iv) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S24. Otros servicios personales, culturales y recreativos" prestados o devengados a partir del 13.12.23 y el pago se concreta una vez transcurrido un plazo de 90 (noventa) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

v) el pago corresponde a una operación que corresponde a un servicio no comprendido en los puntos 2.2.i) a 2.2.iv) y prestado por una contraparte no vinculada al residente a partir del 13.12.23 y se concreta una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

vi) el pago corresponde a una operación que corresponde a un servicio no comprendido en los puntos 2.2.i) a 2.2.iv). y prestado por una contraparte vinculada al residente a partir del 13.12.23 y el pago se concreta una vez transcurrido un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

III. Stock de deuda de Importaciones de Servicios.

Será admisible el acceso al mercado de cambios para pagos por servicios de no residentes prestados y/o devengados a partir del 12.12.23, con antelación a los plazos previstos en los puntos 13.2.3. a 13.2.6, cuando, además de los demás requisitos aplicables, se verifiquen las siguientes situaciones:

i) Que el cliente acceda al mercado de cambios con fondos originados en una financiación de importaciones de servicios otorgada por una entidad financiera local con cargo a una línea de crédito del exterior, en la medida en que los plazos de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación otorgada sean compatibles con los previstos en el punto 13.2.

Si la concesión de la financiación es anterior a la fecha de prestación o devengo del servicio, los plazos previstos en el ítem 13.2. se computarán a partir de la fecha estimada de prestación o devengo, más 15 (quince) días corridos.

ii) Que el cliente tenga acceso al mercado de cambios en forma simultánea a la liquidación de fondos por adelantos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades

financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior, en la medida que se cumpla con lo estipulado en el punto 13.3.1. respecto de los plazos de vencimiento y los montos de capital a pagar por la financiación.

iii) Que el cliente acceda al mercado de cambios simultáneamente con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero en el exterior, en la medida en que se cumpla con lo dispuesto en la Sección 13.3.1. en cuanto a plazos de vencimiento y montos de capital a pagar por la financiación.

La porción del endeudamiento financiero con el exterior que se utilice en virtud de lo dispuesto en este punto no podrá computarse a los efectos de otros mecanismos específicos que posibiliten el acceso al mercado de cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones.

iv) En el caso que el pago por importación de servicios se realice en el marco del mecanismo previsto en el punto 7.11.

v) El cliente cuente con una "Certificación para los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17.

vi) El pago corresponde a operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 12 de diciembre de 2023, por entidades financieras locales o del exterior.

vii) El pago corresponda a operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 12 de diciembre de 2023, por organismos internacionales y/o agencias oficiales de crédito.

IV. Pagos de servicios al exterior antes de los plazos previstos.

Se requerirá la aprobación previa del BCRA para acceder al mercado de cambios para efectuar pagos por servicios prestados o devengados hasta el 12 de diciembre de 2023, salvo que además de los demás requisitos aplicables, la entidad verifique los ítems 13.4.1. a 13.4.8.

Endeudamiento financiero con el exterior

Tal y como se ha comentado anteriormente, para que los deudores residentes puedan acceder al mercado de cambios para cancelar el endeudamiento financiero con el exterior desembolsado a partir del 1 de septiembre de 2019, es necesario que el producto del préstamo se haya liquidado a través del mercado de cambios y que la operación haya sido declarada en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos.

El 3 de octubre de 2024, a través de la Comunicación "A" 8112, el BCRA estableció que los clientes que accedan al mercado de cambios para precancelar deudas en el marco de lo dispuesto en los puntos "3.5.3.1. *Precancelación de capital e intereses en forma simultánea con la liquidación de nuevo endeudamiento financiero con el exterior*" y "3.6.4.4. *Precancelación de capital e intereses de un título de deuda con registro en el país en forma simultánea con la liquidación de un endeudamiento financiero con el exterior*" del Régimen Cambiario en el contexto de una operación de refinanciación, recompra y/o rescate anticipado de deuda existente a partir de la liquidación de fondos ingresados desde el exterior por la emisión de nuevos títulos de deuda que contemplen como mínimo 1 año de gracia para el pago de capital y que impliquen una extensión mínima de 2 años respecto de la vida promedio del capital remanente de la deuda precancelada, podrán también acceder para pagar lo que se indica en la presente.

Además, del BCRA dispuso que se considerará cumplimentado el requisito de ingreso y liquidación previsto en el punto 3.5.1. (el deudor demuestre el ingreso y liquidación de divisas en el mercado de cambios por un monto equivalente al valor nominal del endeudamiento financiero con el exterior) del Régimen Cambiario por la porción de los nuevos títulos de deuda que sean entregadas por un residente a sus acreedores como prima de participación, recompra, rescate anticipado o similar en el marco de una operación de canje, recompra y/o rescate anticipado de títulos de deuda vigentes, en la medida que se den las condiciones detalladas.

Repago de la deuda en moneda extranjera entre residentes

Se prohíbe el acceso al mercado de cambios para el repago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes, contraídas a partir del 1 de septiembre de 2019.

Sin embargo, establece como excepciones la cancelación a partir de su vencimiento de capital e intereses de:

- Financiación en moneda extranjera concedida por entidades financieras locales (incluidos los pagos por consumo en moneda extranjera a través de tarjetas de crédito).
- Obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas a través de registros públicos o escrituras en o antes del 30 de agosto de 2019.
- Las emisiones de títulos de deuda realizadas a partir del 1 de septiembre de 2019, con el objeto de refinanciar obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas a través de registros o escrituras públicas antes del 30 de agosto de 2019, y que supongan un aumento de la vida promedio de las obligaciones.
- El pago, al vencimiento, de los servicios de capital e intereses de las nuevas emisiones de títulos de deuda realizadas a partir del 29 de noviembre de 2019, con registro público en el país, denominadas y pagaderas en moneda extranjera en el país, en la medida que: (i) estén denominados y suscritos en moneda extranjera, (ii) los respectivos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en moneda extranjera y (iii) la totalidad de los fondos obtenidos con la emisión se liquiden a través del mercado de cambios.
- Las emisiones realizadas entre del 9 de octubre de 2020 y el 31 de diciembre de 2023 de títulos de deuda con registro público en el país con una vida promedio no inferior a dos años, denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país, que hayan sido entregados a acreedores de endeudamiento financiero y/o títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera con vencimientos entre el 15 de octubre de 2020 y el 31 de diciembre de 2023, que hayan sido entregados a acreedores como parte de los parámetros de refinanciación exigidos oportunamente en el punto 3.17 del Régimen Cambiario, siguiendo los requisitos del punto 3.6.1.4.
- Las emisiones realizadas a partir del 7 de enero de 2021 de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida en que hayan sido entregados a acreedores para refinanciar deudas preexistentes con extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto del capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida en que los nuevos títulos de deuda no venzan antes de 2023, el importe equivalente a los intereses que se devengarían hasta el 31 de diciembre de 2022 sobre el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o sobre los intereses que se devengarían sobre las cantidades así refinanciadas.
- Las emisiones de títulos de deudas con registro público en el país que quedaron encuadradas en el punto 7.11.1.5., en la medida que se demuestre el registro de ingreso aduanero de bienes por un valor equivalente a la financiación recibida.

Pagos de capital en virtud de deudas con contrapartes vinculadas

En virtud de la Comunicación “A” 8059 de fecha 04/07/24, no se requiere la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios de clientes para realizar pagos de intereses de deudas comerciales por la importación de bienes y servicios con contrapartes vinculadas del exterior en tanto el vencimiento de los intereses se produzca a partir de 05/07/24.

A su vez, dicha Comunicación establece que la conformidad previa del BCRA no será requerida para el acceso de los clientes al mercado de cambios para realizar pagos de intereses de deudas comerciales no comprendidos en el párrafo anterior y de intereses de endeudamientos financieros, cuando el acreedor sea una contraparte vinculada con el deudor, en la medida que se cumplan los siguientes requisitos aplicables y el pago se efectúa de manera simultánea con la liquidación por un importe no menor al monto de intereses por el cual que se accede al mercado de cambios de: (i) nuevos endeudamientos financieros con el exterior con una vida promedio no inferior a 2 (dos) años y que contemplen como mínimo 1 (un) año de gracia para el pago de capital, en ambos casos contados desde la fecha en que se concreta el acceso al mercado; (ii) nuevos aportes de inversión directa de no residentes; los nuevos endeudamientos financieros con el exterior y los nuevos aportes de inversión extranjera directa que sean utilizados en el marco del presente punto: a) podrán ser ingresados y liquidados por el deudor del endeudamiento con el exterior cuyos intereses se cancelan o

por otra empresa residente relacionada con el deudor y su grupo económico. b) no podrán ser computados a los efectos de otros mecanismos considerados en la normativa cambiaria.

(iii) se trate de operaciones propias de las instituciones financieras locales; (iv) se trate de un endeudamiento financiero con el exterior que tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años y los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 2 de octubre de 2020; (v) se trate de un endeudamiento financiero en el exterior que cumpla la totalidad de las siguientes condiciones: (a) el destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024 establecido en el art. 2° del Decreto N° 892/20; (b) los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 16 de noviembre de 2020; (c) el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los 2(dos) años. Asimismo, la mencionada conformidad tampoco resultará de aplicación cuando (i) el cliente cuente con una "Certificación de aumento de exportaciones de bienes" para los años 2021 y 2023, emitida en el marco de lo dispuesto en el Punto 3.18. del Régimen Cambiario por el equivalente del monto de capital que se abona; (ii) se trate de un endeudamiento financiero con el exterior con una vida promedio no inferior a dos años, liquidada entre el 21 de agosto de 2021 y el 12 de diciembre de 2023, y que fue originalmente utilizado para pagar deudas comerciales por la importación de bienes y servicios y que originó la emisión de una Certificación de ingreso de nuevo endeudamiento financiero con el exterior en el marco del punto 3.19; (vi) se trate de un endeudamiento financiero con el exterior exterior con una vida promedio no inferior a dos años, liquidada entre el 21 de agosto de 2021 y el 12 de diciembre de 2023, originado en una refinanciación con el propio acreedor de deudas comerciales por la importación de bienes y servicios encuadrada en el marco de lo dispuesto en el punto 3.20. La entidad deberá contar con una certificación de acceso al mercado de cambios emitida dentro de los 5 (cinco) días hábiles anteriores, por la entidad que se inscribió ante el BCRA dentro del código de concepto P17. Registro de refinanciación de deuda comercial en el punto 20 de la Comunicación "A" 7626"; (iv) el cliente cuente con una Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural, emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17, por el equivalente del monto de capital que se abona; y (vi) se trate de un endeudamiento financiero con el exterior comprendido en el mecanismo del punto 7.11. y la fecha de acceso sea consistente con las condiciones requeridas para encuadrar en tal mecanismo.

Acceso al mercado de cambios para el pago de nuevas emisiones de títulos de deuda

Acceso al mercado de cambios para el pago del capital y los servicios de los títulos de deuda denominados y registrados públicamente en el exterior cuando el deudor haya liquidado a través del mercado de cambios un importe equivalente al valor nominal del endeudamiento en el exterior.

Se considerará cumplido el citado requisito para la porción de títulos de deuda registrados públicamente en el exterior emitidos a partir del 7 de enero de 2021, destinados a refinanciar deuda preexistente mediante la ampliación de su vida promedio, por un importe equivalente al capital refinanciado, y siempre que los nuevos títulos no tengan un calendario de vencimientos del capital dentro de 2 años, por los intereses devengados hasta la fecha de la refinanciación y, los intereses que se devengarían durante los dos primeros años por el endeudamiento refinanciado y/o por el aplazamiento del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían por las cantidades refinanciadas.

Títulos debidamente registrados que están denominados y son pagaderos en moneda extranjera en Argentina

De acuerdo con el Punto 2.5 del Régimen Cambiario, los emisores de deuda residentes tendrán acceso al mercado cambiario para el pago al vencimiento del capital y los intereses de las emisiones de títulos de deuda debidamente registradas que estén denominadas y sean pagaderas en moneda extranjera en Argentina, en la medida en que (i) estén totalmente suscritas en moneda extranjera, y (ii) siempre que el producto de la emisión se liquide previamente a través del mercado cambiario.

Acceso de los no residentes al mercado de cambios

De acuerdo con el Punto 3.13 del Régimen Cambiario, se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios por parte de los no residentes para la compra de moneda extranjera, con excepción de las siguientes operaciones (i) organismos e instituciones internacionales que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito a la exportación, (ii) representaciones diplomáticas y personal consular y diplomático acreditado en el país

para las transferencias que realicen en el ejercicio de sus funciones, (iii) representantes de tribunales, autoridades u oficinas, misiones especiales, comisiones u organismos bilaterales establecidos por Tratados o Acuerdos Internacionales, en los que la República Argentina sea parte, en la medida que las transferencias se realicen en el ejercicio de sus funciones, (iv) transferencias al exterior a nombre de personas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones pagadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (“ANSES”), por hasta el monto pagado por dicho organismo en el mes calendario y en la medida que la transferencia se realice a una cuenta bancaria de propiedad del beneficiario en su país de residencia registrado, (v) compra de moneda extranjera (en efectivo) por parte de personas no residentes para gastos de turismo y viajes, hasta un monto máximo de US\$ 100, en la medida que la entidad financiera pueda verificar en el sistema online implementado por el BCRA que el cliente ha liquidado un monto igual o superior a la suma a comprar dentro de los 90 días anteriores a la operación; (vi) las transferencias a cuentas bancarias *offshore* de personas que sean beneficiarias de pensiones otorgadas por el Estado Nacional de acuerdo con las Leyes Nros. 24.043, 24.411, 25.914 y complementarias; y (vii) repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controladoras de entidades financieras locales, en la medida que el aporte de capital haya sido ingresado y liquidado a través del mercado de cambios a partir del 2 de octubre de 2020 y la repatriación tenga lugar al menos dos años después de su ingreso.

Acceso al mercado de cambios para fines de ahorro o inversión de los particulares

De acuerdo con el Punto 3.8 del Régimen Cambiario, los residentes argentinos pueden acceder al mercado de cambios con fines de formación de activos en el exterior, asistencia familiar y para operaciones con derivados (con algunas excepciones expresamente establecidas) por hasta US\$ 200 (a través de débitos en cuentas bancarias locales) o US\$ 100 (en efectivo) por persona por mes a través de todas las entidades de cambio autorizadas. Si el acceso implica una transferencia de los fondos al exterior, la cuenta de destino debe ser una cuenta de propiedad de la misma persona. En todos los casos, se aplican los requisitos generales detallados en el punto “–Disposiciones específicas sobre el acceso al mercado de cambios–Requisitos generales”.

Las compras en pesos realizadas en el exterior con tarjeta de débito y los montos en moneda extranjera adquiridos por personas humanas en el Mercado de Cambios a partir del 1 de septiembre de 2020, para el pago de obligaciones entre residentes en el marco del Punto 3.6 del Régimen Cambiario, incluyendo los pagos por compras con tarjeta de crédito en moneda extranjera, se deducirán, a partir del mes calendario siguiente, del cupo mensual de US\$ 200. Si el importe de dichas compras supera la cuota disponible para el mes siguiente o dicha cuota ya ha sido absorbida por otras compras realizadas desde el 1 de septiembre de 2020, dicha deducción se realizará de las cuotas de los meses siguientes hasta completar el importe de dichas compras.

La entidad correspondiente verificará en el sistema en línea implementado por el BCRA si la persona no ha alcanzado los límites fijados para el mes calendario correspondiente o no los ha superado en el mes calendario anterior y, por lo tanto, está habilitada para realizar la operación de cambio, y solicitará al cliente que presente una declaración jurada en la que conste que dicha persona no es beneficiaria de ningún “Créditos a tasa cero” contemplado en el artículo 9 del Decreto N° 332/2020 y sus modificatorias, “Créditos a tasa subsidiada para empresas” y/o “Créditos a tasa cero cultura”.

Adicionalmente, se destaca que mediante la Comunicación “A” 7.606 el BCRA estableció que las personas usuarias de los servicios públicos que solicitaron y obtuvieron el subsidio en las tarifas derivadas del suministro de gas natural por red y/o energía eléctrica, como así también aquellas que lo hubieran obtenido de manera automática, y las que mantengan el subsidio en las tarifas de agua potable, no podrán mientras mantengan el mencionado beneficio: (i) acceder al mercado de cambios para realizar compras de moneda extranjera por parte de personas humanas para la formación de activos externos de residentes, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados, en los términos del Punto 3.8. de las normas sobre “Exterior y cambios”; ni (ii) realizar las operaciones enunciadas en el Punto 4.3.2. de las normas de “Exterior y cambios”.

Finalmente, a través de la Comunicación “A” 7.609 el BCRA estableció, con vigencia a partir del 20 de septiembre de 2022, que los clientes personas jurídicas residentes en el país dedicados a la actividad agrícola que vendan mercaderías en el marco del Decreto N° 576/2022 a quien realice su exportación en forma directa o como resultante de un proceso productivo realizado en el no podrán: (i) acceder al mercado de cambios para realizar compras de moneda extranjera por parte de personas humanas para la formación de activos externos de residentes, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados, en los términos del Punto 3.8. de las normas sobre “Exterior y

cambios"; ni (ii) realizar las operaciones enunciadas en el Punto 4.3.2. de las normas de "Exterior y cambios". Estas últimas disposiciones no resultan aplicables a las personas humanas. Con fecha 22 de febrero de 2024, en virtud de la Comunicación "A" 7968, se dejó sin efecto el punto 4.3.2.7. del texto ordenado de las normas de "Exterior y cambios", que establecía que no pueden realizar las operaciones enunciadas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del citado ordenamiento aquellas personas jurídicas residentes dedicadas a la actividad agrícola que vendieron mercaderías en el marco del Decreto N° 576/22.

Acceso al mercado de cambios por parte de otros residentes -excluidas las entidades- para la formación de activos extranjeros y para las operaciones de derivados

De acuerdo con el Punto 3.10 del Régimen Cambiario, el acceso al mercado de cambios para la constitución de activos extranjeros y para las operaciones de derivados por parte de gobiernos locales, fondos de inversión, otras universalidades establecidas en Argentina, requiere la autorización previa del BCRA.

Acceso al mercado de cambios por parte de los fideicomisos de garantía para el pago de capital e intereses

De acuerdo con el Punto 3.7 del Régimen Cambiario, los fideicomisos de garantía argentinos creados para garantizar los pagos de capital e intereses de los deudores residentes pueden acceder al mercado de cambios para realizar dichos pagos a su vencimiento programado, en la medida en que, de acuerdo con la normativa vigente aplicable, el deudor hubiera tenido acceso al mercado de cambios para realizar dichos pagos directamente. Asimismo, bajo ciertas condiciones, un fiduciario puede acceder al mercado de cambios para garantizar determinados pagos de capital e intereses de la deuda financiera en el exterior y anticipar el acceso al mismo.

Operaciones con derivados

El Punto 3.12 del Régimen Cambiario exige que, a partir del 11 de septiembre de 2019, la liquidación de las operaciones de futuros en mercados regulados, "forwards", opciones y cualquier otro tipo de derivados celebrados en el país, se realice en pesos.

Asimismo, se permitirá el acceso al mercado de cambios para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés por las obligaciones de residentes con el exterior declaradas y validadas, según corresponda, en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos, siempre que dichas garantías no cubran riesgos superiores a los pasivos externos contraídos por el deudor a la tasa de interés del riesgo que se está cubriendo a través de dicha operación. El cliente que acceda al mercado local mediante este mecanismo deberá designar una institución autorizada para operar en el mercado de cambios que hará el seguimiento de la operación y presentará una declaración jurada comprometiéndose a repatriar y liquidar los fondos que le correspondan como consecuencia de dicha operación o como consecuencia de la liberación del dinero de la garantía, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca dicho pago o liberación.

Pago de utilidades y dividendos

Conforme a el Punto 3.4 del Régimen Cambiario, el acceso al mercado de cambios para el giro de divisas al exterior en concepto de pago de dividendos y utilidades a accionistas no residentes está sujeto a la conformidad previa del BCRA, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

- i. Los dividendos deberán corresponder a balances cerrados y auditados.
- ii. El monto total abonado a los accionistas no residentes no deberá superar el monto en pesos que les corresponda según la distribución determinada por la asamblea de accionistas.
- iii. De ser aplicable, se deberá haber cumplido con el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos por las operaciones involucradas.
- iv. La empresa encuadra dentro de alguna de las siguientes situaciones y cumple todas las condiciones estipuladas en cada caso:
 - (a) Registra aportes de inversión directa liquidados a partir del 17 de enero de 2020. En cuyo caso, (i) el monto total de transferencias que se cursen en el mercado de cambios para el pago de dividendos a accionistas no residentes no podrá superar el 30% del valor total de los aportes de capital realizados en la empresa local correspondiente que hayan entrado y se hayan liquidado a través del mercado de cambios a partir del 17 de enero de 2020; (ii) el acceso sólo se concederá

una vez transcurrido un plazo no inferior a treinta días corridos a partir de la fecha de liquidación del último aporte de capital que se tenga en cuenta para determinar el mencionado tope del 30% del capital; y (iii) se deberá acreditar la capitalización definitiva de los aportes de capital o, en su defecto, se deberá acreditar la presentación del trámite de inscripción del aporte de capital ante el Registro Público. En este caso, la acreditación de la capitalización definitiva deberá realizarse dentro de los 365 días corridos siguientes a la fecha de la presentación inicial ante el Registro Público.

- (b) Utilidades generadas en proyectos enmarcados en el plan de promoción de la producción del gas natural argentino - Esquema de oferta y demanda 2020-2024” - establecido en el artículo 2° del Decreto N° 892/20 (“**Plan GasAr**”), de corresponder. En este caso, (i) las utilidades generadas por los aportes de inversión extranjera directa ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 16 de noviembre de 2020, destinados a la financiación de proyectos enmarcados en el Plan GasAr establecido en el artículo 2 del Decreto N° 892/2020. Si el cliente es beneficiario directo del Decreto N° 277/22, el valor de los beneficios del decreto utilizados por el cliente, en forma directa o indirecta, deberán ser deducidos del monto que se habilita en el párrafo precedente; (ii) el acceso al mercado de cambios se produce no antes de los 2 años corridos contados desde la fecha de la liquidación en el mercado de cambios del aporte que permite el encuadre en el presente punto; y (iii) el cliente deberá presentar la documentación que avale la capitalización definitiva del aporte.
- (c) Cuenta con una certificación de aumento de exportaciones de bienes. En este caso, el cliente debe disponer de una certificación de aumento de exportaciones de bienes.
- (d) Cuenta con una Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural.
- (e) Cuenta con una Certificación por aportes de inversión directa en el marco del Régimen de Fomento de la Economía del Conocimiento.

Los casos que no cumplan con las condiciones anteriores requerirán la conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera para la distribución de utilidades y dividendos.

Otras disposiciones específicas

Operaciones de canje, arbitraje y títulos valores

Las entidades financieras pueden realizar operaciones de canje de divisas y arbitraje con sus clientes en los siguientes casos:

- i. Un individuo transfiere fondos de sus cuentas locales (que ya están en moneda extranjera) a sus propias cuentas bancarias fuera de Argentina.
- ii. La transferencia de divisas al exterior por parte de los depositarios comunes locales de valores negociables en relación con los ingresos recibidos en moneda extranjera a cuenta de los servicios de capital e intereses de los bonos del Tesoro argentino, cuando dicha operación forme parte del procedimiento de pago a solicitud de los depositarios comunes extranjeros;
- iii. Las transferencias de divisas al exterior realizadas por personas físicas desde sus cuentas locales denominadas en moneda extranjera a cuentas de recaudación *offshore* hasta un monto equivalente a US\$ 500 en cualquier mes, siempre que la persona física presente una declaración jurada en la que conste que la transferencia se realiza para colaborar con la manutención de los residentes argentinos que se vieron obligados a permanecer en el exterior en cumplimiento de las medidas adoptadas en respuesta a la pandemia del COVID-19;
- iv. Las operaciones de arbitraje no originadas en transferencias desde el exterior podrán realizarse sin ninguna restricción, en la medida que los fondos sean debitados de una cuenta en moneda extranjera que el cliente posea en una institución financiera local. En la medida en que los fondos no sean debitados de una cuenta en moneda extranjera mantenida por el cliente, estas operaciones podrán ser realizadas por personas físicas, sin la conformidad previa del BCRA, hasta el monto permitido para el uso de efectivo en los Puntos 3.8. y 3.13 del Régimen Cambiario;
- v. Las operaciones de canje y arbitraje realizadas por personas físicas no residentes podrán realizarse sin restricciones en la medida en que los fondos se acrediten en una caja de ahorro para turistas de acuerdo con la normativa de depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales;

- vi. Los pagos de deudas originadas en la importación de bienes con mercancías aduaneras con registro aduanero de entrada hasta el 12 de diciembre de 2023 o en servicios prestados o devengados por no residentes hasta la citada fecha por no residentes hasta la fecha mencionada en la medida en que se cumplan los restantes requisitos reglamentarios y sean y se realicen con fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera e intereses en moneda extranjera de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL).
- vii. Transferencia de divisas al exterior de clientes desde su “Cuenta especial para el régimen de fomento de la economía del conocimiento. Decreto N°679/22” en la medida que se cumplan los requisitos normativos establecidos a tales efectos para cada tipo de operación.
- viii. Todas las demás operaciones de canje y de arbitraje pueden ser realizadas por los clientes sin la conformidad previa del BCRA en la medida en que estarían permitidas sin necesidad de dicha conformidad de acuerdo con otras regulaciones cambiarias. Esto también se aplica a los depositarios comunes locales de valores con respecto a los ingresos recibidos en moneda extranjera como pagos de capital e intereses de valores en moneda extranjera pagados en Argentina.

Si la transferencia se realiza en la misma moneda en la que está denominada la cuenta, la institución financiera abonará o cargará el mismo importe que el recibido o enviado del extranjero. Cuando la institución financiera cobre una comisión o tarifa por estas operaciones, se instrumentará en una partida específicamente designada.

Operaciones con títulos valores

De acuerdo con la Resolución General N° 988/2023 de la CNV, se podrán realizar ventas de valores negociables con liquidación en moneda extranjera en jurisdicción cualquier y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, siempre que se respete un plazo mínimo de tenencia de 1 día hábil, contado a partir de su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables, en la medida que las compras de los valores negociables en cuestión se hayan realizado contra pesos.

Asimismo, las transferencias a entidades depositarias extranjeras de valores negociables adquiridos con pesos argentinos, cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, deberán cumplir con un período mínimo de tenencia de 1 día hábil contado a partir de la fecha de depósito de dichos valores negociables, salvo que dicha acreditación (i) resulte de una colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o el BCRA en concordancia con la Comunicación “A” 7918, según fuera modificada o (ii) se refiera a acciones y/o certificados de depósito argentinos (CEDEAR) negociados en mercados regulados por la CNV. Los intermediarios y agentes de negociación deberán verificar el cumplimiento del mencionado plazo mínimo de tenencia de los valores negociables.

Disposiciones especiales para las financiaciones del Plan GasAr

El Punto 3.5.5 establece que en la medida en que el requisito de conformidad previa del BCRA esté en vigor para el acceso al mercado de cambios para la cancelación al vencimiento de capital e intereses de la deuda financiera en el extranjero, este requisito no se aplicará en la medida en que se cumplan todas las siguientes condiciones:

- i. El destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024 establecido en el art. 2 del Decreto N° 829/20.
- ii. Los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 16 de noviembre de 2020.
- iii. El endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los 2 años.

Regímenes Informativos del Banco Central

El 28 de diciembre de 2017, el BCRA reemplazó los regímenes de información establecidos en las Comunicaciones "A" 3.602 y "A" 4.237 por la Comunicación "A" 6.401 (y la Comunicación "A" 6.795 complementaria), un régimen unificado aplicable a partir del 31 de diciembre de 2017 (el "**Régimen de Información de Activos y Pasivos Externos**"). En virtud de dicho régimen, los residentes argentinos (tanto personas jurídicas como físicas) que tengan deudas con el exterior (tanto financieras como de otro tipo) pendientes de pago o que hayan sido canceladas dentro de un trimestre determinado, deben informar trimestralmente al BCRA sus tenencias en el exterior de acciones y otras participaciones de capital, títulos de deuda no negociables y negociables, derivados financieros e inmuebles. Si su

saldo de activos y pasivos en el extranjero es igual o superior a US\$ 500 millones al final del año, también deben realizar una presentación anual. En todos los casos, estos informes se califican como "declaraciones juradas" a efectos de control de cambios.

El acceso al mercado de cambios para el reembolso del endeudamiento financiero exterior y otras operaciones está condicionado al cumplimiento por parte del deudor Relevamiento de Activos y Pasivos Externos. Véase "*Disposiciones específicas sobre el acceso al mercado de cambios—Endeudamiento financiero con el exterior*". *Anticipo de operaciones cambiarias*".

Las entidades autorizadas a operar con divisas deberán suministrar al BCRA, al final de cada día hábil y con dos días hábiles de anticipación, información sobre las operaciones de salida a través del mercado de cambios por montos diarios iguales o superiores al equivalente a US\$ 10.000. Los clientes deberán informar a las entidades financieras con la suficiente antelación para que puedan cumplir con los requisitos de este régimen de información y, en consecuencia, en la medida en que se cumplan simultáneamente otros requisitos establecidos en la normativa cambiaria, podrán procesar las operaciones de cambio.

Con fecha 8 de agosto de 2024, el BCRA emitió la Comunicación "A" 8085, mediante la cual establece que a partir del 14/08/24 el monto diario a partir del cual será necesario haber cumplimentado el régimen informativo de "Anticipo de operaciones cambiarias" previsto en el punto 3.16.1. de las normas sobre "Exterior y cambios" como requisito de acceso al mercado de cambios, se incrementará al equivalente a USD 100.000 (dólares estadounidenses cien mil). A su vez, indica que a partir del 09/08/24 se deja sin efecto el "Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes" previsto en el punto 3.16.5. de las normas sobre "Exterior y Cambios".

Otras comunicaciones del Banco Central

Comunicación REMON "A" 8060

Con fecha 11 de julio de 2024, el BCRA decidió a partir del 22 de julio de 2024, suspender la concertación de nuevas operaciones de pases pasivos, a través de la rueda BCRA. De tal forma, se definieron los aspectos técnicos y operativos de la "Letra Fiscal de Liquidez" (LeFi), que servirá, a partir de esa fecha, como el principal instrumento de administración de liquidez del sistema bancario.

La instrumentación del traspaso de los pasivos remunerados se realizará a través de la LeFi, emitida por el Tesoro Nacional. Esta letra capitalizará a la tasa de política monetaria informada por el BCRA. Las entidades financieras podrán adquirir diariamente la LeFi y vender total o parcialmente su tenencia al BCRA, garantizando que el mecanismo permita adecuar la liquidez a las necesidades de la economía. Esta nueva letra tendrá un plazo máximo de 1 año y solo podrá ser negociada entre las entidades financieras y el BCRA. El directorio dispuso que la LeFi se operará a su valor técnico y no computará para el límite de Financiamiento al Sector Público no Financiero.

Con la migración de los pases pasivos del BCRA, el costo financiero de este excedente de pesos comenzará a ser asumido por el Tesoro Nacional.

Comunicado BCRA del 23 de julio de 2024

Como parte de su marco orientado a consolidar la estabilidad de precios, y en el marco de la etapa de estabilización, el BCRA decidió avanzar con la eliminación de las demás fuentes de oferta monetaria nueva: (a) los pasivos remunerados del BCRA, (b) el financiamiento indirecto del Tesoro a través de "BIDs" y "PUTs" y, mientras persistan los controles de cambios, (c) la acumulación de reservas internacionales. Medidas como el traspaso de la totalidad de los pasivos remunerados al Tesoro y de la rescisión de la mayoría de los "PUTs" americanos por parte de los bancos participantes, les permitirán a las autoridades del BCRA asegurar un mayor control en el manejo de la liquidez del sistema bancario. Efectivamente, este conjunto de medidas reduce las fuentes de oferta de pesos indeseadas que en los últimos años limitaban la capacidad del BCRA para cumplir con su mandato de resguardar la estabilidad de precios.

Comunicación "A" 8137 del BCRA

Mediante la Comunicación "A" 8137 de fecha 28 de noviembre de 2024, el BCRA dispuso las siguientes modificaciones en las Normas de Exterior y Cambios:

- Se reemplaza el punto 7.1.1.1. de las Normas de Exterior y Cambios, estableciendo un plazo de 30 días corridos para el ingreso y liquidación de los cobros de exportaciones correspondientes a bienes clasificados en las posiciones arancelarias 1001.19.00, 1001.99.00, 1005.90.10 (excepto maíz pisingallo), 1201.90.00, 1208.10.00, 1507.10.00, 1507.90.19, 1517.90.90 (excepto aquellos que no contengan soja), 2304.00.10 y 2304.00.90.
- Se amplía a 20 días hábiles el plazo que disponen los clientes para ingresar y liquidar los siguientes conceptos desde su cobro o percepción: (i) cobros de exportaciones de bienes y servicios; (ii) montos percibidos por la enajenación de activos no financieros no producidos; (iii) devoluciones de pagos de importaciones efectuados con acceso al mercado de cambios; (iv) liquidaciones de seguros cobrados en moneda extranjera por mercadería importada siniestrada después de su entrega.

En el caso de cobros de exportaciones de bienes, este plazo quedará supeditado en todos los casos a los plazos dispuestos en los puntos 7.1.1.1. a 7.1.1.5. de las Normas de Exterior y Cambios.

- Se fija un plazo de 20 días hábiles, contado desde la fecha de cobro o desembolso en el exterior, para que los exportadores liquiden los anticipos de exportaciones, prefinanciaciones y postfinanciaciones, conforme lo dispuesto en el punto 7.1.3. de las Normas de Exterior y Cambios.
- Se reduce a 30 días corridos el plazo para acceder al mercado de cambios y cursar pagos por servicios prestados o devengados bajo el concepto "S24. Otros servicios personales, culturales y recreativos", siempre que correspondan a contrapartes no vinculadas, a partir del 29 de noviembre de 2024.
- En el marco del punto 3.16.2. de las Normas de Exterior y Cambios, se autoriza a las entidades a aceptar declaraciones juradas en las que los clientes manifiesten que sus tenencias en exceso provienen de fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior, originados en los últimos 180 días por desembolsos de endeudamientos financieros comprendidos en el punto 3.5. de las Normas de Exterior y Cambios recibidos a partir del 29 de noviembre de 2024. Se mantiene la posibilidad de justificar tenencias bajo el esquema previsto en el punto 3.16.2.1.iv) de las Normas de Exterior y Cambios cuando no superen el monto necesario para cubrir pagos de capital e intereses en los próximos 365 días.

Comunicación "A" 8155 del BCRA

A través de la Comunicación "A" 8155 de fecha 13 de diciembre de 2024, y en relación con las operaciones cubiertas por los beneficios cambiarios previstos en el Decreto 929/13, el BCRA actualizó las normativas sobre el Régimen Cambiario y añade el punto 8.5.22 a la lista que detalla otras imputaciones que se admiten para considerar el cumplimiento del seguimiento de cobros de exportaciones de bienes (SECOEXPO).

El punto establece que, a solicitud de un cliente que tenga un proyecto incluido en el Régimen de Promoción de Inversiones para la Explotación de Hidrocarburos establecido por el Decreto 929/13, la entidad podrá considerar cumplido el seguimiento de un permiso de embarque para la parte del permiso que esté cubierta por un "*Certificado Decreto 929/13*" emitido con base en las disposiciones de la Resolución 26/23 de la Secretaría de Energía.

Comunicación "A" 8160 del BCRA

A través de la Comunicación "A" 8160 de fecha 19 de diciembre de 2024, el BCRA incorpora, al texto ordenado sobre Exterior y Cambios, entre las operaciones comprendidas en los puntos 2.5. y 3.6.1. a las emisiones de valores de deuda fiduciaria emitidos por fiduciarios de fidecomisos financieros con oferta pública concretadas en concordancia con las disposiciones de la CNV en la materia, en la medida que se encuentren denominados y suscriptos en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera en el país.

La totalidad de los fondos obtenidos deberán ser liquidados en el mercado de cambios como requisito para el posterior acceso a éste a los efectos de atender sus servicios de capital y/o intereses en moneda extranjera en el país.

Comunicación "A" 8161 del BCRA

A través de la Comunicación "A" 8161 de fecha 19 de diciembre de 2024, queda sin efecto el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios de clientes para pagar a su vencimiento intereses compensatorios que se devenguen a partir del 1° de enero del año 2025 sobre el valor original remanente de deudas financieras con contrapartes vinculadas del exterior.

El organismo aclara que los intereses adeudados al 31 de diciembre o los intereses punitivos u otros equivalentes que se devenguen desde el 1° de enero continuarán alcanzados por el requisito de conformidad previa.

Además, establece que el resto de las disposiciones previstas en los puntos 3.3.3. y 3.5.6. en materia de acceso al mercado de cambios para la cancelación de capital e intereses de deudas comerciales y financieras con acreedores que sean contrapartes vinculadas al deudor residente, mantendrán su vigencia a partir del 1° de enero.

Comisión Nacional de Valores

R.G. CNV 838/2020

El 13 de mayo de 2020, la CNV sancionó la Resolución General Nro. 838/2020 la cual aclaró ciertas limitaciones impuestas por la RG CNV 835 y por la RG CNV 836 al disponer que:

(a) La restricción establecida por la RG CNV 836 no alcanza a las inversiones realizadas en instrumentos emitidos o denominados en moneda extranjera, que se integran y pagan en Pesos, y cuyos intereses y capital se cancelan exclusivamente en moneda de curso legal (tal como los títulos comúnmente denominados "Dólar Link")

(b) Las inversiones realizadas por los FCI en (1) obligaciones negociables emitidas y negociadas en la Argentina, y (2) títulos de deuda pública provincial y municipal, emitidos en moneda extranjera y adquiridas con anterioridad a la entrada en vigencia de la RG CNV 836, pueden ser conservadas en cartera hasta su vencimiento.

(c) Los fondos en moneda extranjera provenientes del pago de cupones y/o amortizaciones, así como de la enajenación en el mercado secundario de los activos antes mencionados en el punto (b) anterior, pueden ser reinvertidos en instrumentos emitidos en moneda extranjera destinados al financiamiento de PYMES y/o de proyectos productivos de economías regionales e infraestructura y/o en títulos de deuda pública provincial y municipal emitidos en dicha moneda.

(d) Por último, se exceptúa de la restricción establecida por la RG CNV 836 a la tenencia en instrumentos de deuda pública denominados en moneda extranjera que sean ingresados al canje voluntario de deuda soberana, dispuesto en los términos del Decreto N°391/2020 (modificado por el Decreto N°404/2020) y respecto de aquellos instrumentos recibidos como resultado de dicho canje.

Por lo general, las resoluciones antes denominadas (y cualquier otra que modifique los activos en cartera que pueda tener un FCI) tienen la consecuencia de que obligan a dicho fondo a tener que enajenar (en un plazo acotado de tiempo) lo que suele impactar negativamente en la valoración de la mencionada cuota parte del FCI. A la fecha del presente Prospecto, el Emisor no posee cuotas partes en FCI afectados por la RG CNV 835, la RG CNV 836 y/o la RG CNV 838.

R.G CNV 908/2021

El 14 de octubre de 2021 la CNV emitió la Resolución General N° 908/2021 mediante la cual fijó, entre otros puntos, la metodología de valuación y demás pautas aplicables a los Fondos Comunes de Inversión que posean en sus carteras títulos de deuda pública nacional adquiridos en colocación primaria, con un vencimiento menor o igual a 30 días, con opción de pre cancelación parcial o total e intransferibles, en adición a lo previsto por la Resolución General N° 905. Así, para el caso de adquirir títulos cuyas condiciones de emisión establezcan la opción de pre cancelación de una porción de la tenencia del activo, determinan que esa porción -susceptible de pre cancelación- será valuada a su precio de realización, mientras que el saldo remanente será valuado reconociendo el interés devengado a la fecha de medición, de acuerdo a las condiciones de emisión del activo.

R.G CNV 953/2023

El 21 de marzo de 2023, la CNV publicó la Resolución General 953/2023, en donde deroga el artículo 5° del Capítulo V del Título XVIII "Disposiciones transitorias" de las Normas (N.T. 2013 y mod.). La medida posibilita a los agentes

Inscriptos concertar y liquidar operaciones de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en Dólares Estadounidenses emitidos por la República Argentina bajo Ley Local, con patrimonio propio; sin contemplar restricciones en las cantidades operadas.

R.G CNV 960/2023

Mediante Resolución General 960/2023 emitida el 12 de mayo de 2023 la CNV adecuó la reglamentación relativa a la suscripción en especie para los FCI denominados en moneda extranjera, no siendo admitida, en dichos supuestos, la suscripción e integración de cuotapartes mediante la entrega de valores negociables.

Se destaca que esta resolución es de carácter extraordinario y transitorio, subsistiendo su vigencia hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida y/o hasta que desaparezcan las causas que determinaron su adopción.

R.G CNV 963/2023

Mediante Resolución General 963/2023 emitida con fecha 31 de mayo de 2023, la CNV actualizó los Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina, lo cual permite incorporar etiquetas que identifiquen instrumentos destinados a proyectos sociales y naturales específicos.

R.G CNV 966/2023

Mediante Resolución General N° 966 de la CNV cuya entrada en vigencia fue el 27 de junio de 2023, adecúa el artículo 8° de la Sección IV del Título XI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), modificando la definición de Beneficiario/a Final, a los fines de adaptar la normativa del organismo a la emitida por la UIF, como así también a otras disposiciones normativas a las que se hace referencia.

De tal forma, se recuerda que la citada definición establece que se entiende como Beneficiario/a Final a la/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el DIEZ POR CIENTO (10 %) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final, directo o indirecto, de las mismas, conforme lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución UIF N° 112/2021.

R.G CNV 972/2023

Mediante la Resolución General N° 972/2023, dictada por la CNV en fecha 14 de agosto de 2023, se modificaron las Normas relativas a la forma de presentación y criterios de valuación en los estados financieros a los efectos de incorporar que no se admitirá la aplicación anticipada de las NIIF y/o sus modificaciones, excepto que en oportunidad de adoptarse se admita específicamente y que tampoco se admitirá la aplicación anticipada de las Normas Contables Profesionales Argentinas y/o sus modificaciones o aquellas que en un futuro las reemplacen, excepto que en oportunidad de adoptarse se admita específicamente ya que, como detalla en los considerandos de la presente, la admisión de aplicación anticipada de normas contables puede inducir a interpretaciones erróneas o conllevar mayores costos en el esfuerzo de aislar los efectos de la aplicación anticipada de aquellas entidades que hubieren utilizado tal opción, dificultando la toma de decisiones.

R.G CNV 973/2023

Mediante la Resolución General N° 973/2023, dictada por la CNV en fecha 1 de septiembre de 2023, se dispone que resulta necesario establecer los lineamientos que garanticen la trazabilidad de los fondos involucrados en las transferencias entre cuentas de un mismo ALyC I AGRO, que impliquen fondos de terceros y que sean destinadas a la operatoria del mercado de capitales, permitiendo, de ese modo, identificar al originador y beneficiario final de los mismos, así como a los terceros intervinientes, con la documentación respaldatoria que resulte suficiente a tales efectos.

En este sentido, se autoriza que el ALyC I AGRO reciba fondos de clientes desde la cuenta bancaria de su titularidad afectada a las actividades de corretaje de granos, agropecuarias y agroindustriales en general y/o accesorias a éstas.

R.G CNV 974/2023

Mediante la Resolución General N°974, de fecha 1 de septiembre de 2023, la CNV incorporó nuevos trámites habilitados que deberán iniciarse y diligenciarse a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) a partir del 11 de septiembre de 2023, los cuales corresponden a autorizaciones cuya responsabilidad primaria se encuentra a cargo de la Gerencia de Emisoras del organismo.

R.G CNV 976/2023

Mediante la Resolución General N° 976, de fecha 7 de septiembre de 2023, la CNV incorpora un nuevo trámite habilitado para la tramitación de "Fusión de Fondos Comunes de Inversión Abiertos" que deberá iniciarse y diligenciarse a través de la plataforma de Trámites a Distancia del sistema de Gestión Documental Electrónica a partir del 11 de septiembre de 2023.

R.G CNV 977/2023

Mediante la Resolución General N° 977, de fecha 22 de septiembre de 2023, la CNV establece un régimen especial destinado a las personas menores de edad adolescentes, posibilitando que, a partir de los 13 años, suscriban cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión Abiertos de "Mercado de Dinero", por sí o a través de sus representantes legales. Estas personas podrán cursar órdenes de suscripción de cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión Abiertos de "Mercado de Dinero", mediante la modalidad de colocación a través de internet y con la previa autorización del representante legal.

Determinaron como requisito del sistema de colocación empleado la vinculación de una cuenta bancaria identificada con Clave Bancaria Uniforme (CBU) o cuenta de pago con Clave Virtual Uniforme (CVU), de titularidad del menor, con la de su representante legal.

Otro de los puntos resalta que el sistema deberá ofrecer un acceso específico con contenidos de educación financiera vinculados a las inversiones en FCI Abiertos, dirigido y adaptado a los menores de edad de este rango etario, no pudiendo contener ofrecimiento alguno de valores negociables y/o de servicios propios de los agentes vinculados al Fondo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 2 de octubre de 2023 y, a tal efecto, detallan las pautas de adecuación a los fines de permitir su encuadre de conformidad con la reglamentación.

R.G CNV 982/2023

Mediante la Resolución General N° 982/2023, de fecha 17 de octubre de 2023, la CNV readecua los límites contemplados en el artículo 5° BIS del "Capítulo V. Agentes de liquidación y compensación, agentes de negociación y agentes asesores globales de inversión" del Título XVIII de sus normas.

A partir del 17 de octubre de 2023, se establece que en las operaciones de compraventa, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo y por parte de las subcuentas alcanzadas por lo dispuesto en el artículo 6° del Capítulo V del Título VI y que asimismo revistan el carácter de inversores calificados de Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR), se deberá observar, para esos valores negociables, que el monto de las compras con liquidación en moneda local no supere el monto de las ventas con liquidación en dicha moneda, por cada subcuenta comitente y por cada jornada de concertación.

R.G CNV 984/2023

Mediante la Resolución General N° 984/2023, de fecha 30 de noviembre de 2023, la CNV readecúa ciertos límites y condiciones previstas en el artículo 6° TER del Capítulo V del Título XVIII, relacionadas con las operaciones de clientes con C.D.I. o C.I.E. y C.U.I.T.

Los agentes deberán contemplar nuevas condiciones respecto de aquellos clientes que revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control. Deberán constatar, entre otros, que los citados intermediarios del exterior únicamente actúen

en calidad de depositarios de acciones de sociedades emisoras locales para dar cumplimiento al pago de dividendos a tenedores -locales argentinos o extranjeros- de certificados de depósito en custodia en el exterior (GDS/ADR/ADS) correspondientes a tales emisoras, mediante la realización de una o más operaciones con valores negociables destinadas a implementar dicho pago en el exterior.

R.G CNV 985/2023

Mediante la Resolución General N° 985/2023, de fecha 1 de diciembre de 2023, la CNV adecúa el Régimen Informativo General aplicable a todas las categorías de Agentes, precisando como requisito para la vigencia de la inscripción en el Registro a su cargo el cumplimiento del pago de la tasa de fiscalización y control.

R.G. CNV 986/2023

El 29 de noviembre de 2023 la CNV emitió la Resolución General 986/2023 en donde se resuelve: (i) incorporar una nueva sección a los fines de incluir los "Programas de emisión de Obligaciones Negociables dentro del Régimen PYME CNV Y PYME CNV Garantizada"; (ii) poder contemplar bajo un mismo programa global la posibilidad de emitir series y/o clases bajo el Régimen PyME CNV y/o PyME CNV GARANTIZADA. A tales efectos, el programa global deberá definir el monto máximo de emisión que corresponderá a cada uno de los regímenes mencionados y; (iii) aprobar el "Prospecto Programa Global Simplificado para PYME CNV o PYME CNV Garantizada" y "Suplemento de prospecto simplificado emisiones de clases o series bajo Programas Globales de PYME CNV o PYME CNV Garantizada".

R.G CNV 988/2023

El 13 de diciembre de 2023, la CNV emitió la Resolución General 988/2023 mediante la cual, respecto al plazo de permanencia para la liquidación de títulos públicos, modificó los artículos 2°, 3° y 4° del Capítulo V del Título XVIII y derogó el artículo 6° BIS de ese mismo apartado.

Sumado a ello, a partir del 13 de diciembre de 2023, se reduce a un día hábil el plazo mínimo de tenencia en cartera para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, y para dar curso a transferencias a entidades depositarias del exterior de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional, cualquiera sea la ley de emisión de los mismos.

R.G CNV 990/2024

El 5 de febrero de 2024, la CNV emitió la Resolución General 990/2024 mediante la cual, en atención al contexto económico financiero imperante y las recientes medidas adoptadas por el BCRA de conformidad con la Comunicación "A" 7918, se dispuso la modificación y derogación de determinadas exigencias y límites en relación con las operaciones de compraventa de valores negociables con liquidación en moneda extranjera. Se modifica el Capítulo V del Título XVIII de las Normas de la CNV, en materia de Agentes de Liquidación y Compensación, Agentes de Negociación y Agentes Asesores Globales de Inversión.

En primer lugar se establece que los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación deberán exigir a cada uno de los clientes ordenantes, una manifestación en carácter de declaración jurada de la cual surja en forma expresa que no han obtenido cualquier tipo de financiamiento a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales, ya sea de fondos y/o de Valores Negociables, con excepción de las emisiones de deuda con autorización de oferta pública otorgada por la CNV.

Seguidamente, se deroga el art. 5° bis, sobre las exigencias para las operaciones de compraventa con certificados de depósito argentinos (CEDEAR).

Asimismo, en materia de operaciones de clientes con C.D.I. o C.I.E. y C.U.I.T. se actualiza el monto máximo diario de operaciones que debe ser constatado por los Agentes de Negociación, los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Corretaje de Valores Negociables, para dar curso a las órdenes y/o registrar operaciones en el ámbito

de los Mercados autorizados por la CNV. De esta manera se establece que el volumen operado diario no puede superar el importe de \$200.000.000.

R.G CNV N° 993/2024

Mediante resolución general de fecha 21 de febrero de 2024, la CNV realizó modificaciones en los capítulos I al III del Título VI de las Normas. De esta manera se estableció que los informes emitidos por las Auditorías Externas Anuales de Riesgos de los Mercados y de las Cámaras Compensadoras deberán hacer saber acerca del cumplimiento de los principios y recomendaciones del Comité de Pagos e Infraestructuras del Mercado en la materia y lo exigido en el Capítulo III del presente Título. A su vez, determina que, dentro de las funciones del Comité de Riesgos, corresponderá emitir y elevar, con periodicidad anual, un informe que abarque el relevamiento de las políticas y procedimientos de gestión de riesgos oportunamente establecidos por dicho órgano, su grado de cumplimiento, desvíos y propuestas de ajustes y/o mejoras a ser implementadas. Seguidamente, establece que, cuando garanticen el cumplimiento de las operaciones autorizadas por la CNV, los Mercados y las Cámaras Compensadoras, desempeñarán el rol y funciones de contraparte central (CCP por sus siglas en inglés), debiendo observar la totalidad de los requisitos y procedimientos internos de actuación alineados a las mejores prácticas internacionales. Además, dentro de los riesgos que se deberán mitigar como parte de la Gestión Integral de Riesgos, se incorpora el Riesgo General de Negocio. Agrega que los órganos de administración de los Mercados y de las Cámaras Compensadoras serán responsables de la aprobación, implementación, funcionamiento y control de la referida gestión integral de riesgos. Por último, dentro del capítulo sobre Liquidación y Compensación de Operaciones, se incorporan la Sección VIII (Estructura de Buen Gobierno y Eficacia en los Procesos de Gestión de Riesgos) y la Sección IX (Información sobre Activos que Integran los Fondos de Garantía con Aportes de Agentes Miembros).

R.G N° 994/2024

Mediante resolución general de fecha 22 de marzo de 2024, la CNV instrumenta el Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales para garantizar el cumplimiento de los estándares fijados en la Recomendación 15 del GAFI, en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, en lo que refiere a la adaptación a las nuevas tecnologías, así como sus productos y servicios conexos, como consecuencia del crecimiento de las transacciones con activos virtuales.

El Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales comprenderá a todas las personas humanas y jurídicas que utilicen páginas web, redes sociales u otros medios, direccionando su oferta y/o publicidad a sujetos residentes en la República Argentina, que tengan un cierto volumen de operaciones en el país o que utilicen cualquier tipo de tecnología para recibir localmente fondos de residentes en el mismo.

Durante esta etapa, los PSAV deberán informar al público inversor que la inscripción en el Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales es a los fines del control como sujeto obligado ante la UIF u otros organismos y que la misma no implica licencia ni supervisión por parte de la CNV sobre su actividad.

Aquellos afectados deberán solicitar la inscripción en el Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales dentro de los 45 días de la entrada en vigencia de la resolución general 994/2024.

R.G N° 996/2024

Mediante resolución general 996/2024 de fecha 3 de abril de 2024, la CNV adecúa su normativa con el objetivo de cumplir con la implementación de la Ley N° 27.739, modificatoria de la que reforma la Ley N° 25.246 de Prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, e incorpora, a través de la aprobación de la mencionada resolución los sujetos obligados en el ámbito del mercado de capitales y los PSAV.

La medida introduce como nuevos sujetos obligados a los agentes depositarios centrales y a los agentes de custodia, registro y pago que ya estaban incluidos en la fiscalización de este organismo y a los PSAV, que además serán nuevos sujetos fiscalizados.

R.G N° 995/2024

Mediante resolución general 995/2024 de fecha 3 de abril de 2024, la CNV readecuó las exigencias en torno a ciertas operaciones de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, complementarias a los BOPREAL emitidos por el BCRA para el pago a los proveedores del exterior.

Las modificaciones exceptúan desde el 1° de abril a dichas operaciones, al igual que a los BOPREAL, respecto del cumplimiento del plazo mínimo de tenencia en cartera para transferir los mismos a entidades depositarias del exterior y de los límites y régimen informativo previo requeridos tanto para dar curso a dichas transferencias como para concertar su venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior. Estas modificaciones son complementarias de la normativa del BCRA que exceptúa a dichas operaciones de aquellas que excluyen a los importadores del mercado oficial de cambios.

Al respecto, los agentes deberán constatar el cumplimiento de las condiciones previstas en forma previa a gestionar cualquiera de las referidas operaciones, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos de los clientes.

RG N° 1.000/2024

En fecha 8 de mayo de 2024, en línea con la nueva reglamentación dictada por la Securities and Exchange Commission (SEC), en Estados Unidos, que modificó el plazo de liquidación normal o estándar de las operaciones con valores negociables de 48 horas (T+2) a 24 horas (T+1), salvo acuerdo expreso en contrario de las partes al momento de concertar la correspondiente operación, la CNV ajustó su marco normativo con relación a los plazos de liquidación para las operaciones de contado.

Las modificaciones se orientan a fijar el plazo de contado normal en T+1 para las operaciones con valores negociables de renta variable y/o fija, y a mantener el plazo de contado normal en T+2 únicamente respecto de las operaciones con valores negociables de renta fija y en la medida que los mercados y las cámaras compensadoras no hubieran optado por discontinuar dicho plazo.

RG N° 1.002/2024

En fecha 15 de mayo de 2024, la CNV decidió modificar el artículo 3° de la Sección "Prohibición de intervenir u ofrecer en la oferta pública en forma no autorizada" a fin de incorporar, actividades de captación de clientes o intermediación en la oferta pública que requieren de la pertinente autorización por parte de la CNV para su regular ejercicio.

En esta oportunidad incluye los siguientes puntos, por lo cual, en el marco de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 117 de la Ley N° 26.831, los agentes deberán especialmente abstenerse de:

- Ofrecer servicios de asesoramiento de valores negociables sin contar con el registro en cualquiera de las categorías de Agentes autorizados a tales efectos.
- Realizar actividades de difusión y promoción de valores negociables y/o captar o vincular clientes a Agentes registrados sin estar autorizados a tales efectos

Criterio Interpretativo N° 91.

En fecha 27/06/24, la CNV realizó una interpretación sobre el inc. e) del artículo 3° de la Sección "Prohibición de intervenir u ofrecer en la oferta pública en forma no autorizada", que fuera incorporado mediante la RG CNV N° 1.002.

Así, se establece que *“aquellas personas que exclusivamente referencien o vinculen clientes a los Agentes Registrados no requerirán autorización de la Comisión Nacional de Valores cuando tal recomendación se preste de manera accesoria a su actividad principal y siempre que ésta no excluya dicha actividad; y que, además: (i) no ofrezca, recomiende y/o difunda los servicios del Agente Registrado por alguno de los medios previstos en la definición de*

oferta pública establecida en el artículo 2° de la Ley N° 26.831; y (ii) no medie la realización de actividades de difusión y promoción de valores negociables y/o asesoramiento relativo a los mismos.”

RG N° 1.009/2024

En fecha 15/07/24, la CNV publicó la RG N° 1.009, mediante la cual se derogó la RG N° 955 y se decidió someter a consulta pública la incorporación del Título XX a las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), en la cual se reglamentan los supuestos específicos de oferta privada, en los términos previstos en el [artículo 82, tercer párrafo, de la Ley N° 26.831](#).

RG N° 1.010/2024

En fecha 18/07/24, la CNV sancionó la RG N° 1.010, a través de la cual se reglamentó el “*Régimen de Regularización de Activos*” establecido por la Ley N° 27.743, en el marco de los instrumentos financieros elegibles previstos en la Resolución del Ministerio de Economía N° 590/2024.

En líneas generales, dicha resolución tiene como eje principal la regulación de las Cuentas Comitentes Especiales De Regularización de Activos a ser abiertas por los Agentes de Liquidación y Compensación (ALyC), para dar curso a operaciones con valores negociables, el plazo de liquidación de las operaciones y el destino que tendrán los fondos resultantes de la liquidación de esas operaciones de venta de valores negociables

RG N° 1011/2024

Con fecha 24 de julio de 2024, la CNV amplió los canales de comercialización de cuotapartes de FCI abiertos. Con las modificaciones que presenta, brinda la posibilidad de adherir al acuerdo marco suscripto entre el Mercado autorizado y los órganos del FCI, cuyas cuotapartes se pretenda comercializar, a aquellos Agentes de Colocación y Distribución Integral que no cuenten con membresía en dicho Mercado.

RG N° 1012/2024

Con fecha 8 de agosto de 2024, la CNV reglamentó las nuevas disposiciones relativas a la determinación del precio equitativo en las Ofertas Públicas de Adquisición (OPA), a fin de salvaguardar los intereses de los accionistas frente al paso del tiempo y el valor del dinero. El precio equitativo debe expresarse, liquidarse y pagarse en la misma moneda acordada o utilizada en la toma de control, salvo que se acredite que ello no resulta posible.

RG N° 1013/2024

Con fecha 14 de agosto de 2024, la CNV incorporó la posibilidad de que los Organismos Multilaterales de Crédito puedan actuar como garantes de los instrumentos del mercado de capitales. Se agregarán a las ya reconocidas "Entidades de Garantía" (entidades financieras, SGRs y fondos de garantías) con el fin de ampliar y diversificar la oferta de avalistas y contribuir a un mayor desarrollo y confianza en dicho mercado.

RG N° 1016/2024

Con fecha 18 de septiembre de 2024, la CNV reglamenta la normativa que regula la Oferta Privada de valores negociables, en el marco de lo establecido por el artículo 82 de la Ley N° 26.831. Con esta nueva regulación, cualquier oferta que no cumpla con los requisitos de la presente no será automáticamente considerada una oferta pública irregular ni será automáticamente pasible de sanción disciplinaria alguna. Deberá evaluarse caso por caso, para determinar si la misma puede ser considerada como una oferta privada o extraterritorial, aún en caso de no cumplir con todos los supuestos contemplados en el puerto seguro. La norma abarca tanto ofertas privadas, reglamentando supuestos específicos y tomando en consideración, para ello, los medios y mecanismos de difusión, ofrecimiento y distribución, y el número y tipo de inversores a los cuales se destina la oferta; como ofertas extraterritoriales exentas del contralor

de la CNV, por realizarse fuera del territorio de la República Argentina y no tener puntos de contacto suficientes con ésta. Se aclara que tanto las ofertas privadas, como las ofertas extraterritoriales, no requieren de la autorización de esta CNV, ni ninguna notificación posterior a su colocación.

RG N° 1017/2024

Con fecha 18 de septiembre de 2024, la CNV precisó el tratamiento que deberá darse a los saldos líquidos disponibles en las Cuentas Especiales de Regularización de Activos. Cumplido el plazo de diez días hábiles para concertar y liquidar las operaciones que involucren a activos elegibles, los fondos no invertidos -total o parcialmente- deberán ser transferidos y acreditados por los ALyCs a la cuenta bancaria denominada "Cuenta Especial de Regularización de Activos" de titularidad/cotitularidad del respectivo cliente, en la medida que dichos fondos superen el equivalente:

- al 3%, calculado sobre la totalidad de los fondos de titularidad/cotitularidad del cliente en cuestión, o
- a 1500 Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia – Ley N° 25.827, de ambos el menor.

Los ALyCs deberán solicitar indicaciones expresas al cliente respecto del tratamiento de estos saldos líquidos.

RG N° 1018/2024

Con fecha 18 de septiembre de 2024, la CNV realizó modificaciones a los artículos 2° y 6° ter del Capítulo V del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), con el objetivo de dejar sin efecto:

- La limitación para dar curso y/o liquidar operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera -tanto en jurisdicción local como jurisdicción extranjera-, cuando los clientes mantengan, en moneda extranjera, posiciones tomadoras de cauciones y/o pases y/o cualquier tipo de financiamiento a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales; y
- El régimen informativo previo requerido para dar curso a las órdenes y/o registrar operaciones de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, en el marco de las operatorias previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Texto Ordenado de las Normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA.

RG N°1019/2024

Con fecha 18 de septiembre de 2024, la CNV modificó el régimen especial para la constitución de los Fideicomisos Financieros destinados al financiamiento de PyMEs. Explican que al identificar un nuevo actor que, sin poseer "Certificado MiPyME", tampoco resulta ser reconocido como Gran Empresa conforme al respectivo listado de la AFIP, por lo que estimaron necesario posibilitar su acceso al régimen previsto en la sección Fideicomisos Financieros destinados al financiamiento de Pymes. Adicionalmente, para los Fideicomisos Financieros destinados al financiamiento de PyMEs y Fondos Comunes de Inversión PyMEs, amplió el universo de activos elegibles hasta fin de este año.

RG N°1020/2024

Con fecha 30 de septiembre de 2024, la CNV modificó la normativa del Régimen Especial de Doble Listado de Empresas Extranjeras, suprimiendo requisitos con el objetivo de incentivar el interés de emisoras extranjeras para efectuar oferta pública de sus acciones en el país. A partir de estos cambios, no resultará exigible la inscripción ante el Registro Público correspondiente, respecto de las sociedades constituidas en el extranjero que únicamente pretendan negociar sus acciones bajo el Régimen Especial de Doble Listado en la República Argentina.

RG N° 1022/2024

Con fecha 30 de septiembre de 2024, la CNV modificó la redacción del apartado "Operaciones de clientes con C.D.I. o C.I.E. y C.U.I.T" del Capítulo V. Agentes de liquidación y compensación, agentes de negociación y agentes asesores globales de inversión con el objetivo de:

- Redefinir el alcance de la excepción prevista para dar curso a transferencias emisoras de valores negociables a entidades depositarias del exterior;
- Eliminar la obligación de comunicar las operaciones realizadas en el marco de la excepción prevista para los fondos comunes de inversión abiertos denominados en moneda extranjera con el exclusivo fin de atender solicitudes de rescate.

RG N° 1023/2024

Con fecha 3 de octubre de 2024, la CNV incorpora un régimen especial para la apertura de subcuentas comitentes para jóvenes adolescentes. Establecen el alcance de las operaciones y requerimientos que deberán acreditarse en materia de representación legal del menor para que éstos puedan operar en el Mercado de Capitales, en línea con las recomendaciones internacionales.

Los menores de edad adolescentes titulares de subcuentas comitentes sólo podrán realizar operaciones:

- a) de contado, incluyendo valores negociables de renta fija y renta variable, y
- b) a plazo, pudiendo realizar –únicamente- de caución colocadora.

Además, especifican los requerimientos que deberán cumplir los Agentes de Liquidación y Compensación (ALyC), en su calidad de Agentes y Depositantes en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN), a los fines de proceder a la apertura de las correspondientes subcuentas comitentes para personas menores de edad adolescentes a partir de los 13 años de edad y, por otra parte, reglamentan el fondeo de estas cuentas.

Por último, establecen un cronograma de adecuación que los ALyC y ADCVN deberán contemplar y cumplir, siendo su fecha límite el 15 de noviembre de 2024.

RG N° 1024/2024

Con fecha 15 de octubre de 2024, la CNV estableció un régimen de información contable especial destinado a "entidades sujetas a privatización", de carácter transitorio, que facilita el ingreso al régimen de oferta pública teniendo en cuenta tanto las peculiaridades de las entidades privatizadas como la normativa vigente bajo el régimen de oferta pública por acciones. En virtud de ello, a fin de posibilitar el proceso de adecuación de la estructura operativa, administrativa y de sistemas de las entidades, se ha establecido un plazo temporal de DOS (2) años, para la presentación de estados financieros confeccionados bajo Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), y la obligación de presentar una reseña informativa firmada por el representante legal, con información simple y sintética por los períodos intermedios durante dicho período de transición, lo que simplificará el proceso.

La medida alcanza a las entidades "sujetas a privatización", comprendidas en el artículo 7° de la Ley N° 27.742 de "Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos", en los términos y con los efectos de los Capítulos II y III de la Ley N° 23.696.

RG N° 1026/2024

Con fecha 17 de octubre de 2024, la CNV, modificó los sujetos obligados en el ámbito del mercado de capitales como consecuencia de las modificaciones introducidas por el Decreto N° 891/2024 a la Ley N° 25.246.

R.G. N° 1028/2024

Mediante la Resolución General N° 1028 de fecha 30 de octubre de 2024, la CNV sometió a consulta pública la reglamentación del régimen de oferta pública con autorización automática para casos de bajo y mediano impacto, y en remates de valores negociables. El organismo estableció un plazo de 15 días hábiles para realizar la presentación de opiniones y/o propuestas.

Con el objetivo de dinamizar las colocaciones de valores negociables, la norma puesta en consulta propone eliminar la revisión previa y requisitos informativos en las emisiones de obligaciones negociables y activos virtuales definidos en la Ley N° 27.739, en la medida que estos últimos constituyan valores negociables.

Se establece un régimen de bajo impacto con la posibilidad de colocar obligaciones negociables y activos virtuales (que no sean convertibles en acciones, o emitidas bajo los Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Temáticos) por un monto de hasta 1.000.000 de UVAs, sin la exigencia de presentar prospectos y otros documentos ni contar con la previa autorización de la CNV.

Sin embargo, los emisores deberán difundir información relativa a la colocación con las debidas advertencias, y tener a disposición la documentación que justifique los esfuerzos de colocación para gozar de los beneficios impositivos. Además, el régimen informativo posterior será muy simplificado, quedando exceptuadas del control societario las emisoras de ON PYME Garantizadas.

En el caso del régimen de mediano impacto el monto será de hasta 7.000.000 de UVAs, y requerirá la elaboración de un prospecto y su publicación en la AIF. Este régimen que no exige aprobación previa de la CNV, es sustancialmente más simple que el requerido para el Régimen General, pudiendo acogerse al mismo las emisoras de ON PYME CNV.

En ambos regímenes la colocación primaria y negociación secundaria deberá ser a través de inversores calificados.

R.G. N° 1029/2024

Mediante la Resolución General N° 1029 de fecha 6 de noviembre de 2024, la CNV unificó del plazo de liquidación de las operaciones de contado en 24 horas (T+1) para todos los valores negociables, tanto de renta variable como de renta fija.

El 8 de mayo, a través de la Resolución General CNV N° 1000, se modificó la normativa fijando el plazo de contado normal en T+1 para las operaciones con valores negociables de renta variable y/o fija. Se mantuvo el plazo de contado normal en T+2 sólo para las operaciones con valores negociables de renta fija en la medida que los mercados y las cámaras compensadoras que, por excepción, hubieran optado por mantener dicho plazo.

Ahora, mediante la Resolución General N° 1029 los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras - que hubieran optado por mantener el plazo de liquidación de contado 48 horas (T+2) - deberán adoptar, en forma definitiva, el plazo de liquidación de contado normal 24 horas (T+1).

Secretaría de Energía

Resolución 101/2024

En fecha 14 de junio de 2024, la Secretaría de Energía emitió la Resolución 101/2024, en virtud de la cual se resolvió incorporar a la nómina de importadores comprendidos en el Anexo I de la Resolución N° 714 de fecha 30 de agosto de 2023 de la Secretaría de Energía y su modificatoria los Proyectos individualizados en su Anexo (IF-2024-53301636-APN-DNGE#MEC). En función de la Resolución N° 714 antedicha, el pago del impuesto previsto en el Inciso a) del Artículo 35 de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificaciones, aplicable a la compra de billetes y divisas en moneda extranjera -incluidos cheques de viajero- para atesoramiento o sin un destino específico vinculado al pago de obligaciones en los términos de la reglamentación vigente en el mercado de cambios, efectuada por residentes en el país; no resultará de aplicación a la importación de:

- a) bienes con destino a obras vinculadas a la generación de energía eléctrica, cuyos interesados cuenten con financiación del exterior para efectuar el pago de sus importaciones; y
- b) bienes vinculados con la misma finalidad a la que se refiere el Inciso a) de dicho artículo, cuyos interesados, no contando con financiación del exterior para efectuar el pago de sus importaciones, cumplieren el requisito dispuesto en el último párrafo del Artículo 1° de la Resolución N° 671 de fecha 10 de agosto de 2023 de la Secretaría de Energía debiendo, a estos efectos, identificar la obra de que se trate.

Unidad de Información Financiera (la “UIF”)

El 10 de mayo de 2023 se publicó la Resolución UIF N°78/2023, aplicable a los Sujetos Obligados del mercado de capitales, que tiene por objeto establecer los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT). La misma entrará en vigor el día 1 de julio y sustituirá a la actual Resolución UIF N°21/2018.

A su vez, en virtud de la promulgación de la Ley N° 27.739 el 15 de marzo de 2024, en coherencia con las regulaciones sectoriales emitidas por la UIF en los últimos años, se definió lo siguiente:

- Se definen los siguientes términos: activos virtuales, acto terrorista, beneficiarios finales, bienes u otros activos, clientes, enfoque basado en riesgos, hechos u operaciones sospechosas, operaciones inusuales, organismos de contralor específicos, personas expuestas políticamente, organizaciones sin fines de lucro y proveedor de servicios activos virtuales.
- Se plasma el enfoque basado en riesgos en las supervisiones que realice la UIF sobre los sujetos obligados, las regulaciones que emita la UIF y distintas obligaciones de prevención que la UIF había establecido por vía regulatoria sobre ciertos sujetos obligados.
- Se faculta a la UIF a disponer el congelamiento de bienes y otros activos mediante resolución fundada y con comunicación inmediata al Ministerio Público Fiscal (MPF) y/o juez competente en el marco de operaciones sospechadas de financiación del terrorismo o de proliferación de armas de destrucción masiva.
- Se expandió la prohibición de oponer el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, así como los compromisos legales o contractuales de confidencialidad, para aplicar no sólo al momento de la formulación de un reporte de operación sospechosa, sino también en el marco de declaraciones voluntarias y durante el intercambio de información con organismos análogos extranjeros.
- Se eliminó la disposición que establecía que, en caso de que la UIF presente una denuncia penal, cesaba el secreto sobre de la identidad de los sujetos obligados reportantes.
- Régimen administrativo sancionador:

(i) Se establece que, únicamente en caso de omisión de reporte de operación sospechosa, se aplicará una multa entre 1 y 10 veces el valor total de los bienes de la operación. Para el caso de otras infracciones (por incumplimientos formales), se reemplazan los montos fijos como unidad de medida de la multa por módulos actualizables de forma anual.

(ii) Se incorporan las siguientes sanciones: (i) apercibimiento; (ii) apercibimiento con obligación de publicación de la parte dispositiva de la resolución; y (iii) para oficiales de cumplimiento, la inhabilitación de hasta 5 años para el ejercicio de funciones en dicho carácter.

Régimen Penal Cambiario

Todas las operaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la normativa cambiaria, se encuentran alcanzadas por el régimen penal cambiario previsto en la Ley N° 19.359 y sus modificatorias.

Para un detalle de la totalidad de las regulaciones cambiarias y al ingreso de capitales y vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa a la normativa mencionada, junto con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía (<https://www.argentina.gob.ar/economia>) o el BCRA (www.bcr.gov.ar), según corresponda.

Régimen de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

El término “lavado de activos” se utiliza para referirse a transacciones que tienen la intención de introducir fondos provenientes de la comisión de un delito en el sistema financiero legal y así darles una apariencia legítima.

El 13 de abril del año 2000, el Congreso de la Nación aprobó la Ley N° 25.246, modificada posteriormente por las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268, 26.683, 26.734 y 27.739 (conjuntamente, la “**Ley de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva**”), que creó a nivel nacional el régimen de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (“**PLA/FT/FP**”), tipificando el delito de lavado de activos, creando y designando a la Unidad de Información Financiera (la “**UIF**”) como autoridad de aplicación del régimen, y estableciendo la

obligación legal para diversas entidades del sector público y privado a brindar información y cooperar con esta última.

La UIF es un organismo descentralizado que funciona con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del Ministerio de Justicia, y tiene como misión prevenir e impedir el delito de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

A continuación, se enumeran ciertas disposiciones relativas al régimen de PLA/FT/FP establecido por la Ley de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y sus disposiciones modificatorias y complementarias, incluyendo las normas dictadas por la UIF y la CNV. Se recomienda a los inversores consultar con sus propios asesores jurídicos y leer la Ley de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y sus normas complementarias.

Delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo

a) Lavado de activos

El Código Penal (el “CP”) tipifica en su art. 303 el delito de lavado de activos, estableciendo que éste se configura cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava, adquiere, disimula o de cualquier otro modo pone en circulación en el mercado, bienes provenientes de un acto ilícito, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, sea en un sólo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí. El art. 303 del CP establece las siguientes penas:

- i. Si el monto de la operación supera los 150 salarios mínimos, vitales y móviles (a la fecha de este Prospecto representa un equivalente a \$30.420.000), se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años y multas de dos a diez veces el monto de la operación. Esta pena se incrementará en un tercio del máximo y la mitad del mínimo, cuando:
 - a. la persona realice el hecho de manera habitual o como miembro de una asociación o banda constituida para la comisión continuada de actos de esta naturaleza;
 - b. la persona sea un funcionario público que haya cometido el hecho en el ejercicio o con ocasión de sus funciones. En este caso, también será castigado con la pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena se impondrá a quien hubiera actuado en el ejercicio de una profesión u oficio que requiera cualificación especial.
- ii. Será castigado con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años el que reciba dinero u otros bienes procedentes de un delito para aplicarlos en una operación de las descritas anteriormente, que les dé la posible apariencia de un origen lícito.
- iii. Si el valor de la mercancía no excede de 150 salarios mínimos, vitales y móviles, la pena consistirá en una multa de cinco (5) a veinte (20) veces el importe de la operación.

Las disposiciones del artículo mencionado regirán aún cuando el ilícito penal precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial del Código Penal, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con una pena en el lugar de su comisión.

b) Sanciones para personas jurídicas

Asimismo, el CP prevé en su art. 304 que cuando los hechos delictivos hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente:

- (i) multa de dos (2) a diez (10) veces el valor de los bienes objeto del delito;
- (ii) suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años;
- (iii) suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años;

(iv) cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad;

(v) pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere;

(vi) publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica.

Para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica. Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones de suspensión de actividades ni de cancelación de la personería.

c) Financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva

Asimismo, el art. 306 del CP tipifica el delito de financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. Comete estos delitos cualquier persona que, directa o indirectamente, recolectare o proveyere bienes u otros activos, de fuente lícita o ilícita, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte:

- i. Para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies del CP (actos cometidos con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo);
- ii. Por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies del CP;
- iii. Por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies del CP.
- iv. Financiar, para sí o para terceros, el viaje o la logística de personas y/o cosas a un Estado distinto del de su residencia o nacionalidad, o dentro del mismo territorio nacional con el fin de perpetrar, planificar, preparar o participar en la finalidad enunciada en i);
- v. Financiar, para sí mismos o para terceros, el suministro o la recepción de entrenamiento para la comisión de delitos con la finalidad enunciada en i);
- vi. Financiar la adquisición, elaboración, producción, desarrollo, posesión, suministro, exportación, importación, almacenamiento, transporte, transferencia, o en cualquier forma el uso de armas de destrucción masiva de tipo nuclear, químico, biológico, sus sistemas vectores, medios de entrega y sus materiales relacionados, incluyendo tecnologías y bienes de doble uso para cometer cualquiera de los delitos previstos en este Código o en Convenios Internacionales.

La pena será de prisión de cinco (5) a quince (15) años y multa de dos (2) a diez (10) veces el monto de la operación. Asimismo, se aplicarán a las personas jurídicas las mismas penas descritas para el delito de lavado de activos.

La misma pena de prisión y multa se aplicará también a quien elabore, produzca, fabrique, desarrolle, posea, suministre, exporte, importe, almacene, transporte, transfiera, emplee o, de cualquier forma, haga proliferar, aumente, reproduzca o multiplique las armas de destrucción masiva a que se refiere el inciso vi) anterior, sus sistemas vectores y los materiales relacionados destinados a su preparación.

Las penas establecidas se aplicarán con independencia de la comisión del delito al que se destinaba la financiación y, si se comete este último, aunque los bienes o el dinero no se hayan utilizado para su comisión.

Si la escala de penas prevista para el delito financiado o que se pretende financiar es inferior a la establecida en este artículo, se aplicará al caso la escala de penas del delito de que se trate.

Las disposiciones de esta sección se aplicarán incluso cuando el delito que se financia o se pretende financiar tenga lugar fuera del ámbito espacial de aplicación de la LAC, o cuando en el caso de los párrafos (ii) y (iii) la organización o el individuo se encuentre fuera del territorio nacional, siempre que el acto también haya sido punible en la jurisdicción competente para su enjuiciamiento.

Sujetos Obligados a informar y colaborar con la UIF

La Ley de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en línea con los estándares internacionales de PLA/FT/FP, no se limita a designar a la UIF como el organismo a cargo de prevenir el lavado de activos, la financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, sino que también establece determinadas obligaciones a diversas entidades del sector público y privado, que son designados como sujetos obligados legalmente a informar a y colaborar con la UIF.

De acuerdo con la Ley de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, las siguientes personas, entre otras, son sujetos obligados ante la UIF: (i) bancos, entidades financieras y compañías de seguros; (ii) agencias de cambio y personas físicas y jurídicas autorizadas por el BCRA a intervenir en la compra-venta de moneda extranjera con fondos en efectivo o cheques emitidos en moneda extranjera o a través del uso de tarjetas de débito o crédito o en la transferencia de fondos dentro o fuera del territorio nacional; (iii) proveedores de servicios de activos virtuales, proveedores de créditos no financieros, emisores, operadores y/o proveedores de servicios de cobro y/o pago, agentes depositarios centrales de valores y proveedores de servicios corporativos y fiduciarios; (iv) agentes de liquidación y compensación, agentes de negociación, agentes de liquidación y compensación; las personas humanas y/o jurídicas registradas ante la CNV que actúen en la colocación de fondos comunes de inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho organismo; plataformas de financiamiento colectivo, agentes asesores globales de inversión y las personas jurídicas que actúen como fiduciarios financieros cuyos valores fiduciarios cuenten con autorización de oferta pública de la CNV, y los agentes registrados por el mencionado organismo de contralor que intervengan en la colocación de valores negociables emitidos en el marco de los fideicomisos financieros antes mencionados; (v) organizaciones gubernamentales tales como el BCRA, la AFIP, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la CNV y la IGJ; y (vi) profesionales del área de ciencias económicas, abogados y escribanos públicos.

La norma establece que no se considerará como sujeto obligado a aquellos agentes registrados ante la CNV bajo la subcategoría de Agentes de Liquidación y Compensación –Participante Directo-, siempre que su actuación se limite exclusivamente a registrar operaciones en contratos de futuros y contratos de opciones sobre futuros, negociados en mercados bajo supervisión de esa comisión, por cuenta propia y con fondos propios; y no ofrezcan servicios de intermediación, ni la apertura de cuentas operativas a terceros para cursar órdenes y operar los instrumentos señalados; ello en atención a lo dispuesto por la Resolución General CNV N° 816/2019 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

Los sujetos obligados tienen los siguientes deberes:

(i) Recabar de sus clientes documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio, residencia y demás datos que en cada caso se estipulen (lo cual deberá traducirse en una política de “conozca a su cliente” o “**KYC**”, por sus siglas en inglés).

(ii) Reportar a la UIF, sin demora alguna, todo hecho u operación, sean realizados/as o tentados/as, sobre los/las que se tenga sospecha o motivos razonables para sospechar que los bienes u otros activos involucrados provienen o están vinculados con un ilícito penal o están relacionados con la financiación del terrorismo, o con el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, o que, habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, no permiten justificar la inusualidad.

Dentro del marco del análisis de un reporte de operación sospechosa, o de una declaración voluntaria, de una declaración voluntaria o del intercambio de información con organismos análogos extranjeros, las personas físicas y jurídicas antes mencionadas no pueden abstenerse de divulgar a la UIF ninguna información que se les requiera alegando que dicha información se encuentra sujeta a secreto bancario, cambiario o profesional o acuerdos de confidencialidad de naturaleza legal o contractual similares.

En caso de no comunicar una transacción sospechosa, se aplicará una multa de entre 1 y 10 veces el valor total de los activos de la transacción. En el caso de otras infracciones (por incumplimiento formal), las cantidades fijas como unidad de medida de la multa se sustituyen por módulos actualizables anualmente.

Se incluyen las siguientes sanciones (i) apercibimiento; (ii) apercibimiento con obligación de publicar la parte dispositiva de la resolución; y (iii) para los responsables de cumplimiento, inhabilitación de hasta 5 años para el ejercicio de funciones en tal condición.

(iii) Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

(iv) Registrarse ante la UIF.

(v) Documentar los procedimientos de PLA/FT/FP, estableciendo manuales internos que reflejen las tareas a desarrollar, asignando las responsabilidades funcionales que correspondan, en atención a la estructura del sujeto obligado, y teniendo en cuenta un enfoque basado en riesgos.

(vi) Designar oficiales de cumplimiento que serán responsables ante la UIF del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente ley. Las personas designadas deberán integrar el órgano de administración de la entidad. Su función es la de formalizar las presentaciones que deban efectuarse en el marco de las obligaciones establecidas por la ley y las directivas e instrucciones emitidas en consecuencia. No obstante ello, la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones de la presente ley es solidaria e ilimitada para la totalidad de los integrantes del órgano de administración. En el supuesto de que el sujeto obligado se trate de una sociedad no constituida de conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984 y sus modificatorias, u otra estructura con o sin personería jurídica, la obligación de informar recae en cualquiera de sus socios de la misma.

(vii) Obtener información y determinar el propósito y la naturaleza de la relación establecida con el cliente.

(viii) Determinar el riesgo de lavado de activos, de financiación del terrorismo y de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva asociados a los clientes; los productos, servicios, transacciones, operaciones o canales de distribución; las zonas geográficas involucradas; realizar una autoevaluación de tales riesgos e implementar medidas idóneas para su mitigación.

(ix) Realizar una debida diligencia continua de la relación comercial, contractual, económica y/o financiera y establecer reglas de monitoreo que permitan examinar las transacciones realizadas durante todo el transcurso de la relación, para asegurar que las mismas sean consistentes con el conocimiento que el sujeto obligado tiene sobre el cliente, su actividad y su perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, el origen de los fondos.

(x) Identificar a las personas humanas que ejercen funciones de administración y representación del cliente y a aquellas que posean facultades de disposición.

(xi) Adoptar medidas específicas a efectos de mitigar el riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, cuando se establezca una relación o se contrate un servicio y/o producto con clientes que no han estado físicamente presentes para su identificación.

(xii) Contar con sistemas apropiados de gestión de riesgo para determinar si el cliente o el/los beneficiario/s final/es son una persona expuesta políticamente.

(xiii) Determinar el origen y licitud de los fondos.

(xix) Conservar, por un período mínimo de diez (10) años, en forma física o digital, todos los registros necesarios sobre las transacciones, tanto locales como internacionales, para poder cumplir rápida y satisfactoriamente con los pedidos de información efectuados por la UIF y/u otras autoridades competentes. Estos registros deben ser suficientes para permitir la reconstrucción de las transacciones individuales de manera tal que sirvan como evidencia. También deberán conservar todos los registros obtenidos a través de medidas de debida diligencia del cliente, legajos de clientes y correspondencia comercial, incluyendo los resultados de los análisis que se hayan realizado.

Si el sujeto obligado no pudiera cumplir con las obligaciones previstas en los puntos (i), (vii), (viii) e (ix) mencionados, ello deberá entenderse como impedimento para el inicio o la continuación de la relación con el cliente, sin perjuicio de que deberán realizar un análisis adicional para decidir si corresponde efectuar un reporte de operación sospechosa

ante la UIF.

De acuerdo con el Anexo I de la Resolución N°61/2023 de la UIF (que establece el mecanismo de supervisión e inspección de la UIF), tanto el BCRA como la CNV son considerados “Órganos de Contralor Específicos”. En tal carácter, deben colaborar con la UIF en la evaluación del cumplimiento de los procedimientos de PLA/ FT por parte de los sujetos obligados sujetos a su control. A estos fines, están facultados a supervisar, monitorear e inspeccionar dichas entidades. La denegatoria, entorpecimiento u obstrucción de las inspecciones por parte de los sujetos obligados podrá dar lugar sanciones administrativas por parte de la UIF y a sanciones penales.

El BCRA y la CNV deben cumplir asimismo con las normas sobre PLA/ FT establecidas por la UIF, incluyendo el reporte de operaciones sospechosas. A su vez, los sujetos obligados regulados por estos organismos se encuentran sujetos a las Resoluciones UIF N° 14/2023 y 78/2023, respectivamente. Dichas normas establecen los lineamientos que dichas entidades deberán adoptar y aplicar para gestionar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, el riesgo de ser utilizadas por terceros con objetivos criminales de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Fundamentalmente, las mencionadas normas cambian el enfoque de cumplimiento normativo formalista por un “Enfoque Basado en Riesgos”, en base a las recomendaciones revisadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (el “**GAFI**”) en el año 2012, con el fin de asegurar que las medidas implementadas sean proporcionales a los riesgos identificados. Por tanto, los sujetos obligados deberán identificar y evaluar sus riesgos y en función de ello, adoptar medidas de administración y mitigación de los mismos, a fin de prevenir de manera más eficaz el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Asimismo, se receptan las disposiciones de la Resolución UIF N° 4/17, estableciendo la posibilidad de llevar a cabo procedimientos de *due diligence* especiales respecto de clientes supervisados en el extranjero (antes denominados “inversores internacionales”) y clientes locales que sean sujetos obligados ante la UIF.

La Resolución 14/2023, que establece normas específicas para el sector financiero, entre otras cosas, prohíbe el mantenimiento de cuentas anónimas o cuentas bajo nombres ficticios, subraya la necesidad de aplicar a los clientes medidas reforzadas de diligencia debida acordes con los riesgos identificados, y prevé la posibilidad de que las instituciones financieras recurran a terceros para llevar a cabo determinadas medidas de diligencia debida.

En octubre de 2021, la UIF publicó la Resolución 112/2021 por la que se establecen determinadas medidas y procedimientos que deben observar todos los sujetos obligados para identificar a los beneficiarios finales. La Resolución, en su artículo 2, define beneficiario final en los siguientes nuevos términos: "La/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el 10% del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión, patrimonio de afectación y/o cualquier otra estructura jurídica; y/o la/s persona/s que por otros medios ejerce/n el control último de la sociedad". Agrega que “[s]e entenderá como control final al ejercido, de manera directa o indirecta, por una o más personas humanas mediante una cadena de titularidad y/o a través de cualquier otro medio de control y/o cuando, por circunstancias de hecho o derecho, la/s misma/s tenga/n la potestad de conformar por sí la voluntad social para la toma de las decisiones por parte del órgano de gobierno de la persona jurídica o estructura jurídica y/o para la designación y/o remoción de integrantes del órgano de administración de las mismas.

Asimismo, “[c]uando no sea posible individualizar a aquella/s persona/s humana/s que revista/n la condición de Beneficiario/a Final conforme a la definición precedente, se considerará Beneficiario/a Final a la persona humana que tenga a su cargo la dirección, administración o representación de la persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión, o cualquier otro patrimonio de afectación y/o estructura jurídica, según corresponda. Ello, sin perjuicio de las facultades de la UIF para verificar y supervisar las causas que llevaron a la no identificación de el/la Beneficiario/a Final (...)”.

Todas las sociedades, personas jurídicas u otras entidades contractuales o estructuras jurídicas que desarrollen actividades en Argentina y/o posean bienes y/o activos ubicados y/o colocados en Argentina, deberán informar sus beneficiarios finales, a los fines de su incorporación en el registro público de beneficiarios finales. Todas las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades como prestadores de servicios de activos virtuales, deberán informar sobre sus actividades, a los fines de su incorporación en el registro de prestadores de servicios de activos virtuales.

Para conocer un análisis ampliado del régimen de lavado de activos y financiamiento del terrorismo vigente a

la fecha de este Prospecto, los inversores deben consultar con sus asesores jurídicos y leer el Título XIII del Libro 2 del Código Penal de la Nación y las normas dictadas por la UIF, la CNV y el BCRA en su totalidad. A tales fines, las partes interesadas pueden visitar los sitios web del Ministerio de Economía (www.argentina.gob.ar/economia), de la sección de información legislativa (www.infoleg.gob.ar), de la UIF (www.argentina.gob.ar/uif), de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>) y/o del BCRA, (www.bcra.gov.ar). La información contenida en dichos sitios no forma parte de este Prospecto.

Carga tributaria

Lo que sigue es un resumen de las principales cuestiones impositivas de Argentina que pueden ser de relevancia en relación con la adquisición, titularidad y disposición de las Obligaciones Negociables y no implica una descripción amplia de los aspectos impositivos de Argentina relacionadas con una inversión en las Obligaciones Negociables. Se recomienda a los posibles compradores de las Obligaciones Negociables consultar a sus propios asesores impositivos acerca de las consecuencias, conforme a las leyes impositivas del país del que son residentes, de invertir en las Obligaciones Negociables, incluyendo, sin limitación, el cobro de intereses y la venta, rescate o cualquier disposición de las Obligaciones Negociables. Argentina tiene celebrados tratados impositivos con diversos países a fin de evitar la duplicación de impuestos sobre la renta y el patrimonio. En caso de que algún inversor a efectos impositivos resida en uno de los países con convenio, en principio, sus normas serán aplicables antes que la normativa local, excepto que esta última ofrezca tratamiento más favorable que el previsto en el correspondiente convenio.

No obstante que la descripción que sigue se ampara en una interpretación razonable de las normas vigentes, no puede asegurarse que las autoridades de aplicación o los tribunales concuerden con todos y cada uno de los comentarios aquí efectuados.

I.-Impuesto a las Ganancias.

Tratamiento aplicable al pago de intereses y ganancias de capital.

Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país

La Ley N° 27.541 (la “**Ley de Solidaridad**”) reestablece la exención de los puntos 3 y 4 del Artículo 36 bis de la Ley N° 23.576 (la “**Ley de Obligaciones Negociables**”), motivo por el cual resultan exentos (i) los intereses; y (ii) los resultados por venta u otra forma de disposición, en ambos supuestos de las Obligaciones Negociables que cumplan con las condiciones establecidas en el Artículo 36 de la mencionada Ley N° 23.576 (las “**Condiciones del Artículo 36**”).

De no cumplir con las Condiciones del Artículo 36, los intereses no amparados por la mencionada exención deben tributar el impuesto progresivo según la escala del Artículo 94 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (“**LIG**”), con una alícuota marginal máxima del 35%.

Sin perjuicio de lo anterior, la exención establecida en el inciso h) del Artículo 26 de la LIG comprende a los intereses o la denominación que tuviere el rendimiento producto de la colocación de capital en los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, que establezca el Poder Ejecutivo nacional, siempre que así lo disponga la norma que los regule. Por su parte, el Decreto N° 621/2021 brinda una definición respecto de aquellos instrumentos en moneda nacional comprendidos en la exención, el que resultó incorporado en el artículo a continuación del Artículo 80 del Decreto Reglamentario de la LIG (“**DR LIG**”).

Al respecto, la CNV emitió la Resolución General N° 917/2021 mediante la cual reglamentó la aplicación de estas disposiciones, estableciendo a tal efecto, entre otras cuestiones, el listado de los instrumentos emitidos en moneda nacional comprendidos en las exenciones previstas en la Ley N° 27.638.

Por su parte, la ganancia neta de fuente argentina derivada de la venta u otras formas de disposición de Obligaciones Negociables se encontraría gravada por el Impuesto a las Ganancias (“**IG**”) a una alícuota del 5% (en caso de valores en moneda nacional sin cláusula de ajuste) o del 15% (en caso de valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera).

Por último, las personas humanas y sucesiones indivisas residentes del país quedan exentos por los resultados derivados de su compraventa, cambio, permuta o disposición, en la medida que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV, cuando se trate de valores alcanzados por las disposiciones del Artículo 98 de la LIG, no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 26, inciso u) de la LIG (como las Obligaciones Negociables), sin que resulte de aplicación el citado Artículo 109 de la LIG, que dispone que las exenciones totales o parciales establecidas o que se establezcan en el futuro por leyes especiales respecto de títulos, letras, bonos, obligaciones y demás valores emitidos por el Estado Nacional, provincial, municipal o la Ciudad de Buenos Aires, no tendrán efecto en el IG para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país (siempre que no estuvieran comprendidos en los incisos d) y e) y en el último párrafo del Artículo 53 de la LIG).

Beneficiarios del exterior

En caso de personas humanas, sucesiones indivisas y entidades residentes en el exterior a los fines fiscales (“**Beneficiarios del exterior**”) que no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, se encuentran exentos los intereses en la medida de que las Obligaciones Negociables cumplan con las Condiciones del Artículo 36.

Por otro lado, conforme al texto vigente del inciso h) del Artículo 26 de la LIG, la exención contenida en el primer párrafo de dicha norma alcanza a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el BCRA, siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526, en tanto que a efectos de la exención de que se trata se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del punto 4 del Artículo 36 bis de la Ley N° 23.576, que por su parte exime del IG a los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de las obligaciones negociables que cumplan las Condiciones del Artículo 36, aclarando la norma que cuando se trate de Beneficiarios del Exterior no resultarán de aplicación las restricciones contenidas en el Artículo 28 de la LIG ni en el Artículo 106 de la Ley N° 11.683, que restringen la aplicación de exenciones o desgravaciones totales o parciales del IG cuando de ello pudiere resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

En el caso de que no se cumplan tales condiciones, resulta aplicable a los Beneficiarios del exterior la alícuota del 35% sobre la presunción de ganancia neta del 43% o del 100%,² según la condición que revistan el tomador y el acreedor.

La Resolución General AFIP N° 4.227/2018 regula el régimen de retención del IG aplicable a los intereses pagados a Beneficiarios del exterior en caso de que no resulte aplicable la exención.

Se encuentran también exentas por la LIG las ganancias de capital derivadas de la compraventa, cambio, permuta o disposición de Obligaciones Negociables realizadas por los Beneficiarios del Exterior que no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.³ Asimismo, se encuentran exentos de este tributo los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de Obligaciones Negociables no comprendidas en el cuarto párrafo del Artículo 26, inciso u) de la LIG obtenidos por Beneficiarios del exterior, en la medida que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el Artículo 109 de la LIG y siempre que no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de tales jurisdicciones.

Cuando la enajenación no califique como exenta por estar el Beneficiario del Exterior radicado en una jurisdicción no cooperante o los fondos invertidos provengan de una jurisdicción no cooperante, corresponderá aplicar la alícuota del 35%⁴ sobre la base presunta del 90%⁵ del precio de venta.

² Previstas en el Artículo 104 inciso c) apartados 1 y 2 respectivamente de la LIG.

³ Conforme cuarto párrafo del inciso u) del Artículo 26 LIG.

⁴ Prevista en el Artículo 102 de la LIG.

⁵ Prevista en el inciso i) del Artículo 104 de la LIG.

Cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones no cooperantes”,⁶ deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones incluidos en el listado del Artículo 24 del DR LIG.

Entidades Argentinas

Tanto los rendimientos como las ganancias derivadas de cualquier forma de disposición de Obligaciones Negociables obtenidos por entidades constituidas o inscriptas conforme a las leyes en Argentina, sucursales locales de entidades extranjeras, sociedades unipersonales y personas humanas que llevan adelante determinadas actividades comerciales en Argentina, se encuentran sujetos a una escala de alícuotas progresivas que oscila entre el 25% y el 35% en función de la ganancia neta imponible acumulada del contribuyente, montos que resultan ajustados anualmente por el Índice de Precios al Consumidor (“IPC”). En este marco, las escalas progresivas aplicables para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1 de enero de 2024, son las siguientes: (i) ganancia neta imponible acumulada hasta \$34.703.523,08, aplicará la alícuota del 25%; (ii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$34.703.523,08 hasta \$347.035.230,79 se abonará \$8.675.880,77 más 30% sobre el excedente de \$34.703.523,08; y (iii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$347.035.230,79 se abonará \$102.375.393,08 más 35% sobre el excedente de \$347.035.230,79.

II.-Impuesto Sobre los Bienes Personales.

Las personas humanas residentes y las sucesiones indivisas residentes en Argentina se encuentran obligadas al pago del IBP respecto de ciertos activos (tales como las Obligaciones Negociables) de los que fueran titulares al 31 de diciembre de cada año, cuando su valor en conjunto exceda el mínimo no imponible, establecido para el período fiscal 2023 en Ps. 27.377.408,28, monto ajustable anualmente por la variación del IPC correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior.

Por medio de la Ley N°27.638, con aplicación a partir del período fiscal 2021, las Obligaciones Negociables emitidas en moneda nacional que cumplan con las Condiciones del Artículo 36 quedan exentas del IBP.

En el caso de no aplicarse la exención, el IBP se calculará aplicando la alícuota correspondiente sobre el valor de mercado de las Obligaciones Negociables (en caso de que listen en bolsa) o sobre el costo de adquisición más intereses y diferencias de cambio devengados e impagos (en caso de que no listen en bolsa). Para contribuyentes residentes en el país, el impuesto se determina sobre el valor total de los bienes gravados por el IBP, excluidas las acciones y participaciones societarias, con alícuotas progresivas de entre el 0,50% y el 1,75%. Para la tenencia de bienes situados en el exterior, existen alícuotas progresivas diferenciales de entre el 0,70% y el 2,25%, delegando al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de disminuir tales alícuotas en caso de activos financieros situados en el exterior que resultaren repatriados.

Es importante señalar que mediante Ley N°27.743 sobre “Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes” (en adelante, el “Paquete Fiscal”), se introdujeron cambios significativos en materia de IBP. Entre las principales incidencias, eliminó la discriminación existente para bienes situados en el exterior y redujo las alícuotas de la escala progresiva de la siguiente manera:

- Período fiscal 2023: 0,50% a 1,50%.
- Período fiscal 2024: 0,50% a 1,25%.
- Período fiscal 2025: 0,50% a 1,00%.
- Período fiscal 2026: 0,50% y 0,75%.
- Período fiscal 2027: alícuota única del 0,25%.

Por otro lado, para quienes hayan cumplido con sus obligaciones fiscales del IBP al 31 de diciembre de 2023 y no hubieran adherido al Régimen de Regularización previsto en el Título II del Paquete Fiscal, gozan de una reducción de 0,50 puntos porcentuales en la alícuota para los períodos 2023 a 2025.

Asimismo, si el contribuyente hubiera adherido al Régimen Especial del Ingreso previsto en el Título III, el valor correspondiente a las Obligaciones Negociables no tributaría IBP ni impuestos patrimoniales hasta 2027, con

⁶ Conforme el Artículo 19 de la LIG.

estabilidad fiscal a una alícuota del 0,25% hasta el año 2038.

Las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en el exterior, por los bienes situados en el país, estarán sujetas a la alícuota del 0,50% a partir del ejercicio fiscal 2019; estableciéndose, sin embargo, que no corresponderá el ingreso del IBP cuando su importe sea igual o inferior a Ps.250.

Si bien las Obligaciones Negociables de personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el exterior están técnicamente sujetas al IBP, ni la Ley del IBP ni su Decreto Reglamentario han establecido ningún procedimiento para la recaudación de dicho impuesto cuando la propiedad se ejerce en forma directa por tales personas humanas o sucesiones indivisas. El régimen del “obligado sustituto” establecido por el primer párrafo del Artículo 26 (sujeto local domiciliado o radicado en el país que tenga la disposición, tenencia, custodia o depósito de las obligaciones negociables) no es aplicable a la tenencia de obligaciones negociables (tercer párrafo del Artículo 26 de la Ley del IBP).

Asimismo, la Ley del IBP establece una presunción legal que no admite prueba en contrario, mediante la cual los títulos emitidos por emisores privados argentinos sobre los que tengan titularidad directa una sociedad, cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones, domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior que: (i) estén ubicadas en un país que no exige que las acciones o títulos valores privados sean nominativos y (ii) de conformidad con su naturaleza o estatuto (a) tengan como objeto principal invertir fuera de su país de constitución y/o (b) no puedan realizar determinadas actividades en su propio país o no puedan realizar ciertas inversiones permitidas de conformidad con las leyes de ese país, se considerarán propiedad de personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país; por lo tanto, tales títulos estarán sujetos al IBP.

En esos casos, la Ley de IBP impone la obligación de abonar el IBP para el emisor privado argentino, como obligado sustituto, la alícuota del 1% a partir del ejercicio fiscal 2019; autorizándolo a recuperar el monto pagado, sin limitación alguna, mediante retención o ejecución de los activos que dieron lugar al pago. El Decreto N°127/1996 así como la Resolución General AFIP N°2.151/2006 establecen que el obligado sustituto y, por tanto, el obligado al ingreso del IBP será la entidad emisora de dichos títulos.

Esa presunción legal no se aplica a las siguientes sociedades extranjeras que tengan la titularidad directa de tales títulos valores: (i) compañías de seguros; (ii) fondos de inversión abiertos; (iii) fondos de retiro; y (iv) bancos o entidades financieras cuya casa matriz se encuentre ubicada en un país cuyo banco central o autoridad equivalente haya adoptado las normas internacionales de supervisión bancaria establecidas por el Comité de Basilea.

Por otra parte, el Decreto N°127/1996, establece que dicha presunción legal no resultará aplicable a acciones y títulos de deuda privados cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se negocien en bolsas de valores ubicadas en Argentina o en el exterior, como es el caso de las Obligaciones Negociables. A fin de garantizar que esta presunción legal no se aplicará y, por lo tanto, que el emisor privado argentino no deberá actuar como “obligado sustituto”, la sociedad mantendrá en sus registros una copia debidamente certificada de la Resolución de la CNV por la que se autoriza la oferta pública de las Obligaciones Negociables y de la prueba que ese certificado se encontraba vigente al 31 de diciembre del ejercicio en que se produjo el pasivo impositivo, según lo establecido por la Resolución General AFIP N°2.151/2006. En caso de que el Fisco argentino considere que no se cuenta con la documentación que acredita (i) la autorización de la CNV y (ii) la negociación de las Obligaciones Negociables en mercados de valores del país o del exterior, la sociedad será responsable del ingreso del IBP.

Destacamos que fue sometido a tratamiento legislativo un Proyecto de Ley que propone cambios significativos al régimen establecido en la Ley del IBP. Se recomienda revisar y actualizar esta información en caso de que las enmiendas fueran aprobadas.

III.- Impuesto al Valor Agregado.

Los pagos de intereses realizados respecto de las Obligaciones Negociables estarán exentos del IVA en la medida en que las Obligaciones Negociables sean emitidas en una oferta pública autorizada por la CNV. Asimismo, en tanto las Obligaciones Negociables cumplan con las Condiciones del Artículo 36, cualquier beneficio relativo a la oferta, suscripción, suscripción en firma, transferencia, autorización o cancelación de las Obligaciones Negociables estará

exento del IVA en Argentina.

De acuerdo con la Ley N°23.349 de IVA, la transferencia de Obligaciones Negociables está exenta del IVA aún si no se cumplen las Condiciones del Artículo 36.

IV.-Impuesto Sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias.

En caso de que los inversores utilizaran cuentas bancarias radicadas en instituciones financieras locales en relación con las Obligaciones Negociables, los débitos y créditos originados en esas cuentas podrían estar alcanzados por el IDC. La alícuota general del IDC asciende al 0,6%, aunque existen alícuotas reducidas del 0,075% así como alícuotas incrementadas del 1,2%.

Ciertas transferencias de dinero o movimientos en efectivo a través de otros mecanismos también pueden verse alcanzados por este impuesto, con tasas de hasta el 1,2% de los montos transferidos.

Respecto de los débitos y créditos efectuados en cuentas bancarias radicadas en entidades financieras argentinas, señalamos que la Ley N°27.541, para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 24 de diciembre de 2019 establece que cuando se lleven a cabo extracciones en efectivo, bajo cualquier forma, los débitos efectuados en las cuentas allí mencionadas estarán sujetos al doble de la tasa vigente para cada caso, sobre el monto de los mismos. Lo mencionado anteriormente, no resultará de aplicación a las cuentas bancarias cuyos titulares sean personas humanas o personas jurídicas que revistan y acrediten la condición de Micro y Pequeñas Empresas.

En general, las entidades financieras involucradas actúan como agentes de percepción y liquidan el IDC.

El Decreto N°409/2018 estableció que el 33% de las sumas abonadas en concepto del IDC por los hechos imponible sujetos a la tasa general del 0,6%, así como también los gravados a la alícuota del 1,2%, se computarán como pago a cuenta del IG y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (actualmente derogado) o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas. El monto restante podrá ser deducido de la base imponible del IG. En el caso de aplicarse una alícuota menor a las indicadas en el párrafo precedente, el cómputo como crédito será del 20%. En el caso de micro, pequeñas y medianas empresas registradas como tales, el IDC que hubiese sido efectivamente ingresado, podrá ser computado en un 100% como pago a cuenta del IG por las empresas que sean consideradas Micro y Pequeñas Empresas y en un 60% por las industrias manufactureras consideradas “Medianas -tramo 1-” en los términos del Artículo 1 de la Ley N°25.300 y sus normas complementarias.

Además, las microempresas podrán computar hasta un 30% del IDC efectivamente ingresado como pago a cuenta de hasta el 15% de las contribuciones patronales previstas en el Artículo 19 de la Ley de Solidaridad Social que se destinen al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).⁷

Existen algunas exenciones del IDC relativas al titular y el destino de las cuentas bancarias. Así, por ejemplo, se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación “A” 3250 del BCRA) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país.⁸

V.-Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

Aquellos inversores que realicen actividades en forma habitual o que se presuma que desarrollan dichas actividades en cualquier jurisdicción en la que obtengan ingresos por intereses derivados de la tenencia de Obligaciones Negociables, o de su venta o transferencia, podrían estar sujetos al ISIB a alícuotas que varían de acuerdo con la legislación específica de cada Provincia argentina, salvo que proceda la aplicación de alguna exención.

A la fecha del presente Prospecto, algunas jurisdicciones locales, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires⁹ y la

⁷ Según lo dispuesto en el Decreto 394/2023.

⁸ Conforme Artículo 10, inciso (s) del anexo al Decreto N° 380/2001.

⁹ En virtud del inciso 1 del artículo 296 del Código Fiscal.

Provincia de Buenos Aires¹⁰ establecen que los ingresos resultantes de cualquier operación relativa a Obligaciones Negociables emitidas de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables están exentos del ISIB en la medida que hayan sido emitidas de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N°23.576 y modificatorias, y mientras resulte de aplicación la exención del IG. Dicha exención no resulta aplicable a las actividades desarrolladas por agentes de bolsa y todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones.

Los potenciales inversores deberán considerar la posible incidencia de este impuesto en las distintas jurisdicciones del país.

VI.-Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias.

Los fiscos provinciales han establecido regímenes de recaudación del ISIB que resultan aplicables a los créditos que se produzcan en cuentas bancarias abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Estos regímenes se aplican a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción.

Las alícuotas a aplicar dependen de cada jurisdicción provincial, con un rango que puede llegar, en general, al 5%. Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del ISIB para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

Los potenciales inversores deben corroborar la existencia de tales mecanismos dependiendo de la jurisdicción que en su caso resulte involucrada.

VII.-Impuesto de Sellos.

El IS grava la instrumentación de actos y contratos de carácter oneroso, que se otorguen en el territorio de cada provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o la de aquellos que, siendo instrumentados en una de las mencionadas jurisdicciones o en el exterior, produzcan efectos en el territorio de otra jurisdicción.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires¹¹, así como en la Provincia de Buenos Aires¹², están exentos de este impuesto todos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conforme el régimen de la Ley de Obligaciones Negociables. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las obligaciones negociables, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

Los potenciales adquirentes de las obligaciones negociables deberán considerar la posible incidencia de este impuesto en las distintas jurisdicciones del país con relación a la emisión, suscripción, colocación y transferencia de las obligaciones negociables.

VIII.-Tasa de Justicia.

En caso de que sea necesario instituir procedimientos judiciales de ejecución en relación con las Obligaciones Negociables en Argentina, se impondrá una tasa de justicia (generalmente a una alícuota del 3%) sobre el monto de cualquier reclamo iniciado ante los tribunales de Argentina o aquellos con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

IX.-Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios, no se encuentra gravada.

¹⁰ En virtud del apartado (c) del artículo 207 del Código Fiscal.

¹¹ En virtud del inciso 30 del artículo 363 del Código Fiscal.

¹² En virtud del apartado 46 del artículo 297 del Código Fiscal.

La Provincia de Buenos Aires estableció, a partir del 1 de enero de 2011 y por medio de la Ley N°14.044 y sus modificaciones, el ITGB.

El ITGB se aplica al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluidos: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia o cualquier otro hecho que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.

Son contribuyentes las personas humanas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes. Para los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires, el impuesto recae sobre el monto total del enriquecimiento a título gratuito, con respecto a bienes ubicados tanto en la Provincia de Buenos Aires como fuera de ella. En cambio, para los contribuyentes domiciliados fuera de la Provincia de Buenos Aires, el impuesto recae únicamente sobre el monto del enriquecimiento a título gratuito originado por la transmisión de los bienes ubicados en la Provincia de Buenos Aires.

Respecto del período fiscal 2024, las transmisiones gratuitas de bienes se encuentran exentas de este impuesto cuando su monto total, sin incluir deducciones, exenciones y exclusiones, es igual o inferior a Ps. 2.038.752, o Ps. 8.488.486 en el caso de padres, hijos y cónyuge.

Las alícuotas aplicables varían entre el 1,60% y 9,51% más el pago de una suma fija, atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible involucrada. Las Obligaciones Negociables, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes, podrían quedar afectados por el ITGB en la jurisdicción señalada.

Respecto de la existencia del ITGB en las demás jurisdicciones provinciales, el análisis debería realizarse tomando en consideración la legislación aplicable en cada Provincia.

X.-Restricción respecto de las “jurisdicciones no cooperantes” y de las “jurisdicciones de baja o nula tributación”.

Cuando se trate de ingresos de fondos provenientes de países de “baja o nula tributación” a que alude el Artículo 20 de la LIG, cualquiera sea su naturaleza, concepto o tipo de operación de que se trate, se considerará que tales fondos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para el tomador o receptor local.¹³

Los incrementos patrimoniales no justificados a que se refiere el párrafo anterior, con más un 10% en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles, representan ganancias netas del ejercicio en que se produzcan, a los efectos de la determinación del IG y, en su caso, base para estimar las operaciones gravadas omitidas del respectivo ejercicio comercial en el IVA e impuestos internos.

No obstante, AFIP considerará como justificados aquellos ingresos de fondos a cuyo respecto el interesado pruebe fehacientemente que se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente o por terceros en dichos países o que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

Sin perjuicio de que el significado del concepto “ingresos provenientes” no resulta claro, podría interpretarse como cualquier transferencia de fondos:

- i) desde una cuenta en un país de baja o nula tributación/no cooperante o desde una cuenta bancaria abierta fuera de un país de baja o nula tributación/no cooperante pero cuyo titular sea una entidad localizada en un país de baja o nula tributación/no cooperante.
- ii) a una cuenta bancaria localizada en Argentina o a una cuenta bancaria abierta fuera de la Argentina, pero cuyo titular sea un sujeto residente en Argentina a los efectos fiscales.

A los efectos previstos en las normas legales y reglamentarias, toda referencia efectuada a “países de baja o nula tributación” o “países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’”, deberá entenderse que hace alusión a “jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación”, en los términos dispuestos

¹³ Conforme lo dispuesto en el Artículo 18.2. de la Ley N° 11.683 de Procedimiento Tributario.

por los Artículos 19 y 20 de la LIG.

Así, la referencia efectuada a “jurisdicciones de baja o nula tributación”, deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al 60% de la alícuota mínima contemplada en la escala del primer párrafo del inciso a) del Artículo 73 de la LIG.¹⁴

A los fines de determinar el nivel de imposición mencionado en el párrafo anterior deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido y que se entenderá por ‘régimen tributario especial’ a toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen general de imposición a la renta empresaria vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

Por su parte, las “jurisdicciones no cooperantes” son aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, considera como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances antes definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información.¹⁵ Además, el artículo establece que el Poder Ejecutivo nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio antes descripto, el que ha sido establecido en el Artículo 24 del DR LIG.¹⁶ Además, dicho artículo establece que la AFIP deberá informar al Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía) cualquier novedad que justifique una modificación en el listado precedente, a los fines de su actualización.

Ni el Prospecto ni el Suplemento de Prospecto respectivo constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; (ii) para aquella/s persona/s o entidad/es con domicilio, constituida/s o residente/s de un país considerado como de “baja o nula tributación”, o para aquella/s persona/s o entidad/es que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilice una cuenta localizada o abierta en un país considerado como de “baja o nula tributación”. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier país en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y el Suplemento de Prospecto respectivo y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier país a las que se encontraran sujetos y/o en los que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni nosotros ni los colocadores que sean designados por la Sociedad, tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes. El inversor deberá asumir que la información que consta en este Prospecto es exacta a la fecha de la portada del presente, y no así a ninguna otra fecha.

Oferta pública y exenciones impositivas

La Ley de Obligaciones Negociables establece que para hacer efectivo el tratamiento impositivo preferencial previsto

¹⁴ Conforme el Artículo 20 de la LIG.

¹⁵ Conforme el Artículo 19 de la LIG.

¹⁶ A la fecha de emisión de este Prospecto, las siguientes se consideran jurisdicciones “no cooperantes” en términos del artículo 19 de la LIG: Brecqhou, Burkina Faso, Estado de Eritrea, Estado de la Ciudad del Vaticano, Estado de Libia, Estado Independiente de Papúa Nueva Guinea, Estado Plurinacional de Bolivia, Isla Ascensión, Sark, Santa Elena, Islas Salomón, Estados Federados de Micronesia, Reino de Bután, Reino de Camboya, Reino de Lesoto, Reino de Tonga, República Kirguisa, República Árabe de Egipto, República Árabe Siria, República Democrática Popular de Argelia, República Centroafricana, República Cooperativa de Guyana, República de Angola, República de Bielorrusia, República de Burundi, República de Côte d'Ivoire, República de Cuba, República de Filipinas, República de Fiyi, República de Gambia, República de Guinea, República de Guinea Ecuatorial, República de Guinea-Bisáu, República de Haití, República de Honduras, República de Irak, República de Kiribati, República de la Unión de Myanmar, República de Madagascar, República de Malaui, República de Malí, República de Mozambique, República de Nicaragua, República de Palau, República de Ruanda, República de Sierra Leona, República de Sudán del Sur, República de Surinam, República de Tayikistán, República de Trinidad y Tobago, República de Uzbekistán, República de Yemen, República de Yibuti, República de Zambia, República de Zimbabue, República de Chad, República de Níger, República de Sudán, República Democrática de Santo Tomé y Príncipe, República Democrática de Timor-Leste, República del Congo, República Democrática del Congo, República Federal Democrática de Etiopía, República Democrática Popular de Laos, República Democrática Socialista de Sri Lanka, República Federal de Somalia, República Federal Democrática de Nepal, República Gabonesa, República Islámica de Afganistán, República Islámica de Irán, República Popular de Bangladés, República Popular de Benín, República Popular Democrática de Corea, República Socialista de Vietnam, República Togolesa, República Unida de Tanzania, Territorio Británico de Ultramar de las Islas Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno, Tristán de Acuña, Tuvalu y Unión de las Comoras.

en dicha Ley, las obligaciones negociables deben ser colocadas por oferta pública. En este sentido, la CNV estableció en las Normas de la CNV las pautas mínimas para el proceso de colocación primaria de valores negociables.

Las principales pautas mínimas para la colocación primaria de valores negociables son los siguientes: Publicación del Prospecto en su versión definitiva, y toda otra documentación complementaria exigida por las Normas de la CNV para el tipo de valores negociables que se trate, por un plazo mínimo de 3 días hábiles con anterioridad a la fecha de inicio de los mecanismos de colocación (formación de libro o subasta o licitación pública), informando como mínimo: (i) tipo de instrumento; (ii) monto o cantidad ofertada indicando si se trata de un importe fijo o rango con un mínimo y un máximo; (iii) unidad mínima de negociación del instrumento; precio (especificando si se trata de un valor fijo o un rango con mínimo y máximo) y múltiplos; (iv) plazo o vencimiento; (v) amortización; (vi) forma de negociación; (vii) comisión de negociación primaria; (viii) detalles sobre las fechas y horarios de la subasta o licitación; (ix) definición de las variables, que podrán incluir, por competencia de precio, tasa de interés, rendimiento u otra variable, y la forma de prorrateo de las ofertas, si fuera necesario; (x) todos los agentes de negociación y los agentes de liquidación y compensación registrados podrán acceder al sistema para ingresar ofertas; (xi) la licitación pública podrá ser, a elección del emisor, ciega (de “ofertas selladas”) en las que ningún participante, incluidos los colocadores, tendrán acceso a las ofertas presentadas hasta después de finalizado el período de subasta, o abierta, de ofertas conocidas a medida que van ingresando por intermedio del mismo sistema de licitación; (xii) vencido el plazo de recepción de ofertas, no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas; (xiii) las publicaciones del Prospecto y la documentación complementaria deberán efectuarse por medio de la Autopista de Información Financiera, por medio de la página web institucional de los mercados en funcionamiento y de la página web institucional del emisor.

Las emisoras deben preparar los prospectos describiendo detalladamente los esfuerzos de colocación a ser efectuados y acreditando, en caso de serle requerido por autoridad competente, la realización de esa actividad. Las Obligaciones Negociables no serán consideradas exentas de impuestos simplemente por la autorización de la CNV de una oferta pública.

La oferta puede ser suscripta conforme a un "contrato de underwriting". En tal caso, resulta válida a los fines de considerar cumplimentado el requisito de oferta pública, si el agente colocador realizó los esfuerzos de colocación conforme lo indicado en el Artículo 3 del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV.

XI.-Convenios Para Evitar la Doble Imposición

Argentina posee convenios para evitar la doble imposición vigentes con varios países, a saber, Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Reino Unido, Italia, México, Noruega, Países Bajos, Rusia, Suecia, Suiza, Emiratos Árabes Unidos, Qatar y Uruguay. Los convenios firmados con China, Japón, Luxemburgo, Austria y Turquía no han entrado en vigor a la fecha de este Prospecto.

Actualmente no existe ningún convenio para evitar la doble imposición internacional en vigencia entre Argentina y Estados Unidos.

Destacamos que fue sometido a tratamiento legislativo un Proyecto de Ley que aprueba la “*Convención multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios*” firmado en el marco de la OCDE, cuya aprobación modificará los convenios firmados con 17 jurisdicciones. Los potenciales inversores deberán considerar el tratamiento aplicable bajo los mencionados convenios según su situación particular.

Disolución de AFIP. Creación de ARCA

Con fecha 25 de octubre de 2024 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el Decreto No. 953/2024. A través de dicho Decreto, el Gobierno Nacional dispuso la creación de la ARCA bajo la órbita del Ministerio de Economía, oficializando en simultáneo la disolución de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Asimismo, por medio del Decreto No. 953/2024, el Gobierno Nacional estableció algunas pautas internas en lo relativo a la organización y competencias de ARCA, y por medio del Decreto 954/2024 designó a los responsables del organismo.

EL RESUMEN PRECEDENTE NO CONSTITUYE UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TITULARIDAD DE ON. LOS

TENEDORES Y LOS POSIBLES COMPRADORES DE ON DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN SU SITUACIÓN PARTICULAR.

Declaración por parte de expertos

No se ha incluido en el Prospecto ninguna declaración o informe atribuido a personas ajenas a la Sociedad.

Documentos a disposición

El presente Prospecto y los Estados Financieros incluidos en el mismo se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas ejecutivas de la Emisora ubicadas en Lima 339 (C1073AAG), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su página web (www.pluspetrol.net/es) y en la página web de la CNV <https://www.argentina.gob.ar/cnv> en el ítem Información Financiera. Asimismo, se encontrarán a disposición en los mercados donde estén listadas o se negocien las Obligaciones Negociables (entre ellos, sin limitación, en el caso del MAE: <https://www.mae.com.ar/home> y en el caso de BYMA: <https://www.byma.com.ar/>).

EMISORA



Pluspetrol S.A.
Lima 339
(C1073AAG) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA



Bruchou & Funes de Rioja
Ing. Butty 275 – Piso 12
(C1001AFA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AUDITORES



Price Waterhouse & Co. S.R.L.
Bouchard 557 – Piso 8° (C1106ABG)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires Argentina

Nancy Beatriz Repetto
Subdelegada de Pluspetrol S.A.